

Honorable Legislatura Provincial

PROVINCIA DEL NEUQUÉN



Conforme a la Versión Taquigráfica
Editado en Diario de Sesiones
Compaginado e Impreso en Talleres Gráficos
Honorable Legislatura del Neuquén

DIARIO DE SESIONES

XXXVIII PERÍODO LEGISLATIVO

22a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 26

11 de noviembre de 2009

AUTORIDADES

PRESIDENCIA: de la señora vicegobernadora de la Provincia, Dra. Ana María PECHEN
SECRETARÍA: de la Lic. María Inés ZINGONI
PROSECRETARÍA LEGISLATIVA: del señor Raúl Héctor PEDEMONTTE
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA: de la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES LEGISLATIVOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN)

CASTAÑÓN, Graciela Noemí
DELLA GASPERA, Jorge
DE OTAÑO, Silvia Noemí
FIGUEROA, Rolando Ceferino (*)
GÓMEZ, Juan Bernabé (**)
GONZÁLEZ, Carlos Horacio
GONZÁLEZ, Roxana Valeria
LORENZO, Carlos Omar (**)
MATTIO, Darío Edgardo
MONSALVE, Aramid Santo
MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María
OBREGÓN, Andrea Elizabeth (*)
PACHECO, Carlos Argentino
RUSSO, José
SANDOVAL, Ariel Alejandro

CONCERTACIÓN NEUQUINA PARA LA VICTORIA (CNV)

BENÍTEZ, Tomás Eduardo
BIANCHI, María Cecilia
CONTARDI, Luis Gastón (**)
FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth
GUIDALI, Miguel Ángel
INAUDI, Marcelo Alejandro (*)
JARA, Amalia Esther
KOGAN, Ariel Gustavo
LONGO, Fanny Noemí
LUCERO, Luis Miguel (*)
OLTOLINA, Juan Romildo (*)
SÁEZ, José Luis
SAGASETA, Luis Andrés

FRENTE ALTERNATIVA NEUQUINA (FAN)

GONCALVES, Hugo Alberto
MARTÍNEZ, María Soledad

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR (MLS)

SÁNCHEZ, Paula Rayén

UNE - MUN - PS

CANINI, Rodolfo

SERVICIO Y COMUNIDAD (SyC)

BAUM, Daniel

OPCIÓN FEDERAL (OF)

RACHID, Horacio Alejandro

APERTURA POPULAR DE NEUQUÉN (APN)

SÁNCHEZ, Carlos Enrique

(*) Ausentes con aviso

(**) Incorporación durante la sesión

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	4074
2 - ASUNTOS ENTRADOS (Art. 173 - RI)	4075
I - Comunicaciones oficiales	4075
II - Despachos de Comisión	4082
III - Comunicaciones particulares	4082
IV - Proyectos presentados	4082
Toman estado parlamentario	
- Expte.D-404/09 - Proyecto 6622 Efectuada por la diputada Paula Rayén Sánchez. Se reserva en Presidencia.	
- Expte.E-059/09 - Proyecto 6623 Efectuada por la presidenta. Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.	
V - Solicitudes de licencia	4086
3 - ASUNTOS VARIOS (Art. 175 - RI) (Hora 12,38')	4086
I - Asuntos reservados en Presidencia	4086
1 - Mociones de sobre tablas (Art. 137 - RI)	4086
I - Expte.D-383/09 Efectuada por el diputado Tomás Eduardo Benítez. Se aprueba.	4086
II - Expte.D-384/09 - Proyecto 6612 Efectuada por el diputado Carlos Horacio González. Se aprueba.	4087
2 - Mociones de preferencia (Art. 132 - RI)	4087
I - Expte.D-398/09 - Proyecto 6617 Efectuada por la diputada Paula Rayén Sánchez. Se rechaza. Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.	4087

II - Expte.D-400/09- Proyecto 6619 Efectuada por la diputada Paula Rayén Sánchez. Se rechaza. Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.	4088
III - Expte.D-403/09 - Proyecto 6621 Efectuada por el diputado Horacio Alejandro Rachid. Se aprueba. Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Petitionen, Poderes y Reglamento.	4099
IV - Expte.D-404/09 - Proyecto 6622 Efectuada por la diputada Paula Rayén Sánchez. Se aprueba.	4106
4 - PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS (Art. 175 - RI) Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.	4107
II - Homenajes	4109
1 - Al aniversario de la caída del Muro de Berlín	4109
III - Otros Asuntos	4110
1 - Problemática de la asociación REAL	4110
2 - Alusión a situación que vive la Asociación Cooperadora del Hospital Zapala	4112
3 - Referencia a cuestiones vinculadas al IADEP	4112
4 - Alusión al Primer Foro del Deporte y la Educación Física del Sur	4114
5 - Referencia a la Resolución 743 -de creación del Parlamento Infantil	4114
6 - Al Día del pensamiento y a Arturo Jauretche	4116
7 - Reflexiones sobre planes de viviendas nacionales y provinciales	4116
8 - Referencia al Decreto 1423	4118
5 - LICENCIA SIN GOCE DE DIETA (Solicitada por el diputado Marcelo Alejandro Inaudi) (Expte.D-383/09 - Proyecto 6624)	4120
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art. 144 - RI) Consideración en general del expediente D-383/09. Se aprueba.	4120
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 - RI) Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Resolución 759.	4126

6 - EXPO FLY DEL NORTE NEUQUINO (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-384/09 - Proyecto 6612)	4127
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art. 144 - RI) Consideración en general del proyecto 6612. Se aprueba.	4127
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 1044.	4128
7 - 1º FESTIVAL NORPATAGÓNICO DE CINE EN LA ESCUELA (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-404/09 - Proyecto 6622)	4129
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art. 144 - RI) Consideración en general del proyecto 6622. Se aprueba.	4129
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 1045.	4130
8 - SANTUARIO PARA CEFERINO NAMUNCURÁ (Declaración como patrimonio cultural) (Expte.D-252/09 - Proyecto 6493) Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Derechos Humanos, Petitionen, Poderes y Reglamento, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, ambas por unanimidad. Se aprueban.	4130
9 - DESIGNACIÓN DE JUEZ DE CÁMARA EN TODOS LOS FUEROS DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL (Dr. Eduardo Vicente Sagüés) (Expte.O-235/08) Consideración del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad. Se rechaza.	4133

10 - SOLICITUD DE INFORME AL MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

(Expte.D-256/09 - Proyecto 6496)

Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría. Se sanciona como **Resolución 760**.

4138

11 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 2190-PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS PROVINCIALES (PROSAP)-

(Autorización de endeudamiento al Poder Ejecutivo)

(Expte.E-044/09 - Proyecto 6517)

Consideración en particular del proyecto 6517. Se sanciona como **Ley 2677**.

4140

ANEXO

Despachos de Comisión

- Expte.D-383/09 - Proyecto 6624
- Expte.D-384/09 - Proyecto 6612
- Expte.D-404/09 - Proyecto 6622
- Expte.D-252/09 - Proyecto 6493
- Expte.O-235/08
- Expte.D-256/09 - Proyecto 6496

Proyectos presentados

- 6611, de Ley
- 6612, de Declaración
- 6613, de Ley
- 6614, de Resolución
- 6615, de Ley
- 6616, de Ley
- 6617, de Resolución
- 6618, de Ley
- 6619, de Resolución
- 6620, de Declaración
- 6621, de Resolución
- 6622, de Declaración
- 6623, de Ley

Sanciones de la Honorable Cámara

- Resolución 759
- Declaración 1044
- Declaración 1045
- Resolución 760
- Ley 2677

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los once días de noviembre de dos mil nueve, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 12,05' horas, dice el:

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Buenos días, señoras legisladoras, señores legisladores, público presente.

Vamos a dar inicio al XXXVIII Período Legislativo, vigésima segunda sesión ordinaria, Reunión 26, del 11 noviembre de 2009.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Pregunta, ¿se puede dar inicio sin quórum? Entiendo que estamos sin quórum todavía.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- A ver, estamos mirando, vamos a tomar lista. Ahí lo vamos a ver.

Por Secretaría se dará cuenta de la presencia de los señores diputados a los fines de establecer el quórum legal.

Sra. ZINGONI (Secretaria).- Lista de asistentes, diputados: Baum, Daniel; Benítez, Tomás Eduardo; Bianchi, María Cecilia; Canini, Rodolfo; Castañón, Graciela Noemí; Della Gaspera, Jorge; De Otaño, Silvia Noemí; Fonfach Velasquez, Yenny Orieth; Gómez, Juan Bernabé; Goncalves, Hugo Alberto; González, Carlos Horacio; Guidali, Miguel Ángel; Jara, Amalia Esther; Kogan, Ariel Gustavo; Longo, Fanny Noemí; Martínez, María Soledad; Mattio, Darío Edgardo; Monsalve, Aramid Santo; Muñiz Saavedra, Graciela María; Pacheco, Carlos Argentino; Rachid, Horacio Alejandro; Russo, José; Sáez, José Luis; Sagaseta, Luis Andrés; Sánchez, Carlos Enrique; Sánchez, Paula Rayén y Sandoval, Ariel Alejandro.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN).- Señora presidenta, era para justificar la ausencia del diputado Figueroa y de la diputada Obregón por motivos de salud, uno y por motivos de anuencia legislativa otra.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (CNV).- Es para justificar la ausencia del diputado Lucero, que viajó a la ciudad de Buenos Aires, en trámites inherentes a su función.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Gracias.

Es para justificar la ausencia de los diputados Inaudi y Oltolina.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Veintisiete diputados presentes. Así que tenemos quórum y podemos dar inicio a la sesión.

Invito al diputado Gómez y a la diputada Fonfach Velasquez para que nos acompañen para izar los Pabellones Nacional y Provincial, el resto de los presentes nos ponemos de pie.

- Así se hace.

- Aplausos.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Muchas gracias.

Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

(Art. 173 - RI)

I

Comunicaciones oficiales

- De la Convención Municipal Constituyente de Villa La Angostura, haciendo llegar copia de la Resolución 022/09, por medio de la cual se sanciona el texto definitivo de la Carta Orgánica Municipal de esa localidad (Expte.O-189/09 y agregado Expte. O-176/09).

- Tomado conocimiento. Pasa al Archivo

- De diferentes Juzgados de la Provincia, haciendo llegar Oficios a los fines de la reserva presupuestaria -artículo 155 de la Constitución Provincial- (Exptes.O-177 y 178/09).

- Se giran a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- Del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar copia de la Declaración 006/09, que establece de interés municipal la iniciativa popular "Sumate a dar Vida", tendiente a lograr la cobertura médica de las obras sociales prepagas a los tratamientos de fertilización asistida (Expte.O-179/09).

- Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- Del Concejo Deliberante de la ciudad de Zapala, haciendo llegar copia de la Comunicación 029/09, solicitando a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial a diagramar y ejecutar políticas de Estado participativas a fin de abordar la pobreza, indigencia y desocupación de esa localidad (Expte.O-180/09).
- Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Chos Malal, remitiendo copia de la Ordenanza 2390/09, que declara a esa localidad como “Municipio no tóxico y ambientalmente sustentable” (Expte.O-181/09).
- Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Gracias, presidenta.

Buenos días a todos y a todas.

Es simplemente para que -antes de pasar al Archivo- se lea el texto de la Ordenanza remitida por el Concejo Deliberante de Chos Malal para conocimiento de esta Cámara.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Sí, adelante, por Secretaría se va a dar lectura, diputada.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Gracias.

Sra. ZINGONI (Secretaria).- Ordenanza N° 2390/09.

Chos Malal, 29 de septiembre de 2009.

Visto:

La posibilidad de que la Provincia licite la exploración con opción a explotación de cinco áreas mineras de la zona norte y centro de la provincia del Neuquén en: Piuquenes, El Infiernillo, Arroyo Pincheira, Cancha Huinganco y Pino Hachado; y

Considerando:

Que toda persona tiene derecho a gozar de un medioambiente sano y equilibrado y tiene el deber de preservarlo.

Que el desarrollo sustentable o sostenido constitucionalmente reconocido surge como principio que se propone satisfacer las necesidades de desarrollo de las generaciones presentes pero sin comprometer a las futuras.

Que este concepto se ha introducido para detener los riesgos ambientales de un consumo desmedido de los recursos naturales por las generaciones actuales en perjuicio de las venideras.

Que la conservación del patrimonio natural y la diversidad biológica es una responsabilidad de todos los habitantes que viven en el lugar.

Que se debe de inmediato tomar decisiones precautorias para proteger a la comunidad de los problemas que podría causar la contaminación de las aguas y los suelos, generadas en actividades extractivas mineras metalíferas con lixiviación de químicos peligrosos para el ambiente, sean éstas a cielo abierto o no.

Que nuestro municipio debe regular el uso del ambiente y los recursos naturales, para la protección de los derechos relativos al ambiente y ejecutar la política ambiental municipal, articulando con otros municipios, con condiciones ambientales idénticas o similares o complementarias.

Que los principales efectos ambientales de la actividad minera son, entre muchos otros: daños estéticos al paisaje, inutilización de los sitios intervenidos, contaminación de aguas por lixiviado de metales, contaminación de trabajadores de los yacimientos, generación de gran cantidad de emisiones de partículas que afectan tanto la salud de los trabajadores como de los habitantes de pueblos vecinos y la biodiversidad de zonas aledañas.

Que la explotación y tratamiento de metales y en especial el lixiviado resultante de este proceso es potencialmente tóxico, dada la naturaleza de la mayoría de las sustancias usadas tales como el cianuro, arsénico, mercurio, ácido sulfúrico.

Que Chos Malal se define como una ciudad que tiene como principal recurso el atractivo de sus bellezas naturales y donde sus habitantes le imprimen un perfil claramente ecológico, encausado conforme los criterios de desarrollo sustentable y turístico, el que se encuentra en franca contradicción con la actividad minera.

Que es función indelegable del municipio de Chos Malal impulsar políticas orientadas a la prevención de la contaminación y a la protección de la salud y el medio ambiente, en un todo de acuerdo con nuestra Carta Orgánica Municipal.

Que la posibilidad de instalación de empresas mineras en la zona norte para la exploración y explotación metalífera implicaría el uso continuo de agua de los ríos colindantes, lo que provocaría un inminente riesgo de contaminación de los ríos Curi Leuvú y Neuquén.

Que como antecedente inmediato en la zona tenemos lo ocurrido en la minera ubicada entre Andacollo y Huinganco, donde han existido derrames de hidrocarburos documentados y corroborados por la autoridad de aplicación provincial que han contaminado al arroyo Huaraco afluente inmediato del río Neuquén.

Que en igual sentido, el jefe de Zona Sanitaria III confirmó públicamente que se detectaron dos casos de empleados mineros con saturnismo, efectivamente comprobados.

Que en virtud de nuestra Ley provincial 1875, de Preservación, Conservación y Defensa del Ambiente, se dispone en su artículo 1º: “La presente Ley tiene por objeto establecer dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, para lograr y mantener una óptima calidad de vida en sus habitantes.”.

Y en su artículo 2º: “Declárase de utilidad pública provincial la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.”.

Que, además, la Ley 25.675 General del Ambiente, en su artículo 10º determina: “El proceso de ordenamiento ambiental teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar

la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable.”.

Que el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional dispone que: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementarlas sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales...”, en lo que implica que, si bien existen pautas o presupuestos mínimos que deben respetarse en todo el país, ya que el hombre es igual en todas partes y merece la misma protección, cualquiera sea su ubicación geográfica, cada provincia o municipio tiene facultades para establecer pautas o presupuestos diferenciales y más severos en atención a los intereses y circunstancias locales.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Chos Malal sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º. Declárase a la ciudad de Chos Malal como municipio no tóxico y ambientalmente sustentable.

Artículo 2º. Prohíbese en la ciudad de Chos Malal el empleo de tecnología, técnicas mineras o cualquier método de lixiviación o flotación con cianuro y/u otras sustancias químicas o cualquiera otras técnicas mineras que liberen en el ambiente y dejen disponible en el mismo sustancias de cualquier índole que por sí mismas o en combinación con otras pudieran resultar tóxicas y/o nocivas a la salud humana, al conjunto de los recursos naturales, agua, suelo, flora, fauna, paisajes, fuentes de energía convencional y no convencional y atmósfera en función de los valores del ambiente.

Artículo 3º. Invítase a los municipios y comisiones de fomento de la zona norte a expresar su adhesión a la presente norma y realizar normas similares en protección a las personas y al medioambiente de nuestra Provincia.

Artículo 4º. Elévase copia de la presente al Poder Ejecutivo provincial y a la Honorable Legislatura del Neuquén.

Artículo 5º. Comuníquese al Departamento Ejecutivo municipal.

Dado en el salón de SEJuN-AMEJUN, ubicado en el barrio Las Flores de la ciudad de Chos Malal, en sesión ordinaria, a los veintinueve días del mes de septiembre del año 2009, por unanimidad de votos de los concejales presentes, según consta en Acta Nº 1356, del Libro respectivo de este Cuerpo.

Y lleva la firma de Dante Raúl Barra, secretario parlamentario. Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Chos Malal.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, se ha tomado conocimiento. Pasa al Archivo.

Adelante.

- Del Concejo Deliberante de la ciudad de Zapala, haciendo llegar copia de la Comunicación 030/09, exhortando al Poder Ejecutivo provincial a solucionar la crisis que atraviesa el Sistema Educativo y la atención -priorizando las partidas correspondientes a refrigerio- de los alumnos en los establecimientos educativos del Distrito de Educación II-Zapala (Expte.O- 182/09).

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Era sobre lo que se terminó de leer, o sea, la Ordenanza; porque nosotros ayer -y por ahí quiero decirlo porque se dijo en la Comisión y había prensa-, nosotros no descalificamos ni nos reímos en Labor Parlamentaria respecto a esa Ordenanza que después pasó a Archivo, sí -por ahí- semánticamente no encontrábamos el sentido de lo que era pero no tenemos porqué tampoco analizarlo desde ese punto. Pero quiero dejar bien aclarado que nosotros, en Labor Parlamentaria, no nos reímos del tema y todos los temas que llegan los tratamos con bastante seriedad y me extraña que, por ahí, en una distensión que tengamos después se lo diga cuando hay prensa.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado. Vale la aclaración.

Diputado Sánchez, tiene la palabra.

Sr. SÁNCHEZ (APN).- Gracias, señora presidente.

En el mismo sentido, quiero hacer propias las palabras del diputado que me antecedió para dejar claro que cuando tenemos segundos de distensión por los esfuerzos que hacemos muchos diputados para estar en Labor Parlamentaria, generalmente suceden estos pequeños chascarrillos que nada tienen que ver con faltar el respeto a ninguna nota que tratemos en Labor Parlamentaria.

Así que quería sumarme a la aclaración del diputado -permítame que lo mencione-, del diputado Benítez.

Nada más, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF).- Gracias, señora presidente.

Ya que, digamos, estas aclaraciones son oportunas pero yo -ya que la diputada lo hizo leer- quiero, ya en consideración al proyecto -perdón, a la Ordenanza- quiero referirme al contenido porque para algo lo hizo leer. Parecería, señora presidente, que han abdicado las autoridades provinciales y nacionales y que Chos Malal, de golpe, está en un territorio desértico, caótico y anárquico por lo cual ha tomado para sí el manejo ambiental en forma absoluta, incluso con recomendaciones a algunos municipios que puedan haber quedado indemnes después de tanto desastre. Esto es lo que me causa, desde Chos Malal, un trabajo muy serio, muy bien hecho pero con un objetivo que excede absolutamente la visión y los objetivos de un municipio.

Y, bueno, con ese tenor y con esa visión espero que no tenga que decir algún día: pobres los habitantes de Chos Malal, lo que han hecho con ellos.

Gracias, presidente.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Voy a recordar y voy a mantener las decisiones de Labor Parlamentaria, este proyecto no está en discusión, pasa al Archivo; o sea, ni siquiera se lo mandó a una Comisión legislativa.

Por lo tanto, diputada Sánchez, a menos que se haya sentido aludida por algo, le pediré que respete la decisión que usted misma integró en Labor Parlamentaria.

Adelante, diputada (*Dirigiéndose a la diputada Sánchez*).

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Simplemente, es para aclarar que el pedido de la lectura no respondía a abrir ningún tipo de debate sino, simplemente, a que se tomara conocimiento -tal como decidió Labor Parlamentaria- con la lectura íntegra.

Nada más, no es intención, salvo que se quieran hacer consideraciones en la Hora de Otros Asuntos.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, diputada.

Bueno, la lectura que había realizado la secretaria de Cámara, que yo no le había dado el destino, es lo remitido por el Concejo Deliberante de la ciudad de Zapala, el expediente O-182/09. Con respecto a este expediente, Labor Parlamentaria decidió que tomado conocimiento, pase al Archivo.

Continuamos.

- De la Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería de la Provincia, remitiendo el informe de inversiones correspondiente al segundo cuatrimestre de 2009, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 11 de la Ley 2615, de renegociación de concesiones hidrocarburíferas (Expte.O-183/09).

- Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- Del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Chos Malal, remitiendo copia de la Declaración 028/09, expresando la preocupación de ese Cuerpo legislativo, en el atraso por el inicio de la obra de construcción del puente sobre el río Curi Leuvú (Expte.O-184/09).

- Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.

- Del señor intendente municipal de la localidad de Añelo, haciendo llegar copia de la Ordenanza 38/09 y su Decreto de aprobación 33/09, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación por esta Honorable Legislatura Provincial, inmuebles identificados como Lote 11L y 11Ñ, cuyo titular dominial es la firma Tanuz Hermanos (Expte.O-185/09).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- Del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Chos Malal, remitiendo copia de la Comunicación 006/09, solicitando al señor gobernador de la Provincia y a la ministra de Economía a intervenir y solucionar la situación de deuda que mantienen con el Instituto de Seguridad Social del Neuquén -ISSN- (Expte.O-186/09).

- Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.

- De la Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería de la Provincia, elevando informe -de acuerdo a lo solicitado mediante Resolución 757 de esta Honorable Cámara-, en relación al derrame de hidrocarburos producido en la refinería de Plaza Huincul, en septiembre de 2008 (Expte.O-187/09).

- Se gira a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

- De la legisladora Magdalena Odarda -Bloque Partido Afirmación para una República Igualitaria (ARI) Legislatura de la Provincia de Río Negro-, haciendo llegar copia del proyecto de comunicación al Parlamento Patagónico, declarando de interés sanitario, social y productivo los convenios de provisión de medicamentos a través del Laboratorio Provincial de Medicamentos -PROZOME- de esa Provincia, para los sistemas públicos de Salud de todas las provincias patagónicas (Expte.O-188/09).

- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social, y del Parlamento Patagónico y Mercosur.

- Del señor gobernador de la Provincia -artículo 206 de la Constitución Provincial- (Exptes.E-056 y 058/09).

- Concedidas. Pasan al Archivo.

- Del diputado Marcelo Alejandro Inaudi -Bloque Concertación Neuquina para la Victoria-, solicitando -en los términos del artículo 38 del Reglamento Interno- licencia sin goce de dieta (Expte.D-383/09).

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Gracias, señora presidenta.

Es para pedir su reserva en Presidencia.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, se reserva el expediente en Presidencia.

II

Despachos de Comisión

- De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Resolución por el cual se solicita a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos -a través de sus organismos competentes- y a la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC) informen si existen relevamientos y/o planos de acuíferos o cuencas hídricas subterráneas en toda la Provincia (Expte.D-305/09 - Proyecto 6540).

- Al próximo Orden del Día.

III

Comunicaciones particulares

- Del señor Ifraín Buchiniz y la señora Nelly E. Riba -presidente y vicepresidente, respectivamente, de la Comisión Vecinal Colonia Valentina Sur Rural-, haciendo diversas consideraciones respecto del anteproyecto de ordenanza referido a urbanizaciones especiales de transición (Expte.P-073/09).

- Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.

- Del señor Julio César Candia -pastor de la Iglesia Evangélica Biblia Abierta de Andacollo-, solicitando la sanción de una ley que permita la enseñanza del Evangelio en los establecimientos educativos de la Provincia (Expte.P-074/09).

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

IV

Proyectos presentados

- 6611, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se lo autoriza a ceder a título gratuito una fracción de tierra del área Arroyito-Senillosa a favor del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA- (Expte.E-057/09).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 6612, de Declaración, iniciado por el Bloque de diputados del Movimiento Popular Neuquino, y la diputada Yenny Fonfach Velasquez -Bloque Concertación Neuquina para la Victoria-, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la primera "Expo Fly del Norte Neuquino", a realizarse los días 14 y 15 de noviembre de 2009 en la ciudad de Chos Malal (Expte.D-384/09).

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado González, tiene la palabra.

Sr. GONZÁLEZ (MPN).- Es para solicitar la reserva en Presidencia.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Se reserva en Presidencia.

- 6613, de Ley, iniciado por los Bloques de diputados Servicio y Comunidad, Apertura Popular de Neuquén y Opción Federal, por el cual se crea el "Plan Estratégico para la Radicación de Industrias de Baterías para Vehículos Híbridos" (Expte.D-385/09).

- Se gira a la Comisión de Producción, Industria y Comercio.

- 6614, de Resolución, iniciado por los Bloques de diputados Opción Federal, Apertura Popular de Neuquén y Servicio y Comunidad; los diputados José Russo -Bloque Movimiento Popular Neuquino- y Gastón Contardi -Bloque Concertación Neuquina para la Victoria-, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo provincial que informe las medidas que se llevan adelante a fin de evitar la consolidación de la usurpación de la "Chacra 127 hectáreas" (Expte.D-389/09).

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

- 6615, de Ley, iniciado por los Bloques de diputados Servicio y Comunidad, Opción Federal y Apertura Popular de Neuquén, por el cual se crea la Empresa Neuquina de Intercambio Cultural, Educativo y Turístico (ENICET), bajo la modalidad de Sociedad del Estado (Expte.D-392/09).

- Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 6616, de Ley, iniciado por el Bloque de diputados Movimiento Libres del Sur, con la adhesión de la diputada Soledad Martínez -Bloque Frente Alternativa Neuquina- y el Bloque de diputados UNE-MUN-PS, por el cual se modifica el artículo 50 de la Ley 2265, fijando nuevos importes a cobrar en concepto de asignaciones familiares (Expte.D-394/09).

- Se gira a las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 6617, de Resolución, iniciado por el Bloque de diputados Movimiento Libres del Sur, por el cual se solicita al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia diversos informes referidos a causas tramitadas por la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública (Expte.D-398/09).

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Sí, presidenta.

En realidad no lo planteé en Labor Parlamentaria porque no tuve, se me pasó la fecha, la altura del año. El proyecto es de Resolución, para solicitar al Tribunal Superior de Justicia un informe estadístico, prácticamente bien detallado, de las causas que han tramitado y tramitan ante la Fiscalía, ante lo que fue la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública; el Poder Judicial entra en receso a partir del 31 de diciembre, con lo cual, como es un pedido de informes largo, yo quisiera pedir una moción de preferencia para la primera sesión de diciembre y me acabo de acordar que tengo que pedir la reserva en Presidencia, así que solicito la reserva en Presidencia.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bueno, hacemos la reserva en Presidencia, diputada.

- 6618, de Ley, iniciado por la diputada Soledad Martínez -Bloque Frente Alternativa Neuquina-, por el cual se crean -en los niveles inicial, primario y secundario- equipos interdisciplinarios para establecimientos educativos públicos de la Provincia, a los efectos de atender y acompañar a niños, adolescentes y adultos en situaciones psicosociales y pedagógicas (Expte.D-399/09).

- Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 6619, de Resolución, iniciado por el Bloque de diputados Movimiento Libres del Sur, por el cual se convoca a la ministra de Hacienda y Obras Públicas, contadora Felipa Ruiz, a efectos de informar sobre la disposición de fondos correspondientes al fideicomiso constituido con los ingresos provenientes de la extensión de los contratos petroleros (Expte.D-400/09).

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Es para solicitar la reserva en Presidencia, también, del presente proyecto.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Se reserva en Presidencia.

- 6620, de Declaración, iniciado por el Bloque de diputados Movimiento Libres del Sur, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el cortometraje realizado por alumnos del CPEM N° 26 en homenaje al docente Carlos Fuentealba, titulado "Justicia por una Injusticia" (Expte.D-402/09).

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 6621, de Resolución, iniciado por los Bloques de diputados Opción Federal, Apertura Popular de Neuquén y Servicio y Comunidad; el diputado José Russo -Bloque Movimiento Popular Neuquino-, por el cual se rechaza el convenio -previsto en la Ley nacional 26.160- entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), la Universidad Nacional del Comahue (UNCo) y la Confederación de Organizaciones Mapuches (COM) para realizar el relevamiento técnico-jurídico catastral de tierras (Expte.D-403/09).

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF).- Gracias, presidenta.

Es para pedir su reserva en Presidencia para una preferencia.
Gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Se reserva en Presidencia, entonces.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN).- Si no tengo mal copiado, el proyecto 6620 iba a las Comisiones "G" y "D".

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- ¿Sí? Estamos de acuerdo.

Voy a hacer una corrección para que quede en actas antes de dar la palabra.

El proyecto 6620, que fue girado a la Comisión "G", corresponde decir a las Comisiones "G" y "D".

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Sí.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Perfecto.

Diputada Sánchez, ¿usted se va a referir al proyecto 6621?

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- No, quiero pedir la incorporación de un proyecto...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, yo también voy a pedir la incorporación de un proyecto que ha enviado el Poder Ejecutivo y que llegó hace unos momentos y dada la fecha del año que estamos, me parece muy importante que tome estado parlamentario si la Cámara así lo entiende.

El expediente es el E-059, proyecto 6623, por el cual se promueve la modificación integral del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén y de la Ley Impositiva.

Si están de acuerdo en la Cámara, le damos entrada a este proyecto que ingresa del Ejecutivo.

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Para ser girado a la "B".

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Y pasa a la Comisión "B".

- Asentimiento.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- De acuerdo, aprobado.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Gracias, presidenta.

Es para pedir que se incorpore el proyecto 6622, que es un proyecto de Declaración declarando de interés legislativo el "1º Festival Norpatagónico de Cine en la Escuela", que nosotros no pedimos ayer la reserva; no adelantamos que íbamos a pedir la reserva, en primer lugar porque estábamos terminando de obtener datos de este festival. En segundo lugar, porque entendíamos que mañana iba a haber sesión; como no va a haber, queremos pedir la reserva en Presidencia para solicitar su tratamiento sobre tablas. Sra. PECHEN (Presidenta).- Acérquelo, diputada, por favor; o la copia, por favor (*La diputada Sánchez le entrega copia del mencionado proyecto al comisario de Cámara a cargo, Baudraco*).

V

Solicitudes de licencia

- Tramitadas mediante expedientes D-378, 381, 382, 386, 387, 388, 390, 391, 393, 395, 396 y 397/09.

- Concedidas. Pasan al Archivo.

3

ASUNTOS VARIOS

(Art. 175 - RI)

(Hora 12,38')

I

Asuntos reservados en Presidencia

1

Mociones de sobre tablas

(Art.137 - RI)

I

Expte.D-383/09

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Vamos a ver los asuntos reservados en Presidencia; primero tenemos el expediente D-383/09, que es la solicitud de licencia sin goce de haberes realizada, de acuerdo a los términos del Reglamento Interno, por el diputado Inaudi.

Está a consideración de los diputados la incorporación al Orden del Día.

- Resulta aprobada.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Aprobado su tratamiento sobre tablas, pasa a formar parte del Orden del Día.

II

Expte.D-384/09 - Proyecto 6612

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- El expediente D-384/09, proyecto de Declaración 6612, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la primera "Expo Fly del Norte Neuquino".

Está a consideración de los diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Aprobado su tratamiento sobre tablas, pasa a formar parte del Orden del Día.

2

Mociones de preferencia

(Art. 132 - RI)

I

Expte.D-398/09 - Proyecto 6617

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- El expediente D-398/09, proyecto de Resolución 6617, por el cual se solicita al presidente del Tribunal Superior de Justicia informe respecto a causas tramitadas por la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Un poco ya lo había adelantado.

En realidad, como es un pedido de informes que contiene aspectos diversos sobre la tramitación de causas que se iniciaron a través de la Fiscalía de Delitos Contra la Administración Pública y que tiene por objeto, de alguna manera, además tener algunos elementos que el Tribunal Superior de Justicia meritó para tomar una decisión tan trascendente como es la eliminación o la readecuación de esta Fiscalía en otras, nos parece que... (*Suena la campana de orden debido al constante diálogo de los diputados*), y un elemento más que es que el Tribunal Superior de Justicia ha tomado la decisión -a través de un Acuerdo- de no responder informes de manera individual o parcial sino a través de la Cámara en pleno. Nosotros entendemos que este pedido tiene que tener por parte -de ser viable-, por parte del Tribunal Superior de Justicia el tiempo suficiente para la elaboración y quisiéramos tenerlo antes de que inicie la feria o el receso judicial, con lo cual el pedido concreto es una moción de preferencia para que este proyecto de Resolución sea tratado en la primera sesión del mes de diciembre, por supuesto, con Despacho de Comisión.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Está a consideración de los diputados la moción de preferencia para la primer sesión del mes de diciembre, solicitada por la diputada Sánchez.

- Resulta rechazada.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- No alcanza, así que pasa a la Comisión "A".

II

Expte.D-400/09 - Proyecto 6619

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- El expediente D-400/09, proyecto de Resolución, por el cual se convoca a la ministra de Hacienda y Obras Públicas, contadora Felipa Ruiz, que informe a esta Honorable Legislatura lo dispuesto por el Decreto 1996/09.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Gracias, presidenta.

Me van a tener que tener un poquito de paciencia en el día de la fecha.

El presente proyecto de Resolución tiene como objetivo convocar -en los términos del artículo 184 de la Constitución Provincial- a la ministra de Hacienda quien refrenda un Decreto -que es el 1996- del año 2009, que sintéticamente hemos podido acceder a él, a través del cual obtendría fondos de la empresa Fiduciaria Neuquina -concretamente aquellos fondos que han ingresado en concepto de renegociación de los contratos petroleros- para un destino distinto de aquel para el que fueron justamente afectados mediante la Ley 2615, la ley que permitió, que aprobó el Acta Acuerdo marco firmado con la empresa YPF Sociedad Anónima y que, además estableció mecanismos a través de los cuales estos fondos que ingresaran iban a (*Suena la campana de orden*) tener un destino específico y un uso específico. Concretamente, el artículo 3º de la Ley 2615 prohíbe expresamente el uso, la utilización de estos fondos provenientes de la renegociación de los contratos petroleros para destinos distintos que no sean aquellas obras de infraestructura o de desarrollo productivo. Hemos accedido, hemos escuchado aclaraciones públicas que hizo la ministra que parte de estos fondos serían utilizados para el pago a los proveedores a través de mecanismos que no quedan del todo claros, a través de mecanismos que, en tal caso, podrían desnaturalizar el destino de los fondos tal como lo establece la Ley, una Ley -quiero dejar aclarado- que no fue acompañada por esta banca y que fue fuertemente cuestionada por sus decisiones pero que aun así es una Ley que está vigente, una Ley que es de carácter especial a los efectos de otorgar un destino específico a los fondos provenientes de las renegociaciones petroleras. Pero, además, la ministra hace dos meses estuvo en esta Cámara, brindó explicaciones respecto del Presupuesto y de la situación presupuestaria de la Provincia, dijo que la Provincia si bien estaba en déficit, este déficit estaba equilibrado y de alguna manera expresó que la Provincia no iba a tomar créditos ni mucho menos a tomar estos fondos para la utilización o para el destino que hoy están siendo utilizados. Nos parece que esta decisión que ha tomado el Gobierno de la Provincia del Neuquén, que ha sido refrendado por la ministra Ruiz, es claramente contradictorio con aquellas

explicaciones que dio en su momento en la Comisión a la que fue convocada por esta Legislatura; que, por otro lado, la decisión de desnaturalizar o de vulnerar la letra de la Ley 2615 merece un tratamiento específico que no puede ser de otra manera que a través de lo que establece el mecanismo constitucional que es que la ministra venga y dé las explicaciones que sean necesarias y que le sean requeridas para aclarar los alcances del Decreto 1996 y, fundamentalmente, para aclarar finalmente -a un mes de acabarse el año 2009- cuál es la situación financiera y económica de la Provincia.

Preocupa, señora presidenta, que se esté hablando de la imposibilidad o de las dificultades para afrontar el pago de sueldos y aguinaldos, mucho más preocupa lo que está ocurriendo hoy en la Provincia que es que los proveedores de la Provincia están dejando sin servicio en distintos lugares y organismos -algunos de ellos vitales como es el hospital público- y nos parece que entonces tiene que haber, por lo menos, una explicación respecto de por qué hace dos meses atrás el déficit o las cuentas estaban equilibradas y hoy se toma una decisión que no solamente vulnera o vulneraría la Ley 2615 sino que además tiene como objeto utilizar esos fondos que, por otro lado, son fondos que son absolutamente necesarios también para el conjunto del pueblo, de los neuquinos, obras de infraestructura que según la misma ministra explicó son obras que ya están aprobadas, que están a la espera de su ejecución y que esas ejecuciones no están siendo llevadas adelante, con lo cual estos fondos -también según sus palabras- serían fondos ociosos que en el caso de cumplirse con esta decisión del Ejecutivo, estarían entrando en una especie de especulación financiera que nos parece que tienen que ser explicadas por parte de la ministra. En este sentido nosotros creemos que el conjunto de los diputados y diputadas, sobre todo aquellos que votaron la Ley 2615, que debatieron y que hasta argumentaron a favor de esta Ley entendiendo que el destino de los fondos y que la intangibilidad de estos fondos para el destino que hoy se le pretende dar era razón suficiente como para poder acompañar esa Ley que -insisto- nosotros no acompañamos, tiene que tener un tratamiento específico a través de una interpelación a la ministra Ruiz, para lo cual nosotros solicitamos que sea interpelada y que esta Cámara en el día de la fecha fije en sesión especial la fecha a la cual se convocará a la ministra a dar las explicaciones que nosotros estamos solicitando.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF).- Gracias, señora presidente.

Es para adelantar la oposición del interbloque Peronista Federal a tratar sobre tablas este proyecto de Resolución, con la aclaración que esta oposición es que no estamos tratando un endeudamiento público del Gobierno de la Provincia, en cuyo caso hubiera llegado a la Legislatura una herramienta concreta para que nosotros la tratemos y no obstante mi posición personal en contra de este procedimiento interno, que de mínima es un manejo de partidas y de máxima es una especie de inseguridad jurídica interna de la Provincia, sea un fideicomiso que sí hemos votado aquí en la Legislatura, pero creo que todo esto se puede perfectamente debatir en Comisión, es un tema que, incluso, en Comisión tendremos la oportunidad de tener la explicación técnica y jurídica del Gobierno de la Provincia de esta herramienta que ha usado -digamos-, del fideicomiso de la Provincia que protege los fondos de las prórrogas petroleras

-y esto sí es de carácter personal-. Yo le agrego a esto algo que va a ser mi posición también en la Comisión, que yo no le concedo por los motivos de que de los sectores que se opusieron a las prórrogas de los contratos petroleros en este Recinto con los discursos descalificantes que hubo para quienes sí veíamos que esto era un ejercicio concreto no sólo de la propiedad de nuestros recursos sino, por primera vez en la historia, de la jurisdicción que nos otorgó la "Ley Corta" de nuestros propios recursos en el orden nacional para discutir nuestros contratos petroleros, no les adjudico autoridad moral a esos sectores para hoy poder discernir sobre la procedencia o no procedencia de manejos de fondos cuyo origen -vuelvo a repetir- fueron absolutamente descalificados en función del acto político y jurídico que habíamos decidido amplias mayorías en esta Legislatura.

Por eso, señora presidenta, con todas estas consideraciones estos tres votos no van a estar para este pedido de tratamiento sobre tablas.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Canini, tiene la palabra.

Sr. CANINI (UNE-MUN-PS).- Gracias, señora presidenta.

Bueno, aunque el diputado preopinante no me otorgue, me otorga la calificación que ha dicho que no tengo autoridad moral porque yo fui uno de los que estuve en contra de los contratos petroleros, creo que hablando de moral y de ética, de verdades y mentiras, es necesario que la ministra Ruiz venga a dar una explicación, nos venga a decir o nos mintió ella hace dos meses y medio atrás o nos miente ahora el gobernador, porque hace dos meses y medio atrás ella dio explicaciones que el Presupuesto era un Presupuesto equilibrado, que estaban bien las cuentas de la Provincia y hoy nos encontramos con la sorpresa que tenemos que echar mano a este fondo fiduciario para poder seguir dando clases, para poder mantener los hospitales abiertos; es decir para utilizarlo para desarrollar las actividades normales y funcionamientos habituales del Estado.

Es por esto que creo que es necesario que venga a dar explicaciones, porque es cierto lo que dijo el diputado preopinante, genera una inseguridad jurídica esto que ha hecho el gobernador a través de este decreto con la firma de la ministra Ruiz y del ministro Bertoya y lo dice quienes aquellos que más de una vez han planteado que a las empresas hay que otorgarle la seguridad jurídica; ahora, cuando se habla del Estado también el Estado debe desarrollar actividades que tengan seguridad jurídica.

Así que, bueno, por estos motivos y por los motivos ya expresados por la diputada Paula Sánchez, adelanto mi voto afirmativo.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (CNV).- Gracias, señora presidenta.

Cuando conocí la intención de la diputada autora del proyecto de pedir la interpelación de la ministra de Economía, en realidad me detuve a pensar un instante por qué se trataba de interpelar a una de las tres firmantes del decreto que da origen a esta interpelación. Y en ese sentido, si bien yo también quería conocer qué ocurría concretamente y cuáles eran los motivos, por lo menos los no expresados en los

fundamentos del decreto, estaba firmado por el gobernador, así que me parecía que, por lo menos, me cuestionaba por qué sólo la ministra; pero después de escuchar la conferencia de prensa de la ministra ayer, explicando algunas cuestiones y leer en los medios de prensa hoy, me parece absolutamente justificado el pedido de interpelación toda vez que es ella quien debe, desde lo financiero, explicar las necesidades de caja del gobernador que tiene hoy el Gobierno de la Provincia y que lo impulsa a echar mano a estos fondos que la Ley 2615 los tenía absolutamente destinados y encriptados, vedados para el uso que se le pretende dar, por lo menos desde nuestro punto de vista.

Nos parece realmente peligroso y contradictorio; contradictorio porque, efectivamente, si bien es un instrumento financiero el que se va a utilizar, emitir letras de Tesorería para provisoriamente durante un tiempo determinado utilizar fondos que estaban destinados exclusivamente -como dice la Ley 2615- a la realización de obras, ese lapso está definido en el decreto como un tiempo máximo de setecientos treinta días, setecientos treinta días a partir de octubre de este año; es decir dos años a partir de la primera remesa de fondos que se apropie el Estado provincial, el Tesoro provincial, para cubrir el déficit de funcionamiento ordinario que tiene el Estado; es decir, debería haber, por lo menos, un plan de obras claramente definido con un cronograma muy claro de flujo de fondos donde calzara esta no necesidad actual o hasta dentro de dos años de disponer de esos fondos. No vemos que esto sea así, este año -que fue el año más importante, núcleo de la percepción de los fondos que se originaron en el cumplimiento de la 2615, los fondos contraparte, los fondos de contraprestación que las empresas por única vez le pagaron al Estado provincial- se ha ejecutado un porcentaje ínfimo del plan de obras públicas, estando los recursos disponibles con lo cual, entonces, nos hace sospechar si esto no es efectivamente un acto adrede; es decir postergar, demorar el inicio de los planes, de los trabajos, de las licitaciones, de la elaboración de los proyectos cuando, por lo menos, la percepción que tenemos desde el Bloque de la Concertación es que lo que está en espera es una larga e importante lista de resolución de problemas acuciantes de los neuquinos que se inicia, cuya resolución se inicia con la materialización de obras en materia de viviendas, en materia de loteos sociales, en materia de refacción, construcción y adecuación de instituciones educativas, básicamente, y en materia de agua y saneamiento también. Entonces, señora presidenta, nos parece que desde el Bloque de la Concertación es oportuna la convocatoria de los funcionarios colaboradores del gobernador para que, además, expliquen claramente estas cuestiones que para nosotros no fundamentan, siquiera en lo financiero, el dictado del Decreto 1996.

Por eso vamos a acompañar el tratamiento sobre tablas y comprometemos nuestro apoyo, si es que finalmente la Cámara decide tratarlo.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputada Bianchi, tiene la palabra.

Sra. BIANCHI (CNV).- Gracias, señora presidenta.

Ya han transcurrido los meses del 2008 y 2009 desde la aprobación de la Ley de renegociación de los contratos. Pareciera que ese tan mentado cambio en el desarrollo de la Provincia es como que no se ha visualizado y tiene que ver con la inversión de los fondos que se están obteniendo y se han obtenido hasta la fecha.

Cuando veo el proyecto de Resolución de convocatoria a la ministra de Hacienda y Obras Públicas -que encuentro lógico-, quedó pendiente una real explicación de las finanzas de la Provincia, es como que no quedó claro en su explicación la real deuda que tiene el Tesoro provincial y cuáles son, exactamente, las finanzas de la Provincia. Ahora bien, nos encontramos con este decreto que es puramente de financiamiento del Tesoro, la emisión de las letras hace que la Fiduciaria las compre, la ministra o Hacienda, el gobernador obtiene fondos frescos para pagar a los proveedores y así disminuir la deuda flotante y, por ende, la deuda del Tesoro.

Yo creo que, en realidad, queda pendiente otra explicación y que es respecto a la Fiduciaria Sociedad Anónima; la Fiduciaria Sociedad Anónima se dijo, se explicó que, en realidad, el objetivo que tenía era una suerte de encorsetamiento de los fondos que provenían de la renegociación. Ahora bien, esos fondos no es claro la inversión que están obteniendo; sí se presentó un esquema de acuerdo a la Ley 2615 de utilización de esos fondos donde se detallan las cancelaciones que se están haciendo a través del canon de ingreso al área. Viendo los números, sacando cuentas, vemos que el cincuenta por ciento de esos fondos percibidos en el primer cuatrimestre se destinan a pagar financiamiento de préstamos, préstamos con el BIRF y el TIDEPRO, los bonos Sobisch que comúnmente se denominan. En realidad, la Fiduciaria Sociedad Anónima que se decía iba a tener un objeto de utilización de fondos que llevaran a un desarrollo económico, posibilidad de equipar a la Provincia, a los municipios, empezar con un firme plan de obra pública que reconvirtiera lo que es la parte de educación en escuelas, lo que fuera -no sé- cuestiones productivas y demás, no se vieron; sí se vio que el cincuenta por ciento de los fondos fueron destinados a pagar créditos que fueron obtenidos por el ex gobernador a través del TIDEPRO, de los bonos y del BIRF. Ahora, vienen ciento dieciocho millones más, que justificados en una suerte de inversión como pudo haber sido un plazo fijo a treinta, sesenta, noventa días como es común de un fideicomiso, no, la Fiduciaria compra letras del Tesoro para financiar deuda corriente; convengamos en que no es el esquema inicial y lógico de un resultado de una negociación que tiene que ver con obtención de recursos del petróleo que se supone que tienen que ser constitucionalmente para invertir y dejar algo en la Provincia.

Yo, en realidad, no solamente convocaría a la ministra sino convocaría al presidente de la Fiduciaria Sociedad Anónima, ministro Bertoya, para que explique -en realidad- cuáles son a ciencia cierta las inversiones que se están haciendo en cuestiones de equipamiento y de obra pública, por un lado, y otro la ministra, en realidad, con la obtención de la venta y la colocación de estas letras está haciendo, la verdad, una colocación bárbara porque ningún banco le va a prestar al seis por ciento anual, con un plazo de dos años y con el pago de los intereses a dos años -sabemos la inflación que hay-, para la ministra la inversión es fantástica; ahora, la inversión que está haciendo Fiduciaria con la plata de los fondos que no están siendo utilizados en invertir en la Provincia, evidentemente, no son lógicos o no son responsablemente beneficiosos para la Provincia. Yo por eso convocaría no sólo a la ministra -que sí entiendo tiene que haber una explicación en cuanto a la deuda que mantiene la Provincia con proveedores, organismos internacionales de financiación- sino también convocaría a Bertoya, con el aditamento de que existe el Decreto 676 donde claramente dice que Fiduciaria Sociedad

Anónima realiza operaciones de asistencia financiera a la Tesorería General de la Provincia mediante la utilización de fondos que disponga transitoriamente, sin aplicación (*Dialogan varios diputados. Suena la campana de orden*) y estableciendo su reintegro dentro del ejercicio presupuestario, conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Administración Financiera y Control. ¿Qué implica esto? El decreto firmado por el gobernador autorizaba a Fiduciaria Sociedad Anónima a realizar operaciones, prestar dinero al Tesoro pero con la obligación de devolverlo dentro de un año. Claramente, las letras son a devolución de dos años con el pago de los intereses a dos años.

Concluyendo, hasta hoy con los datos o escasos datos que podemos tener, sólo decimos que Fiduciaria Sociedad Anónima en vez de convertirse en lo que se suponía que debiera ser, sólo terminó siendo una prestadora, prestamista, una caja como para solventar al Tesoro para salir de la supuesta acuciante necesidad financiera.

Yo por eso -repito- obviamente que acompaño el proyecto de Resolución de la diputada Sánchez pero yo creo que es preciso que venga el ministro Bertoya a decir qué es lo que está pasando con los fondos, escasos fondos de la renegociación de los contratos.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Gracias, señora presidente.

Es para expresar el acompañamiento del Bloque de Alternativa al pedido de interpelación de la ministra Ruiz y hacer algunas precisiones.

Lo que aparece indiscutido en este contexto es que hay muchos más interrogantes que respuestas en la realidad financiera de la Provincia, tanto sea si nos referimos, por ejemplo, al destino que tuvieron los TIPRODEU, si queremos hablar de la Fiduciaria hay más preguntas que respuestas, si queremos analizar la situación financiera general de la Provincia hay más preguntas que respuestas; en cada tema en el que decidimos profundizar encontramos que o ha habido decisiones mediante decreto que no han tenido la trascendencia necesaria o se están estudiando medidas que, de alguna manera, contravienen previsiones que surgen de una ley o de afectación específica de fondos de modo que... y la visita, la última visita de la ministra Ruiz, no data de tantos meses, hace escasamente dos meses nos visitó la ministra Ruiz para tratar, de alguna manera, de despejar algunas inquietudes que había respecto del Presupuesto que muy tardíamente esta Legislatura había decidido tratar, so pretexto de una crisis internacional que condicionaba el esquema con el que el Presupuesto se había elaborado en marzo y nos enteramos en el mes de octubre que el Presupuesto de marzo -aun mediante, crisis mediante de por medio- había tenido una precisión casi matemática y había sido realmente una estimación brillante de cuál iba a ser el flujo de fondos de esta Provincia durante el año, de ingresos. De hecho, la ministra Ruiz expresó muy enfáticamente que el Presupuesto estimado y presentado en marzo iba a arrojar un saldo positivo del dos por ciento en relación a la previsión que se había hecho y enfáticamente también nos expresó que no había ninguna posibilidad y no se estaba estudiando ni endeudarse ni emitir títulos para endeudarse. De modo que, realmente, la situación financiera de la Provincia sigue siendo, desde nuestra perspectiva, el agujero negro de la realidad política de esta Provincia, esta situación excede

sensiblemente los alcances del Decreto 1996, por lo menos en nuestra perspectiva, y si bien compartimos en su totalidad las afirmaciones de la diputada preopinante respecto de que también debería venir el ministro Bertoya a explicar en su caso, los alcances de este decreto y la gestión de administración que desde la Fiduciaria Neuquina se está haciendo, en este contexto particularmente lo que se pretende es ver si se puede echar algo de luz respecto de cuáles son los números -los reales- de la Provincia. Insisto, excediendo sensiblemente los alcances del Decreto 1996 porque, evidentemente, la situación financiera de la Provincia no es ni todo lo prolija ni todo lo equilibrada que nos dijo la ministra cuando en el mes de octubre estuvo en la Comisión "B" tratando de esclarecer dudas respecto de la situación del Presupuesto provincial.

De modo que, para concluir, el Bloque de Alternativa va a acompañar la iniciativa de hacer comparecer a la ministra por la vía de la interpelación y, eventualmente, acompañaríamos si existe algún pedido en relación con el ministro Bertoya.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).- Gracias, señora presidente.

Básicamente, mi intervención va a girar en fijar la posición del Bloque del Movimiento Popular Neuquino sobre este específico tema. Nosotros creemos, teniendo en cuenta la documentación que hemos podido reunir a partir de las expresiones de algunos diputados, expresiones públicas de algunos compañeros diputados que han dicho que esto se traducía en una estafa, una trampa o algún mecanismo no absolutamente claro, nos hemos preocupado -inclusive antes que la señora ministra hiciera las declaraciones públicas a través de la conferencia de prensa- de reunir la información suficiente como para fijar posición del Bloque del Movimiento Popular Neuquino.

Por supuesto no acordamos con la interpelación de la ministra, toda vez que la interpelación supone una aclaración -que a nuestro entender- está explícita en los documentos que hemos reunido.

Brevemente, y para argumentar nuestra posición, quiero mencionar, señora presidenta, que muchas de las versiones que han circulado, públicas, respecto al cambio de destino y a la seguridad jurídica que tienen los fondos que están contenidos dentro de la Fiduciaria, no son así ya que, de ninguna manera, por un decreto se puede alterar el destino que fija por Ley la Legislatura; simplemente, es un préstamo a tasa conveniente y en montos razonables como para resolver coyunturas financieras dentro del Gobierno provincial. Pero esto que a nosotros, a nuestro entender parece como claro, como absolutamente razonable, también es cierto que se dejó entrever que se altera el espíritu de la Ley 2615 modificando el esquema que se había previsto en su redacción e inclusive en los acuerdos que llevó a la amplia mayoría que permitió sancionar esa Ley.

Quiero decir que nada de esto se ha verificado en la realidad, tampoco es cierto que haya un misterio en el manejo de los fondos de esta Fiduciaria. El día 27 de agosto de este año la señora secretaria legislativa de esta Cámara ha enviado a la Sala de Comisión, de la Comisión "B", los informes de los dos cuatrimestres respecto de la utilización de los fondos, estuvo disponible, yo he participado en la recepción de estos informes donde no solamente consta la recepción de los fondos por parte de los municipios y la

afectación a cada una de las obras, es absolutamente completo este informe, si usted, puedo mostrarlo para que se vea que existe este informe (*Mostrándolo en alto*); este informe fue enviado por el ministro Bertoya donde explicita en los dos primeros cuatrimestres del año 2009, incluyendo noviembre del año 2008, el destino que se le ha dado a los fondos afectados por la 2615 de la renegociación de los contratos petroleros y el estado de algunos convenios y acuerdos firmados con los municipios.

Como si esto fuera poco, el 22 de septiembre y el 29 de octubre de este último año, municipios como los de El Huecú, Buta Ranquil, Cutral C6, Plaza Huincul y Mariano Moreno han hecho declaraciones públicas, señora presidenta, mencionando con claridad conceptos muy interesantes como son, que es un mecanismo que funciona muy bien, hay que destacar el buen equipo que se ha asegurado que administra estos recursos tan aceitados y de muy buena forma; otro que dice que se están recibiendo, se destacan los trabajos, las afectaciones, etcétera, etcétera, etcétera, para no hacer un panegírico de cosas positivas respecto de los fondos. De ninguna manera, nadie ha planteado, la señora ministra tampoco, modificar el esquema de desarrollo sino simplemente colaborar con la afectación de estos fondos de coyuntura a paliar la situación de crisis que nuestro gobernador se ha encargado de decir desde hace mucho tiempo respecto al rojo de Tesorería y las cuestiones coyunturales pero puede ser que a alguien no le caiga bien que esto sea así, y es razonable que sea por lo menos sospechoso, alguien no tiene porqué creer, a pie y juntillas lo que dice el gobernador, lo que dice la ministra y lo que dicen algunos diputados, puede ser y esto seguramente merecería una invitación como ya en reiteradas oportunidades se ha hecho, se ha obtenido, una invitación a los funcionarios que nos expliquen en Comisión cómo es el funcionamiento o las dudas o aventen las dudas que cada uno de los diputados cree tener.

El problema es cuando se califica esto como trampa, como estafa a la comunidad, estafa a las leyes o se involucre este tipo de apreciaciones sobre cuestiones que pueden no ser claras para algunos y es necesario aclararlas. Pero llama la atención, señora presidenta, que se desconoce que en el propio texto del decreto, en el propio texto del decreto se informa que el Gobierno ha recibido la comunicación que, por ejemplo, los préstamos que iba a recibir la Provincia, el BIRF 7301, el Programa de Infraestructura Vial Provincial; el BIRF 7385, Programa de Servicios Básicos Municipales; el BIRF 7352, Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, el BIT 899 y el BIRF 7425, del Programa de Asistencias Agrícolas Provinciales, no se van a recibir durante el corriente año a pesar de haber sido previstos presupuestariamente.

No solamente esto, para que tenga una idea la Cámara, señora presidenta, esto suma cuarenta y seis mil... cuarenta y seis millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos cuatro pesos. Pero como si esto fuera poco, el Gobierno nacional, a pesar de los compromisos previamente asumidos, escamoteó alrededor de setenta y tres millones de pesos del fondo de asistencia, del Programa de Asistencia Financiera previstos a los municipios, a las provincias, perdón. Esto ha dejado notablemente en desventaja, inclusive, las cuestiones presupuestarias que tan claramente han mencionado algunos diputados como que estaba equilibrado pero, evidentemente, todos estos programas, proyectos y asistencia financiera que estaban comprometidos y que se estaba esperando la aprobación, inclusive, del Presupuesto provincial, no se han verificado de ninguna

manera. Esto, que es una trampa, que es una estafa, señora presidenta, muchos de los diputados que calificaron de esta manera son los mismos que han salido en la foto con la señora presidenta de este país, que ha hecho algo muy similar a lo que aquí se critica, como es utilizar los fondos que establece el ANSeS en un fondo fiduciario para financiar, por ejemplo: viviendas. Y a nosotros no nos parece una trampa lo que ha hecho la presidenta ni una estafa, nos parece que es la utilización legítima de fondos que se inmovilizan por cuestiones de especificidad de su origen y especificidad de su destino, nos parece una muy buena práctica que se utiliza en mejorar, en mejorar la calidad de vida de los habitantes de este país.

Pero para que fuera un poco más detallado, señora presidenta, en el año 2008 el Gobierno nacional ha escamoteado a las provincias de este país siete mil millones de pesos de acuerdo al Decreto 2289 y a la Resolución conjunta 50 del 2008 y 16 del 2008; y nos ha privado -a todos los habitantes de esta Provincia y de otras provincias más- de la utilización de los fondos reservados presupuestariamente a los Aportes del Tesoro Nacional. Es decir, ante la emergencia, ante las contingencias, ante la disminución de las recaudaciones nacionales de impuestos nacionales, y de impuestos provinciales, ante la situación también de crisis que pasa el Gobierno nacional y de ajuste económico que pasa el Gobierno nacional, uno podría, debería, tendría la obligación de obtener la mejor posibilidad y conveniencia para la Provincia para proveerse de fondos. Hace muy pocos días esta Cámara, con absoluta claridad, aprobó -con el acompañamiento de una enorme mayoría, creo que casi la totalidad- el endeudamiento de la Provincia en doscientos ochenta millones de pesos para construir dos mil quinientas viviendas que provienen de un fondo fiduciario que es plata del ANSeS y que la Secretaría de Vivienda de la Nación le va a dejar letras, bonos o compromisos de pago a futuro. Nosotros lo apoyamos, porque creemos que era muy bueno y creo que muchos compañeros diputados lo han apoyado porque era muy bueno. Creo que esto es algo muy parecido. Pero solamente que ese fondo de doscientos ochenta millones de pesos debía ser reintegrado con un interés del dieciséis por ciento, del catorce o dieciséis por ciento, si mal no recuerdo. La Fiduciaria Neuquina es un poco mejor, tiene el corazón más blando y nos presta a todos los neuquinos al seis por ciento. Es un buen negocio para la Fiduciaria mientras tenga inmovilizada por la especificidad y los compromisos asumidos por los proyectos que, inclusive, de los propios intendentes y municipios de la ciudad una buena manera, una buena obra es hacerse de ese dinero para paliar las mismas cuestiones o las mismas crisis que permanentemente mencionamos. No es una fórmula, señora presidenta, no es una fórmula de disimular esta cuestión ni de negar que se den explicaciones, simplemente es un cambio de metodología; pero nos preocupa cuando los argumentos como no nos hemos negado nunca a acercar funcionarios del Ejecutivo provincial para que den las explicaciones de los señores diputados que tengan dudas, nunca debemos apelar al mecanismo de las declaraciones altisonantes y de las metodologías que, en general, lo único que hacen es sumirnos en una discusión y no tratar de acercar ninguna claridad.

Vuelvo a repetir que el Bloque del Movimiento Popular Neuquino con estos argumentos, estas consideraciones cree que no es conveniente citar a una interpelación a la señora ministra; sí, es conveniente aclarar el punto, estamos dispuestos a hacerlo,

estamos dispuestos a invitar a la ministra cuando la Comisión que corresponda -que es la Comisión "B"-, corresponda, tiene la posibilidad de hacerlo y explicar, lisa y llanamente -como lo ha hecho en cada una de las oportunidades- todas las dudas que los señores diputados tengan.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputada Sánchez, como autora del proyecto, tiene minutos adicionales que le da el Reglamento, entonces le pido que...

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Sí, sí, voy a ser breve.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- ... en honor a la brevedad, así podemos seguir.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Dos cuestiones que se han planteado acá, en primer lugar el planteo, la sugerencia de la interpelación al ministro Bertoya con lo cual, obviamente, nosotros si hay algún pedido de interpelación, lo vamos a acompañar porque entendemos acertados los fundamentos que ha dado la diputada Bianchi -y disculpe que la refiera- respecto de las dudas que genera la administración de los fondos ingresados a la Fiduciaria Neuquina de quien es responsable de su administración, el ministro Bertoya.

En segundo lugar, lo que acaba de referir el presidente de la bancada oficialista de no convocar a la ministra sino, más bien, otra vez invitar o sugerirnos una invitación a la Comisión, nosotros hemos sido claros a la hora de decir que las explicaciones que dio la ministra, que tiene otro tenor y que tiene otro carácter cuando es invitada a la Comisión. La Constitución es muy clara respecto del mecanismo a través del cual los ministros tienen que venir a brindar explicaciones o a informar en caso de que esta Cámara lo considere necesario, aunque pareciera que, bueno, en esta gestión ese mecanismo ha sido interpretado de una manera mucho más laxa, que es la invitación a las Comisiones. Nosotros insistimos en que hay que invitar, hay que convocar a la ministra a dar explicaciones a esta Cámara en una sesión pública.

Y por último, respecto, presidenta, de algunas consideraciones que se han hecho en relación a cómo actúa el Gobierno nacional con fondos del ANSeS, a nosotros también nos preocupa que los fondos del ANSeS que son finitos, que son tangibles y que, además, provienen de los aportes de los trabajadores y trabajadoras, a través de sus aportes jubilatorios, sean utilizados indistintamente para no... También nos preocupa eso, no es que nosotros estemos -al menos desde esta banca- justificando el accionar de un Gobierno nacional que en lugar de ir a producir una modificación del Impuesto a las Ganancias para gravar definitivamente la renta financiera e ir a buscar allí donde están concentrados los sectores económicos de este país, que tienen que ser los más solidarios en un momento de crisis, utiliza fondos del ANSeS. Nosotros somos bien críticos de eso también y, seguramente, coincidiremos con el presidente del Bloque oficialista en caracterizar quiénes son y dónde están los fondos genuinos en Nación para ir a la búsqueda de esos recursos que necesita el país para financiar obras de infraestructura, como las dos mil quinientas viviendas que van a venir a la Provincia del Neuquén, porque el Gobierno de la Provincia del Neuquén hasta acá no ha puesto un peso, ni de los fondos de renegociación de las petroleras ni de fondos genuinos.

Por otra parte, digo, también estimar que la Provincia tiene recursos genuinos ¡cómo que no los tiene! Seguramente tiene recursos genuinos y que también hay que ir a buscarlos. A ver, acá se ha planteado la necesidad de la eliminación de las exenciones impositivas a algunas empresas que hasta exportan vinos finos y que están exentas de impuestos, de todo tipo de impuestos. Acá se ha planteado y hay un proyecto presentado por el mismo oficialismo de elevar las alícuotas de los casinos, por ejemplo, y juegos de azar, no sé, ¿cuánto le puede llegar a ingresar? Pero seguramente eso también es un ingreso genuino del cual la Provincia podría llegar a disponer a través de una modificación de la matriz impositiva. También se ha hablado y hemos escuchado hablar al gobernador de la necesidad de elevar las alícuotas del Impuesto Inmobiliario, obviamente, vamos a discutir a quién hay que aumentarle el Impuesto Inmobiliario, no a aquel vecino o vecina que tiene una casita y que una parte de su sueldo la afecta al pago de los impuestos, sino a aquellas grandes extensiones de tierra que hoy están ociosas o son utilizadas para otros fines que no establece la Constitución. ¿Hay posibilidades de ir a buscar recursos genuinos en esta Provincia? Sí, claro que las hay, a las mismas petroleras, ¿por qué en lugar de haberle pedido el tres por ciento hace un año se le pedía el once por ciento o más y hubiéramos duplicado el impuesto (*Suena la campana de orden*) de renegociación? No estoy dentro de los cinco minutos, presidenta... Sra. PRESIDENTA (Pechen).- En el tema, diputada, no está en el tema, diputada, se está saliendo del tema...

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- ... estamos hablando...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- ... discúlpeme, está justificando la incorporación en el tratamiento en el día de hoy de un proyecto de interpelación a la ministra de Hacienda; le pido que se remita a este tema, por favor.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Está bien, presidenta.

Digo, estamos hablando justamente de por qué este Gobierno, en lugar de tomar todas esas decisiones, toma la decisión de, como dicen acá, echar mano a esos fondos que claramente son indisponibles a los efectos de la utilización que la ministra ha anunciado que se van a utilizar, que es el pago de gastos corrientes como lo son los sueldos y aguinaldos que la Provincia está obligada a cumplir para con sus trabajadores y a los proveedores para los cuales también tiene obligación. Entonces, estas cuestiones que tienen que ser aclaradas, no lo pueden ser, insisto, en una invitación informal a una Comisión donde la ministra puede decir lo que dijo hace dos meses y después desdecirse a través de los medios públicos. Sobre la base de esos fundamentos, señora presidenta, es que nosotros insistimos en el acompañamiento para que sea convocada la ministra de Hacienda a ser interpelada en relación a la disposición de los fondos provenientes de las prórrogas de los contratos petroleros para la utilización, para el pago de recursos y de gastos corrientes.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Sánchez, tiene la palabra.

Sr. SÁNCHEZ (APN).- Gracias, señora presidenta. Muy breve.

La verdad, que escuchando todos los argumentos y por ahí más allá de los distintos temas, pareciera que por ahí a algunos diputados les cae mejor un ministro que otro, y a mí la verdad que si hay algo que me preocupa es poder analizar la situación general del país, pero más me preocupa poder analizar la situación económica y financiera de

la Provincia, más allá de que todos sabemos cuál es la procedencia de la crisis por la cual estamos atravesando hoy los neuquinos, lo hemos hablado en reiteradas oportunidades. Y quiero, por ahí, dejar una pequeña reflexión, en realidad, que es producto de mi preocupación, creo que la de muchos diputados y la de muchos neuquinos, pero más que nada los que tenemos alguna responsabilidad o los que... a los que la gente nos dio algún tipo de responsabilidad el día de las elecciones, y me preocupa sobremanera que en épocas de crisis no hagamos el esfuerzo -y hablo de todas las expresiones políticas- que tenemos que hacer para demostrar gestos maduros. Yo estoy de acuerdo con los que decía el diputado "Pino", "Pino" Russo, yo creo que es necesario que la ministra nos venga a dar, por lo menos, información pero no creo que sea necesario en esta instancia, repito, respeto todas las opiniones pero más allá de los temas, usar pirotecnia para o abusar de una situación que, a mi entender, es grave, que es la situación actual de la Provincia. Así que mi reflexión y el pedido que voy a hacer, aprovechando mi intervención, es tratar de pedirle a todas las expresiones políticas que tengamos gestos maduros para salir adelante de esta crisis que nos está inmiscuyendo a todos los neuquinos.

Por lo tanto, mi voto va a ser negativo al pedido del tratamiento sobre tablas.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Someto, entonces, a votación el tratamiento sobre tablas de este proyecto que plantea la interpelación de la ministra de Hacienda; los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

- Resulta rechazada.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- No alcanza a los dos tercios.

Se gira a la Comisión "B".

Continuamos.

III

Expte.D-403/09 - Proyecto 6621

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Tenemos el expediente D-403/09, proyecto 6621, por el cual se rechaza el convenio entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas -INAI- y la Universidad Nacional del Comahue.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF).- Gracias, señora presidenta.

Era para solicitar una preferencia para antes del cierre de las ordinarias, para el tratamiento de este proyecto (*Suena la campana de orden*), solicitar una preferencia para antes del cierre de las reuniones ordinarias de esta Cámara, es decir antes de fin de año, antes de mediados de diciembre, y con Despacho de Comisión, por supuesto, como nosotros reconocemos que actúan los pedidos de preferencia, y el tema de acotar en el tiempo el tratamiento de esto es que se trata, a nuestro juicio -no voy a entrar yo para pedir una preferencia o sobre tablas, voy a respetar el Reglamento, no voy a entrar

en el contenido, sino en la necesidad de que en el tiempo, esto sea tratado- porque es un tema de carácter grave para Neuquén, desde el punto de vista (*Suena la campana de orden*) de su interés en preservar, para los neuquinos, la jurisdicción exclusiva que tiene la Provincia sobre todo tema de tierras y catastro. Es inadmisibles que cualquier convenio, aun en cumplimiento de la Ley nacional 26.160, Ley que a pesar de ser confusa en su aplicación, no es confusa en sus objetivos, Ley que contempla esto que nosotros estamos tratando de preservar, no concibe esa Ley un desarrollo del tema catastral de las comunidades originarias de la Provincia en cuanto al cumplimiento de las Constituciones Nacional y Provincial -y en esto me quiero detener un minuto-, que con cierto facilismo se están confundiendo términos como de permanencia ancestral como sinónimo de permanencia tradicional. La Constitución Nacional y la Constitución Provincial hablan de las tierras que tradicionalmente ocupan estas comunidades, éste es el relevamiento que tiene que hacerse; no es ancestral porque ancestral abarcaría todo el territorio de la República Argentina en función de las comunidades originarias pero es inadmisibles cualquier puesta en ejecución de lo que dice la Ley 26.160 sin la participación de la Provincia por la causa que sea que la Provincia no ha o ha objetado o ha tratado de negociar su participación, cualquier requerimiento, cualquier cuestión que haga que la Provincia no esté presente en el cumplimiento de esta Ley, además de todo lo que hizo esta Provincia en función de un cumplimiento previo de esta Ley porque la Provincia transfirió cuatrocientas mil hectáreas a las comunidades originarias no ya en su propiedad sino en lo que dice complementariamente la Ley que hay que otorgarles para el cumplimiento de sus necesidades culturales de la explotación de la tierra en función de su carácter de nómades, muchas de estas comunidades, eso la Provincia lo ha hecho, además de que ha hecho un reconocimiento concreto de las tierras que tradicionalmente ocupan. Lo que no ha permitido esta Provincia es el avasallamiento de propiedad privada que no tenga nada que ver con ese concepto. De modo tal, señora presidente, que este convenio no puede tener principio de ejecución, y éste es un poco el apuro por el tratamiento de esto, no porque nosotros seamos la autoridad de aplicación desde la Legislatura sino como un claro respaldo, no al Gobierno de la Provincia, al Estado provincial del Neuquén para que no se le avasallen ninguna de sus potestades, ni en dominio, ni en jurisdicción de ninguna de las facultades que tenga nuestro Estado provincial. Por eso, señora presidente, pido el acompañamiento para el tratamiento antes del fin de las ordinarias, en Comisión, de este proyecto.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Está a consideración el pedido del diputado Rachid; antes del fin de las ordinarias sería primera semana, primera sesión de diciembre ¿verdad?

¿Los diputados que están en la lista van a opinar sobre este tema?

Voy a suspender un momentito la votación.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Gracias, señora presidente.

Es para adelantar el voto negativo del Bloque de Alternativa Neuquina tanto a la moción de preferencia como, eventualmente, al momento de su discusión del proyecto

que ha desarrollado el diputado preopinante que anticipó que no iba a entrar sobre el fondo pero no pudo obviar hacer una serie de consideraciones que desde nuestra perspectiva y haciendo un análisis ceñido al texto de Ley son, además de inadecuadas políticamente, inexactas técnicamente.

La Ley 26.160 es una Ley que en ningún modo establece ni un avasallamiento a ningún derecho provincial, ni tampoco la obligación de que los gobiernos provinciales o los locales formen parte del proceso. Es una Ley que el Congreso Nacional dicta en ejercicio de las atribuciones que la reforma de la Constitución del año 94 amplía en relación a la cuestión ambiental y a la cuestión del reconocimiento de los pueblos originarios al Congreso de la Nación, por eso es una Ley de orden público; de modo que no hay, porque sí surge así del proyecto que han presentado los compañeros diputados, ni violación a la Constitución Nacional y a la Provincial, ni ilegalidad, ni ilegitimidad en el convenio que la Universidad Nacional del Comahue y el INAI han suscripto como consecuencia de un convenio que suscribió la Provincia con la Universidad Nacional del Comahue, finalmente, justamente, a los efectos de disponer la implementación de este relevamiento que la Ley 26.160 ordena, no faculta, ordena realizar. Y hago énfasis en el ordena porque en esta Legislatura, nosotros estamos realmente acostumbrados, y yo diría hastiados de escuchar el discurso de los leguleyos legalistas que dicen que un Estado de Derecho solamente se cimienta sobre el apego irrestricto a la norma -que yo, por supuesto, convalido- pero que creo hace un ejercicio discrecional de selección de qué normas se deben respetar y cuáles son disponibles. Bueno, la Ley 26.160 no es una Ley disponible; la omisión del Gobierno provincial de sumarse al proceso de relevamiento, no podría ser en modo alguno causal de que este relevamiento no se haga porque quien tiene a su cargo realizar el relevamiento es el INAI, que tiene atribuciones de convocar a los gobiernos provinciales, a los locales, a las comunidades indígenas, a las organizaciones, a las universidades nacionales públicas y privadas para realizar el relevamiento; no es ni una potestad del Gobierno nacional, en la persona del Ejecutivo, ni una potestad del Gobierno, ni una obligación del Gobierno provincial, es una obligación del INAI. Como comparto que es a todas luces necesario y conveniente políticamente que el Gobierno provincial se sume, hace más de tres meses en esta Legislatura hemos ingresado un proyecto recomendándole al Ejecutivo provincial se sume al proceso de relevamiento que estaba dispuesto a ponerse en marcha, que está justamente durmiendo en la Comisión que preside el diputado que ha decidido presentar este proyecto y que ha expuesto los fundamentos que urgen su tratamiento, en cuyo caso lo invitaría a que de ser girado a la Comisión que él integra, se trate conjuntamente porque probablemente, antes de rechazar un convenio que formaliza un Instituto nacional que tiene la obligación de hacerlo, deberíamos instar a que el Gobierno provincial se sume al proceso de relevamiento porque -como digo- no hay atribuciones que nos permitan elegir si lo hacemos o no; hay que hacerlo dentro del plazo que la propia Ley fija. De modo que no vamos a acompañar la moción de preferencia y tampoco vamos a acompañar el proyecto, a menos que se incorpore conjuntamente con el proyecto de Declaración que hemos presentado y en vez de rechazar el proyecto, insistamos en que el Gobierno provincial se sume.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Sí, también es para adelantar que Libres del Sur no va a acompañar la moción de preferencia. Pero yo quisiera hacer ahí una salvedad porque, en realidad, ayer se adelantó que se iba a pedir el tratamiento sobre tablas de este proyecto. Resulta que parece que una parte de los que firmaron, después se enteraron de algunas cuestiones que tienen que ver con que la Provincia, si bien ahora dice que no va a participar de este relevamiento -cosa que nos preocupa porque, justamente, como dice la diputada preopinante la Provincia debería ponerse a la cabeza de este relevamiento-, no obstante eso, en octubre de 2008 hay una firma de un convenio marco de cooperación entre el Ministerio de Gobierno, Educación y Cultura, en ese entonces, en cabeza del ministro Tobares y la Universidad Nacional del Comahue para llevar adelante; dice la cláusula primera: Se celebra en el marco de las disposiciones de la Ley nacional 26.160 y de una Resolución Ministerial del Ministerio de Gobierno, Educación y Cultura, la número 340 de fecha 28 de agosto, con el objetivo de llevar adelante este relevamiento técnico, jurídico y catastral en el marco de lo que ordena la Ley 26.160.

La Ley 26.160 además establece justamente la declaración de emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas y dispone la suspensión por cuatro años de todas las acciones jurídicas, judiciales y administrativas, ejecución de sentencia de actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo y desocupación de las referidas tierras. Eso plantea la Ley 26.160, cuestión que evidentemente en esta Provincia no se ha cumplido como tampoco se ha cumplido con el relevamiento técnico, jurídico, catastral.

No vamos a acompañar tampoco en su contenido porque entendemos que la Legislatura no puede rechazar un convenio que, en uso de sus atribuciones y facultades, la Universidad Nacional del Comahue firma con el INAI, que además a través de la Ley 26.160 el INAI (*Suena la campana de orden*) está obligado y está entre sus facultades también firmar convenios con las universidades nacionales para la realización de este relevamiento territorial. Pero además, digo, un convenio que ha sido firmado y que el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue encomendó para su firma a la rectora, a Teresa Vega, que además esta Universidad ha sido declarada por esta Legislatura como consultora permanente. Entonces, digo, a los efectos de qué se promueve el rechazo de un convenio que tiene único objeto llevar adelante las disposiciones de una Ley nacional a la cual se debería sumar la Provincia justamente como uno de los actores centrales y que debería estar por demás interesado en poder desarrollar este relevamiento técnico, jurídico, catastral para dar finalmente por terminadas todas las cuestiones controversiales que hoy se han generado a partir de la cuestión dominial de las tierras de las comunidades indígenas.

Entonces, señora presidenta, me parece que este proyecto que ha sido presentado, creo yo, de manera apresurada, que ha sido firmado por algunos diputados de manera apresurada, con lo cual esta moción de preferencia retrotrae el apuro y lo vuelve a una Comisión, me hace acordar al pedido de interpelación -o pseudointerpelación- de Jesús Escobar en la Legislatura; digo, me parece que ahí sí tenemos que tener un grado de seriedad. Como dijo un diputado de esta Cámara hace minutos atrás, no tenemos que

utilizar estas cuestiones que son por demás seria e involucran derechos ancestrales reconocidos internacionalmente, solamente para salir en los medios o tener un tema de discusión en la Hora de Otros Asuntos.

Nada más

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Gracias, señora presidente.

Si bien me sorprendió un poco el autor del proyecto, porque ayer habíamos hablado otra cosa, habíamos dicho que iba a ser una reserva en Presidencia pero como nos tiene acostumbrado a doblar sin poner el guiño, ya estoy perdiendo un poco de sorpresa. De todas manera quiero decir que el Bloque de la Concertación no va a acompañar este proyecto.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Bien, hay una moción.

Diputado Rachid, tiene la palabra

Sr. RACHID (OF).- Gracias, solamente porque he sido mencionado y quiero decir que la potestad de decidir una reserva en Presidencia, si algo es tratado sobre tablas o algo es pedido, tiene un pedido de preferencia, tiene que ver con la prudencia y la responsabilidad política que tenemos algunos diputados -no todos- sobre los tratamientos sobre tablas, sobre todo en donde -a veces- el facilismo hace que se pierda la oportunidad del debate político en las Comisiones, que es el núcleo central de nuestra labor legislativa.

Y, por otra parte, quiero manifestarle a la diputada y abogada, que contrariamente a lo que afirmó, el artículo 8º de la Constitución Provincial establece: La Provincia conserva y ejerce en plenitud todo el poder no delegado en la Constitución Nacional al Estado federal, y todo lo que le reconoce en los artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional. Entre estas cuestiones que no delegamos al Gobierno nacional por ningún motivo, son las cuestiones de tierra y de catastro.

Y el convenio que firmó el INAI, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas con la Universidad y con la Confederación Mapuche como parte o contraparte, Confederación Mapuche que, por otra parte, es reconocida por muy pocas comunidades del pueblo mapuche en la Provincia, porque la mayoría se siente víctima del manejo arbitrario, ilegal y permanentemente agitador de esta parte de la comunidad manejada por gente que no es de la comunidad, gente, especialmente un abogado que está al frente de esto. Entonces, yo debo advertir que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, al haber lanzado la operatoria -según todos los medios-, este convenio lanza la operatoria -previsto en la Ley 26.160- y nunca, en ninguna parte, la Ley 26.160 permite la ausencia de un Estado provincial en estas acciones, hay que leerla muy bien, es este INAI, es el que ha prestado sus vehículos -según todo lo que nadie ha desmentido- para, por ejemplo, alentar invasiones ilegales de campos por parte de algunas comunidades que han sido víctimas de una manipulación política, y hemos tenido acá el ejemplo en Quillén, en esta Provincia, habían camionetas del INAI.

Entonces, esto es muy grave; la Nación no tiene una patente de corso en esta Provincia para ninguna causa y mucho menos para adueñarse de una Ley nacional que tiene

como meta el cumplimiento por parte de las provincias de muchas de las cuestiones que están en la Constitución Nacional y que esta Provincia es líder en cumplir y en el desarrollo de esos deberes con respecto a los pueblos originarios.

Así que de ninguna manera esto deja de lado la juridicidad, la legitimidad de lo que corresponde en la Ley 26.160 ni lo que le corresponde a Nación; pero de ninguna manera vamos a permitir como Estado soberano, como una provincia del Estado argentino, que esto tenga una utilización política bastarda como la que en este momento está entrando este convenio donde deja a la Provincia afuera, porque pretendía -y esto es lo que no se sabe- que en el censo que ordena la Ley 26.160, pretendía el INAI que la Provincia no participe en el censo; o sea, íbamos a ser convidados de piedra sobre nuestras propias tierras y sobre nuestro catastro en un censo que, quién sabe, con qué fin iban a ser manejados, a ver si iban a ser manejados como ya demostró el INAI con absoluta irresponsabilidad alentando la invasión de tierras en esta Provincia.

Nada más.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN).- Muchas gracias, señora presidente.

Era para pedir la votación de este proyecto para no prolongar demasiado este planteo.

Pero ha llegado a mis manos -recientemente- el convenio firmado ante la Universidad y el INAI y para poner a disposición de los señores diputados el concepto de que en ningún momento se plantea la incorporación de la Provincia a la discusión de este relevamiento. Este proyecto fue firmado hace pocos días, el día 6 de noviembre.

Y quiero hacer resaltar algunas cuestiones para que figure en el registro taquigráfico.

Uno de ellos es un programa provincial pero no está la Provincia; es un programa provincial que establece que la Provincia debe participar como proveedora pero no puede utilizar la información.

Y me llamó mucho la atención, señora presidenta, la cláusula de confidencialidad de la información del relevamiento. Esta cláusula de confidencialidad, no sé por qué me suena este nombre tan frecuentemente últimamente, tiene que ver -leo textualmente-: Toda la información relacionada con programas provinciales, el capítulo 4, punto 1º de la información relacionada con el proyecto del programa provincial, dice exactamente: Toda la información relacionada con el proyecto Programa Provincial es secreta en los términos y con los alcances de la Ley nacional 24.766, sus modificatorias y reglamentación.

En consecuencia, la Universidad y las personas relacionadas con la Universidad que intervengan en el proyecto provincial se obligan a guardar confidencialidad absoluta respecto de esta información, debiendo abstenerse a usarla para un fin distinto de la ejecución del proyecto Programa Provincial y divulgarla a terceros antes, durante o después de la ejecución de los programas provinciales. El carácter secreto y la información y la obligación de la confidencialidad se mantendrá aun cuando se extinga el presente convenio, cualquiera sea la cláusula de extinción.

Es una belleza esta cláusula de cómo para algunos la confidencialidad es un acto patriótico y para otros un acto autoritario.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, señor diputado.

Voy a someter a votación.

Diputada Martínez, usted ya usó la palabra en este tema... *(Dialogan varios diputados)*.

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Pero me ha aludido el diputado Inaudi... *(Risas)*.

Sr. BENÍTEZ (CNV).- ¡Epa, diputada!... *(Dialogan varios diputados)*.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- El autor del proyecto tiene derecho a usar dos veces *(Dialogan varios diputados)*.

Voy a someter a votación y después le voy a dar la palabra, diputada, para que pueda responder por lo que ha sido aludida.

Sr. RUSSO (MPN).- ¿Pero quién la aludió?

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Gracias, señora presidenta, no voy a hacer uso de la palabra.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Está entonces a consideración la incorporación en el día de hoy, perdón, de la moción de preferencia para la primera semana de diciembre de este proyecto de convenio entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la Universidad Nacional del Comahue.

Los que estén para aceptar dicha moción, por favor, que levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Queda entonces en la Comisión "G".

El último proyecto que tenemos para decidir...

Perdón, diputado González, tiene la palabra.

Sr. GONZÁLEZ (MPN).- Gracias, señora presidenta.

Simplemente, he tenido oportunidad de conversar estos temas del convenio de la 26.160; la Provincia siempre se puso a disposición para la firma de este convenio, pero la firma de este convenio significaba firmarlo y quedarse a un costado, significaba -como lo expresaba el diputado Russo recién- abrir el juego de la información; significó entregar documentación del trabajo realizado por la Provincia durante muchos años, el anterior trabajo y el actual trabajo que se está realizando y que no se lo iba a tener en cuenta; significaba firmar el convenio y no poder participar en forma activa.

En este sentido, quiero expresarle -para conocimiento- que en más de una oportunidad se expresó esta inquietud y no fue reconocida esa voluntad. Indudablemente, no sé qué extraña razón hay, más allá de los conflictos generales que creo que con el diálogo se puede solucionar; la Provincia puso a disposición todo lo actuado, con nomenclatura catastral, escrituras entregadas a las comunidades legalmente reconocidas, con toda la propiedad, que hoy son propietarios, tienen título de propiedad, indudablemente, e inclusive hay leyes que no se puede embargar esa propiedad a esas comunidades.

Pero la Provincia no va a ser convidado de piedra en este sentido. Simplemente eso.

Gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Expte.D-404/09 - Proyecto 6622

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Vamos a someter a consideración de los diputados el expediente D-404, proyecto 6622, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo el "1º Festival Norpatagónico de Cine en la Escuela".

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Nuevamente es para fundamentar el pedido de tratamiento sobre tablas.

El festival se va a realizar el 12 de noviembre en el Aula Magna de la Universidad Nacional del Comahue. Una iniciativa que parte del CPEM 26 que tiene entre sus *(Dialogan varios diputados. Suena la campana de orden)* talleres optativos un taller de cine y que ha realizado, entre otros, un cortometraje denominado "Justicia por una Injusticia", que ganó un premio en el Sexto Festival Iberoamericano de Cine de Identidades Jóvenes. Una iniciativa que, además, ha convocado este primer festival a distintos colegios que se han sumado para mostrar los trabajos que han realizado tanto en las escuelas como fuera de ellas de, insisto, distintos CPEM de distintas localidades de la Provincia del Neuquén *(Dialogan varios diputados. Suena la campana de orden)*. El día 12 se va a realizar este evento, van a concurrir distintos CPEM de distintas localidades, pero además han pedido la participación otras provincias de la República Argentina, como es la Provincia de Córdoba, como es la Provincia de Santa Fe que van a venir también en el marco de este festival a exponer trabajos de cine educativo. Nos parece que, justamente, en primer lugar por la cercanía de la fecha; en segundo lugar, en un momento en que está tan cuestionada la educación y tan cuestionada la tarea muchas veces de los docentes, poder destacar y valorar el trabajo y el esfuerzo que hacen algunos centros educativos con sus alumnos para poder plasmar esta cuestión de la integración social y la permanencia de los chicos en el Sistema Educativo, es absolutamente relevante y, además, es meritorio como para poder declarar de interés legislativo este "1º Festival Norpatagónico de Cine en la Escuela", al cual -por supuesto- me permito invitarlos porque creo que es una muestra por demás interesante del trabajo que han hecho jóvenes y adolescentes de nuestra Provincia.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Está a consideración de los diputados, entonces, la inclusión en el día de hoy de esta declaración de interés del Poder Legislativo del "1º Festival Norpatagónico de Cine en la Escuela".

Los que estén por la afirmativa, por favor, levanten la mano. Estamos votando; a ver, por favor, mantengan la mano porque sino...

- Resulta aprobado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Tiene dos tercios.

Bien, se incluye en el día de hoy.

PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS

(Art. 175 - RI)

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bueno, quiero decirles que la Hora de Otros Asuntos la hemos consumido en la votación directamente de la incorporación o no de los temas que fueron reservados en Presidencia.

Nos hemos excedido veintitrés minutos, así que no hay Hora de Otros Asuntos, a menos que ustedes estimen necesario extenderla. Empezamos con el Orden del Día.

Diputado González, tiene la palabra.

Sr. GONZÁLEZ (MPN).- La reserva en Presidencia del Encuentro Expo Fly del Norte Neuquino no sé si fue...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Sí, fue votado, fue incluido.

Sr. GONZÁLEZ (MPN).- Gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputada Fonfach Velasquez, tiene la palabra.

Sra. FONFACH VELASQUEZ (CNV).- Gracias, señora presidenta.

Solamente tenía un tema para la Hora de Otros Asuntos, muy corto, pero quería ver si habían muchos más diputados que querían hablar y bueno, pedir si se me puede dar la palabra.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Un segundo, diputada.

Vamos a ver. No hay nadie más.

Está a consideración de los señores diputados.

Diputada Castañón

Sra. CASTAÑÓN (MPN).- No, perdón, señora presidenta, era para... si van a haber temas en Otros Asuntos, yo también tenía un tema para Otros Asuntos y también un Homenaje.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien.

Diputada Martínez.

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- También, si hay Otros Asuntos tengo para...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Kogan.

Sr. KOGAN (CNV).- También.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Benítez. Diputado Russo... *(Dialogan varios diputados)*.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Como moción concreta para que se extienda media hora la Hora de Otros Asuntos... *(Hablando fuera de micrófono)*.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Perdón, diputado Russo. Hay una moción concreta.

Sr. RUSSO (MPN).- Yo voy a hacer una moción concreta para que los señores diputados puedan hacerla, prolongar o a nadie o prolongar media hora solamente el término de Otros Asuntos y Homenajes. Pero en términos rígidos.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien.

He interpretado su moción, diputado.

Hay una moción de extender durante media hora la Hora de Otros Asuntos y Homenajes incluido, con lo cual...

Sra. FONFACH VELASQUEZ (CNV).- No, sin Homenajes, si puede ser.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- La moción del diputado Russo fue Homenajes incluido.

Que se anoten todos y dividimos el tiempo. ¿Sí?... (Dialogan varios diputados).

Voy a someter a votación, entonces, la moción para extender por media hora Otros Asuntos y Homenajes.

Por favor, si están todos de acuerdo...

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Dividiéndolo en tiempos iguales.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Dividiéndolo en tiempos iguales, sí.

- Resulta aprobada.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Está aprobado, ¿no? A ver, déjenme contar.

Doce. Por favor, si se quedan en sus asientos un minutito mientras terminamos la votación, voy a tener que votar los que estén por la negativa porque no puedo saber cuántos hay.

Negativa, o sea, vi doce votos afirmativos. ¿Quiénes están en contra de que extendamos esa hora?

- Resulta rechazado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diez. Bueno, la moción que ganó es la que tiene treinta minutos más, quince minutos para Homenajes y quince minutos para Otros Asuntos.

Que se anoten todos, por favor (Dialogan varios diputados).

Vamos a anotar los que están: Fonfach Velasquez, Martínez, Castañón, Kogan, Della Gaspera, De Otaño. Por favor, levanten la mano los que... Benítez, De Otaño y nadie más.

Bueno, voy a leerles la lista para que no haya ninguna falsa interpretación: Fonfach Velasquez, Kogan, Martínez, Castañón, Della Gaspera, De Otaño y Benítez.

Bien, comenzamos, entonces, con la diputada Fonfach Velasquez.

Sra. FONFACH VELASQUEZ (CNV).- No es Homenajes.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Vamos a ver primero cuántos son los homenajes para respetar ese orden. ¿Quiénes son Homenajes, por favor?

Diputada Castañón, ¿lo suyo es Homenaje?

Sra. CASTAÑÓN (MPN).- No, perdón.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- ¿No hay ningún Homenaje, entonces?

La lista la vamos a respetar como la leímos, pero el diputado Della Gaspera tiene un Homenaje. ¿Alguien más tiene un Homenaje?

Bien, diputado Della Gaspera, usted tiene la palabra.

II

Homenajes

1

Al aniversario de la caída del Muro de Berlín

Sr. DELLA GASPERA (MPN).- Muchas gracias, señora presidenta.

Es facilísimo ser contrario acá, contrera, bah.

Quiero hacer un homenaje a la caída del Muro de Berlín, que se cumplió el 9 de noviembre veinte años de la fecha ésta.

El 9 de noviembre es una fecha que ha quedado grabada en la historia. Ese día se anunció oficialmente, en conferencia de prensa, que a partir de la medianoche los alemanes del Este podrían cruzar cualquiera de las fronteras de Alemania Democrática, incluido el Muro de Berlín, sin necesidad de contar con permisos especiales. De inmediato se corrió la voz en ambas partes de la ciudad dividida y mucho antes de la medianoche miles de expectantes berlineses se habían congregado a ambos lados del Muro. En ese momento esperando, los berlineses del Este, a pie o en automóvil, comenzaron a pasar sin mayor dificultad por el puesto de control. Abundaron las escenas llenas de emoción: abrazos de familiares y amigos que habían estado separados por mucho tiempo, crisis de llanto, rostros que reflejaban incredulidad, brindis con champán o cerveza, regalos de bienvenida a los visitantes, flores en los parabrisas de los autos que cruzaban la frontera y en los rifles de los soldados que custodiaban los puestos de vigilancia.

A esta primera reacción seguirían otras de carácter político y económico.

Muchos de los visitantes se dirigieron a los barrios elegantes de Berlín occidental para celebrar su recién adquirida libertad, mientras que miles de berlineses prefirieron escalar el muro y, en muchos casos, armados de cuerdas, picos y cinceles, comenzaron a hacer realidad su sueño de muchos años: el derrumbamiento del Muro de Berlín, el sinónimo de su libertad.

Hoy a veinte años de la caída del Muro y parafraseando a José María Aznar, presidente del Gobierno de España durante ocho años y en representación del prestigioso Partido Popular Español, en ese momento, al festejarse los quince años de la caída del Muro, afirmaba: Todos aquellos que creían y continúan creyendo que la igualdad es más importante que la libertad, fracasaron.

Aquellos que no creen en la capacidad del ser humano de encontrar la felicidad con sus propios recursos y habilidades, fracasaron; aquellos que no creen que una sociedad donde cada individuo encuentra su propia prosperidad es aquella donde todos sus miembros son más prósperos, incluyendo a los que se rezagan, fracasaron. En síntesis, todos los que desconfían del libre mercado, del derecho a la propiedad y de la iniciativa individual, fracasaron; por eso muchos prefieren no darse por aludidos el 9 de noviembre.

Por todo esto hoy quiero rendir honores en esta Cámara a las víctimas del comunismo y a los que no perdieron la vida pero sí la libertad; quiero rendir homenaje a la dignidad del hombre, a su libertad y a su felicidad.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Muchas gracias, diputado, por ser conciso también.

¿Algún otro Homenaje de los que estaban en la lista?

Diputada Fonfach Velasquez, tiene la palabra.

III

Otros Asuntos

1

Problemática de la asociación REAL

Sra. FONFACH VELASQUEZ (CNV).- Gracias, señora presidenta.

Quiero traer a este Recinto una problemática que actualmente vemos en los distintos medios de comunicación como es el alcohol, el alcohol que actualmente el consumo ha disminuido y hoy, actualmente, hay niños de once, diez, doce años que consumen alcohol. Puntualmente, quiero traer a colación esta problemática porque el día viernes fui invitada a una reunión que realizó la Red de Adicciones en donde participaba la asociación REAL. Esta asociación -que es de recuperación del alcoholismo- viene funcionando hace veintiséis años, trabaja coordinadamente con el Hospital Castro Rendón, su presidenta es Célida Cisterna; actualmente contiene a trescientas ochenta personas por mes y hay distintos grupos terapéuticos, más o menos veinticuatro grupos terapéuticos distribuidos en el interior de la Provincia que trabajan coordinadamente con esta asociación.

A esta asociación se acercan jóvenes desde quince años, trece años, catorce años, hasta adultos mayores de setenta años. El horario de atención que tienen es de ocho a diecinueve horas y hago esta introducción para que se sepa cuál es el trabajo que realizan los distintos grupos de personas de esta asociación que, obviamente, hacen un trabajo *ad honórem* y que también hay distintos profesionales de la salud que trabajan en la Subsecretaría de la Salud o en otros organismos privados que *ad honórem* concurren diariamente a esta asociación.

Esta asociación atiende en la calle Tucumán 345, actualmente ellos están pagando un alquiler -o tendrían que pagar un alquiler- de mil quinientos pesos; éste es un alquiler bastante accesible porque, en realidad, bueno, la casa es muy grande, amplia, se alquila a un particular; obviamente es un costo elevado para una asociación en donde, obviamente, no recibe muchos recursos y siempre el dinero es escaso.

Esta asociación -como decía- trabaja coordinadamente con la Subsecretaría de Salud. Cuando una persona que padece esta problemática como el alcoholismo concurre al Servicio de Adicciones en el hospital, se le hace -el primer día- un análisis, un profesional lo atiende, se le pide los distintos análisis, llena una ficha y demás y se la deriva a esta

asociación; se deriva a esta asociación para una instancia en la cual ellos llaman una instancia de pregrupo en donde esta asociación hace un trabajo de contención; este trabajo se realiza durante un mes a través de talleres con los profesionales, charlas, talleres de carpintería, clases de apoyo, etcétera y, a la vez, el hospital, a través de la Subsecretaría de Salud, sigue haciendo un tratamiento ambulatorio de cada una de estas personas que concurren al Servicio de Adicciones.

La fundación REAL todos los meses y anualmente tiene que presentar un relevamiento tanto de asistencia como de diagnóstico de todas las personas que concurren a esta asociación a la Subsecretaría de Salud y luego, la Subsecretaría de Salud -después de este tratamiento de pregrupo- llega a una instancia que se llama grupo en donde ya, cada una de las personas se realiza, ya pasa del tratamiento ambulatorio a un tratamiento específico según la condición de cada uno de los pacientes.

Actualmente esta asociación, lamentablemente, viene con una deuda de once meses de los cuales no se le ha pagado este subsidio, este aporte no reintegrable de tres mil pesos por mes que se hacía a través -no sé porqué- del Ministerio de Desarrollo Social; tanto la presidenta como los distintos miembros de esta asociación han mantenido reuniones y charlas con el ministro Pérez para que esta deuda pueda ponerse al día. El mes pasado se ha cancelado solamente un mes que correspondía al año pasado, que era el mes de diciembre, y bueno lamentablemente todavía no se han recibido noticias de la cancelación de esta deuda.

Obviamente, traigo esto porque me parece que esta asociación que trabaja *ad honórem* y que hace un trabajo de contención muy importante está llegando a muchas personas, niños, adolescentes, adultos, creo que esta problemática es muy gruesa, vemos cómo no solamente Neuquén sino en toda la Argentina incluso en otros países del mundo el alcohol cada día está llegando más y más, vemos los accidentes de tránsito, vemos las peleas de adolescentes, chicos, nenas, cómo actualmente se matan por esta adicción. También, bueno, obviamente vamos a pedir una audiencia con el ministro Pérez para ver la posibilidad de que pueda cancelarse esta deuda, este convenio si bien todos los años tiene que hacerse una renovación automática, todavía estaría pendiente esa renovación más allá de que viene vigente -como bien decía- trabajando en coordinación con la Subsecretaría de Salud; este convenio viene de la gestión anterior y bueno, este trabajo, obviamente, creo que es fundamental y por algo se sigue trabajando con esta asociación, los distintos profesionales ayudan y colaboran.

A la vez, en esta Legislatura se ha presentado un proyecto de Ley, el proyecto 6569 que es autoría del diputado Benítez que también toca esta problemática en la que habla de una adhesión a la Ley nacional 24.788 y en el mismo sentido venimos trabajando con la asociación y con la red de adicciones para agregar algunos artículos con algunas particularidades que, obviamente, tienen que ver con la Provincia y con esta temática que tiene que ser incluida.

Así que solamente quería traer a colación esto; creo que es muy importante y bueno, traerlo para conocimiento de todos los diputados y obviamente que esperemos que este tema se pueda resolver lo más pronto posible.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

2

**Alusión a situación que vive la
Asociación Cooperadora del Hospital Zapala**

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Gracias, señora presidenta.

Es para adherir a la preocupación de la diputada Fonfach y hacerla extensiva a una realidad que vive el hospital Zapala. A la fecha, el hospital Zapala registra una deuda que supera el millón cuatrocientos mil pesos con proveedores, ello incluye a la Asociación Cooperadora del Hospital Zapala que es el espacio en donde grupos -como el que refirió la diputada preopinante- tienen su sede de funcionamiento y ha trascendido en el diario *Río Negro* de ayer que la Asociación Cooperadora ha sido desalojada de su sede por falta de pago como consecuencia del incumplimiento de un convenio que oportunamente ha suscripto con la Provincia. Así que hago, además de acompañar la inquietud de la diputada, hago extensiva esa preocupación a la deuda que se mantiene con el Hospital Zapala.

3

Referencia a cuestiones vinculadas al IADEP

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Pero mi intervención en esta Hora de Otros Asuntos, quería referir a un hecho que a mí me ha sorprendido, supongo que habrá otros diputados que tienen más suerte, que conocerán información a tiempo pero quiero hacer una breve reseña de todas las veces, en el transcurso del año, de todas las sesiones que en esta Legislatura por una cosa o por otra hemos discutido cuestiones vinculadas con el IADEP.

El 28 de mayo de 2009 empezamos con la discusión vinculada con los pedidos de informe en relación con las bodegas de San Patricio del Chañar; el 23 de abril se vuelve a discutir esta cuestión en relación a la necesidad de que haya deudores, la nómina de los deudores morosos, la situación del estado de deuda, el recupero, los beneficiarios y demás. En mayo salen los Despachos, en el de la Comisión "B" para pedir informes. El 28 de mayo se limita este pedido de informes a las deudas de los últimos años, de los últimos dos años. El 12 de agosto el IADEP informa que no se puede dar cumplimiento al pedido de informe por la situación de su personal. El 26 de agosto se archiva el pedido de la Comisión Investigadora, también se refiere a esa circunstancia en la sesión del 26 de agosto. El 27 de agosto, en oportunidad de aprobar el Plan Productivo Provincial, varios diputados refieren a cuál es el rol del IADEP. En octubre el diputado Rachid ratifica que es importante tener informe, pedir informe, inclusive pide la intervención del IADEP; seis meses sobradamente de discusiones en las sesiones respecto de cuestiones vinculadas con el financiamiento del IADEP. Sorpresivamente, en el transcurso de la semana pasada, nos anoticiamos, producto de la información de una de las personas que sucedieron al contador Gibezzi, que el 25 de agosto del año 2009, el 26 de agosto el Movimiento Popular Neuquino, poniendo su mayoría logra el archivo

del proyecto para conformar la Comisión Investigadora. El 25 de agosto del año 2009 se sanciona el Decreto 1423, refrendado por todos los ministros, firmado por el gobernador que en su artículo 1º modifica la disposición de la Ley 2463, el Decreto 1423 modifica la disposición de la Ley 2463 que establecía que el tres por ciento de las regalías hidrocarburíferas eran, iban a pasar a formar parte del patrimonio del capital del IADEP con destino a financiamiento de emprendimientos productivos. Pues por este decreto el gobernador Sapag modifica esa asignación del tres por ciento, reduciéndola al cero coma cinco por ciento. Entre los fundamentos, por supuesto, ordena que se reestructuren las partidas, que se hagan, que se cumplan todos los pasos administrativos para realizar. Entre los fundamentos, el párrafo cuarto expresamente o textualmente dice que la Ley 2615, de Renegociación de Concesiones Hidrocarburíferas, establece en su artículo 3º que los fondos convenidos en concepto de pago inicial y cualquier otro ingreso financiero o en especie que excepcionalmente perciba el Estado provincial por única vez en virtud de los acuerdos de renegociación aprobados, serán destinados a financiar exclusivamente los equipamientos y obras de infraestructuras con fines sociales, económicos, urbanos y de accionamiento; la satisfacción de obras y créditos generados por la realización de obras productivas y aquellas que tengan por objeto el desarrollo autosustentable y la diversificación productiva, resultando por ende la aplicación de estos recursos complementarios de los fines del IADEP. Entonces, el Decreto 1425 reduce del tres por ciento al cero coma cinco por ciento el monto de regalías hidrocarburíferas que forman parte del capital del IADEP porque los fondos de la 2615 son complementarios para financiar este tipo de actividades. El Decreto 1996 sustrae, de alguna manera, de los fondos de la Fiduciaria Neuquina ciento dieciocho millones de pesos para atender a gastos corrientes; la reconversión productiva de la Provincia ¿con qué fondos se va a atender? Si el IADEP no tiene fondos, los fondos de la 2615 no se usan para la reconversión productiva de la Provincia, ¿cuándo vamos a transformar la matriz productiva y con qué?, ¿cuáles son las líneas de acción política que la Provincia tiene previsto y planificada para que la Provincia del Neuquén complemente de una vez por todas la renta hidrocarburífera? Obviamente, obviamente, supongo que a pesar de la reiterada y sostenida crítica a las metodologías del Gobierno nacional, pensarán hacerlo con los fondos del PRODERPA, del PROSAP y del pro y de no sé qué más, de todo lo que hemos autorizado financiar aquí. El Decreto 1423, además de desfinanciar al IADEP, desfinancia al Ente Autárquico de Desarrollo Productivo de Zapala que por la Ley 2369 tenía asignado dos millones setecientos mil pesos para destinar a emprendimientos productivos de la ciudad de Zapala. En los dichos de la contadora que ha sucedido, perdón, de la doctora que ha sucedido al contador Gibezzi, el IADEP está cerrando las cortinas. Nosotros esperamos que esto no obligue, por ejemplo, al ente de Zapala a tener que bajar sus persianas también.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Alusión al Primer Foro del Deporte y la Educación Física del Sur

Sr. KOGAN (CNV).- Gracias, presidenta.

Muy breve.

Es para compartir con la Cámara un hecho realmente importante que pudimos realizar en virtud de que el pleno de esta Cámara nos acompañara declarándolo de interés provincial y contáramos con el impulso imprescindible de la Presidencia de esta Cámara, que fue el Primer Foro del Deporte y la Educación Física del Sur de la Provincia que llevamos adelante junto con la diputada Martínez el viernes pasado en San Martín de los Andes; cuestiones vinculadas con la previsión financiera, la regionalización, la planificación, la capacitación, la coordinación y la utilización integral de todos los recursos humanos, financieros y materiales disponibles, la coordinación de todos los organismos del Estado y, por supuesto, la inclusión del conjunto de las autoridades tanto de Salud, de Educación, de Justicia y de Seguridad en los próximos foros fueron algunos de los elementos analizados por profesores de Educación Física, dirigentes de instituciones deportivas, clubes, ligas, federaciones, promotores del deporte comunitario y los dos directores de Deportes de las dos ciudades más grandes del sur, tanto de San Martín como de Junín de los Andes. Además de, como ya está dicho, agradecer el acompañamiento, convocar al resto de los diputados a sumarse a este mini grupo promotor de los foros; adelantarles que la última semana de noviembre o primera de diciembre tenemos previsto realizar el foro, el mismo foro, la misma actividad en el norte de la Provincia, en Chos Malal y la invitación está hecha; sumarse también, no solamente a participar sino a este grupo promotor.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Sra. DE OTAÑO (MPN).- Gracias, presidente.

Quiero compartir con los miembros de la Cámara un...

Sr. BAUM (SyC).- Señora presidente, estamos sin quórum ¿si me permite? Hay muchos de los diputados -y lo quiero decir a viva voz-, hay muchos de los diputados que se anotan y ahora no están presentes, estamos sin quórum...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Estoy de acuerdo, diputado, mientras no tengamos que decidir, habiendo un tercio de la Cámara tiene que seguir la actividad, eso no está de que en realidad hagamos un llamado a todos los diputados presentes en la Cámara para que -digamos- ocupen sus bancas como corresponde.

Referencia a la Resolución 743, de creación del Parlamento Infantil

Sra. DE OTAÑO (MPN).- Bien, le decía que nosotros en el mes de abril de este año aprobamos la Resolución 743 donde le dábamos el marco legislativo al Parlamento Infantil. Entonces, dado que estamos en vísperas de la última sesión, quería comentar

con la Cámara que esto ha sido relativamente exitoso por ser el primer año; han participado diez ciudades, diez comunidades de la Provincia del Neuquén, con lo cual hubo diez grupos de alumnos que tuvieron la oportunidad de transitar el proceso que lleva el gestionar, sostener y debatir una ley. Las comunidades que intervinieron son: el municipio de Neuquén, Villa La Angostura, Aluminé, Buta Ranquil, Añelo, Picún Leufú, Andacollo, Villa El Chocón, Huínganco y Barrancas.

Hace unos días atrás la presidente de la Cámara hizo entrega de la primer parte del premio al proyecto ganador por cada una de las localidades, estando previsto ahora para el viernes 13 de este mes, hacer la entrega del segundo pago, el último pago del aporte en calidad de premio. Debo destacar que éste va alrededor, alrededor no, perdón, concretamente veinticinco mil pesos para los municipios de primera categoría, veinte mil pesos para los de segunda categoría y quince mil para la otra categoría restante.

Comentario extra. Hablando con algunos de los directores que acompañó a sus docentes a recibir este premio, comentaba que lo más difícil, probablemente, fue el buscar la idea, sostenerla, redactar el proyecto, convencer que los acompañen, estudiar la forma de presentación, en definitiva, lo que más les resultó difícil, fundamentalmente a los docentes que acompañaron, fue legislar.

Y otro dato que me interesaría compartir con ustedes es que hay dos temas que son prácticamente comunes, que han rescatado los chicos de distintas geografías de la Provincia y uno de ellos es la promoción de las actividades productivas y el otro de los temas que fue bastante común son los temas que tienen que ver con la afectación de la salud de los ciudadanos, ejemplo: la generación de basura y la proliferación de los perros.

La idea mía de brindar este pequeño y resumido informe tiene que ver con transmitir la invitación a todos los miembros de la Cámara. El 2 de diciembre va a ser la última sesión y va a ser acá, va a ser presidida por la señora presidente de la Cámara y, por otro lado, que sería muy bueno que para el 2010 intervenga mayor cantidad de municipios, con lo cual solicitarles a los diputados de distintas regiones de la Provincia que generen el nexo y generen el interés en los concejos deliberantes, puesto que la incorporación de cada comunidad tiene que ver con la sanción de las ordenanzas respectivas.

Gracias, presidente.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Si me permiten un minuto nada más por haber compartido algo en la organización de este tema, pedirles a todos ustedes como diputados que realmente se sumen a esta promoción de la necesidad de que los jóvenes y los niños se involucren en el manejo de la cosa pública, es decir, realmente es la primera vez que lo hacemos, se votó por unanimidad en la Cámara, se sumaron propuestas de distintas legisladoras y realmente cuesta todavía que la idea cuaje y que, realmente, el Parlamento sea un tema que sea vivenciado en la escuela. Así que pedirles que cada uno de ustedes haga lo posible para que el año que viene tengamos más escuelas participando.

Nada más, gracias.

Diputada Castañón, tiene la palabra.

Al Día del pensamiento y a Arturo Jauretche

Sra. CASTAÑÓN (MPN).- Gracias, señora presidente.

Yo tenía dos temas.

Voy a hacer una brevísimas mención, quería homenajear a un gran pensador argentino que el día 13 de noviembre ha sido instaurado como el “Día del pensamiento argentino” en homenaje a Arturo Jauretche.

No es un tema menor si nosotros consideramos que pudo tener un pensamiento crítico que va mucho más allá de las ideologías y me parece que es bueno que tengamos en cuenta su pensamiento, que nos sirva a modo de reflexión y de acción.

Reflexiones sobre planes de viviendas nacionales y provinciales

Sra. CASTAÑÓN (MPN).- El tema que quiero encarar en Otros Asuntos está relacionado con viviendas, que tampoco es un tema menor y que hemos tratado de mantener cierta coherencia desde el principio de esta gestión, no sólo por ser una problemática tan compleja, con tantas aristas y tan difícil sino porque me parece que se está faltando a la verdad cuando se larga una serie de cosas que no son ciertas en esta Cámara y creo que tenemos la obligación de reconocer los errores pero también remarcar aquellas que no son ciertas.

Nosotros a principios del año pasado empezamos con la sanción de la Ley 2638, que es la de soluciones habitacionales, que se nos criticó duramente porque parecían puros enunciados; posteriormente, la 2639 también, que estaba relacionada con un registro único que nos permitió hacer visible en la Provincia cuál era el déficit habitacional que teníamos, ya que se hablaba de cuarenta mil, sesenta mil, de una infinidad de unidades habitacionales que faltaban en nuestra Provincia y este registro ha mostrado que a la fecha en la Provincia se han inscripto dieciocho mil personas, dieciocho mil núcleos familiares con necesidad de tener su techo. Posteriormente, sancionamos la Ley 2660 que habla de la regularización dominial que es ni más ni menos que entregar en escritura a aquellas personas que tienen una posesión diezañal de su vivienda, entrega de un título imperfecto para transformarlo en un título perfecto. Posteriormente, tenemos en Comisión un proyecto presentado por -discúlpenme que los mencione- los diputados Baum, Rachid, Sánchez, que acompañé con mi firma, que es para regularizar las situaciones de las más de cuarenta mil viviendas construidas por la Provincia y crear un fondo de recupero para la construcción de nuevas unidades habitacionales; esto tiene que ver con una propuesta de campaña de construir en este período, al menos, siete mil viviendas, siete mil unidades habitacionales. En consonancia con esto se han firmado distintos planes federales con Nación: el Plan Federal de Construcción de Viviendas, el Plan Federal Plurianual, el Plan Federal Plurianual Reconvertido -que es el de las dos mil quinientas, que voy a hablar después- pero a mí

me parece importante remarcar que los diputados y que la ciudadanía sepa que no es cierto que la Provincia no ha invertido dinero en viviendas; en primer término, porque los planes nacionales para poder iniciar, para que la Provincia pueda construir, empezar la construcción de viviendas, la Provincia tuvo que aportar, por ejemplo, en el Plan Federal de Construcción de Viviendas, de mil ochocientos setenta viviendas que Nación aportó cien millones de pesos, cabe destacar que la Provincia también aportó cien millones de pesos y esto no se dice; en el Plan Federal Plurianual de Construcción de Viviendas de mil ochocientos tres viviendas, Nación aportó doscientos ocho viviendas y Provincia lleva aportados sesenta millones de pesos; también la Provincia ha construido y tiene en construcción y tiene en proceso licitatorio trescientas cuarenta y nueve viviendas en áreas rurales, ya sea para viviendas de pobladores indígenas como de población criolla. Posteriormente, me uiero referir al Plan Federal Plurianual Reconvertido de las dos mil quinientas viviendas, que esto tiene que ver con la Ley que sancionamos del empréstito que toma la Provincia, que obviamente tiene que pagar, que no es un regalo de Nación, señora presidenta, de doscientos ochenta y tres millones de pesos que lo da con una tasa de interés del trece por ciento anual, con un plazo de quince años y la Provincia tiene que devolver cuarenta y cuatro millones de pesos en forma anual, porque sino pareciera que esto es un regalo, que la Provincia no aporta nada. La Provincia, si lo hiciera bajo estas características, tendría que cobrar por cada vivienda que construye, mil quinientos pesos. La Provincia ha convertido esto, va a tomar las mismas consideraciones que la operatoria FONAVI y en vez de hacerlo en un plazo con una devolución en quince años, lo va a hacer en veinticinco años y en vez de hacerlo con una tasa al trece por ciento, lo va a hacer con una tasa al siete por ciento; entonces digo: ¿quién paga esta diferencia si no es la Provincia? Digo, con esto la Provincia va a estar recuperando alrededor de veinte millones de pesos anuales cuando empiece a cobrar por el recupero de estas viviendas pero a Nación le tiene que aportar cuarenta y cuatro millones de pesos en forma anual; entonces digo, ¿quién paga esta diferencia si no es la Provincia con fondos de la Provincia? Si nosotros sumamos las mil ochocientos setenta viviendas del Plan Federal, las mil ochocientos tres del Plurianual, las dos mil quinientas del Reconvertido que, Dios mediante, vamos a poder licitar a partir del año que viene, si tomamos las trescientas cuarenta y nueve viviendas indígenas que están no solamente en comunidades indígenas sino en poblaciones criollas que están en construcción -algunas ya construidas y otras en procesos licitatorios-, nosotros estamos en alrededor de seis mil quinientas viviendas. Y me parece que esto es importante mencionarlo, si nosotros decimos que cuando a principio de esta gestión se hablaba de cuarenta mil o sesenta mil viviendas y decir que tenemos un registro único de dieciocho mil viviendas y estamos construyendo seis mil quinientas viviendas, no es un tema menor, sobre todo si nosotros le sumamos a esto la construcción de viviendas que han emprendido algunos municipios con *(Dialogan varios diputados. Suena la campaña de orden)* fondos otorgados por la renegociación de los contratos petroleros. Algunos municipios han empezado la compra de tierras para loteos sociales y otros, como el municipio de Cutral Có que están afectando todos los fondos a la construcción de viviendas, lo cual nos parece bárbaro, nos parece perfecto. Entonces, digo, estamos alrededor de siete mil viviendas construyendo pero las construye la

Provincia del Neuquén, no las está construyendo Nación, por supuesto que con ayuda de Nación, a los cuales Provincia tiene que devolver y también tiene que subsidiar a aquellos que no pueden pagar.

Creo que también sería importante mencionar que se podrían construir muchísimo más si en vez de cobrar cero sesenta como estamos percibiendo por las regalías del gas, pudiéramos cobrar una tasa similar a la que cobra Bolivia, por ejemplo, o a lo que cobra Europa, que cobra nueve ochenta el gas comprimido que nos envía, o siete ochenta como lo cobra Bolivia. Digo, si pudiéramos cobrar ni siquiera cero sesenta como lo cobramos, si pudiéramos cobrar aunque sea un dólar con sesenta el millón de BTU, pero en este momento, señora presidenta, con dos presupuestos provinciales, con dos años de presupuesto provincial es lo que nosotros estamos subsidiando al país. Entonces, me parece que, cuando a veces se dice que la Provincia del Neuquén no pone nada o que el mentado cambio que propusimos no era cierto, creo que hay que tener todas las consideraciones, la consideración de la crisis que nosotros no buscamos ni sabíamos que existía la crisis a nivel mundial, la crisis nacional y de las cuales nosotros estamos pagando las consecuencias. Porque sino parece ser que nosotros somos los malos de la película, que somos los únicos que no estamos haciendo, y yo quisiera saber en qué otra provincia se están construyendo siete mil viviendas como se está haciendo en la Provincia del Neuquén con dinero de la Provincia del Neuquén y con créditos que toma Neuquén que generosamente los tiene que devolver.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Benítez.

8

Referencia al Decreto 1423

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Gracias, señora presidenta.

En realidad, el tema que yo iba a referir ya fue bastante desarrollado por una diputada preopinante pero de todas maneras voy a ser mucho más breve de lo que pensaba, porque yo quería hablar del Decreto 1423 que no salió publicado en el Boletín Oficial -como debería salir para que lo pudiéramos entender- y tuvimos que buscarlo, y bueno, después nos dimos cuenta que la transferencia al IADEP había sufrido realmente una baja significativa. Y esto, por ejemplo, los que acompañamos creyendo la Ley 1589, que era el Centro PYME-ADENEU que decía: Promover el desarrollo armónico y sustentable de la producción agraria, minera, industrial, comercial y de servicios, y bueno, después seguía hablando otras cosas más. La Ley 2595 que declara la obligatoriedad de combate a la plaga de carpocapsa; la Ley 2620, del programa provincial de promoción de microcréditos; la Ley 2621 que es el programa de asistencia financiera para la reconversión productiva neuquina que además en casi todas menciona, no es cierto, el IADEP, en esta última que estoy haciendo referencia, destinaría dos millones cuatrocientos mil pesos; la Ley 2632 que es el programa de incentivo ganadero que ahí son siete millones y medio de pesos; la Ley 2636 que es el programa de desarrollo

forestal de los perilagos que también incluíamos el Plan Productivo Provincial, entre otros. Yo lo que digo es que, bueno, ya no nos sorprendemos, está bien, está dentro de la Ley de creación del IADEP donde en el articulado dice que puede modificar, no es cierto, autorizase -en el artículo 20, precisamente-: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley. Y nosotros nos hemos sorprendido, creo que en la buena fe, respecto a que llegan proyectos con fundamentos muy fuertes donde dicen: y nosotros creemos que la Provincia puede tomar algún rumbo en el cual trabajamos y trabajamos bastante. Yo recién escuchaba con atención a algún diputado del Bloque del oficialismo donde -por ahí- nos pide madurez para que nosotros acompañemos leyes importantes y a veces son muy criticados también pero, y después vemos que por allí cuando acompañamos el tema de las viviendas, que fue por unanimidad, que era necesario, vimos que nos equivocamos a decir de alguien que habló del porcentaje. Yo prefiero mil veces que la Provincia pague el dieciséis por ciento para hacer dos mil quinientas viviendas y no que para gastos corrientes, como pone también el interior de la Provincia, pague el seis por ciento, y me refiero a ese fondo fiduciario que hoy hablamos.

Me parece que en este tema tendríamos que ponernos un poco más de acuerdo porque ese fondo fiduciario que hablamos tanto que adherían a la Ley nacional y que eran propietarios de ese dinero también los municipios, y cuando se refieren al tema de vivienda quiero decir, hay municipios que, bueno, que aportaron eso y están haciendo obras que podrían haber hecho otra cosa porque acá en el tema de viviendas nos dormimos mucho tiempo por distintos motivos, pero yo quisiera que sean un poco más claros cuando nos piden acompañamiento en proyectos que realmente le hacen falta a esta Provincia para que el gobernador cuente con herramientas serias, porque nosotros acompañamos y después nos enteramos que no es tan así, al gobernador lo vemos eufórico, aplaudiendo a la señora presidenta cuando anuncia determinados planes a los cuales también adhiere el gobernador y resulta que venimos acá a la Cámara y el oficialismo mismo nos dice para qué acompañamos si es una vergüenza, cómo vamos a acompañar.

Entonces, me parece que tendríamos que empezar a ser más claros en esto o, al menos, yo personalmente estoy bastante dolido en algunos temas que tendrían que salir por consenso porque usted mismo habló varias veces del consenso y de la importancia del consenso, porque el señor gobernador habla del consenso también. Y en las leyes importantes por ahí las arreglan entre tres o cuatro y tienen los votos, y listo, lo pasamos, y no podemos discutir y lo que es lamentable también que muchas veces no reflejamos lo que la gente eligió porque hace tiempo que hemos tomado la costumbre de empezar a querer echarnos culpas entre sí y me parece que estamos teniendo una producción bastante floja respecto a esto y cuando queremos defender algo, en realidad le echamos la culpa al otro o nos pasamos la pelota en el campo ajeno. Nos dio la sensación como que en algunos acompañamientos estuvimos de más porque ahora nos damos cuenta que el propio oficialismo dice un poco menos que la Nación los está estafando en las ayudas y en los convenios que están firmando.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Vamos a pasar al Orden del Día.

Le vamos a dar la bienvenida a los chicos de la EPET 1, cuarto año, de Cutral Có. Bienvenidos a la Legislatura.

5

LICENCIA SIN GOCE DE DIETA

(Solicitada por el diputado Marcelo Alejandro Inaudi)

(Expte.D-383/09 - Proyecto 6624)

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Tratamiento del expediente por el cual el diputado Marcelo Alejandro Inaudi solicita licencia desde el 2 al 13 de noviembre inclusive, sin goce de dieta.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Este proyecto no tiene Despacho de Comisión, así que vamos a solicitar constituir la Cámara en Comisión con la ratificación de las mismas autoridades.

Está a consideración de los diputados.

- Resulta aprobada.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Aprobado.

Por Secretaría vamos a leer un anteproyecto que hemos elaborado para abordar este tema. En realidad, originalmente creo que había pedido una extensión del 2 al 12 de noviembre pero luego, de alguna manera, hemos tomado conocimiento que es del 2 al 10.

Por Secretaría se dará lectura.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- La Legislatura de la Provincia del Neuquén Resuelve: Artículo 1º. Conceder al señor diputado Marcelo Alejandro Inaudi -del Bloque Concertación Neuquina para la Victoria- licencia sin goce de dieta a partir del 2 al 10 de noviembre inclusive, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara.

Artículo 2º. Comuníquese a la Prosecretaría Administrativa.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Está a consideración el otorgamiento de esta licencia sin goce de dieta.

Tiene la palabra la diputada Sánchez.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Gracias, presidenta.

Es para adelantar que Libres del Sur no va a acompañar el pedido de licencia sin goce de dieta del diputado Inaudi. El motivo se funda en dos cuestiones. En primer

lugar, en su nota de elevación el diputado Inaudi dice que: en cumplimiento de compromisos profesionales asumidos con anterioridad al inicio de mi desempeño en esta gestión legislativa, cuestión que no es del todo exacta porque los hechos ocurridos que derivaron en la causa donde resulta víctima Pedro Alveal, ocurrieron el 25 de noviembre del año 2003, fecha en la cual el diputado ya era diputado electo de la Provincia del Neuquén, ya sabía que próximo, en los próximos días estaba a menos de un mes de asumir en su gestión, en la primera.

Y, en segundo lugar, porque el diputado plantea que además, ocurridas las dos causas que él ha asumido, en las cuales él ha asumido la defensa de los imputados que son los policías que participaron en el accionar represivo el 25 de noviembre de 2003, que dieron como consecuencia la pérdida de un ojo de Pedro Alveal, por lo cual están siendo juzgados; y por otro lado, ha asumido la defensa de personal policial involucrado en torturas ocurridas en la U-11, ambas causas han sido elevadas a juicio, si bien es cierto que en un momento se dispusieron audiencias simultáneas en los mismos días y en distintos horarios, lo cual ocupaba todo el día durante prácticamente dos semanas, el diputado -en su carácter de abogado y de defensa de los imputados- hizo el planteo ante las Cámaras, que son Cámaras integradas por distintas recusaciones que han tenido los distintos jueces integrantes de estas Cámaras, y se ha hecho lugar al planteo hecho por el diputado Inaudi, quedando entonces la causa Zárate -la conocida causa Zárate-, que es aquella en la cual se imputan hechos de tortura en la U-11, el juicio ha sido suspendido y diferido para la terminación o para la... posteriormente a la terminación de la causa Alveal. Con lo cual, los dos motivos en los que funda el diputado su pedido de licencia, hoy no estarían o habrían perdido vigencia. Nos parece también, incluso, yo no voy a hacer consideraciones de carácter ético, si se quiere, si un diputado debería o no asumir la defensa en su carácter de abogado, de profesional. Me reservo merituar esta cuestión. Pero técnicamente los motivos que invoca la nota, hoy, uno estaría desvirtuado porque efectivamente -y como lo dije antes-, el diputado ya era diputado electo a punto de asumir su primer mandato; y en el segundo de los casos, la causal que él invoca ha desaparecido, producto de que una de las Cámaras ha tomado la decisión, ha hecho lugar al planteo del diputado Inaudi de diferir el inicio del juicio para cuando termine el juicio de Alveal.

Así que, en ese sentido, este Bloque no va a acompañar el pedido de licencia del diputado Inaudi.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Diputado Canini, tiene la palabra.

Sr. CANINI (UNE-MUN-PS).- Gracias, señora presidenta.

Es también para adelantar mi voto negativo a este pedido, fundado en dos razones: En primer lugar, yo creo que cada uno de los que estamos acá y asumimos la responsabilidad de representar a una parte del pueblo que nos ha votado, parece que a esta misión -ésta es una concepción personal- uno tiene que abocarse todo el tiempo -full time, como se dice- a esta representación. No concibo que se desarrollen actividades privadas cuando uno está ejerciendo un cargo público, principalmente, porque se pueden mezclar los intereses personales con los intereses de quienes representamos aquí. Eso por un lado. Y, por otra parte, no voy a acompañar este pedido de licencia sin

goce de haberes, principalmente, porque el diputado Marcelo Inaudi, en su carácter de abogado, va a defender a represores y torturadores.

Así que por estos dos motivos no voy a acompañar.

Gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF).- Gracias, señora presidenta.

Adelantando mi voto afirmativo, quiero expresar a la Presidencia y a todos los diputados, en primer lugar, mi satisfacción por ver que en seis años, sí, seis años que llevo como legislador es el primer caso que veo cumplido el Reglamento en caso de una excepcionalidad, como la que plantea el diputado Inaudi. No quiere decir que no se hayan producido las mismas circunstancias pero con el solo pedido de licencia sin goce de dieta, podría haber sido con goce de dieta hasta treinta días; eso es lo que permite el Reglamento, cualquiera de las dos opciones. Me parece un acto de transparencia y responsabilidad institucional digno de mencionarlo. Y lo único que lamento es que este pedido de licencia y este acto de transparencia institucional se convierta también en motivo de debate político, de esto que llamamos muchas veces política basura, porque ahora resulta, tantas veces hemos escuchado que el ejercicio de la defensoría o de la de fiscalía, el ejercicio de la defensa profesional es un ejercicio que no tiene nada que ver ni con las sospechas ni con la culpabilidad ni con la condena de quien uno está defendiendo o asistiendo desde el punto de vista jurídico. Yo, gente que trabaja en la Justicia, que hoy son diputadas, haciendo mención a esto como si fuera elegible para un abogado elegir entre el bien y el mal y elige por el mal, ¿no? -esto es lo que he escuchado recién-. Y, por otra parte, efectivamente, las responsabilidades de un diputado, según nuestro Reglamento son responsabilidades de un diputado, no de un diputado electo. Por lo tanto, el compromiso aducido por el doctor Inaudi, no me cabe la menor duda de que es legítimo, es legal, es responsable y está dentro absolutamente de los deberes y obligaciones que nuestro Reglamento indica para nuestra actividad.

Dicho esto, señora presidenta, reitero mi apoyo y mi voto afirmativo a lo solicitado por el diputado Inaudi.

Gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Gracias, señora presidenta.

La verdad que me sorprende porque nosotros lo único que íbamos a tratar era la nota en la cual se encuadra dentro de los términos del artículo 38 del Reglamento, solicitando el pedido que ya lo han leído por Secretaría y lo hemos mencionado. Lo que pasa es que siempre le tenemos que poner un poco de lo político-ideológico, porque poco menos lo juzgamos de inmoral por cumplir su profesión que él elige a quién quiere defender y a quién no. Y sería bueno que los diputados preopinantes vayan viendo también la postura o el comportamiento que hemos tenido nosotros cuando se han tratado algunas personas de su partido en los cuales nosotros no salimos a calificar o descalificar a alguien. Cuando se trató de un funcionario del municipio de la ciudad

del Neuquén, por un problema que está en la Justicia, por eso me parece a mí que si tenemos Justicia y estamos en democracia -que es lo mejor que nos puede pasar-, tenemos que tratar de recuperar un valor que me parece que lo perdemos en cada curva que damos, que es la tolerancia. Y nosotros jamás dijimos nada, lo único que pudimos decir es que está en la Justicia y, bueno, y que se va a resolver. Tenemos que empezar a creer en las instituciones, más allá de que las critiquemos. A mí me parece que en democracia, por lo menos, tenemos la suerte de que alguien nos pueda defender. Podemos estar de acuerdo o no a quién defiende y a quién no defiende pero me parece que se encuadró dentro de lo legal y que como profesional tiene todo el derecho de defender a quien quiera. Él seguramente lo va a expresar porque va a contestar esto, porque además se lo mencionó y se lo juzgó también, aquellos abanderados de la ética y la moral y, sin embargo -vuelvo a decir-, no queremos empezar a dar ejemplos porque yo podría recordar algunas cosas, podría decir que el funcionario que responde a los derechos humanos, para algunos y no para todos, no estuvo al minuto que se le cayó la hamaca a la nena, otra nena que murió en una toma; pero sí estuvo enseguida a los gritos viendo qué pasó con los militantes de su partido; y puedo dar más ejemplos, puedo dar más ejemplos, y puedo hablar de causas también judiciales que hay porque no actuamos correctamente. Pero digo, tengamos cuidado de juzgar tan ligeramente porque, vuelvo a insistir lo que dije anteriormente estamos debatiendo me parece con un nivel bastante bajo y estamos yo no quiero tomar la calificación -permítame mencionarlo, diputado Rachid- pero estamos jugando a eso, acá donde hablamos de alguien que no estamos de acuerdo... ¡zas! ya enseguida lo calificamos y lo peor es que lo descalificamos y yo preguntaría qué nos da eso para nosotros califiquemos o descalifiquemos. Así que yo le pediría que sigamos tratando el tema que el diputado Inaudi, que hoy no está presente y que en la próxima sesión le podrá contestar todo esto a los diputados que están muy, muy ansiosos por su comportamiento, yo creo que le va a contestar esto, yo le pediría que tratemos solamente esta nota y ver si lo podemos aprobar o no.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN).- Gracias, señora presidenta.

El Bloque del Movimiento Popular Neuquino va a acompañar con su apoyo el pedido de licencia extraordinaria del diputado Inaudi. No nos preocupa mucho el motivo, la causa del pedido de licencia, estamos de acuerdo con lo expresado aquí, que es una muestra de honestidad que alguien que tiene que realizar otra tarea, que pida una licencia sin goce de dieta en el ámbito donde trabaja. Desgraciadamente es poco común que se hagan estas cosas, hay pocos antecedentes, yo conozco pocos antecedentes en la Administración Pública, aun los que recién decían que trabajan con dedicación exclusiva, muchos se ocupan de sus asuntos en el horario de trabajo y me parece un hecho resaltable, más allá de para qué se lo utilice. Pero por el transcurso de estas argumentaciones que hemos asistido, veo que hay varias constituciones, yo tenía entendido que había una sola Constitución en este país, que todos los habitantes tenían derecho a defensa en juicio, que todos los habitantes teníamos el derecho a que alguien nos asista, es más, tenemos la obligación encima de que alguien nos asista. Podríamos

estar de acuerdo o desacuerdo por las cosas que hace cada uno fuera del ámbito legislativo pero esto es un ámbito político, las expresiones deben ser sobre el ámbito político, sobre lo que sucede en la Cámara y las connotaciones políticas; las connotaciones que tienen otro sentido, me parece inoportunas. Nosotros vamos a acompañar este pedido y resaltar lo meritorio de este pedido en relación a que alguien, que tiene que desarrollar -sea el motivo que fuera- una actividad personal fuera del ámbito legislativo, pida la licencia sin goce de dieta; nos parece sumamente importante, es ejemplificador y ojalá muchos otros que tienen asuntos personales, muchas veces disfrazados de cuestiones políticas, hagan el mismo ejemplo.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Gracias, señora presidente.

Desde el Bloque de Alternativa Neuquina, vamos a acompañar el pedido de licencia sin goce de dieta del diputado Inaudi, por un dato de la realidad; el diputado Inaudi no está trabajando y nos parece razonable que si no está trabajando en la Legislatura, que no cobre si no trabaja, nos parecería razonable respecto de todos los diputados. Yo no me animaría a desafiar a todo el mundo, hacer una nómina de quiénes trabajan y quiénes no, pero de todas maneras, nosotros lo vamos a acompañar. Pero queremos permitirnos yo no sé si a partir de ahora, tenemos que empezar a pedirle permiso a la Cámara para disentir o cómo va a ser el mecanismo, si vamos a tener un nuevo Reglamento, queremos permitirnos expresar algunas consideraciones que exceden el tema específicamente en relación con el diputado que solicita la licencia. Es una posición personal la tarea política que nos ha sido asignada porque un grupo de vecinos de esta Provincia ha decidido que nosotros estemos en los lugares que estemos, no es disponible, no podemos elegir hacerla o no a menos que estemos dispuestos a no asumir o a no seguir siendo diputados.

El ejercicio profesional, con todo lo que ello implica, así como se lo ha expresado aquí, con posibilidades de elegir a quién se defiende y a quién no, qué causas se toman y cuáles no, sin que ello, por lo menos desde mi perspectiva, implique *a priori* calificar a nadie, si es disponible, es decir perfectamente podría haberse elegido y seguir desempeñando, es decir, que eso no obstaculizara la función como diputado y ésa es la razón por la que, sin perjuicio de acompañar la licencia que ha pedido, nosotros no compartimos lo que ha decidido hacer este diputado, como no lo compartiríamos respecto de otro si se tratara de otra cosa. La Constitución nuestra no nos inhabilita laboralmente a los diputados para desempeñar cualquier otra actividad, pero a nosotros nos parece que hay cuestiones que, por principios y por compromisos políticos, deberían priorizarse y es justamente eso lo que no compartimos con la priorización que ha hecho el diputado que solicita la licencia, pero no pretendemos ni calificarlo ética ni filosóficamente y pretendemos que no lo sea respecto nuestro también, si es que hay que pedirle permiso a la Cámara o si la Cámara lo va a votar, no sé cómo irán a funcionar de aquí en adelante las calificaciones legales y las calificaciones axiológicas en esta Legislatura que son tan disponibles, depende de quién habla y de para qué cosas.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (CNV).- Gracias, presidenta.

Es para adelantar el voto favorable y, por supuesto, entender una actitud que, a nuestro juicio es responsable de quien -realizando una actividad totalmente desvinculada de su función como diputado provincial, en este caso, una actividad profesional- iba a destinar todo su tiempo, absolutamente todo su tiempo o prácticamente todo su tiempo, a desarrollar esta actividad. En eso es verdad, podría haber decidido realizarla o no realizarla; él decidió realizarla, está dentro de nuestro Reglamento solicitar este tipo de licencia, por eso lo solicitó. Para nosotros es un hecho valorable por lo inédito, destacable y en realidad no está en discusión; él lo pidió, está dentro del Reglamento, nosotros vamos a apoyarlo.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Sí, diputada Sánchez, usted ya había hecho uso de la palabra otra vez.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Yo fui aludida en relación a los diputados que defienden los derechos humanos, una sola cuestión que tiene que ver cómo se trató, se confundieron algunos asuntos...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputada, primero tiene la palabra el diputado Sánchez, que no ha usado todavía la palabra; diputado Carlos Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ (APN).- Gracias, señora presidenta.

Simplemente, es para manifestar una sensación que me queda, con respecto a esta actitud entendida por el interbloque Peronista Federal como responsable. Me queda la sensación de que si el diputado Inaudi no hubiera tomado esta decisión igual estaríamos cuestionando que no se tomó licencia para realizar su actividad privada y escuchando algunos cuestionamientos sobre que se tomó licencia para desarrollar su actividad privada, ya cada vez entiendo menos, más allá de que acá se puede disentir y estamos, digamos, ya acostumbrados, pero me parece por una cuestión de respeto a un compañero de trabajo, por una cuestión de respeto o por una cuestión que no tiene nada que ver, quizá, con cuestiones políticas; el Reglamento a nosotros nos faculta a decidir si concedemos o no lo que nos pide a través de este proyecto el diputado que pertenece a la Concertación. Por lo tanto, quiero remarcar que el interbloque Peronista Federal va a apoyar el pedido del Bloque de la Concertación, repito, a través de su diputado, Marcelo Inaudi.

Nada más, señora presidente.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (SyC).- Señora presidenta, es para solicitar que se proceda a votar. La diputada que se acaba de anotar ya hizo uso de la palabra (*En alusión a la diputada Sánchez*) hoy y quiero decirlo acá porque lamentablemente cuando lo dije en la Comisión no estaba presente y quiero que se entere qué es lo que dije, nos acusó a todos que estábamos eludiendo el debate en la Comisión, llegó una hora tarde, habló ella todo lo que quiso hablar y se retiró, ni siquiera escuchó lo que podía tener una opinión igual a la de ella. Acá ya hizo uso de la palabra, expresó su posición y por lo tanto yo solicito que se vote.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- De acuerdo.

Voy a someter a votación, entonces, el Despacho por el cual se le otorga al diputado Inaudi una licencia sin goce de dieta en los términos leídos por la secretaria de Cámara; los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien aprobado, por mayoría.

Diputada Sánchez, usted ha sido aludida ya se ha votado, tiene un minuto para expresarse.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Un minuto.

En primer lugar, creo haberme referido al tema con absoluto respeto y sin hacer ningún juicio de valoración no más allá de lo que implicaba los términos de una nota. A partir de allí, he sido acusada de hacer política basura, términos que voy a rechazar y que voy a pedir a la presidenta que los tenga en cuenta a la hora después de ver quiénes son los diputados o diputadas que se refieren en esta Cámara en determinados términos. He sido acusada de ser irrespetuosa, he sido acusada de -incluso- haber usado la palabra en una Comisión que no tiene nada que ver con lo que aquí ocurre. Acá tenemos niños, niñas y adolescentes que han entrado recién a presenciar un debate (*Dialogan varios diputados*), que han entrado a presenciar un debate que tiene que revestir absoluta seriedad (*Suena la campana de orden*). Yo quiero...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Por favor, diputados.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- ... Yo quiero rechazar todos los términos en los que se ha rebatido la posición que con, insisto, absoluto respeto este Bloque ha tenido. Porque en ningún momento, además, este Bloque cuestionó, justamente, la decisión del diputado Inaudi de asumir la defensa en juicio de policías, porque también merecen una defensa en juicio pero sí también quiero decir que el diputado Inaudi no es el único abogado penalista de la Provincia, hay cientos de abogados penalistas que podrían haber ejercido la defensa en juicio.

Nada más, listo.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 - RI)

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Terminado el tema seguimos con el Orden del Día.

Vamos a votar en particular, cerramos el tratamiento en Comisión de la Cámara y vamos a votar en particular.

- Se menciona y aprueba, sin objeción y por mayoría, el artículo 1º. El artículo 2º es de forma.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- De esta manera queda sancionada la Resolución 759, que va a instrumentarse por la Secretaría de Cámara.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

6

EXPO FLY DEL NORTE NEUQUINO

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-384/09 - Proyecto 6612)

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la primera "Expo Fly del Norte Neuquino", a realizarse los días 14 y 15 de noviembre de 2009 en la ciudad de Chos Malal.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art. 144 - RI)

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Este proyecto tampoco tiene Despacho, con lo cual tenemos que volver a constituir la Cámara en Comisión si están todos de acuerdo, presten su conformidad y vamos a proceder, entonces, a su tratamiento.

- Resulta aprobada.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de Declaración.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara: Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo la primera "Expo Fly del Norte Neuquino", que se llevará a cabo los días 14 y 15 de noviembre de 2009 en la ciudad de Chos Malal, Provincia del Neuquén.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a los municipios de los Departamentos Minas, Norquin, Pehuenches y Chos Malal.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado González, tiene la palabra.

Sr. GONZÁLEZ (MPN).- Gracias, presidenta. Para reemplazar al diputado ausente, Figueroa que es el que presentó este proyecto.

Gracias al resto de los diputados por darle la posibilidad de tratarlo sobre tablas en consideración con la fecha, que es el 14 y 15 del mes de noviembre en la ciudad de Chos Malal, involucrando a toda la región norte. Esta primera "Expo Fly del Norte Neuquino" será un ámbito de crecimiento y fortalecimiento de la práctica de la pesca deportiva, considerando las grandes ventajas para el desarrollo del sector que posee nuestra Provincia, en especial esta zona. Asimismo es importante que el evento permitirá anticipar y lanzar la próxima temporada de pesca en la zona norte, así como construir

el desarrollo turístico de la región. Este significativo espacio de encuentro, motivo de la presente Declaración, convocará a pescadores deportivos, guías de pesca atadores de mosca, *amateurs* y profesionales, fabricante y distribuidores *fly shop*, escritores, artistas y artesanos, y además todos los interesados en la pesca deportiva. El programa del evento incluye una serie de charlas con destacados especialistas en el área, demostración de atado de mosca, proyección de films sobre la pesca deportiva y difusión del amplio abanico de actividades que se realizan en la región.

La pesca deportiva es uno de los recursos más importantes con los que cuenta la Provincia del Neuquén y, en este sentido, el norte neuquino atesora atractivos que merecen visitarse contando además con una serie de propuestas para la práctica de la pesca deportiva de trucha, arco iris, pejerreyes y percas. La elección del lugar para concretar este evento se debe, fundamentalmente, a la necesidad de potenciar la pesca deportiva en destinos nuevos con escasa saturación de la actividad y el norte neuquino se presenta como una región agreste, aún inexplorada por el turismo masivo, en donde sus singulares recursos naturales brindan la oportunidad de hacer un aprovechamiento turístico.

Por lo expuesto, solicito a los compañeros diputados acompañar la presente Declaración.

Gracias, presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Bien, no habiendo más oradores les voy a pedir, si están de acuerdo con esta declaración de interés legislativo, por favor que levanten la mano.

- Resulta aprobada.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 - RI)

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Hemos aprobado en general esta Declaración, vamos a pasar a su tratamiento en particular.

Cerramos, primero, el estado de Comisión de la Cámara.

Por Secretaría se mencionará su articulado para el tratamiento en particular.

- Se menciona y aprueba, sin objeción y por unanimidad, el artículo 1º. El artículo 2º es de forma.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- De esta manera queda sancionada la Declaración 1044. Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

1º FESTIVAL NORPATAGÓNICO DE CINE EN LA ESCUELA

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-404/09 - Proyecto 6622)

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder legislativo el “1º Festival Norpatagónico de Cine en la Escuela”, a realizarse en el Aula Magna de la Universidad Nacional del Comahue el día 12 de noviembre de 2009.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art. 144 - RI)

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Este proyecto tampoco tiene Despacho, así que solicito la autorización para poner a la Cámara en Comisión y vamos a proceder, entonces, a su tratamiento.

- Resulta aprobada.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto de Declaración. Sra. SECRETARIA (Zingoni).- La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara: Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo el “1º Festival Norpatagónico de Cine en la Escuela”, a realizarse el día 12 de noviembre de 2009 en el Aula Magna de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º. Comuníquese al Consejo Provincial de Educación, a la Dirección del Centro Provincial del Enseñanza Media N° 26 y al proyecto ECRRIEM de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional del Comahue.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Gracias, presidenta.

No voy a abundar mucho más en lo que ya adelanté al momento de solicitar el tratamiento sobre tablas. Simplemente, para mencionar -a los efectos de que conste en la versión taquigráfica y que el resto de los diputados y diputadas sepan- quiénes son los colegios que van a participar en este primer festival que son el CPEM N° 11 de la localidad de Andacollo, el CPEM 80 de Chos Malal, el CPEM N° 5 de Las Lajas, el CPEM 44 y el Colegio Don Bosco de la ciudad de Neuquén capital y el CPEM 55 de Plottier; también participan de esta muestra, de este primer festival el instituto secundario de Oncativo, Provincia de Córdoba y la Escuela de Arte Mantovani de la Provincia de Santa Fe como integrantes y participantes en este 1º Festival Norpatagónico de Cine en la Escuela, desarrollado por el grupo escolar de cine del CPEM 26 de la localidad de Neuquén capital.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien.

Gracias, diputada.

Vamos a considerar entonces la aprobación de este proyecto para declarar de interés legislativo este “1º Festival Norpatagónico de Cine en la Escuela”. Si están de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 - RI)

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, aprobado por unanimidad.

Cerramos el tratamiento en Comisión de la Cámara.

Por Secretaría se mencionará su articulado para el tratamiento en particular.

- Se menciona y aprueba, sin objeción y por unanimidad, el artículo 1º. El artículo 2º es de forma.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- De esta manera queda sancionada la Declaración 1045. Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

8

SANTUARIO PARA CEFERINO NAMUNCURÁ

(Declaración como patrimonio cultural)

(Expte.D-252/09 - Proyecto 6493)

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se declara patrimonio cultural de la Provincia del Neuquén al santuario creado para albergar los restos del beato Ceferino Namuncurá, ubicado en la localidad de San Ignacio.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Despacho de Comisión.

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, el señor diputado Rolando Figueroa- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén sanciona con fuerza de Ley: Artículo 1º. Declárase patrimonio cultural de la Provincia del Neuquén al santuario creado para albergar los restos del beato Ceferino Namuncurá, ubicado en la localidad de San Ignacio, Provincia del Neuquén.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Sala de Comisiones, 22 de octubre de 2009.

Firman los diputados: Rachid, Carlos González, Pacheco, Castañón, Jara, Fonfach Velasquez, Canini, Paula Sánchez, Guidali, Oltolina, Mattio y Figueroa.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Mattio, tiene la palabra.

Sr. MATTIO (MPN).- Gracias, presidenta...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Perdón, hay un Despacho adicional. Vamos a escucharlo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Despacho de Comisión.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

Actuará como miembro informante el señor diputado Rolando Ceferino Figueroa, quien fuera designado por la Comisión “G”.

Sala de Comisiones, 27 de octubre de 2009.

Firman los diputados: Figueroa, Baum, Monsalve, Pacheco, Kogan, Carlos Sánchez, Rachid, Goncalves, Sáez, Bianchi y Russo.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Ahora sí, diputado Mattio.

Sr. MATTIO (MPN).- Gracias, presidenta.

Habida cuenta de que no se encuentra -y ya ha sido justificada la inasistencia del diputado Figueroa- y me ha solicitado que brevemente, en lo posible, haga mención a los fundamentos que fueron o que son parte de este proyecto, que sustentan este proyecto al que se daba lectura recién.

Si me permiten, voy a hacer lectura porque, bueno, lo tenía preparado el diputado Figueroa.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Adelante, diputado (*Asentimiento*).

Sr. MATTIO (MPN).- Gracias, presidenta.

Ceferino Namuncurá nació el 26 de agosto de 1886 en la localidad de Chimpay, Provincia de Río Negro. Era hijo del cacique indígena Manuel Namuncurá, heredero de Calfucurá, jefe mapuche que resistió largamente a los blancos en su avanzada hacia las tierras del sur y de una cautiva... perdón, sí, y de una cautiva, Rosario Burgos.

En la Navidad de 1888 es bautizado por el padre Domingo Milanés y su acta de bautismo se encuentra en la Parroquia de Patagones, a cuya jurisdicción pertenecía todo Río Negro.

De acuerdo a los testigos fue un hijo cariñoso y fiel, capaz de ayudar a sus padres desde muy pequeño acarreado leña desde el amanecer para ahorrar ese trabajo a su madre.

A los tres años cae accidentalmente en el río y es arrastrado violentamente por la corriente; progresivamente es devuelto a tierra cuando sus padres desesperaban por volver a verlo.

A los once años, viendo cómo el pueblo mapuche va siendo arrinconado en la miseria, decide ir a Buenos Aires para ayudar a su raza como alumno del Colegio Salesiano. Allí descubrió su vocación, quería ser sacerdote para llevar a la gente de su raza el mensaje del Evangelio.

En febrero de 1903 entró al aspirantado salesiano en el Colegio San Francisco de Sales en Viedma. Allí su salud, minada desde hacía unos años antes por la tuberculosis, se resintió en forma extrema.

Monseñor Cagliero decidió llevarlo a estudiar a Roma, creyendo que el cambio de clima lo beneficiaría.

Una vez en Roma es recibido por el Papa Pío X, frente al cual pronuncia un breve discurso. Su salud continuaba desmejorando y finalmente, al año de encontrarse en Roma, fallece. Era el 11 de mayo de 1905 y todavía no había cumplido diecinueve años. Años después sus restos fueron trasladados a la localidad de Pedro Luro, en la Provincia de Buenos Aires.

En Chimpay, su lugar de nacimiento, se conmemora muy especialmente la fecha de su muerte y nacimiento. Esta última, en particular, da lugar a toda una semana de festejos que culminan el domingo posterior al 26 de agosto con una tradicional procesión que llega hasta el monumento a Ceferino.

En el 2007 Ceferino fue beatificado en Chimpay por disposición del Papa Benedicto XVI.

Los restos del hoy beato fueron repatriados en 1924 y depositados en el santuario de Fortín Mercedes, a orillas del Colorado.

El día 13 de agosto de 2009 comienza a representar una fecha histórica para todos los neuquinos y fieles de otros rincones del país y del extranjero. Luego de ochenta y cinco años de espera los restos de nuestro santo, Ceferino, descansan cerca de su familia.

Para resguardar los restos del beato fue creado un monumento con características especiales, distintivas de sus orígenes y tradiciones. El santuario... (*Dialogan varios diputados. Suena la campana de orden*); el santuario, ubicado a dos kilómetros de la escuela y centro comunitario de San Ignacio, fue diseñado con forma de *kultrum*, que es el tambor típico de la cultura mapuche y está edificado sobre la piedra que uno de los respetados mayores de la comunidad usaba para ayudarse a subir a su caballo y que ahora -así como sostiene los restos del beato- ayuda a los creyentes que asisten a su morada final a sostenerse de las adversidades y elevarse espiritualmente.

San Ignacio, el pueblo que será foco de futuros peregrinajes, se encuentra a sesenta kilómetros de Junín de los Andes y presenta las problemáticas propias de una tierra expuesta a las inclemencias climáticas y acostumbrada a las carencias materiales.

El santuario, con forma de *kultrum*, reposa ahora al pie del cerro que también fue bautizado con el nombre de Ceferino.

Pasaron ochenta y cinco años para que los restos del santo fueran finalmente destinados al campo donde vive aún su familia y el viento resopla las palabras de sus antecesores.

Por los motivos expuestos, pido el acompañamiento al presente proyecto y reitero, era el argumento que iba a verter nuestro compañero de bloque, Rolando Figueroa.

Gracias, presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Si no hay más oradores, vamos a considerar la aprobación de estos Despachos, su tratamiento en general, porque es un anteproyecto de Ley.

Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Aprobado por unanimidad, su tratamiento en particular pasa al próximo Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al quinto punto del Orden del Día.

9

DESIGNACIÓN DE JUEZ DE CÁMARA EN TODOS LOS FUEROS DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

(Dr. Eduardo Vicente Sagüés)

(Expte.O-235/08)

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Tratamiento del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por unanimidad-, aconsejando considerar -en sesión pública- los pliegos correspondientes para la designación del doctor Eduardo Vicente Sagüés, como juez de Cámara en Todos los Fueros de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Martín de los Andes.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Despacho de Comisión.

La Comisión Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara que -habiéndose considerado los pliegos correspondientes y no habiendo impedimento legal para su tratamiento- pasen las presentes actuaciones a efecto de que las mismas sean consideradas en sesión pública.

Sala de Comisiones, 27 de octubre de 2009.

Firman los diputados: Russo, Inaudi, Carlos González, Pacheco, Baum, Kogan, Guidali, Rachid, Martínez, Canini, Benítez, Carlos Sánchez y De Otaño.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN).- Gracias, señora presidenta.

Es para hacer la moción de votación nominal por este caso.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Si no hay oposiciones, si están todos de acuerdo, vamos a proceder a la...

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Gracias, señora presidente.

Independientemente de acompañar la moción de la votación nominal -como habitualmente hacemos- y en esta oportunidad expresar el voto del Bloque de Alternativa, quiero especialmente, en este pliego, exhortar nuevamente a las autoridades de la Comisión "A" a dar tratamiento a los múltiples proyectos que hay para reformar -desde enmiendas constitucionales hasta proyectos de Ley-, para reformar el esquema de funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

El concurso al que se ha presentado el doctor Sagüés -y cuya calificación ha motivado que su pliego sea remitido a la Legislatura- ha sido, quizá, de los más escandalosos que este Consejo de la Magistratura haya tenido, lo que ciertamente ha desmerecido un desempeño, yo no diría ejemplar, pero sí con una marcada contracción al trabajo y con una vocación de compromiso con la administración de Justicia de la Provincia, que durante todos sus años de carrera el doctor Sagüés ha tenido.

La desprolijidad con la que el Consejo de la Magistratura en muchos concursos pero especialmente en éste, habitualmente maneja los concursos para cubrir las vacantes de funcionarios del Poder Judicial, ha provocado -y lo seguirá haciendo- la merma en la vocación de inscribirse y participar de los concursos a los que convoca el Consejo de la Magistratura; las estadísticas son muy alarmantes en los últimos concursos para cubrir judicaturas y cargos de mucha importancia, no ha habido más de tres aspirantes en la gran mayoría de los casos, de modo que -insisto-, desde el Bloque y por tener, haber expresado nuestro interés en que se revise esto, insistimos en la necesidad de hacer el estudio y, en lo posible, convenir un esquema que sea satisfactorio para mejorar la calidad institucional del Consejo de la Magistratura.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (CNV).- Gracias, presidenta.

Cuando este expediente llegó a la Legislatura nuestro Bloque planteó, luego de analizar una serie de impugnaciones cruzadas, luego de analizar con cautela y con minuciosidad toda la extensión del trámite de este concurso de la Cámara de San Martín, planteamos como la medida -a nuestro juicio- más adecuada, el rechazo de todo el expediente, es decir, el rechazo de todas las nominaciones. No por la valoración especial de cada uno de los profesionales que se habían presentado y habían logrado algún tipo de orden de mérito, sino justamente por los vicios que, a nuestro juicio, habían acontecido dentro de este tratamiento.

Planteamos esto y, por supuesto, nosotros perdimos, tanto en la Comisión como luego en el Recinto cuando se votaron los distintos Despachos.

Vamos a ser, por lo menos en mi caso, coherentes con esta cuestión. Ya voté en forma negativa, incluso, a una de las profesionales que considero más valiosas del Poder Judicial como la doctora María Julia Barrese, que finalmente fue proclamada camarista de la ciudad de San Martín de los Andes. En el caso del doctor Sagüés ocurre lo mismo, me merece el mayor de los respetos; conozco absolutamente su trayectoria en lo personal y en lo profesional, no tengo ninguna objeción y, por supuesto, seguramente, si es aprobado por la Cámara será un excelente camarista y cumplirá perfectamente con su función, pero vamos a mantener -por lo menos en el caso del diputado que está planteando esta cuestión en este momento- la coherencia con esta posición y adelanto el voto negativo para este tratamiento.

Gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN).- Muchas gracias, señora presidenta.

Cuando se planteó el orden de mérito de este concurso, nosotros adoptamos una posición quizás ecléctica, pero razonablemente orientada a poner en evidencia lo que había sucedido. El orden de mérito fue alterado por una valoración de un puntaje que a nuestro entender era absolutamente irracional, cuando se valora con cero una función que el propio, los propios postulantes, en este caso, estaban ejerciendo. El caso del doctor Sagüés es evidente. Uno o varios de los consejeros del Consejo de la Magistratura

habían valorado su visión subjetiva de este postulante con notas que, a nuestro entender, no significan la calificación sino una descalificación. En ese momento, tanto al postulante doctor Gago, como posteriormente al postulante doctor Sagüés, como así a otros postulantes que integraban la grilla y que renunciaron a su orden de mérito, a la postulación de su orden de mérito de acuerdo a estos comentarios que se habían hecho, les hemos informado que, a nuestro entender, ese concurso debería repetirse para ese cargo, porque al alterarse con esta puntuación los méritos que habían acumulado tanto en sus antecedentes como en su registro de oposición, nos parecía absolutamente desatinado convalidar con el Acuerdo de la Cámara algo que no correspondía. En ese caso, se lo hemos hecho saber a cada uno de los postulantes y lo hemos dicho públicamente que nos parecía un desatino el seguimiento de este orden de mérito, pero como las reglas que se han fijado son las de no prestar Acuerdo a cada uno de los postulantes y el Consejo de la Magistratura tiene que presentar, al no darse Acuerdo a éste, al que sigue en el orden de mérito, se ha tornado esto en una cuestión que, a veces, nos hace olvidar los principios que se habían argumentado en ese momento. Consecuentemente, nosotros creemos que no significan una valoración personal -como dijo el diputado Kogan- sobre el doctor Sagüés, como tampoco deben significar una valoración personal como significó con el doctor Gago, que le hemos explicado, a pesar de ser muy doloroso la explicación en ese momento, que esto trascendía lo personal y tenían que ver con la construcción de los juicios que llevaron a establecer este orden de mérito.

Por lo tanto, nosotros vamos a acompañar el voto negativo de este profesional, sin menoscabo de sus antecedentes, sin menoscabo de su prueba de oposición y de ninguna de las cualidades personales que he expuesto en la Comisión "A" hace muy poco tiempo.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF).- Muchas gracias, señora presidenta.

Yo exactamente por los mismos motivos esgrimidos hasta ahora de valoración sobre el doctor Sagüés, voy a votar favorablemente a este juez propuesto y quiero decirle, señora presidenta, que mi actitud tiene que ver con que estoy segurísimo de que todo lo que aquí se adujo, cosa de mi conocimiento, he participado en esta discusión, me parece a mí que confunden nuestros roles. Esto es el Poder Legislativo. El Poder Legislativo no sólo tiene en sus facultades modificar el Consejo de la Magistratura, modificar el procedimiento, modificar los puntajes, el sistema, sino que además, como agravante, hay, por lo menos, tres proyectos para hacerlo y hace más tiempo que este concurso del Consejo de la Magistratura que lleva un año aquí en la Comisión correspondiente.

Así que a mí me parece, no voy a hacer un juicio de valor sobre el voto de los diputados, de ninguna manera, pero sí sobre sus argumentos. Me parece que nuestra función es nombrar o rechazar jueces y si no nos gusta o si estamos advirtiendo algún problema (*Dialogan varios diputados*) en el sistema de valoración, en los consejeros, en este caso es un solo consejero, un solo consejero del Consejo de la Magistratura el que está teniendo esta conducta que acá estamos reprobando. Yo no voy a aceptar reprobar

conductas de algún consejero del Consejo de la Magistratura sobre personas que están propuestas para cargos de magistrados en el Poder Judicial.

Por lo tanto, señora presidente, yo voy a votar favorablemente.

Gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (SyC).- Señora presidenta, realmente creo que todos los diputados de esta Cámara han compartido que el Consejo de la Magistratura ha cometido algunos errores, en este caso fue grosero y que es un instituto que tiene que perfeccionarse. Yo he acompañado un proyecto de Ley que ha presentado el diputado Rachid con mi firma; toda institución humana es perfectible, pero hay que reconocer que está cumpliendo una función muy importante y también hay que reconocer que esta Legislatura no es la escribanía del Consejo de la Magistratura, que certifica con nuestra firma lo que allí se aprueba. Creo que nosotros, a lo largo de todo este tiempo en el que nos ha tocado prestar acuerdo a los distintos concursos que se efectuaron, hemos ido demostrando, y lo digo escuchando muy atentamente a quienes van a votar negativamente, en la valoración personal que hacen de muchos de los jueces que nosotros le dimos el acuerdo y en este caso hemos podido apreciar en la Comisión a un juez sumamente preparado, de una inteligencia que se nota en el ejercicio de sus funciones, en los comentarios y en las respuestas que nos fueron prestadas cada vez que algún diputado intervino y por eso, yo también voy a acompañar con el voto positivo, quiero adelantar el voto positivo, después tendrá que... pero fundamentalmente porque tengo la convicción de que nosotros desde esta Legislatura hemos cumplido en cada uno de los casos en corregir aquellas cosas que nos correspondía corregir, cada vez que el Consejo de la Magistratura cometía un error, aquí fue rectificado, el procedimiento que se institucionalizó en la Comisión de Asuntos Constitucionales de que cada acuerdo debía el juez postulado someterse a una entrevista de todos los diputados de la Comisión, de agenda abierta, con preguntas de todo tipo y bueno, en este caso el doctor Sagüés realmente ha demostrado estar absolutamente capacitado para el cargo que se le propone. Por eso adelanto mi voto positivo.

Muchas gracias, señora presidente.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Bien, vamos a proceder por Secretaría a votar.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Baum.

Sr. BAUM (SyC).- Afirmativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Benítez.

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Afirmativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Bianchi (*No se encuentra en el Recinto*).

Canini.

Sr. CANINI (UNE-MUN-PS).- Afirmativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Castañón.

Sr. CASTAÑÓN (MPN).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Contardi.

Sr. CONTARDI (CNV).- Afirmativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Della Gaspera.

Sr. DELLA GASPERA (MPN).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Figueroa (*Ausente*).

Fonfach Velasquez (*No se encuentra en el Recinto*).

Gómez.

Sr. GÓMEZ (MPN).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Goncalves.

Sr. GONCALVES (FAN).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- González, Carlos.

Sr. GONZÁLEZ (MPN).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- González, Roxana.

Sra. GONZÁLEZ (MPN).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Guidali.

Sr. GUIDALI (CNV).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Inaudi (*Ausente*).

Jara.

Sra. JARA (CNV).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Kogan.

Sr. KOGAN (CNV).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Longo

Sra. LONGO (CNV).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Lorenzo.

Sr. LORENZO (MPN).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Lucero (*Ausente*).

Martínez.

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Mattio.

Sr. MATTIO (MPN).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Monsalve.

Sr. MONSALVE (MPN).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Muñiz Saavedra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Obregón (*Ausente*).

Oltolina (*Ausente*).

Pacheco.

Sr. PACHECO (MPN).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Rachid.

Sr. RACHID (OF).- Positivo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Russo.

Sr. RUSSO (MPN).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Sáez.

Sr. SÁEZ (CNV).- Positivo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Sagaseta (*No se encuentra en el Recinto*).

Sánchez, Carlos.

Sr. SÁNCHEZ (APN).- Positivo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Sánchez, Paula.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Sandoval.

Sr. SANDOVAL (MPN).- Negativo.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Bianchi.

Sra. BIANCHI (CNV).- Afirmativo.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Ocho votos afirmativos y veinte negativos.

Por lo tanto, esta Cámara no ha prestado Acuerdo a la designación del doctor Eduardo Vicente Sagüés como juez de Cámara en Todos los Fueros de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Martín de los Andes.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

10

**SOLICITUD DE INFORME AL MINISTERIO
DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS**
(Expte.D-256/09 - Proyecto 6496)

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Tratamiento en general y particular del proyecto de Resolución por el cual se requiere al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia informe a esta Honorable Legislatura acerca del estado de situación de la recaudación de obras y partidas autorizadas por la Ley 2626.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Despacho de Comisión.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría -y por las razones que dará el señor diputado Darío Edgardo Mattio en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Resolución.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén Resuelve: Artículo 1°. Requerir a la ministra de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia informe a esta Honorable Legislatura, lo siguiente: a) Detalle del estado de situación de la readecuación de obras y partidas autorizadas por Ley 2626 y financiadas por la emisión de Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial, Ley 2505 y su modificatoria Ley 2552. b) Detalle del estado de situación de la readecuación dispuesta por artículo 1° de la Ley 2626 y Anexo I, en relación a la reasignación de fondos de la obra Ferrocarril Trasandino del Sur.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia.

Sala de Comisiones, 20 de octubre de 2009.

Firman los diputados: Figueroa, Baum, Russo, Kogan, Sáez, Rachid, Goncalves, Canini y Pacheco.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Mattio, tiene la palabra.

Sr. MATTIO (MPN).- Gracias, presidenta.

En principio, y tratando de ser lo más breve posible, quienes originamos esta idea de pedir por Resolución este informe fuimos los cuatro diputados de Zapala que preocupados por el avance de obras que tienen que ver con la zona franca, que tiene que ver con el parque industrial, el sistema aduanero que nosotros entendemos que es una obra esencial para la localidad de Zapala y para la zona centro; decía que ante el atraso en las obras o en el desarrollo de las mismas, hicimos esta Resolución pidiendo el informe correspondiente. Quiero recordar, como todos ustedes saben, esta readecuación de fondos de la obra Trasandino, sin querer entrar a la profundidad de la discusión de la obra del Trasandino ameritaba, justamente, esto que alrededor de veinte millones de pesos fueran reasignados al esquema del parque industrial, zona franca como recién lo decía. El avance de obras, a nuestro entender, iba bastante demorado, bastante lento; esto venía ocasionando algunos trastornos, por allí posibilitaba la posibilidad cierta de que alguna empresa o industria se viniera a radicar a la zona como aparentemente existen intereses. Yo tengo un informe que se me remitió desde el Ministerio de Hacienda por allí por fines de septiembre, de cualquier manera voy a seguir sosteniendo la necesidad de que este informe sea trasladado a la Legislatura para que tome conocimiento el resto de los diputados y fundamentalmente quienes firmaron este proyecto de Resolución; debo reconocer que las obras siguen en el mismo estado, han avanzado un poco pero las obras sustanciales que fundamentalmente van más allá de la nivelación de tierras, de suelos y demás y todo lo que es infraestructura siguen demoradas, esto nos preocupa y en todo caso tenemos el compromiso a raíz de alguna negociación que hemos llevado adelante con algún conflicto empleados del ex Trasandino, los empleados despedidos por Zonis. Decía que tenemos el compromiso de parte del gobernador de la Provincia que en caso de ser necesario inyectar nuevos recursos para poder finalizar al fin con las obras de infraestructura que superen estos veinte millones asignados en la primera oportunidad, estaría la voluntad del Gobierno de la Provincia de hacerlo. Por eso la necesidad rápida de poder contar o de poder saber con cuánto dinero se dispone, si ya se ejecutó todo, si hace falta inyectar nuevos fondos, pero nada mejor que para esto tener los datos exactos del Ministerio de Hacienda, por eso es que vamos a insistir en la presentación de esta Resolución.

Gracias, presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Está a consideración de los diputados el tratamiento en general del Despacho de Comisión por el cual se requiere al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia informe sobre el estado de obras que mencionó el diputado Mattio.

- Resulta aprobado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Aprobado el tratamiento en general, pasamos a su tratamiento en particular.

- Se menciona y aprueba el artículo 1°. El artículo 2° es de forma.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Aprobado por unanimidad.

Queda sancionada la Resolución 760.

Perdón, diputado Benítez, yo dije por unanimidad pero me pareció que usted no votó, está...

Sr. BENÍTEZ (CNV).- No, yo no voté ninguna, ni en general ni en particular.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, voy a hacer una corrección para que quede en actas, es aprobado por mayoría.

Pasamos al próximo punto del Orden del Día.

11

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 2190 -PROGRAMA DE SERVICIOS
AGRÍCOLAS PROVINCIALES (PROSAP)**

(Autorización de endeudamiento al Poder Ejecutivo)

(Expte.E-044/09 - Proyecto 6517)

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley 2190, autorizando al Poder Ejecutivo provincial a endeudarse hasta la suma de dólares estadounidenses ciento diez millones para el financiamiento de proyectos del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP).

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Vamos a comenzar el tratamiento en particular de este proyecto de Ley.

Diputado Goncalves, tiene la palabra.

Sr. GONCALVES (FAN).- Como hicimos en general, nosotros no vamos a acompañar este proyecto y de la misma manera vamos a hacer en particular.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Artículo 1º. Modifícase el artículo 1º de la Ley 2190, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de dólares estadounidenses ciento diez millones, o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento del o los proyectos PROSAP. Asimismo, podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, considerando como prioritarios y en el orden establecido los proyectos que se enuncian en el Anexo I, que es parte integrante de la presente Ley.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Está a consideración, entonces, el artículo 1º.

Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Aprobado por mayoría.

Continuamos.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Está a consideración el artículo 2º.

- Resulta aprobado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- También aprobado por mayoría.

De esta manera queda sancionada la Ley 2677.

Con esto damos por terminado el Orden del Día.

Antes de que se retiren, primero quiero que le deseemos feliz cumpleaños, aunque sea con atraso, a Cecilia Bianchi que creo que fue ayer su cumpleaños; felicitaciones (*Aplausos*).

Diputado Guidali.

Sr. GUIDALI (CNV).- Gracias, presidenta.

Era para recordarle que en el proyecto de tratamiento en general, en el punto cuatro, había una propuesta que se había tratado en la sesión anterior, de invitar al arquitecto que había diseñado y ejecutado el *kultrum* para Ceferino Namuncurá; como se va a pasar al próximo Orden del Día, quería recordarle...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Cómo no.

Sr. GUIDALI (CNV).- ... que lo tengan en cuenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Sí, sí, para su tratamiento en particular lo vamos a tener.

Sr. GUIDALI (CNV).- ... Además, recordarles que en Junín de los Andes también hubo gente que estuvo acompañando, vamos a decir, para el pedido de traer a Ceferino a San Ignacio, conjuntamente con los parientes de él que viven en la localidad...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- ¡Claro!

Sr. GUIDALI (CNV).- ... así que se podría hacer extensiva eso o algunos que ustedes consideren.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Cómo no.

Bueno, gracias.

Sr. GUIDALI (CNV).- No hay porqué.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Lo vamos a tener en cuenta.

Diputado Sánchez, tiene la palabra.

Sr. SÁNCHEZ (APN).- Gracias, señora presidente.

Muy simple.

En el mismo sentido de saludar a la diputada Bianchi, saludar a mi coterráneo Sandoval por haber traído una nueva vida al mundo, hace poquito fue papá, así que quiero felicitarlo en nombre de toda la Cámara (*Aplausos*).

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 15,50'.

A N E X O

Despachos de Comisión

PROYECTO 6624
DE RESOLUCIÓN
EXPTE.D-383/09

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de Resolución.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Conceder al señor diputado Marcelo Alejandro Inaudi -Bloque Concertación Neuquina para la Victoria- licencia sin goce de dieta a partir del 2 al 10 de noviembre inclusive, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara.

Artículo 2º Comuníquese a la Prosecretaría Administrativa.

RECINTO DE SESIONES, 11 de noviembre de 2009.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

PROYECTO 6612
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-384/09

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la primera "Expo Fly del Norte Neuquino" que se llevará a cabo los días 14 y 15 de noviembre de 2009 en la ciudad de Chos Malal, Provincia del Neuquén.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a los municipios de los Departamentos Minas, Ñorquín, Pehuenches y Chos Malal.

RECINTO DE SESIONES, 11 de noviembre de 2009.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

PROYECTO 6622
DEDECLARACIÓN
EXPTE.D-404/09

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el “1° Festival Norpatagónico de Cine en la Escuela”, a realizarse el día 12 de noviembre de 2009 en el Aula Magna de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2° Comuníquese al Consejo Provincial de Educación; a la Dirección del CPEM N° 26 y al Proyecto ECRRIEM de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo).

RECINTO DE SESIONES, 11 de noviembre de 2009.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

PROYECTO 6493
DE LEY
EXPTE.D-252/09

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Rolando Ceferino Figueroa- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Declárase patrimonio cultural de la Provincia del Neuquén al santuario creado para albergar los restos del beato Ceferino Namuncurá, ubicado en la localidad de San Ignacio, Provincia del Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

SALA DE COMISIONES, 22 de octubre de 2009.

Fdo.) RACHID, Horacio Alejandro - GONZÁLEZ, Carlos Horacio - PACHECO, Carlos Argentino - CASTAÑÓN, Graciela Noemí - JARA, Amalia Esther - FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth - CANINI, Rodolfo - SÁNCHEZ, Paula Rayén GUIDALI, Miguel Ángel - OLTOLINA, Juan Romildo - MATTIO, Darío Edgardo FIGUEROA, Rolando Ceferino.

PROYECTO 6493
DE LEY
EXPTE.D-252/09

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

Actuará como miembro informante el diputado Rolando Ceferino Figueroa, quien fuera designado por la Comisión "G".

SALA DE COMISIONES, 27 de octubre de 2009.

Fdo.) FIGUEROA, Rolando Ceferino - BAUM, Daniel - MONSALVE, Aramid Santo PACHECO, Carlos Argentino - KOGAN, Ariel Gustavo - SÁNCHEZ, Carlos Enrique - RACHID, Horacio Alejandro - GONCALVES, Hugo Alberto - SÁEZ, José Luis - BIANCHI, María Cecilia - RUSSO, José.

EXPTE.O-235/08

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara que habiéndose considerado los pliegos correspondientes, y no habiendo impedimento legal para su tratamiento, pasen las presentes actuaciones a efecto de que las mismas sean consideradas en sesión pública.

SALA DE COMISIONES, 27 de octubre de 2009.

Fdo.) RUSSO, José - INAUDI, Marcelo Alejandro - GONZÁLEZ, Carlos Horacio PACHECO, Carlos Argentino - BAUM, Daniel - KOGAN, Ariel Alejandro GUIDALI, Miguel Ángel - RACHID, Horacio Alejandro - MARTÍNEZ, María Soledad - CANINI, Rodolfo - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - SÁNCHEZ, Carlos Enrique - DE OTAÑO, Silvia Noemí.

PROYECTO 6496
DE RESOLUCIÓN
EXPTE.D-256/09

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría - y por las razones que dará el diputado Darío Edgardo Mattio en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Resolución.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Requerir a la ministra de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia informe a esta Honorable Legislatura lo siguiente:

- a) Detalle del estado de situación de la readecuación de obras y partidas autorizadas por Ley 2626 y financiadas por la emisión de "Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial", Ley 2505 y su modificatoria Ley 2552.
- b) Detalle del estado de situación de la readecuación dispuesta por artículo 1° de la Ley 2626 y Anexo I, en relación a la reasignación de fondos de la obra "Ferrocarril Trasandino del Sur".

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia.

SALA DE COMISIONES, 20 de octubre de 2009.

Fdo.) FIGUEROA, Rolando Ceferino - BAUM, Daniel - RUSSO, José - KOGAN, Ariel Gustavo - SÁEZ, José Luis - RACHID, Horacio Alejandro - GONCALVES, Hugo Alberto - CANINI, Rodolfo - PACHECO, Carlos Argentino.

Proyectos presentados

PROYECTO 6611
DE LEY
EXPT.E-057/09

NEUQUÉN, 2 de noviembre de 2009

NOTA N° 2180-SERIyC/09

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a cada uno de los miembros de la Honorable Legislatura- con el objeto de remitir para vuestra consideración proyecto de Ley mediante el cual la Dirección Provincial de Tierras bajo expediente administrativo N° 4804-000494/08 procede a la cesión a título gratuito al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de una fracción de tierra fiscal identificada como Lote 21 b, parte del Lote 21 y del Lote Oficial 33, a fin de instalar en él la sede regional del Instituto para la Pequeña Agricultura Familiar (IPAF).

Cabe aclarar que en esa línea la tierra aludida está sujeta a expropiación, para lo cual para realizar la cesión gratuita de tierras desde el Poder Ejecutivo aparecen dos impedimentos: el primero de ellos se desprende de la misma Ley 2427 de Expropiación, la cual establece que la adjudicación de tierras en el área Arroyito-Senillosa se debe realizar por concurso público de proyectos productivos dentro del marco del Plan Productivo Provincial, y el segundo emanado de la Carta Magna provincial que establece en su artículo 189, inciso 12, como atribución del Poder Legislativo la cesión de terrenos e inmuebles fiscales con objeto de utilidad social expresamente determinada.

Atento y conforme lo expuesto aparece como el procedimiento más idóneo que el Estado provincial a través del Poder Legislativo otorgue autorización para ceder a título gratuito la tierra mencionada a favor del INTA, una vez finalizado el proceso expropiatorio, habida cuenta de la utilidad social que entraña la instalación del Instituto para la Pequeña Agricultura Familiar en pos del desarrollo de la actividad agropecuaria.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarla con distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la cesión a título gratuito al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de la tierra identificada como Lote 21 b, parte del Lote 21 y del Lote Oficial 33, Nomenclatura Catastral 09-24-072-9343, Plano de Mensura 2318-542/81, área Arroyito-Senillosa, Sección I, Departamento Confluencia, de la Provincia del Neuquén, una vez finalizado el proceso de expropiación según las constancias obrantes en el expediente administrativo del Registro de la Dirección Provincial de Tierras N° 4804-000494/2008.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente administrativo N° 4804-000494/08 del Registro de la Dirección Provincial de Tierras surge que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) ha solicitado una fracción de tierra fiscal identificada como Lote 21 b, parte del Lote 21 y del Lote Oficial 33, a fin de instalar en él la sede regional del Instituto para la Pequeña Agricultura Familiar (IPAF) el cual fomenta la pequeña producción agropecuaria procurando generar capacidades técnicas y recursos humanos que respondan a las demandas del sector con los múltiples beneficios que éste trae consigo como la ocupación de mano de obra en la actividad agrícola, su rol gravitante en la cadena agroalimentaria y la retención de la migración campo-ciudad, lo cual reviste una utilidad social clara y manifiesta.

Que en ese marco, y en virtud del Convenio de Cooperación Técnica suscripto entre la Provincia del Neuquén y el INTA, aparece como conveniente la cesión gratuita de la tierra mencionada, en atención a la importancia del desarrollo del sector agropecuario.

Que en esa línea la tierra aludida está sujeta a expropiación para lo cual, para realizar la cesión gratuita de tierras desde el Poder Ejecutivo aparecen dos impedimentos: el primero de ellos se desprende de la misma Ley 2427 de Expropiación, la cual establece que la adjudicación de tierras en el área Arroyito-Senillosa se debe realizar por concurso público de proyectos productivos dentro del marco del Plan Productivo Provincial, y el segundo emanado de la Carta Magna provincial que establece en su artículo 189, inciso 12, como atribución del Poder Legislativo la cesión de terrenos e inmuebles fiscales con objeto de utilidad social expresamente determinada.

Que en ese orden y conforme lo expuesto aparece como el procedimiento más idóneo que el Estado provincial a través del Poder Legislativo otorgue autorización para ceder a título gratuito la tierra mencionada a favor del INTA una vez finalizado el proceso expropiatorio habida cuenta de la utilidad social que entraña la instalación del Instituto para la Pequeña Agricultura Familiar, en pos del desarrollo de la actividad agropecuaria.

Fdo.) Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG -gobernador-.

PROYECTO 6612
DEDECLARACIÓN
EXPTE.D-384/09

NEUQUÉN, 28 de octubre de 2009

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a efectos de elevarle para su consideración el presente proyecto a través del cual se declara de interés del Poder Legislativo la primera “Expo Fly del Norte Neuquino”, que se llevará a cabo los días 14 y 15 de noviembre de 2009 en la ciudad de Chos Malal, Provincia del Neuquén.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarla muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la primera “Expo Fly del Norte Neuquino” que se llevará a cabo los días 14 y 15 de noviembre de 2009 en la ciudad de Chos Malal, Provincia del Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a los municipios de los Departamentos Minas, Ñorquín, Pehuenches y Chos Malal.

FUNDAMENTOS

La actividad de pesca deportiva muestra una evidente tendencia a incorporar conceptos y prácticas tan avanzadas como la pesca con devolución, siendo la modalidad de mayor crecimiento en la actualidad la denominada pesca con mosca.

La primera “Expo Fly del Norte Neuquino” será un ámbito de crecimiento y fortalecimiento de la práctica de la pesca deportiva considerando las grandes ventajas para el desarrollo del sector que posee nuestra Provincia y en especial esta zona.

Asimismo, este importante evento permitirá anticipar y lanzar la próxima temporada de pesca en el norte de la Provincia así como contribuir al desarrollo turístico de la región, difundiendo los ambientes y generando conciencia entre la población sobre la importancia que tiene la preservación del recurso.

Este significativo espacio de encuentro, motivo de la presente Declaración, convocará a pescadores deportivos, guías de pesca, atadores de mosca amateurs o profesionales, fabricantes, distribuidores, fly shop, escritores, artistas y artesanos, además de todos los interesados en la pesca deportiva. El programa del evento incluye una serie de charlas con destacados especialistas en el área, demostraciones de atado de mosca, proyección de filmes sobre la pesca deportiva y difusión del amplio abanico de actividades que se realizan en la región.

La pesca deportiva es uno de los recursos más importantes con los que cuenta la Provincia del Neuquén, y en este sentido el norte neuquino atesora atractivos que merecen visitarse contando además con una serie de propuestas para la práctica de la pesca deportiva de truchas arco iris, pejerreyes y percas.

Esta actividad, además de promover el deporte de referencia, puede confluir con otro tipo de acciones tendientes al desarrollo integral de los habitantes del norte neuquino. Cabe mencionar en este sentido que en los años 2004 y 2005 se ha tenido la oportunidad de llevar adelante desde el área de Juventud de la Provincia -y con la colaboración de la Asociación de Pesca con Mosca del Neuquén- el “Programa Provincial de Capacitación en Pesca con Mosca” realizado en localidades como Manzano Amargo, Huinganco, Chos Malal y El Cholar, dirigido a jóvenes de entre 18 y 35 años del norte neuquino. El objetivo principal de la capacitación consistía no sólo en la promoción deportiva de la pesca sino también, y sobre todo, en capacitar y formar a los jóvenes para que sean ellos mismos quienes generen y gestionen el desarrollo turístico, laboral y recreativo en cada una de sus localidades.

Finalmente mencionar que la “Expo Fly del Norte Neuquino” constituye un sitio adecuado para estrechar lazos con otros actores del sector y fundamentalmente para fortalecer la región como una interesante plaza donde se puede pescar con mosca.

La elección del lugar para concretar este evento se debe fundamentalmente a la necesidad de potenciar la pesca deportiva en destinos nuevos, con escasa saturación de la actividad, y el norte neuquino se presenta como una región agreste aún inexplorada por el turismo masivo en donde sus singulares recursos naturales brindan la oportunidad de hacer un aprovechamiento turístico.

Fdo.) FIGUEROA, Rolando Ceferino - GÓMEZ, Juan Bernabé - RUSSO, José SANDOVAL, Ariel Alejandro -Bloque MPN- FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth -Bloque Concertación Neuquina para la Victoria-.

PROYECTO 6613
DE LEY
EXPTE.D-385/09

NEUQUÉN, 3 de noviembre de 2009

SEÑORA PRESIDENTA:

Por la presente elevamos a usted para su tratamiento en la Honorable Cámara el proyecto de Ley que se acompaña. El mismo propone que en el recientemente creado Parque Tecnológico Provincial por Ley 2590, localizado en las ciudades de Cutral C6 y Plaza Huincul, se lleve a cabo un plan estratégico tendiente a la radicación de industrias de baterías para los vehículos híbridos.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase por la presente el “Plan Estratégico para la Radicación de Industrias de Baterías para Vehículos Híbridos” con el fin de integrar sus actividades en el Parque Tecnológico Provincial, en el marco de la Ley 2590 y de conformidad con el artículo 2° de la misma.

Artículo 2° El presente Plan tendrá como objetivos:

- a) El estudio de factibilidad técnica, económica y financiera para la fabricación y reciclaje de baterías o dispositivos de almacenamiento de energía, necesarios para el funcionamiento de un vehículo híbrido, en el Parque Tecnológico.
- b) El desarrollo e investigación de nuevas tecnologías relacionadas con el fin de economizar combustible y preservar los recursos naturales no renovables.
- c) La fabricación de dichas baterías o dispositivos de almacenamiento.
- d) El proceso de reciclaje de las mismas una vez finalizada su vida útil.

Artículo 3° Entiéndase por vehículos híbridos a todos aquellos que sean propulsados por motores de combustión interna y alternativamente por energía eléctrica proveniente de baterías.

Artículo 4° Invítase a las ciudades de Cutral C6 y Plaza Huincul, integrantes del Parque Tecnológico Provincial -Ley 2590-, a llevar a cabo el presente Plan Estratégico.

Artículo 5° Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, en el marco de la Ley 2590, a instrumentar las medidas convenientes para la radicación de este tipo de industrias.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Las condiciones actuales de nuestra Provincia y de la Argentina en la cual vivimos y somos parte nos invitan a innovar, ya sea para no quedarnos en el tiempo como sociedad ante los avances tecnológicos, o para lo que es más importante todavía, garantizar a las generaciones futuras el trabajo y un medioambiente sano y equilibrado donde puedan desarrollar sus actividades procurando la reconversión productiva que tanto mencionamos en los debates de esta Honorable Cámara.

Habida muestra de ello, esta Legislatura sancionó el año pasado varias leyes de protección ambiental y la Ley 2590, la cual creó el Parque Tecnológico Provincial en las ciudades de Cutral C6 y Plaza Huincul en pos de constituir un espacio de encuentro empresarial en el que se combinen recursos económicos y financieros para desarrollar productos donde la investigación y la tecnología sean los insumos principales.

En su artículo 2° la Ley se refiere a que “En el Parque Tecnológico Provincial se generarán actividades de producción y ejecución de proyectos de investigación, investigación aplicada, equipos, sistemas, transmisión y generación de tecnologías y ciencias, asistencia técnica volcada a operaciones y desarrollos tecnológicos industriales. Todo ello a través de políticas estratégicas que impulsen los municipios integrantes del Parque y/o la Provincia del Neuquén con el concurso de empresas nacionales o internacionales, públicas o privadas, sociedades de capital, cooperativas prestadoras de servicios creadas o a crearse, localizadas dentro del mismo.”.

No sólo este proyecto se sustenta en la Ley 2590 sino también en nuestra Constitución Provincial, ya que en su artículo 54 menciona que “Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas o de cualquier índole, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, así como el deber de preservarlo.”, y posteriormente el artículo 90 que refiere a proteger y preservar la integridad del ambiente, la biodiversidad, la biomasa y el uso y administración racional de los recursos naturales.

En este sentido y en consonancia no sólo con nuestra Carta Magna y leyes provinciales, sino también con países americanos (México, Chile, Bolivia, Ecuador, Estados Unidos y Brasil) asiáticos y de la Unión Europea es que creemos coherente proponer este proyecto innovador, el cual no sólo trata de fomentar la industria de los autos híbridos, que son mucho menos contaminantes que los convencionales, sino también proteger el medioambiente y los recursos naturales no renovables.

Los vehículos híbridos son todos aquellos que pueden ser propulsados por motores de combustión interna y alternativamente por energía eléctrica proveniente de baterías siendo el puntapié inicial para los automóviles del futuro. En el caso de estos autos, cuando el motor de combustión interna funciona lo hace con su máxima eficiencia, y si el mismo genera más energía de la necesaria el motor eléctrico se usa como generador cargando la/s batería/s del sistema.

Cabe destacar que en otras situaciones puede funcionar sólo el motor eléctrico, alimentándose de la energía guardada en la batería y actualmente en la mayoría de los

casos logra recuperar la energía cinética que se genera al frenar, que suele disiparse en forma de calor en los frenos, convirtiéndola en energía eléctrica. El resultado de esta ecuación deriva en la combinación de un motor de combustión operando siempre a su máxima eficiencia, con una mejor respuesta y rendimiento que los vehículos convencionales; baterías que a diferencia de los coches con motores eléctricos no son cargadas por una fuente externa, lo que le da autonomía en su funcionamiento; motor más silencioso que el actual; menor consumo de combustible, ocasionando ahorro entre un 80% y 60% en ciudad y entre 40% y 20% en ruta.

Si bien la producción de estas baterías no estaría destinada en un principio al mercado interno dado que no existe -por el momento- en nuestro país vehículos de los denominados híbridos, está presente la posibilidad de colocarla en Europa, Asia y USA, fortaleciendo con ello las exportaciones con valor agregado y generando divisas para nuestro país.

Como se puede apreciar, estos automóviles no sólo son revolucionarios tecnológicamente sino que a diferencia de otras creaciones tecnológicas referidas a la materia, estos productos se producen a escala industrial y en su corta historia conforman un parque automotor de más de 2.600.000 vehículos a nivel mundial, de los cuales en Estados Unidos se han vendido casi la mitad de los mismos y en países como Holanda pasaron de venderse 11 mil unidades en el año 2007 a 23 mil en el año 2008, marcando este último año hitos como el anuncio de la automotriz Toyota que llegó a fabricar 2.000.000 de híbridos y Honda 400.000 respectivamente.

Ante este contexto positivo para estas dos automotrices japonesas, a las que hay que sumarles las norteamericanas Ford y General Motors, otras empresas como Volvo, Subaru, Nissan, Volkswagen y Mitsubishi ya anunciaron asociaciones y posibles modelos para competir en este nuevo mercado.

Es así que el gobierno japonés, en un estudio divulgado recientemente, prevé para el 2020 que 1 de cada 2 automóviles vendidos serán híbridos, eléctricos o con batería de combustible.

Sin embargo, al ser todo muy reciente y prácticamente virgen el terreno, el problema en la línea de montaje de estos coches se encuentra en la fabricación de las baterías, siendo un verdadero pico de botella ya que los compradores tienen que esperar alrededor de 8 meses para su entrega por su escasez en el mercado, trayendo a la Provincia del Neuquén una oportunidad única para elaborar un plan de radicación de este tipo de industrias que lleven al Parque Tecnológico a insertarse en un mercado internacional que, de demostrarse por medio de un estudio de factibilidad, sea propicio para la reconversión productiva de la comarca petrolera. Más aún teniendo en cuenta que la Provincia del Neuquén y varias provincias argentinas disponen de los minerales que componen las baterías de estos vehículos y el interés de las automotrices de empezar a comercializar estos modelos fuertemente en el MERCOSUR a partir del 2010.

Un ejemplo en cuanto a que en el país y seguramente en la Provincia hay recurso humano capacitado para desarrollar estas actividades se dio en la ciudad de La Plata, donde un grupo de investigadores, docentes y estudiantes presentaron un "ECO BUS" de motor híbrido eléctrico creado por el Grupo de Estudios para Transportes por Vehículos Autopropulsados (Getva) del Departamento de Mecánica de esa unidad

académica. En el caso del transporte público, el colectivo reduce los niveles de contaminación y genera un ahorro de combustible de hasta un 25%, minimizando los ruidos y emitiendo un 40% menos de gases que las unidades normales, contando con un equipo a diesel que posee un banco de baterías de reserva que almacena la energía necesaria para las maniobras de arranque, y funcionando con un sistema de frenado regenerativo que cada vez que el conductor frena el vehículo produce energía que es almacenada en el banco de acumuladores. A todo lo anterior se le suma el desarrollo del software y el hardware que utilizan estos medios de transporte para administrar las energías generadas por el sistema híbrido de los motores.

Fdo.) BAUM, Daniel -Bloque Servicio y Comunidad- RACHID, Horacio Alejandro Bloque Opción Federal- SÁNCHEZ, Carlos Enrique -Bloque Apertura Popular de Neuquén-.

PROYECTO 6614
DE RESOLUCIÓN
EXPTE.D-389/09

NEUQUÉN, 4 de noviembre de 2009

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a efectos de elevar el proyecto de Resolución para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Instar al Poder Ejecutivo provincial que informe detalladamente las medidas concretas que está llevando adelante a fin de evitar la consolidación de la usurpación de la “Chacra 127 hectáreas” y que informe si ha iniciado acciones judiciales, tanto penales como civiles, tendientes a defender dicho bien público.

Artículo 2° Requerir al Poder Ejecutivo provincial instruya a la Fiscalía de Estado para que solicite al o los Juzgados competentes, tanto Penal como Civil, copia del expediente iniciado a raíz de la ocupación mencionada anteriormente, para conocimiento y análisis de este Cuerpo legislativo.

Artículo 3° De forma.

FUNDAMENTOS

Como consecuencia del déficit habitacional se ha visto la proliferación de tomas u ocupaciones ilegales a lo largo y a lo ancho de la Provincia del Neuquén.

Durante el mes de agosto en la ciudad de Neuquén asistimos a una nueva ocupación en el terreno provincial conocido como “Chacra 127 hectáreas”. Desde aquel momento la Provincia del Neuquén ha dejado avanzar la ocupación ilegal del predio sin tomar ninguna medida efectiva al respecto. La instalación de este tipo de asentamientos, sumada a la inacción de las autoridades que no llevan adelante las medidas concretas que su función les exige a fin de preservar los bienes públicos del Estado, atenta contra la seguridad de las personas allí afincadas como la de los vecinos de los barrios lindantes, imposibilitando la urbanización planificada de la ciudad y generando focos de conflictividad social.

Los vecinos de los barrios linderos a las 127 hectáreas requieren de sus representantes acciones concretas que eviten o tiendan a evitar la proliferación de ocupaciones ilegales, así como la consolidación de usurpaciones y la pérdida de bienes

públicos cuyos destinos eran los de espacios verdes o lugares de recreación pública; de la misma manera la inacción de parte del Gobierno provincial, que omite impulsar acciones tendientes a evitar las ocupaciones ilegales con personas en condiciones de hacinamiento e insalubridad, atenta contra los derechos más elementales de las personas.

Ha transcurrido mucho tiempo de producida dicha ocupación y la Provincia del Neuquén ha dejado avanzar la ocupación ilegal de dicho predio, sin tomar ninguna medida efectiva al respecto. De la constatación visual se puede percibir la falta de presencia policial que evite el ingreso de materiales de construcción, así como la ausencia de personas en muchos de los predios ocupados, lo que evidencia que existe allí una especulación inmobiliaria con el fin de obtener beneficios económicos, más que una real necesidad de vivienda.

Permitir la violación de la ley sólo trae aparejado mayor desigualdad e injusticia social; las organizaciones que pugnan por privatizar los espacios públicos llevando adelante medidas ilegales intentando generar presión en los estamentos de gobierno para lograr concesiones que benefician a los integrantes de dichas organizaciones lo hacen en perjuicio del resto de la población que se somete al cumplimiento de la ley.

Es obligación de esta Honorable Cámara llevar adelante las acciones que estén a su alcance para preservar y defender ese espacio para todos los neuquinos.

Fdo.) RACHID, Horacio Alejandro -Bloque Opción Federal- BAUM, Daniel -Bloque Servicio y Comunidad- SÁNCHEZ, Carlos Enrique -Bloque Apertura Popular de Neuquén- RUSSO, José -Bloque MPN- CONTARDI, Luis Gastón -Bloque Concertación Neuquina para la Victoria-

PROYECTO 6615
DE LEY
EXPTE.D-392/09

NEUQUÉN, 9 de noviembre de 2009

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted adjuntando a la presente un proyecto de Ley por el cual se crea la “Empresa Neuquina de Intercambio Cultural, Educativo y Turístico”, bajo la modalidad de sociedad del Estado y con la finalidad de promoción para nuestra Provincia a partir de programas de enseñanza del idioma español para extranjeros asociados a variables turísticas que Neuquén está en condiciones de brindar.

Esperando que el proyecto que se eleva genere el debate que nos permita unificar miradas hacia el futuro de nuestra Provincia, la saludamos cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase por la presente la “Empresa Neuquina de Intercambio Cultural, Educativo y Turístico SA (E.N.I.C.E.T. SA)” con la estructura de una sociedad del Estado en los términos de la Ley 20.705, y las que en su consecuencia se dicten, para la promoción de la Provincia del Neuquén a través del intercambio cultural, educativo y turístico con terceros países del mundo.

Artículo 2° Objeto. La Empresa Neuquina de Intercambio Cultural, Educativo y Turístico SA (E.N.I.C.E.T. SA) tiene por objeto:

- a) Desarrollar un ámbito académico de excelencia para la enseñanza de la lengua hispano-argentina que atienda la demanda creciente de conocimientos específicos de la comunidad internacional con vistas a la profundización de políticas y carteras de negocios con América hispana.
- b) Crear un sistema de enseñanza del idioma hispano-argentino para extranjeros económicamente rentable, autosustentable merced a la gestión de becas auspiciadas por organismos estatales, universidades, empresas, entidades y turistas demandantes de dicho conocimiento.
- c) Organizar y optimizar los recursos humanos y materiales existentes

Artículo 3° La Empresa Neuquina de Intercambio Cultural, Educativo y Turístico SA (E.N.I.C.E.T. SA) deberá diseñar y desarrollar estrategias para producir los siguientes servicios:

- a) Enseñanza del idioma español (argentino) concordante con los usos lingüísticos propios del país y nivel académico de excelencia a visitantes extranjeros que deseen aprender nuestro idioma; contingentes de estudiantes extranjeros en programas de intercambio cultural; becarios del ámbito académico o empresarial, y cualquier otra demanda de aprendizaje que generen ciudadanos extranjeros.
- b) Impulsar la construcción de campus universitarios en aquellas localidades que sean sede de asentamientos de facultades o centros académicos de universidades públicas destinados a albergar estudiantes de distintas localidades de la Provincia del Neuquén, y becarios extranjeros que vengan a estudiar el idioma español y otras artes autóctonas.
- c) Celebrar convenios de intercambio cultural, educativo y turístico con terceros países propiciando el estudio en la Provincia del Neuquén del idioma español (argentino), de danzas argentinas (tango y folclore) y artesanías autóctonas, asociado a experiencias de turismo gastronómico, turismo de aventura y turismo salud a través de minitours que permitan conocer distintos lugares de nuestra Provincia.
- d) Impulsar programas de intercambio cultural y turístico que hagan conocer la existencia de nuestras comunidades mapuche y sus valores culturales.
- e) Organizar ferias culturales en distintas localidades de nuestra Provincia y en el extranjero difundiendo y promoviendo artistas locales, artesanías, productos regionales, variables turísticas y ofertas de enseñanza de lengua hispano-argentina en distintos niveles y direccionados a distintos demandantes.
- f) Organizar workshop de turismo, articulando con los municipios de la Provincia el desarrollo de nuevas alternativas turísticas, como son la ecología, la paleontología, el termalismo, el esquí, el montañismo, la pesca, el rafting y las actividades económicas que distinguen a Neuquén (ganadería, fruticultura, la explotación del gas y el petróleo, vitivinicultura) y las que puedan concitar la visita de empresarios, estudiantes y académicos extranjeros a nuestra Provincia.

Artículo 4° Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar, sin restricción alguna, todos los actos jurídicos autorizados por las leyes y su estatuto, y en especial:

- a) Adquirir por cualquier título, incluso como donataria, en el país o en el extranjero, toda clase de bienes inmuebles y muebles, recibirlos en pago, permutar, transferir y cancelar prendas comunes o con registro, hipotecas o derechos reales en general, dar o tomar bienes en locación o sublocación o arrendamiento por cualquier plazo; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; librar, tomar, comprar y vender giros, operar sobre títulos, valores públicos y papeles de comercio y celebrar toda clase de contratos que se relacionen con el objeto social.
- b) Fundar y adquirir establecimientos para el cumplimiento de sus finalidades, explotarlos por sí o en unión con otras personas físicas o jurídicas o por terceros, o tomarlos en arrendamientos y/o adquirir su producción.

- c) Solicitar beneficios y concesiones de los gobiernos nacional, provincial y municipales o de autoridades competentes de cualquier jurisdicción a los efectos de facilitar, promover, impulsar o proteger el desarrollo de las actividades sociales.
- d) Efectuar toda clase de transacciones económicas y financieras sin limitación, pudiendo realizarlos por cuenta propia, de terceros o a nombre propio.

La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa. La sociedad podrá realizar en general todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales y comerciales necesarias siempre que se relacionen con el logro del objeto social.

ENCUADRAMIENTO ORGÁNICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 5° La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Neuquén, pudiendo establecer filiales, sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la Provincia, del país, o del extranjero.

Artículo 6° Su duración será de cien (100) años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General.

DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 7° Solamente el Estado provincial del Neuquén, el Estado nacional y los demás entes públicos que se mencionan en el artículo 1° de la Ley nacional 20.705 podrán suscribir e integrar el capital de esta sociedad, excluyéndose toda posibilidad de participación del capital privado.

Artículo 8° El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000), el que estará representado por certificados nominativos de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada uno, y dividido en series.

Los certificados representativos del capital sólo pueden ser negociados entre los entes que se mencionan en el artículo 1° de la Ley 20.705.

Cada certificado nominativo dará a su propietario derecho a un (1) voto.

Artículo 9° El capital autorizado será emitido en las oportunidades, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo del monto fijado en el artículo 8°.

Toda resolución de emisión de certificados dentro del capital autorizado, el aumento del mismo y las emisiones correspondientes a dicho aumento será elevada a escritura pública, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, comunicadas al organismo provincial de contralor, e inscriptas en el Registro Público de Comercio. No podrán emitirse nuevas series de certificados hasta tanto la emisión anterior no esté suscripta e integrada por lo menos en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 10° Los certificados que se emitan contendrán -en lo pertinente- las menciones que se explicitan para este tipo de sociedades por la Ley nacional 19.550.

Artículo 11 La sociedad, por resolución de la Asamblea, podrá disponer la amortización total o parcial de certificados integrados con ganancias líquidas y realizadas cumplimentando los requisitos establecidos por la Ley 19.550.

Artículo 12 La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables con garantía flotante, común o especial, de acuerdo al régimen de la legislación vigente.

Artículo 13 El Directorio establecerá, en la oportunidad de la emisión de los certificados representativos del capital, las sanciones correspondientes para los supuestos de mora en el cumplimiento de las obligaciones de los suscriptores, dentro de las pautas fijadas por la Ley 19.550.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE CAMPUS UNIVERSITARIOS

Artículo 14 Créase un Fondo de Infraestructura para el Desarrollo de Campus Universitarios, integrado con los siguientes recursos:

- a) Por un plazo de cinco (5) años, con la suma total mensual resultante del aporte de centavos cincuenta (\$ 0,50) por cada ticket de entrada a los distintos casinos que operan en la Provincia de Neuquén.
- b) Con donaciones y legados que se recibieran específicamente para esta finalidad

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 15 La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco (5) miembros, correspondiendo la Presidencia al vicegovernador/a de la Provincia; la Vicepresidencia será ejercida por el subsecretario de Educación o aquel que lo sustituya en el futuro.

Un (1) secretario administrativo, un (1) tesorero y un (1) secretario de Relaciones Institucionales, que serán elegidos por la Legislatura del Neuquén, dos (2) por el oficialismo y uno (1) por la oposición.

Los directores durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un (1) período. La Asamblea podrá también designar miembros suplentes en igual o menor número que los titulares, y por igual plazo.

Artículo 16 Además de los miembros del Directorio que se establecen en el artículo anterior, integrará también el cuerpo un (1) director titular y un (1) suplente, designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 17 En el supuesto de renuncia o incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporal, los directores serán reemplazados automáticamente por los suplentes correspondientes y en el orden que la Asamblea que los eligió hubiere determinado. Si la sustitución fuese definitiva los suplentes complementarán el período del mandato del reemplazado.

Artículo 18 Los directores deberán presentar una garantía personal o real propia o de terceros, a satisfacción de la Asamblea General, que subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.550.

Artículo 19 La representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponden a la Presidencia del Directorio, sin perjuicio de que este cuerpo autorice a dos (2) directores conjuntamente, o a un (1) apoderado para que ejerzan dicha representación.

Artículo 20 El Directorio funcionará como cuerpo precisándose un quórum de constitución de la mitad más uno de sus integrantes adoptando sus decisiones por la mayoría de los miembros presentes, y en caso de empate en las votaciones el presidente gozará de voto decisorio.

Se reunirá una (1) vez por mes por lo menos, y cuando lo requiera alguno de sus miembros. También se reunirá en cualquier oportunidad que sea convocado por el presidente o por quien lo reemplace.

Artículo 21 El Directorio tiene los más amplios poderes para la dirección, organización y administración de la sociedad sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, del presente estatuto, o de los acuerdos de las Asambleas correspondientes. En tal sentido podrá:

- a) Ejercer la representación de la sociedad de conformidad al artículo 16 de estos estatutos.
- b) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes, patentes y marcas; constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, y en general realizar todos los demás actos y celebrar dentro o fuera del país los contratos que sean convenientes para el objeto de la sociedad.
- c) Emitir dentro y fuera del país, en moneda argentina o extranjera, debentures, obligaciones y todo otro título de deuda, con garantía especial o flotante de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
- d) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de operaciones litigiosas; comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar quitas; efectuar toda clase de operaciones con los bancos, incluso aquellas que requieran poder especial según la legislación civil y comercial.
- e) Contratar préstamos y otras obligaciones con bancos oficiales o privados, organismos de crédito internacional, sociedades o personas de existencia visible o jurídica dentro o fuera del país.

- f) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país.
- g) Presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, y proponer el destino a dar a las utilidades del ejercicio conforme a las disposiciones legales y estatutarias de aplicación.
- h) Resolver cualquier duda o cuestión que pueda suscitarse en la aplicación del presente estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea General de accionistas.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, y en consecuencia el Directorio podrá realizar todos los actos, contratos y funciones que hagan a los fines de la sociedad.

Artículo 22 La remoción de los directores podrá ser dispuesta en cualquier momento por la Asamblea, salvo que la causa provenga de las prohibiciones o incompatibilidades fijadas en la Ley de Sociedades, o sea consecuencia de una declaración de acción social de responsabilidad en los términos de la Ley mencionada.

Artículo 23 La Asamblea establecerá la remuneración del Directorio y de la Sindicatura. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros de ambos cuerpos incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas de carácter permanente por parte de algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día.

Cuando integren el Directorio o la Sindicatura funcionarios o agentes de la Administración Pública provincial del Neuquén, sin perjuicio de sus funciones específicas, éstos desempeñarán sus funciones sin derecho a retribución alguna por parte de la sociedad.

Artículo 24 La sociedad, por decisión de la Asamblea General, podrá organizar un Comité de Gestión integrado por directores, que tendrá a su cargo únicamente la gestión de contacto en el exterior con potenciales auspiciantes e inscripción de agentes interesados en los servicios que brinda la sociedad, utilizando para ello la infraestructura de las embajadas y consulados. Corresponderá al Directorio reglamentar su constitución y funcionamiento, y vigilar su actuación.

Artículo 25 El Directorio puede designar gerentes generales o especiales, sean directores o no; designación libremente revocable en cualquier momento.

En los gerentes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la sociedad y terceros por el desempeño de sus cargos en la misma extensión y forma que los directores.

Queda totalmente prohibido contratar empleados que dupliquen el número de directores de la empresa, bajo apercibimiento de remoción.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 26 Las Asambleas Generales tienen competencia exclusiva para el tratamiento de los asuntos que legal y estatutariamente le corresponden.

Se efectuarán en la sede de la sociedad o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.

Serán sus integrantes, con derecho a un voto cada uno:

- a) Los miembros del Directorio.
- b) El síndico titular.
- c) Cinco (5) representantes del Poder Ejecutivo, que serán designados por los siguientes organismos o los que los sustituyan en el futuro: dos (2) por la Secretaría de Estado, Educación y Cultura y Deporte; uno (1) por el Ministerio de Desarrollo Territorial; uno (1) por la Secretaría de Recursos Naturales; uno (1) por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

DE LA SINDICATURA

Artículo 27 La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un (1) síndico titular y de un (1) síndico suplente, elegidos en la misma forma que los directores.

Artículo 28 El síndico durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelecto hasta un máximo de tres (3) períodos.

DOCUMENTACIÓN. CONTABILIDAD. BALANCE. UTILIDADES

Artículo 29 El ejercicio económico-financiero de la sociedad se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse y presentarse los estados contables prescriptos por la Ley de Sociedades, los que se pondrán a consideración de la Asamblea General Ordinaria, dentro del lapso de cuatro (4) meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

Artículo 30 Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Esto no obsta a que la Asamblea pueda disponer el pago de la remuneración de directores y síndico, existiendo ganancias, aun cuando no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.

Artículo 31 De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución:

- a) El cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital suscripto.
- b) Retribución a directores y síndico.
- c) Diez por ciento (10%) para un fondo de reserva especial destinado a la asistencia social y protección integral de todos los trabajadores de la sociedad. El Directorio propondrá a la Asamblea la reglamentación que normativice la utilización de estos recursos.
- d) Las reservas facultativas que resuelva constituir la Asamblea conforme a la ley.
- e) El remanente quedará a disposición de la Asamblea que decidirá a propuesta del Directorio los dividendos a distribuir en efectivo o en certificados librados, o destinándolo total o parcialmente a cuenta nueva.

Artículo 32 Los integrantes del Directorio y el síndico no podrán recibir suma alguna en concepto de gastos de representación.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33 La disolución de la sociedad se operará por decisión de sus componentes o por cualquiera de las causales que prevé la legislación vigente. El Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén sólo podrá disponer la liquidación de la sociedad con la previa autorización del Poder Legislativo.

Artículo 34 Cuando corresponda la liquidación de la sociedad ello estará a cargo del Directorio o por el liquidador o liquidadores que designe la Asamblea, y en todos los casos bajo la fiscalización del síndico.

Artículo 35 Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios en la misma forma prevista para la distribución de las utilidades sociales.

INSTRUMENTACIÓN

Artículo 36 Facúltase al Directorio para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley en el término de noventa (90) días contados desde la puesta en vigencia de la misma.

Artículo 37 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto plantea las bases para la generación de un espacio académico de intercambio internacional para la enseñanza de la lengua hispano-argentina, asociado a variables culturales y a la promoción turística de la Provincia del Neuquén, atendiendo a una demanda concreta y creciente que se verifica para la enseñanza del

español a extranjeros en países de habla hispánica. Esta posibilidad es la de los alumnos que viajan a países hispanohablantes por períodos cortos (de 2 a 8 semanas generalmente) para mejorar su desempeño lingüístico.

En este último tiempo el interés por aprender español crece en el mundo y ya no es sólo España el lugar de destino para hacerlo. Argentina ha comenzado a explotar su condición de hispanohablante para vender su enseñanza en otros países. Es así como está incrementando esta actividad en forma rápida.

Hay diversos factores, resultantes de los efectos de la globalización, que contribuyen a que Argentina sea un país tentador para los extranjeros para estudiar el español:

* Comerciales y políticas: el intercambio comercial de otras regiones con países latinoamericanos lleva a empresarios extranjeros a acercarse al aprendizaje de la lengua española. EE.UU., Brasil, Francia y China, entre otros países con vínculo comercial importante con Argentina, la eligen como destino para aprender el idioma y conocer de cerca las pautas culturales a la hora de negociar, comprendiendo que las variables de las costumbres en los negocios son un aspecto decisivo para comercializar eficientemente.

En cuanto a la política internacional el rol de Argentina en Latinoamérica es protagónico, tanto por su participación en el MERCOSUR como por su fuerte influencia y vínculo con países europeos como España e Italia.

* Culturales, sociales y educativos: Argentina es reconocida por su estándar cultural. Varios análisis muestran que en los países latinoamericanos las políticas culturales se ocupan sobre todo de los modos en que la identidad nacional habla en los museos, las escuelas, las artes visuales y la literatura, con el fin de proteger la consagración y reproducción de identidades tradicionales. Aun los acuerdos tomados en el MERCOSUR para incluir la cultura en la integración económica (Acta Asunción, 1995 y reunión de Canela, 1996) conciben actividades útiles como la difusión y conocimiento de los valores y tradiciones culturales; la enseñanza del español y el portugués en todos los países del MERCOSUR; circulación de escritores y artistas entre los países de la región; co-edición de textos literarios bilingües; premios para escritores y artistas plásticos y, aunque en menor medida, también a las industrias culturales.

* Económicas: en la actualidad el factor económico es crucial en la elección del destino. El tipo de cambio hace que Argentina resulte accesible para muchos habitantes de países extranjeros. Esto hace que personas con diferentes presupuestos puedan acercarse a Argentina a aprender español con precios moderados y más económicos que en otros países de habla hispana con características similares. El presupuesto se les ve facilitado no sólo por los precios de los cursos de aprendizaje del español, sino también en alojamiento, turismo, gastronomía, transporte y todas las otras actividades complementarias al estudio.

* Tecnológicas: si bien la recesión económica nos retrasó en el avance tecnológico, aún se cuenta con las tecnologías de comodidades para la vida cotidiana haciendo que al turista le resulte sencillo manejarse. Los extranjeros aprecian la facilidad en el acceso bancario, en las telecomunicaciones, el transporte, el acceso a

computadoras e Internet, la disponibilidad de alojamiento con refrigeración, electrodomésticos y otras necesidades a las que están acostumbrados en su vida cotidiana.

* Legales: las visas de ingreso y estudio son de fácil tramitación, haciendo que no tengan trabas para ingresar, transitar y permanecer en el país.

* Turísticas: según diversos estudios, la variable del turismo es crucial a la hora de la elección del destino. Neuquén debe afrontar el desafío de convertirse en un destino de preferencia para el turismo denominado “cultural”.

Aunque se dispone de escasa información, algunos datos revelan que la tendencia de esta última variante es creciente. De los visitantes foráneos que ingresaron en 2003, 40.569 eligieron el país para estudiar el idioma; hay más academias. Según datos de la Secretaría de Producción de la ciudad de Buenos Aires, de los 2.897.777 de turistas que ingresaron en el país desde enero hasta noviembre del 2003, 40.569 lo hicieron por razones de estudio, lo que significa un 1,4% del total y un aumento del 5,7% con respecto al período anterior.

Las instituciones que se dedican a su enseñanza coinciden en que el aumento sostenido de la matrícula es notable. También lo es el incremento en la oferta de cursos: de 4 ó 5 instituciones que existían hace dos años, hoy se multiplicaron a 16.

Tras la crisis de 2001 el turismo lingüístico se ha convertido en otro de los atractivos del país. Es así como los Ministerios nacionales de Educación y de Turismo iniciaron acciones en Brasil, China y Estados Unidos.

Actualmente hay 20 instituciones en todo el país dedicadas a la enseñanza de español para extranjeros que se encuentran avaladas por el Ministerio de Turismo. Entre éstas se encuentran el Centro de Idiomas de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA; el Centro Universitario de Idiomas (CUI) y otras escuelas privadas locales.

La mayoría ofrece programas intensivos con interacción en la cultura latinoamericana. La UBA desarrolló un examen de español como lengua extranjera en 3 niveles: básico, intermedio y avanzado. Este examen no tiene validez oficial o internacional pero cuenta con el prestigio de la UBA y su Facultad de Filosofía y Letras.

Las publicaciones actuales de Argentina en materia de libros de enseñanza de la lengua española están restringidas a Voces del Sur en sus niveles I y II, publicados por la editorial Agencia Latinoamericana de Educación Internacional en 2002 y 2004 respectivamente. La particularidad de estos libros es su acercamiento a la lengua latinoamericana con las comparaciones de las particularidades españolas y porteñas del lenguaje. Estos libros son de libre comercialización en librerías educativas y se diferencian de las otras publicaciones en el mercado por haber sido elaborados por profesionales de Letras y Literatura asesorados por educadores y pedagogos que lograron una versión didáctica con variedad de aplicaciones a la actualidad argentina y latinoamericana. Por otro lado la UBA publica cuadernillos en 6 niveles pero son exclusivamente para sus alumnos; lo mismo hacen otras instituciones privadas. Sin embargo ninguna de estas publicaciones viene acompañada de material audiovisual como suele ocurrir con los textos de aprendizaje de idiomas.

El estudio de la lengua trae implicancias directas en el turismo, la gastronomía, el entretenimiento, la hotelería, etc.

Neuquén tiene capacidad instalada y otra a desarrollar tanto para actividades de enseñanzas educativas y culturales como turísticas. Así, cuenta con infraestructura ociosa estacional de complejos y albergues del Estado provincial que permitirán operar eficientemente un sistema rentable de promoción de nuestra Provincia en Europa, acompañando el suceso y renombre que la Patagonia ha adquirido en las últimas décadas. En recursos humanos, se cuenta con agentes académicos provenientes de la Universidad Nacional del Comahue y sus asentamientos en distintas localidades de la Provincia.

Esta propuesta apunta a captar auspiciantes de becas para extranjeros, sean organismos estatales, universidades, organizaciones no gubernamentales y empresas que manifiesten su interés en los cursos a ofrecer mediante una inscripción que asegure el cupo académico y la prestación hotelera. De allí la importancia de contar con un Comité de Gestión, y su salida al exterior en misión de contacto y captación de potenciales becarios. Para ello debe recurrirse a las embajadas y consulados argentinos en el exterior, además de la difusión a través de Internet.

El turismo cultural, como una de las más florecientes industrias modernas, debe ser practicado de manera responsable y ello implica el conocimiento y respeto de la diversidad cultural y biológica y de una planificación basada en los valores de los sitios patrimoniales y la garantía de que las comunidades tendrán una calidad de vida acorde, particularmente nuestra etnia mapuche, todo un símbolo de nuestra interculturalidad provincial.

Nos encontramos frente a un fenómeno de escala planetaria; en efecto, el turismo es una de las más importantes "industrias" del planeta y su desarrollo, previsiblemente, continuará. La Organización Mundial del Turismo, en su estudio prospectivo Tourism: 2020 Vision, ha indicado que el segmento de naturaleza y cultura será el sector con mayor perspectiva de crecimiento en los próximos años.

Las oportunidades de generación de divisas y creación de empleo que ofrece el turismo son un interesante desafío para el presente y el futuro de Neuquén. Por otra parte, la preservación y valoración de los enormes recursos culturales y naturales propios de la geografía provincial, son un factor clave para atraer personas de todas las latitudes del planeta.

Neuquén está destinado, por su diversidad cultural y por sus bellezas turísticas, a transformarse en un centro cultural del país donde se enseñará a los interesados extranjeros el idioma español, el ritmo del dos por cuatro, las bondades de un buen asado con excelente vino tinto, pero también el porqué de cierta melancolía, idioma, folclore e idiosincrasia, insumos vitales para la concreción de este proyecto de Ley.

Fdo.) BAUM, Daniel -Bloque Servicio y Comunidad- RACHID, Horacio Alejandro -Bloque Opción Federal- SÁNCHEZ, Carlos Enrique -Bloque Apertura Popular de Neuquén-.

PROYECTO 6616
DE LEY
EXPTE.D-394/09

NEUQUÉN, 5 de noviembre de 2009

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted para hacerle llegar el siguiente proyecto de Ley para su oportuno tratamiento y aprobación.
Sin más, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Modifícase el artículo 50 de la Ley 2265, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 50 Fíjense en concepto de Asignaciones Familiares establecidas por la Ley 1159, los siguientes importes:

- a) Asignación por hijo, asignación prenatal, asignación por menor bajo guarda legal, asignación por familia numerosa:
 - 1) Para remuneraciones menores a \$ 3.600, la asignación será de \$ 180.
 - 2) Para remuneraciones desde \$ 3.600 hasta \$ 4.800, la asignación será de \$ 136.
 - 3) Para remuneraciones superiores a \$ 4.800, la asignación será de \$ 96.
- b) Asignación por hijo discapacitado:
 - 1) Para remuneraciones menores a \$ 3.600, la asignación será de \$ 720.
 - 2) Para remuneraciones desde \$ 3.600 hasta \$ 4.800, la asignación será de \$ 540.
 - 3) Para remuneraciones superiores a \$ 4.800, la asignación será de \$ 396.
- c) Asignación por matrimonio: \$ 450.
- d) Asignación por nacimiento: \$ 300.
- e) Asignación por nacimiento en familia numerosa: \$ 600.
- f) Asignación por adopción: \$ 900.
- g) Asignación por adopción en familia numerosa: \$ 1.800.
- h) Asignación por cónyuge: \$ 90.
- i) Asignación por hijo menor de cuatro (4) años: \$ 18.
- j) Asignación por persona a cargo: \$ 60.

- k) Asignación por preescolaridad: \$ 18.
- l) Asignación por escolaridad en:
 - 1) Primaria con o sin familia numerosa: \$ 18.
 - 2) Primaria de hijo discapacitado: \$ 36.
 - 3) Educación inicial: \$ 18.
 - 4) Media y superior con o sin familia numerosa: \$ 27.
 - 5) Media y superior hijo discapacitado: \$ 54.
- m) Asignación por ayuda escolar en:
 - 1) Educación inicial y primaria: \$ 540.
 - 2) Educación media: \$ 270.
 - 3) Educación discapacitado: \$ 1.080.

El agente tendrá derecho a la percepción de las asignaciones familiares de cobro mensual:

- a) Cuando quede acreditada su correspondencia durante por los menos quince (15) días dentro del mes analizado. De no cumplirse con este requisito el pago corresponderá a partir del mes siguiente. Para el caso de producirse bajas en las asignaciones corresponderá aplicar el mismo criterio.
- b) Cuando siendo personal docente cumpla un horario mínimo de nueve (9) horas semanales.

Artículo 2° Derógase el artículo 51 de la Ley 2265.

Artículo 3° Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

En la Provincia del Neuquén las asignaciones familiares están previstas en la Ley 1159. Los montos de las mismas se encuentran en la Ley de Remuneraciones (Ley 2265). Asimismo, el Poder Ejecutivo en distintas oportunidades se ha ocupado de actualizar tales montos.

No obstante tales aumentos, los montos de las asignaciones familiares para los empleados del Estado provincial resultan irrisorios a la luz de los previstos en la legislación nacional y en legislaciones de otras provincias.

Así, a modo de ejemplo, la Ley provincial 2265 preveía una asignación por hijo de \$ 20 la cual fue actualizada en el año 2007, ascendiendo a la suma de \$ 60. Por su parte, el régimen nacional preveía una asignación por hijo de \$ 135, suma que fue recientemente actualizada al valor de \$ 180.

De la lectura de la normativa provincial surge claramente lo bajo que resultan los montos de las asignaciones y la necesidad de una actualización de los mismos. Por medio del presente proyecto proponemos triplicar los montos de todas las asignaciones familiares para que así queden equiparados a los montos previstos por el régimen nacional.

La necesidad de equiparación encuentra fundamentos desde diferentes aspectos: la irrisoriedad de los montos, el aumento del costo de vida en los últimos años y la necesidad de equiparación con los trabajadores del ámbito privado y aquellos que se desempeñan en organismos públicos dependientes del Estado nacional.

Este último fundamento es sumamente importante ya que de lo contrario, como ocurre en la actualidad, en una misma provincia encontramos trabajadores que perciben asignaciones familiares muy disímiles dependiendo de quién sea su empleador. Ello deviene discriminatorio y contrario al principio de igualdad que debe atravesar a la seguridad social.

En este sentido, recientemente el Poder Ejecutivo nacional dictó el Decreto 1602/09 por medio del cual se establece la Asignación Universal por Hijo, el cual tiene por beneficiarios todos aquellos niños cuyos padres no perciban ninguna asignación familiar. Así, se equiparan los montos con las asignaciones familiares de los trabajadores del ámbito privado y del ámbito público nacional en un intento de lograrse una universalización del beneficio, sin distinción de las características del empleo de los progenitores, primando el interés superior del niño.

Por otra parte, las necesidades de los menores y del grupo familiar neuquino no distinguen empleador, están presentes en todos los hogares. El Estado, ya sea provincial o nacional, debe contribuir a la igualación de tales situaciones eliminando situaciones que resulten discriminatorias.

Por otra parte, proponemos por medio del presente un sistema progresivo para algunos tipos de asignaciones, tales como la asignación por hijo, asignación por hijo discapacitado, la asignación prenatal, la asignación por menor bajo guarda legal, y la asignación por familia numerosa. Tal sistema consiste en otorgar montos diferenciados de acuerdo a la remuneración que percibe el trabajador. Así, aquellos que menos ganan recibirán un mayor monto en concepto de tales asignaciones. Ello resulta una herramienta más en el camino de lograr una equiparación de derechos y una redistribución de la riqueza.

Desde el punto de vista económico, en un contexto de crisis es cuando el Estado debe acudir en auxilio de los que más lo necesitan, afianzando y fortaleciendo el núcleo familiar. Asimismo, no debemos olvidar que un aumento en las asignaciones familiares resulta una herramienta de reactivación económica ya que las sumas percibidas por los trabajadores vuelven al circuito económico mediante el consumo, más aún en los casos en que la capacidad de ahorro resulta cuasi nula; tal es el caso de los que menos remuneración perciben.

Otro de los puntos a modificar ha sido la diferenciación que prevé el Decreto 2027/07 entre el personal que presta servicios dentro de la Provincia de aquél que lo hace fuera. Creemos que no tiene ningún criterio objetivo tal distinción, configurándose una situación discriminatoria, por lo que proponemos su eliminación.

Para finalizar, queremos resaltar los fundamentos constitucionales del presente proyecto, tales son el artículo 46 y el artículo 38, incisos d) y m), de nuestra Constitución Provincial. Tales artículos pertenecen al ámbito de los derechos de los trabajadores y de la familia; ambas esferas han tenido tratamiento preferencial en el marco de nuestra Constitución.

Tal es así que el artículo 38 establece pautas para la elaboración de las leyes, entre sus incisos cabe destacar dos de los mismos que hacen a la materia que versa el presente proyecto: *“Artículo 38. La Provincia, mediante la sanción de leyes especiales, asegurará a todo trabajador en forma permanente y definitiva lo siguiente: (...) d) Fijación de salarios uniformes para toda la Provincia; (...) m) Derecho al salario familiar, instituido en forma tal que no se traduzca en una discriminación desfavorable al padre de familia. (...)”*.

Asimismo, el constituyente ha establecido a la familia como un elemento esencial, el cual debe inspirar toda la legislación provincial. Así lo ha establecido en el artículo 46, el cual prescribe: *“La familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser amparada por el Estado que asegura su protección social y jurídica.*

Mujeres y varones tienen iguales derechos y responsabilidades como progenitores.

Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos durante su minoría de edad y en los demás casos que legalmente proceda.

La maternidad y la infancia tendrán derecho a la protección especial del Estado.”

Por lo expuesto, solicitamos a los señores diputados nos acompañen en la sanción del presente proyecto.

Fdo.) SÁNCHEZ, Paula Rayén -Bloque Movimiento Libres del Sur-. Con la adhesión de: MARTÍNEZ, María Soledad -Bloque Frente Alternativa Neuquina- CANINI, Rodolfo -Bloque UNE-MUN-PS-.

NEUQUÉN, 10 de noviembre de 2009

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted con el objeto de presentar el proyecto de Resolución que adjunto para ser tratado y aprobado oportunamente.

Sin más, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Solicitar al presidente del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) informe -respecto de la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública- los siguientes puntos:

- a) Cantidad de causas iniciadas por denuncia.
- b) Cantidad de causas iniciadas de oficio.
- c) Cantidad de causas reservadas y/o archivadas en esa Fiscalía.
- d) Cantidad de causas elevadas a instrucción con requerimiento de instrucción de sumario.
E indique:
 - 1) En cuántas de ellas se dictó resolución de sobreseimiento.
 - 2) Cuántas fueron reservadas en etapa de instrucción.
 - 3) Cuántas fueron elevadas a juicio.
- e) Cantidad de causas elevadas a juicio.
- f) Cantidad de causas en las que haya recaído condena.

Todo ello, desde la fecha en que comenzó a funcionar la mencionada agencia fiscal hasta la actualidad.

Artículo 2° Solicitar al presidente del Tribunal Superior de Justicia remita a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia de esta Legislatura, copia de los Oficios N° 252/08 y 331/09 por medio de los cuales el fiscal del TSJ solicita la reestructuración de las agencias fiscales.

Artículo 3° Solicitar al presidente del Tribunal Superior de Justicia informe si se llevó a cabo alguna auditoría previa al dictado del Acuerdo N° 4439, y de ser así, remita copia de la misma a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia de esta Legislatura.

FUNDAMENTOS

Por medio del Acuerdo del TSJ N° 4439 se dispuso dejar sólo como agencias fiscales especializadas a la Fiscalía General y de Coordinación; la de Graves Atentados Contra las Personas y la Fiscalía para Delitos Juveniles, fusionando transitoriamente el resto, dejando en manos del fiscal del TSJ la reestructuración de las mismas.

Dicho Acuerdo tiene como antecedente los Oficios N° 252/08 y 331/09 enviados por el fiscal del TSJ, en los que según lo expresado en el mencionado Acuerdo el doctor Tribug ha expresado la necesidad de la reestructuración y dos posibles reformas del funcionamiento de las Fiscalías.

Es necesario que el abordaje de los distintos delitos sea realizado por personal capacitado en el área correspondiente, adoptando mecanismos acorde a la complejidad y especificidad del delito; por lo que la eliminación de la especialización de las Fiscalías significa un retroceso en tal sentido.

Tal situación deviene sumamente preocupante en el caso de delitos contra la Administración Pública. La labor de una Fiscalía especializada en ese tipo de delitos resulta estrictamente necesaria en la lucha contra la corrupción, colabora en el desempeño de instituciones públicas responsables, transparentes y con desempeño óptimo. De la suerte de la investigación de delitos contra la Administración Pública dependen en algún punto las finanzas de nuestra Provincia, ya que maniobras delictivas de funcionarios afectan el mismo, y su accionar debe ser investigado con recursos especializados y abogados a tal problemática.

La decisión de fusionar las Fiscalías no es un hecho menor, ni puede pasar desapercibido. La forma en que se investigan los delitos contra la Administración Pública es sumamente elemental y necesaria para nuestra forma representativa de gobierno.

La alegada escasa cantidad de causas tramitadas por la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública no justifica la eliminación de la misma, ya que son de público y notorio conocimiento que son innumerables los hechos de corrupción ocurridos en nuestra Provincia. Debiera apuntarse a las razones de por qué tales hechos no se investigan o nunca llegan a un resultado. Cerrando la especialización de tal Fiscalía se abre el camino a que tales hechos delictivos sigan ocurriendo y no se atacan las razones reales de la falta de investigación y condena de delitos contra la Administración.

Por lo expuesto, el presente proyecto se presenta utilizando la atribución del Poder Legislativo prevista en el artículo 185 de la Constitución Provincial. Es de estricta necesidad que en el marco de una decisión de tal trascendencia se dé a conocer a toda la sociedad las razones de las mismas y las circunstancias bajo las cuales se tomó tal decisión que afecta a todos los neuquinos.

Fdo.) SÁNCHEZ, Paula Rayén -Bloque Movimiento Libres del Sur-.

NEUQUÉN, 10 de noviembre de 2009

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a la Honorable Cámara- a efectos de presentar el siguiente proyecto de Ley para su tratamiento y consideración.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Créanse en los niveles inicial, primario y secundario equipos interdisciplinarios para establecimientos educativos públicos de la Provincia del Neuquén, los que deberán estar integrados por las siguientes disciplinas:

- a) Un (1) licenciado en Psicología.
- b) Un (1) licenciado en Psicopedagogía.
- c) Un (1) fonoaudiólogo.
- d) Un (1) licenciado en Servicio Social.
- e) Un (1) profesor en Ciencias de la Educación.
- f) Un (1) docente de nivel inicial.
- g) Dos (2) sociólogos.

Artículo 2º Los equipos interdisciplinarios funcionarán uno (1) en cada zona de supervisión escolar. La sede de los mismos será el lugar de referencia de las correspondientes supervisiones.

Artículo 3º Serán objetivos de los equipos interdisciplinarios recepcionar, atender y acompañar a niños, adolescentes y adultos escolarizados, en demandas vinculadas a diversas situaciones psicosociales y pedagógicas de la población escolar en conjunto con los docentes. Asimismo, los equipos acompañarán acciones de los docentes para garantizar el cumplimiento efectivo de la Circular N° 144/07 del Consejo Provincial de Educación -Protocolo sobre el maltrato infantil-.

Artículo 4º En el marco de sus intervenciones determinará la participación de otros organismos con el objeto de mejorar y/o prevenir situaciones de conflicto en el ámbito educativo. En todos los casos deberán garantizar el oportuno seguimiento de las acciones.

Artículo 5° Al inicio de cada ciclo lectivo deberá elaborar el plan de trabajo. El mismo estará articulado con las supervisiones escolares de los diferentes niveles y trabajará respetando los proyectos institucionales de las escuelas asignadas debiendo incluir a padres, consejeros escolares, organizaciones sociales, comisiones vecinales, centros de deportes y/u otras organizaciones de la comunidad educativa. Se garantizará también la participación de los niños, niñas y adolescentes en el diseño de proyectos que los involucren favoreciendo el aporte a través del impulso de la organización de los mismos en grupos, consejos o centros de estudiantes. En todos los casos el plan de trabajo deberá contener actividades de prevención. El equipo actuará como promotor de redes entre las organizaciones intervinientes para coordinar esfuerzos. En la planificación se especificarán las expectativas de logro, la metodología de trabajo, monitoreo y evaluaciones parciales y final con el objeto de posibilitar los ajustes de las tareas de los equipos y su cotejo con las otras zonas.

En ningún caso el trabajo del equipo interdisciplinario se superpondrá o sustituirá con las acciones de los equipos escolares o asesorías pedagógicas.

Artículo 6° Los cargos de los profesionales que integran los equipos interdisciplinarios se cubrirán mediante concursos públicos de oposición y antecedentes. En el jurado de evaluación deberá convocarse a representantes de las Juntas de Clasificación y los colegios profesionales correspondientes.

Artículo 7° Los equipos interdisciplinarios serán parte de la planta funcional del Consejo Provincial de Educación y dependerán de los diferentes niveles y supervisiones escolares.

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

“La única esperanza que nos queda para superar el estado en que se encuentra hoy la educación, trágico en cuanto al peligro de la desnaturalización de su misión, reside en recrear la perdida confianza social en su valor. La situación actual sólo podrá mejorar si un número creciente de ciudadanos logra comprender que en la educación se aloja la única posibilidad de conseguir personas más completas y economías más competitivas así como sociedades democráticas más responsables y justas. Que la principal amenaza para el futuro se está generando en las distorsiones de éste, nuestro desencantado mundo actual.”, Guillermo Jaime Etcheverry (La educación de la Argentina de fines de siglo).

El proceso de urbanización, la expansión de la escolaridad primaria y la complejización del sistema productivo exigieron una progresiva diversificación. La inclusión de niños, niñas y jóvenes provenientes de todos los estratos sociales, incluyendo a los estratos ocupacionales manuales urbanos, tradicionalmente excluidos del nivel medio, propuso demandas educativas que exigieron de la escuela una función social diferente de aquella que le diera origen. Así aparece la inadecuación entre la masificación y la capacidad de dar respuesta del Sistema Educativo a las necesidades y expectativas de los nuevos demandantes.

Entre los aspectos más destacados de esa inadecuada relación entre el sistema, sus capacidades y las necesidades y expectativas podemos enunciar: a) un nuevo paradigma que define a los/as niños/as y los jóvenes como sujetos de derechos obligando a su entorno grupal inmediato -el aula- a respetar sus singularidades como su contexto grupal inmediato; b) prácticas sociales y escolares muy complejas, con muchos y muy variados obstáculos planteados desde las situaciones diarias, para cuyo abordaje los docentes no cuentan con elementos técnicos y precisos que les permitan superarlos; c) dificultades de aprendizaje, problemas de conducta, problemática de adicciones, situaciones de violencia doméstica y social, son situaciones frecuentes en las escuelas y cuya atención se constituye en eje transversal de la tarea educativa puesto que inciden y condicionan el proceso de enseñanza-aprendizaje, siendo en gran medida determinantes en el fracaso escolar -repitencia, abandono, bajo nivel de aprendizaje, etc-.

El Sistema Educativo neuquino en la década del 70 al 80 inicia acciones en este sentido que lo ubicaron como un sistema democrático de avanzada, con áreas de apoyo a las instituciones, con planes de estudios en el nivel medio con mayor carga horaria que el contexto nacional. Estos avances, que entre otros eran: a) COAE -Centro de Apoyo Escolar-, elaborando proyecto de acompañamiento en las escuelas y distribuido en diferentes áreas; b) el desarrollo de un Proyecto Educativo Provincial (PEP) que incluía el perfeccionamiento en servicio de todos los docentes de la escuelas primarias a través del Instituto de Conducción Educativa; c) un cuerpo de supervisores de áreas y generalistas en el nivel inicial y medio que asistían específicamente al proceso enseñanza-aprendizaje lo que gradualmente se fue deteniendo hasta el desmantelamiento total en la década del 90.

Las políticas de desmantelamiento del sector público que se hacía evidente en la acciones de gobierno, en consonancia con las leyes nacionales, fueron implementadas en desmedro del propio Sistema de Salud, educación y laboral, sumergiendo a sus protagonistas en una crisis social que si no se acompaña con fuertes políticas destinadas a restaurar el tejido social con acciones integrales y de fondo, se seguirá manteniendo el desamparo en que se encuentra.

Las serias dificultades para avanzar en el aprendizaje de un altísimo porcentaje de población estudiantil generadas por las graves situaciones de conflictos vinculadas a los padecimientos sociales originados en la pobreza y la marginalidad se expresan en las escuelas y exceden ampliamente la capacidad y la competencia profesional docente para su abordaje, en mérito de lo cual se hace menester aportar recurso humano técnico que contribuya a revertir esa grave situación.

Es por ello que solicitamos a los diputados de la Honorable Cámara acompañen el presente proyecto.

Fdo.) MARTÍNEZ, María Soledad -Bloque Frente Alternativa Neuquina- Con la adhesión de: MEGLIOLI, Mabel.

PROYECTO 6619
DE RESOLUCIÓN
EXPTE.D-400/09

NEUQUÉN, 10 de noviembre de 2009

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted con el objeto de presentar el siguiente proyecto de Resolución, para su oportuno tratamiento.

El mismo convoca a la ministra de Hacienda y Obras Públicas, contadora Felipa Ruiz, a realizar un informe sobre la disposición de fondos correspondientes al fideicomiso constituido por los ingresos provenientes de la extensión de los contratos petroleros, en los términos del artículo 184 de la Constitución Provincial.

Sin más, la saludamos atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Convocar a la ministra de Hacienda y Obras Públicas, contadora Felipa Ruiz, para que -en los términos del artículo 184 de la Constitución Provincial- informe a esta Legislatura, en sesión especial pública, sobre lo dispuesto mediante Decreto 1996/09 en relación a la disposición de fondos correspondientes al fideicomiso constituido por los ingresos provenientes de la extensión de los contratos petroleros.

Artículo 2º A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º, convócase a la sesión especial pública que el Cuerpo fije.

Artículo 3º Comuníquese a la señora ministra de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia del Neuquén.

FUNDAMENTOS

Conocemos por el Boletín Oficial del día 6 de noviembre de 2009 el Decreto sintetizado 1996, por el cual se dispone la emisión de letras del Tesoro con la autorización conferida por el artículo 23 y concordantes de la Ley 2665.

El citado artículo 23 inserto en el capítulo IV titulado Del Uso del Crédito, de la mencionada Ley 2665 de Presupuesto General de la Administración provincial para el Ejercicio 2009.

Pudimos conocer de igual manera que la disposición económica será utilizada para gastos corrientes, por un monto de \$ 118.000.000 a cambio de letras del Tesoro provincial.

Es decir que se invoca una norma de aplicación general inserta en la Ley que prevé el Presupuesto General de la Administración Provincial para disponer de parte de los fondos correspondientes al fideicomiso que provienen de las extensiones de los contratos petroleros.

Los mencionados fondos son de carácter indisponible, con la excepción hecha para el caso de propuestas de desarrollo económico, como claramente establece el artículo 3º según la Ley 2516, que avalara las mencionadas prórrogas contractuales.

Independientemente de la clara omisión legal y consecuentemente la desnaturalización evidente de la normativa que avaló las prórrogas contractuales, que precisamente pretendía otorgar una suerte de inmovilidad de los fondos que sólo y tan sólo podían utilizarse con los fines previstos; la decisión plasmada en el Decreto 1996/09, contradictoria con el alegado equilibrio en las finanzas públicas puesto de manifiesto por la señora ministra en oportunidad de concurrir a esta Honorable Legislatura en el mes de septiembre del año en curso tornan aún más oscuro el panorama.

Las razones invocadas ameritan la imperiosa presencia de la ministra a efectos de informar. Las finanzas públicas, precisamente por públicas, merecen de parte de los diputados y diputadas un conocimiento fehaciente de las mismas y exigen como contrapartida fundadas explicaciones de quien se encuentra a cargo de la cartera de Hacienda, máxime en relación a los fondos correspondientes a una decisión política (prórroga de contratos) que marcó profundamente el erario público para el futuro.

En definitiva, conocer las razones del desconocimiento de la Ley 2516 por parte de un Decreto, y de igual manera el porqué de la voluntad de disponer de los mencionados fondos para gastos cuando se informó que las finanzas se encontraban en estado de equilibrio.

Fdo.) SÁNCHEZ, Paula Rayén -Bloque Movimiento Libres del Sur-. Con la adhesión de: MARTÍNEZ, María Soledad -Bloque Frente Alternativa Neuquina- CANINI, Rodolfo -Bloque UNE-MUN-PS-

PROYECTO 6620
DEDECLARACIÓN
EXPTE.D-402/09

NEUQUÉN, 10 de noviembre de 2009

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted con el objeto de presentar el proyecto de Declaración que adjunto, para ser tratado y aprobado oportunamente.

Sin más, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el cortometraje “Justicia por una Injusticia”, en homenaje al docente Carlos Fuentealba, realizado por los alumnos del Taller de Cine del CPEM N° 26, recientemente premiado en el 6º Festival Iberoamericano de Cortometrajes “Expresiones Jóvenes en la Diversidad Cultural” realizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º Comuníquese al Consejo Provincial de Educación; a la Dirección del CPEM N° 26 y al Proyecto ECRIEM de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional del Comahue.

FUNDAMENTOS

El proyecto de Taller de Cine Juvenil del CPEM N° 26 busca establecer un espacio de difusión y transferencia de este tipo de experiencias en la que los jóvenes y adolescentes expresan sus miradas sobre la realidad, otorgando valor a voces generalmente ausentes en los espacios de circulación de los significados sociales y culturales.

El mencionado proyecto está destinado a los alumnos de primero, segundo y tercer año de esa escuela y se desarrolla desde el ciclo lectivo 2007.

El taller se inició con un período de identificación de temas y redacción de historias e intenciones de trabajo. De todos los temas y trabajos presentados se eligieron por votación cuatro que finalmente fueron los semifinalistas. Luego se convocó a una reunión ampliada para todos los alumnos interesados en aprender a hacer cine, en la cual se puso a consideración los criterios de selección y los cuatro trabajos preseleccionados. Se realizó una nueva votación quedando dos trabajos finalistas: “Justicia por una Injusticia” y “Oxidarse”, siendo el primero el seleccionado para su realización. Participaron de estas instancias un promedio de 60 alumnos.

Luego de seleccionado el trabajo se comenzó con el trabajo de guionado de “Justicia por una Injusticia”, que cuenta la vida como trabajador de la Educación de Carlos Fuentealba, también se filmaron todas las imágenes propias que hay en el corto.

Debatiendo al mismo tiempo largamente el mensaje y sentido que se le pretendía dar al documental.

Del proyecto participaron docentes de Lengua y Literatura; profesores de Informática; profesores de Música y una profesora de Teatro y, dependiendo de la temática de cada trabajo, se contó con el asesoramiento de los profesores de los Departamentos de Historia, Biología, Geografía, Físicoquímica, etc. También participaron del mismo preceptores, auxiliares de servicio, directivos, cooperadora y administrativos de la institución como también padres y asociaciones barriales de la zona.

El espacio del taller permite la construcción y reflexión, individual y grupal, de las estrategias de aprendizaje que se ponen en juego en la adquisición del conocimiento y posibilita la participación y el desarrollo de la autonomía en el aprender a través de la valoración de la propia interpretación de la realidad.

Como cierre del proyecto el corto fue presentado en el 6º Festival Iberoamericano de Cortometrajes “Expresiones Jóvenes en la Diversidad Cultural” en el que participaron países de toda América Latina y España, obteniendo la “Mención al Mejor Documental”, premiado con horas de capacitación en comunicación audiovisual para los alumnos del CPEM N° 26 que participan del Taller de Cine.

Fdo.) SÁNCHEZ, Paula Rayén- Bloque Movimiento Libres del Sur-

PROYECTO 6621
DE RESOLUCIÓN
EXPTE.D-403/09

NEUQUÉN, 10 de noviembre de 2009

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el objeto de presentar el siguiente proyecto de Resolución para ser tratado en la Honorable Cámara. Sin otro particular, saludamos a usted con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Rechazar el Convenio entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), la Universidad Nacional del Comahue (UNCo) y la Confederación de Organizaciones Mapuche (COM), para realizar el relevamiento técnico- jurídico catastral de tierras -censo previsto por la Ley 26.160-, por no haber acordado con la autoridad jurisdiccional exclusiva de tierras y catastro como es la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º Solicitar al Poder Ejecutivo provincial informe al INAI que en el marco de las atribuciones delegadas a la Nación con rango constitucional no se incluyeron los aspectos catastrales ni de fijación de límites internos ni división política interna, por lo que deberá abstenerse de realizar cualquier actividad que vulnere el orden constitucional establecido.

Artículo 3º Instar al Poder Ejecutivo provincial que prohíba toda participación, colaboración, información o acción alguna referida a este convenio, a todas las reparticiones, Ministerios, Secretarías de Estado u organismos jurisdiccionales.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional; Poder Ejecutivo provincial; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y Universidad Nacional del Comahue (UNCo).

FUNDAMENTOS

El intento unilateral del INAI, de poner en marcha los mecanismos establecidos en la Ley 26.160 en un acuerdo con la Universidad Nacional del Comahue y la Confederación de Organizaciones Mapuche sin la participación de la Provincia del Neuquén, es absolutamente irregular, ilegítimo e ilegal, invadiendo una jurisdicción exclusiva e indelegable en lo temas inherentes a tierras y catastro del Estado provincial del Neuquén.

En este marco el artículo 8º de la Constitución Provincial establece: “La Provincia conserva y ejerce en plenitud todo el poder no delegado en la Constitución Nacional al Estado Federal y todos los que le reconocen los artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional. En función de lo establecido en el párrafo anterior, la Provincia, entre otras acciones: (...) 2. Ejerce en los lugares de su territorio donde se encuentran instalados organismos nacionales todas las potestades provinciales, que serán de cumplimiento obligatorio. (...)”.

Además refiere en su artículo 94: “El Estado provincial establecerá por ley especial un sistema de parques, zonas de reserva, zonas intangibles u otros tipos de áreas protegidas y será su deber asegurar su cuidado y preservación. Se reivindican los derechos de dominio y jurisdicción de la Provincia sobre las áreas de su territorio afectadas por parques y reservas nacionales en orden a lo dispuesto por la Constitución Nacional y, en particular, sobre el ambiente y los recursos naturales contenidos en la misma, sin perjuicio de coordinar con el Estado nacional su administración y manejo. Las autoridades provinciales están obligadas a defender estos derechos.”.

Del estudio de los fundamentos y debates de la Ley 26.160 se puede ver que la finalidad de la norma es realizar un censo de estado dominial y de la situación de las comunidades indígenas, mejor dicho un relevamiento del estado de cosas, para saber qué falta por hacer. Nunca una regularización catastral de las mismas, otorgando tierras o regularizando, lo cual sí sería inconstitucional.

No obstante, ha sido la Provincia del Neuquén -tal vez única a nivel nacional- que ha cumplido permanentemente con los preceptos constitucionales recientemente consagrados en ambas Cartas Magnas con la firme convicción de sumar a quienes eligieron estas tierras para desarrollar sus actividades: “A todos los hombres que quieran habitar en el suelo argentino...”.

Hoy, ajenos intereses pretenden señalar una falsa antinomia entre quienes desde sus respectivas etnias originarias habitaron nuestra Provincia y quienes llegaron de otras tierras en olas colonizadoras. Jamás se discriminó en nuestra Provincia y podemos dar innumerables ejemplos de ello. Extrañamente, son aquellos que pregonan la integración los mismos que están sospechados de oscuras maniobras rayanas con lo ilegal.

Sigue siendo Neuquén la provincia argentina que más tierras ha titularizado a nombre de quienes -a pesar de ser tan inmigrantes como los venidos de otras tierras- son, sí, originarios de América.

Hoy los neuquinos no aceptamos que extraños intereses interfieran en el proceso que sin prisa, pero sin pausa, y con el consentimiento de quienes históricamente han demostrado voluntad de diálogo pretenden “inventar” dudosos relevamientos sin sustento ni amparo legal.

Por todo lo expuesto solicitamos el acompañamiento para la sanción de este proyecto de Resolución a fin de evitar que se avasallen en forma impropia e ilegítima los derechos de nuestra Provincia.

Fdo.) RACHID, Horacio Alejandro -Bloque Opción Federal- BAUM, Daniel -Bloque Servicio y Comunidad- SÁNCHEZ, Carlos Enrique -Bloque Apertura Popular de Neuquén- RUSSO, José -Bloque MPN-

PROYECTO 6622
DEDECLARACIÓN
EXPTE.D-404/09

NEUQUÉN, 10 de noviembre de 2009

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted con el objeto de presentar el proyecto de Declaración que adjunto para ser tratado y aprobado oportunamente.

Sin más, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el “1° Festival Norpatagónico de Cine en la Escuela”, a realizarse el día 12 de noviembre de 2009 en el Aula Magna de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2° Comuníquese al Consejo Provincial de Educación; a la Dirección del CPEM N° 26 y al Proyecto ECRIEM de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo).

FUNDAMENTOS

El 1° Festival Norpatagónico de Cine en la Escuela es un espacio desarrollado por el Grupo Escolar de Cine del CPEM N° 26 para difundir producciones cinematográficas realizadas por jóvenes y adolescentes. El proyecto busca establecer un espacio de difusión y transferencia de este tipo de experiencias en la que los jóvenes y adolescentes expresan sus miradas sobre la realidad, otorgando valor a voces generalmente ausentes en los espacios de circulación de los significados sociales y culturales.

Participarán en el Festival colegios de distintas localidades y provincias. El CPEM N° 11 de Andacollo; el CPEM N° 80 de Chos Malal; el CPEM N° 5 de Las Lajas; el CPEM N° 44 y el Colegio Don Bosco de Neuquén y el CPEM N° 55 de Plottier; también participarán el Instituto Secundario de Oncativo (Provincia de Córdoba) y la Escuela de Arte Mantovani (Provincia de Santa Fe).

El Festival intenta además ser un espacio de encuentro entre jóvenes realizadores tendiente a compartir y articular experiencias y puntos de vista, y se desarrollará en el Aula Magna de la Universidad Nacional del Comahue el día 12 de noviembre del corriente.

Fdo.) SÁNCHEZ, Paula Rayén -Bloque Movimiento Libres del Sur-.

PROYECTO 6623
DE LEY
EXPTE.E-059/09

NEUQUÉN, 11 de noviembre de 2009

NOTA N° 2245/09

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a cada uno de los miembros de esa Honorable Cámara- a efectos de elevar para su consideración el proyecto de Ley a través del cual se promueve la modificación integral del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén y de la Ley Impositiva, con el objeto de suministrar a la administración tributaria provincial las herramientas necesarias para llevar adelante en forma eficiente y eficaz la función recaudatoria de todos los tributos que la normativa indica.

En tal sentido resulta oportuno destacar que se proponen modificaciones en cuanto al ordenamiento general de la norma y en cuanto a las partes especiales respecto a los impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos y Ley Impositiva.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a usted con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CÓDIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Ámbito de aplicación

Artículo 1° Las obligaciones fiscales, consistentes en impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Provincia del Neuquén, se regirán por las disposiciones de este Código y por las leyes fiscales especiales.

A todo otro recurso que recaude y fiscalice la Dirección Provincial de Rentas le será aplicable este Código en cuanto sea compatible con su naturaleza.

Para aquellos casos no previstos en este Código Fiscal, de manera supletoria y en tanto no se le oponga, será aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo provincial.

Impuestos

Artículo 2º Son impuestos las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o leyes especiales, estén obligadas a pagar a la Provincia las personas que realicen actos, contratos u operaciones o se encuentren en situaciones que la ley considere como hechos imponible.

Es hecho imponible, todo hecho, acto, contrato, operación o situación de la vida económica de los que este Código o leyes fiscales especiales hagan depender el nacimiento de la obligación impositiva.

Tasas

Artículo 3º Son tasas las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o de leyes especiales, estén obligadas a pagar a la Provincia las personas como retribución de servicios administrativos o judiciales prestados a las mismas.

Contribuciones

Artículo 4º Son contribuciones las prestaciones pecuniarias que por disposición del presente Código o de leyes especiales, estén obligadas a pagar a la Provincia las personas que obtengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño por obras o servicios públicos generales.

Vigencia de las normas

Artículo 5º Las resoluciones generales de la Dirección Provincial de Rentas entrarán en vigencia el octavo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, salvo que las mismas establezcan un plazo distinto u otra fecha específica.

Cómputo de los plazos

Artículo 6º Todos los plazos que se establezcan en días en las normas tributarias se computan por días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario. Del mismo modo, son improrrogables, a menos que una norma legal establezca lo opuesto. Los plazos se computan a partir del día siguiente al de la notificación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO Y DE LAS LEYES FISCALES

Métodos de interpretación

Artículo 7º Son admisibles todos los métodos para la interpretación de las disposiciones de este Código y demás leyes fiscales, pero en ningún caso se establecerán impuestos, tasas o contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal sino en virtud de este Código u otra ley.

Analogía. Finalidad

Artículo 8º Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de este Código o de una ley fiscal especial, se recurrirá a las restantes disposiciones de este Código u otra ley relativa en materia análoga, salvo sin embargo lo dispuesto por el artículo anterior. En defecto de normas establecidas por materia análoga se recurrirá a los principios generales del Derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de las normas fiscales.

Cuando los términos o conceptos contenidos en las disposiciones del presente Código o demás leyes fiscales no resulten aclarados en su significación y alcance por los métodos de interpretación indicados en el párrafo anterior, se atenderá al significado y alcance que los mismos tengan en las normas del Derecho Privado.

Realidad económica

Artículo 9º Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponible, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados, con prescindencia de las formas o de los contratos del Derecho Privado en que se exterioricen.

La elección de actos o contratos diferentes de los que normalmente se utilizan para realizar las operaciones económicas que el presente Código y otras leyes fiscales consideren como hechos imponible, es irrelevante a los efectos de la aplicación del impuesto.

A este efecto se tendrán en cuenta el conjunto de circunstancias concretas que dan origen al hecho imponible, la índole de las operaciones comerciales, actividades industriales o profesionales o de las relaciones civiles que a él se refieren, la contabilidad correcta y ordenada de los contribuyentes y los usos y costumbres de la vida económica y social.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONSULTAS

Sujetos. Admisibilidad

Artículo 10º Todos aquellos sujetos pasivos de las obligaciones tributarias dispuestas por este Código o demás leyes especiales, que posean un interés directo, se encuentran facultados para consultar a la Dirección Provincial respecto de las cuestiones de carácter técnico-jurídico que formulen acerca de la calificación o clasificación tributaria de una situación de hecho de naturaleza efectiva y concreta. Es requisito de admisibilidad el exponer de manera precisa todos los antecedentes y acompañar todos los elementos que se posean acerca de la situación de hecho que origina el pedido.

El sujeto pasivo que formule la consulta deberá dar cumplimiento a las obligaciones tributarias que dieron origen a la consulta, dentro de los plazos originalmente establecidos, conforme a su criterio. Si la consulta no resulta coincidente con dicho temperamento, deberá los intereses por mora del artículo 84 de este Código pero estará exento de las sanciones previstas en el citado cuerpo legal.

Cuando la consulta se refiera al Impuesto de Sellos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los plazos relacionados con el recargo por simple mora del artículo 271 se suspenderán desde la interposición de la consulta hasta la notificación de la contestación a la misma.

Previo a la evacuación de la consulta se requerirá dictamen legal de los servicios técnicos de este organismo fiscal.

Carácter Vinculante. Plazo

Artículo 11 La contestación, que deberá emitirse dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la presentación, tendrá carácter vinculante para la Dirección Provincial y para el sujeto consultante, con relación al caso estrictamente consultado. La misma será irrecurrible para el sujeto pasivo. Sin perjuicio de ello podrán ser recurridos de conformidad a lo establecido en este Código Fiscal los actos administrativos emitidos con posterioridad y fundados en la contestación elaborada por la Dirección Provincial.

Funcionario competente

Artículo 12 Será competente para emitir la contestación a la consulta establecida en el presente Título, el director provincial o el funcionario que autorice éste de manera especial para tales casos.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

Atribuciones del director provincial de Rentas

Artículo 13 El director y el subdirector provincial deberán poseer título de contador público o abogado. Podrá acceder otro profesional universitario con incumbencia en las funciones atribuidas a la autoridad de aplicación que acredite título de posgrado en materia tributaria.

Son atribuciones del director provincial, además de las previstas en este Código y otras leyes, las siguientes:

- a) Dirigir la actividad del organismo administrativo mediante el ejercicio de todas las funciones, poderes y facultades que las leyes y otras disposiciones le encomiendan a él o asignan a la Dirección Provincial de Rentas, para los fines de determinar, percibir, recaudar, exigir, ejecutar impuestos, tasas, contribuciones a cargo de la entidad mencionada, interpretar las normas, resolver las dudas que a ellos se refieren y en su caso proceder a su devolución.
- b) Ejercer todas las facultades y poderes atribuidos por este Código u otras leyes fiscales a la Dirección Provincial, representando a la Provincia frente a los poderes públicos, contribuyentes, responsables y terceros.
- c) Ejercer las funciones de juez administrativo en la determinación de oficio de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y demás responsables; aplicación de multas; solicitudes de reconocimiento de exenciones; resolución de los recursos de reconsideración y demandas administrativas de repetición.

Facultades de reglamentación

Artículo 14 El director provincial está facultado para impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros, en las materias en que las leyes autorizan a la Dirección Provincial para reglamentar la situación de aquéllos frente a la Administración. Dichas normas regirán mientras no sean modificadas por el propio director provincial o por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

En especial, podrá dictar normas obligatorias con relación a los siguientes puntos:

- a) Designación de agentes de recaudación, retención, percepción o información y las obligaciones, condiciones y requisitos que regulen su desenvolvimiento.
- b) Determinación de la forma de documentar la deuda fiscal por parte de los responsables.
- c) Determinación de la forma y plazo de presentación de declaraciones juradas y de los formularios de liquidación administrativa de gravámenes; modos, plazos y formas de la percepción de los gravámenes, pagos a cuenta de los mismos, anticipos, accesorios y multas.

- d) Determinar los libros, registros y anotaciones que de modo especial deberán llevar los contribuyentes, responsables y terceros, y término durante el cual deberán conservarse aquéllos y los documentos y demás comprobantes; deberes de unos y otros ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación y cualquier otra medida que sea conveniente para fiscalizar la recaudación.
- e) Requerir orden de allanamiento al juez penal de turno que corresponda, quien determinará la procedencia de la solicitud, debiendo especificarse en la misma el objeto, lugar y oportunidad en que habrá de practicarse.
- f) Solicitar al juez competente, a través de la Fiscalía de Estado, la adopción de cualquiera de las medidas cautelares previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia que se estime adecuada para las siguientes situaciones:
 - 1) Para el resguardo del crédito fiscal que presumiblemente adeuden los contribuyentes o responsables.
 - 2) Para la conservación de la documentación u otro elemento de prueba relevante para la determinación de la materia imponible, con el objeto de impedir su desaparición, destrucción o alteración.

La efectivización de las medidas que se ordenen podrá ser llevada a cabo por oficiales de Justicia ad hoc que proponga la Dirección Provincial por intermedio de la Fiscalía de Estado, los cuales actuarán con las facultades y responsabilidades de los titulares.

La caducidad de las medidas cautelares, consistentes en la traba de embargo preventivo o en la anotación de inhabilitaciones generales de bienes, se producirá si la Provincia no iniciase el juicio de apremio transcurridos sesenta (60) días hábiles judiciales contados de la siguiente forma:

- 1) Desde la notificación al contribuyente del rechazo de los recursos interpuestos contra la determinación de oficio o la liquidación administrativa -sea el recurso de reconsideración ante el director provincial, sea el recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo-.
- 2) Desde que la deuda hubiese sido consentida por el contribuyente, al no interponer recursos contra su determinación o liquidación administrativa dentro de los plazos establecidos.

Facultades de interpretación

Artículo 15 El director provincial tendrá función de interpretar con carácter general las disposiciones del Código Fiscal y leyes tributarias que rijan la percepción de los gravámenes a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, cuando así lo estimen conveniente o lo soliciten los contribuyentes, agentes de retención, agentes de percepción, agentes de recaudación y agentes de información, y demás responsables, y cualquier otra organización que represente un interés colectivo, siempre que el pronunciamiento a dictarse ofrezca interés general. El pedido de tal pronunciamiento no tendrá por virtud suspender cualquier decisión que los demás funcionarios de la Dirección Provincial hubieran adoptado en casos particulares.

Las interpretaciones del director provincial se publicarán en el Boletín Oficial y tendrán el carácter de normas generales obligatorias, si al expirar el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de su publicación no fueran apeladas ante el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas por cualquiera de las personas o entidades mencionadas en el párrafo anterior, en cuyo caso tendrán dicho carácter desde el día siguiente a aquel en que se publique la aprobación o modificación por parte de dicho Ministerio.

En estos casos deberá otorgarse vista previa por el término de diez (10) días a la Dirección Provincial de Rentas para que se expida sobre las objeciones opuestas a la interpretación. El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas deberá resolver sobre la apelación dentro del plazo de sesenta (60) días, a contar desde el momento en que ella fue interpuesta.

Las interpretaciones firmes podrán ser rectificadas por la autoridad que las dictó - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas o Dirección Provincial de Rentas- con sujeción a lo dispuesto en el párrafo precedente, pero las rectificaciones no serán de aplicación a hechos o situaciones cumplidos con anterioridad al momento en que tales rectificaciones entren en vigor.

Delegación de atribuciones y facultades

Artículo 16 El director provincial podrá delegar sus atribuciones y facultades en funcionarios dependientes, de manera general o especial.

El director provincial determinará qué funcionarios y en qué medida lo sustituirán, además del subdirector provincial, en sus funciones de juez administrativo.

El director provincial, en todos los casos en que se autorice la intervención de otros funcionarios como jueces administrativos, podrá arrogarse por vía de superintendencia el conocimiento y decisión de las cuestiones planteadas. Las designaciones de funcionarios que sustituyan al director y subdirector provincial deberán recaer en funcionarios que cumplan con las mismas condiciones fijadas en el artículo 13 del presente Código.

Atribuciones y facultades indelegables

Artículo 17 Son indelegables las siguientes atribuciones y facultades:

- 1) Consideración y resolución de los recursos de reconsideración.
- 2) Dictado de resoluciones generales interpretativas, que establezcan de manera obligatoria para todos los funcionarios dependientes el criterio fiscal en la aplicación de las normas tributarias y de las normativas complementarias.

Subdirector provincial de Rentas

Artículo 18 El director provincial será secundado en sus funciones por un subdirector provincial, quien sin perjuicio de reemplazar al director provincial en el caso de ausencia o impedimento en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, participará en las funciones relacionadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes y actuará como juez administrativo.

Tribunal competente para entender en los recursos de apelación

Artículo 19 El Poder Ejecutivo intervendrá en las causas mediante un tribunal presidido por el ministro de Hacienda y Obras Públicas, e integrado por el subsecretario de Ingresos Públicos y el asesor general de Gobierno, y resolverá por simple mayoría con el tribunal reunido en pleno.

En caso de licencias, renunciaciones o impedimentos, serán reemplazados; el ministro de Hacienda y Obras Públicas por el ministro de Coordinación; el subsecretario de Ingresos Públicos por el subsecretario de Hacienda, y el asesor general de Gobierno por un abogado de la Asesoría General.

El tribunal dictará su propio reglamento. Las normas procesales serán fijadas asimismo por el tribunal, cuidando de asegurar el derecho de defensa de las partes.

La composición del tribunal será modificada conforme a los reemplazos que surjan de los cambios que se efectúen en la Ley de Ministerios.

Declaración de inconstitucionalidad de normas

Artículo 20 El tribunal mencionado en el artículo anterior, podrá aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, que haya declarado la inconstitucionalidad de normas tributarias.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Obligados a pagar los impuestos, tasas y contribuciones

Artículo 21 Están obligados a pagar los impuestos, tasas y contribuciones en la forma y oportunidad establecidos en el presente Código y leyes fiscales especiales, personalmente o por medio de sus representantes legales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes, sus herederos y demás responsables según las disposiciones del Código Civil.

Contribuyentes de impuestos, tasas y contribuciones

Responsables por deuda propia

Artículo 22 Son contribuyentes de los impuestos, tasas y contribuciones, en tanto realicen los actos u operaciones, o se hallen en situaciones que este Código o leyes fiscales especiales consideren como hechos impositivos a su respecto:

- 1) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces, según el Derecho común.
- 2) Las personas jurídicas del Código Civil, y todas aquellas entidades a las cuales el Derecho Privado reconoce la calidad de sujeto de derecho.

- 3) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no posean la calidad prevista en el inciso anterior; los patrimonios destinados a un fin determinado y las uniones transitorias de empresas, las agrupaciones de colaboración y los demás consorcios y formas asociativas tengan o no personería jurídica, cuando sean consideradas por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible. Las sociedades no constituidas legalmente deben considerarse sociedades irregulares e inscribirse a nombre de todos sus integrantes. De igual forma, las uniones transitorias de empresas deben inscribirse a nombre de todos sus integrantes.
- 4) Las sucesiones indivisas, cuando las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible.
- 5) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas y autárquicas de los Estados nacional, provinciales o municipales, así como las empresas estatales y empresas estatales mixtas, salvo exención expresa.
- 6) Los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley nacional 24.441 y los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley nacional 24.083 y sus modificaciones.

Solidaridad tributaria. Conjunto económico

Artículo 23 Cuando en un mismo hecho imponible intervengan dos (2) o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, sus intereses, actualizaciones y multas, salvo el derecho del fisco a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas y el de cada partícipe, de repetir de los demás la cuota de tributo que le correspondiere.

Los hechos impositivos realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquélla tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades pueden ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores de los impuestos con responsabilidad solidaria y total.

Análoga disposición rige con respecto a las tasas y a las contribuciones.

Concurrencia de sujetos gravados y exentos en la realización de un mismo hecho imponible

Artículo 24 Si en la realización de un hecho imponible intervienen dos (2) o más personas en calidad de contribuyentes y alguno de tales intervinientes estuviera exento del pago del gravamen por disposición de este Código o de leyes especiales, la obligación fiscal se considerará en este caso divisible y la exención se limitará a la parte que le corresponda a la persona exenta.

Responsables por deuda ajena

Artículo 25 Están obligados a pagar los impuestos, tasas y contribuciones, como también los recargos, las multas y los intereses que pudieran corresponder, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la misma forma y oportunidad que rija para éstos los siguientes:

- 1) Quienes administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes como representantes legales, judiciales o convencionales.
- 2) Quienes integren los órganos de administración o sean los representantes legales de personas de existencia ideal, asociaciones, entidades y empresas con o sin personería jurídica y los integrantes de las uniones transitorias de empresas.
- 3) Los síndicos de las quiebras; los representantes de las sociedades en liquidación y administradores legales o judiciales de las sucesiones.
- 4) Quienes participen por el ejercicio de sus funciones públicas, o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones que este Código o leyes fiscales especiales consideren como hechos impositivos o servicios retribuíbles o beneficios que sean causa de contribuciones.
- 5) Quienes sean designados agentes de recaudación, retención o percepción de tributos provinciales.
- 6) Los fiduciarios en las operaciones de fideicomiso previstas en la Ley nacional 24.441, cuando el fideicomiso sea sujeto del impuesto según lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 22.

Solidaridad de los responsables por deuda ajena

Artículo 26 En el caso de los agentes de recaudación, retención o percepción responderán con sus bienes propios y solidariamente con el contribuyente cuando:

- a) Habiendo retenido, percibido y/o recaudado el tributo lo dejaron de ingresar en el plazo indicado por las normas legales, siempre que el contribuyente acredite la retención, percepción o recaudación realizada.
- b) Omitieron retener, percibir o recaudar el tributo, salvo que acrediten que el contribuyente ha ingresado al fisco tales importes, sin perjuicio de responder por la mora y por las infracciones cometidas.

El resto de los responsables mencionados en el artículo 25 responderán de igual manera, sin perjuicio de las sanciones que establezca este Código y otras leyes fiscales, cuando intencionalmente o por culpa facilitaren y ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables, salvo que demuestre que el contribuyente o responsable los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.

Responsabilidad de los sucesores a título particular

Artículo 27 Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones o en bienes que constituyan el objeto del hecho imponible o servicios retribuíbles o beneficios causas de contribuciones, responderán con el contribuyente y demás responsables por el pago de impuestos, tasas y contribuciones, recargos, multas o intereses. La responsabilidad de los adquirentes en cuanto a la deuda fiscal no determinada caducará:

- 1) A los ciento veinte (120) días de efectuada la denuncia ante la Dirección Provincial de Rentas y si durante ese lapso ésta no determinara presuntos créditos fiscales.
- 2) En cualquier momento en que la Dirección Provincial de Rentas reconozca como suficiente la solvencia del cedente con relación al gravamen que pudiere adeudarse o en que acepte la garantía que éste ofrezca a ese efecto.

Pago de reliquidaciones retroactivas

Artículo 28 Los contribuyentes no quedan excusados del pago retroactivo de las diferencias de gravámenes, actualizaciones, intereses, recargos y multas que surjan como consecuencia de reliquidaciones, cuando la Administración haya aceptado el pago de tributos de acuerdo a los valores vigentes con anterioridad a la operación de reajuste, en virtud de haber sido inducida a error en la liquidación originaria por la actividad dolosa o culposa del sujeto pasivo. En los casos de disminución tendrán derecho a la devolución o acreditación de las sumas abonadas de más.

TITULO SEXTO

DEL DOMICILIO FISCAL

Constitución del domicilio fiscal

Artículo 29 El domicilio fiscal deberá constituirse siempre en el territorio de la Provincia del Neuquén conforme a las siguientes normas:

- 1) Para las personas de existencia visible:
 - a) El lugar de su residencia habitual.
 - b) De hallarse la residencia habitual fuera de la Provincia, el lugar donde ejerza su actividad, o el del domicilio de su representante, en la Provincia. De existir dificultad para determinarlo conforme estos parámetros, se lo considerará situado en el lugar donde se encuentren sus bienes o donde se realicen o se hayan realizado los hechos impositivos.

2) Para las personas de existencia ideal regularmente constituidas:

- a) El domicilio inscripto ante la autoridad administrativa de contralor de las personas jurídicas o ante el Registro Público de Comercio, según corresponda.
- b) De encontrarse situado el domicilio mencionado en el inciso a) fuera del territorio de la Provincia, el del domicilio de su representante, el lugar donde se encuentren sus bienes o donde se desarrollan o hayan desarrollado sus actividades en la Provincia.

3) Para las personas de existencia ideal no constituidas regularmente:

- a) El del lugar de la Provincia donde se encuentra el domicilio de alguno de sus integrantes.
- b) De encontrarse situado el domicilio de todos sus integrantes fuera del territorio de la Provincia, el lugar donde se encuentren sus bienes, donde ejercen las actividades sometidas a los tributos o donde se realicen o hayan realizado los hechos imposables.

En los casos en que el domicilio fiscal establecido en base a los criterios precedentes se encuentre fuera del territorio provincial, el contribuyente deberá constituir domicilio fiscal ante la Dirección Provincial dentro de los límites de la Provincia del Neuquén.

Concepto y efectos del domicilio fiscal

Artículo 30 Cuando los contribuyentes no cumplimenten la obligación de consignar su domicilio fiscal ante la Dirección Provincial en el plazo que fije la reglamentación o de notificar su cambio en el término de diez (10) días de producido, se tendrá por subsistente el último domicilio informado, excepto el caso de los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, que quedará constituido en el lugar del inmueble.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables tiene el carácter de domicilio constituido para todos los efectos tributarios en procedimientos administrativos y procesos judiciales, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen.

Deber de consignar el domicilio y consecuencias del incumplimiento

Artículo 31 El domicilio fiscal deberá ser consignado en las declaraciones juradas y en toda presentación de los obligados ante la Dirección Provincial.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de este deber formal, se reputará subsistente el último que se haya comunicado en la forma debida.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, TERCEROS Y DEMÁS RESPONSABLES

Deberes generales

Artículo 32 Los contribuyentes y demás responsables deberán cumplir con los deberes que este Código, las leyes fiscales y sus reglamentaciones establezcan con el fin de facilitar la percepción, determinación, verificación y fiscalización de los impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y sanciones de cualquier naturaleza. Sin perjuicio de los que se establezcan de manera especial, estarán obligados a:

- 1) Inscribirse ante la Dirección Provincial en las formas, plazos y condiciones que determine la reglamentación.
- 2) Presentar declaración jurada determinativa de las obligaciones fiscales cuando resulten contribuyentes o responsables del pago de tributos establecidos por este Código o leyes impositivas especiales, cuando se disponga expresamente.
- 3) Comunicar a la Dirección dentro de los diez (10) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imposables, o modificar o extinguir hechos imposables existentes.
- 4) Conservar de manera ordenada, y por un lapso que no podrá ser inferior a los diez (10) años, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes relacionados con operaciones o situaciones que constituyen materia gravada y que puede ser utilizada para establecer la veracidad de las declaraciones juradas, contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieran utilizado. La Dirección podrá incluir o excluir determinados elementos de esta obligación según las modificaciones que se produzcan en las prácticas y técnicas en lo concerniente a registros y sistemas de archivos de datos e informaciones.
- 5) Mantener en condiciones operativas los soportes informáticos respectivos utilizados por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre de cada ejercicio fiscal. Asimismo, deberán informar de manera documentada todo lo relacionado con el equipamiento y los programas o aplicativos utilizados, ya sea que el proceso sea llevado a cabo con equipos propios o de terceros. Finalmente, deberán permitir el uso del equipamiento para las tareas de los funcionarios a cargo de la fiscalización.
- 6) Emitir facturas o documentos equivalentes por las operaciones que se realicen, en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente.
- 7) Presentar o exhibir la documentación mencionada precedentemente y toda otra que fuere requerida por la Dirección, en ejercicio de su facultad de fiscalización, sea respecto del contribuyente, responsable o de un tercero.
- 8) Contestar todo pedido de informes o aclaraciones referido a la materia tributaria o documentación relacionada con ella, sea en asuntos propios o de terceros contribuyentes o no.

- 9) Comunicar con carácter previo la decisión de iniciar las actividades sujetas a los tributos provinciales o la de disponer el cese de ellas.
- 10) Facilitar a los funcionarios competentes la realización de inspecciones, fiscalizaciones o determinaciones impositivas permitiendo el acceso al domicilio fiscal y en cualquier lugar, sean establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, oficinas en viviendas, embarcaciones, aeronaves y otros medios de comunicación, con la finalidad de permitir la verificación de las actividades desarrolladas y de toda la documentación relacionada con ellas, que le fuere requerida.
- 11) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y presentar la documentación que le fuera solicitada.
- 12) En general, facilitar con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización y determinación tributarias.

Registros especiales

Artículo 33 La Dirección podrá imponer -con carácter general- a categorías de contribuyentes y responsables, lleven o no contabilidad rubricada, el deber de tener regularmente uno (1) o más libros en que se anoten las operaciones y los actos relevantes a los fines de la determinación de las obligaciones fiscales.

Deberes de los terceros

Artículo 34 La Dirección podrá requerir a terceros, y éstos estarán obligados a suministrarle todos los informes que se refieran a hechos que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos impositivos según las normas de este Código y otras leyes fiscales, salvo en el caso en que normas del Derecho nacional o provincial establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

Deberes de los organismos públicos

Artículo 35 Todos los organismos y entes estatales, sean nacionales, provinciales o municipales, están obligados a suministrar informes a requerimiento de la Dirección acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos impositivos, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohíban.

Deberes de los escribanos y oficinas públicas

Artículo 36 Ninguna oficina pública tomará razón de actuación o tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones fiscales vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por la Dirección.

Los escribanos autorizados deberán asegurar el pago de dichas obligaciones quedando facultados para retener o requerir de los contribuyentes los fondos necesarios a ese efecto.

Deberes de las autoridades que otorguen licencias comerciales

Artículo 37 Las municipalidades, comisiones de fomento y/o autoridades que expidan licencias comerciales no otorgarán las mismas hasta tanto él o los responsables no justifiquen su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiendo constar el número de inscripción del contribuyente en el respectivo certificado de habilitación.

Deberes de información de los funcionarios públicos

Artículo 38 Los agentes y funcionarios de la Administración Pública provincial, de sus organismos autárquicos o descentralizados, de las municipalidades y los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, están obligados a comunicar a la Dirección Provincial de Rentas, a su requerimiento, los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus tareas o funciones y que puedan constituir o modificar hechos impositivos, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohíban.

Los señores jueces que en cumplimiento de sus funciones tomen conocimiento de la existencia de impuestos impagos que recauda la Dirección Provincial de Rentas, deberán exigir que se demuestre el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante constancias extendidas por la Dirección Provincial de Rentas.

Asimismo los señores jueces dispondrán el libramiento de oficio a la Dirección Provincial de Rentas comunicando la iniciación de juicios universales, dentro de los cinco (5) días de producida, a fin de que tome la intervención que corresponda.

Deber de facilitar el ejercicio de las facultades de verificación

Artículo 39 La Dirección podrá requerir en cualquier momento a los contribuyentes o a terceros la realización de inventarios, avalúos, tasaciones o peritajes para determinar valores o establecer situaciones que constituyan o modifiquen hechos impositivos sujetos a las normas de este Código y otras normas fiscales. Asimismo, quedará facultada para determinar la forma y manera de proceder para la fijación de los valores de los bienes sujetos a imposición o para la estimación de la materia imponible en aquellos casos en que por determinada razón no pudiese establecerse de acuerdo a como lo preceptúa este Código o no estuviese contemplado en él.

TÍTULO OCTAVO

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables

Liquidación administrativa

Artículo 40 La determinación de las obligaciones fiscales se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten a la Dirección, en la forma y tiempo que la ley, el Poder Ejecutivo o la Dirección

establezcan, salvo cuando este Código u otra ley fiscal especial indiquen expresamente otro procedimiento. La declaración jurada deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de la obligación fiscal correspondiente.

La Dirección Provincial de Rentas podrá disponer con carácter general cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes o responsables o los que el organismo posea.

Verificación de las declaraciones juradas presentadas

Artículo 41 Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los impuestos y contribuciones que de ellas resulten, salvo error de cálculo o de concepto, sin perjuicio de la obligación fiscal que en definitiva determine la Dirección. El incumplimiento habilitará la ejecución por la vía de apremio sin más trámite.

Las liquidaciones administrativas que realice la Dirección Provincial de Rentas y que surjan de la información contenida en declaraciones juradas que el contribuyente ha presentado ante otros organismos públicos deberán ser abonadas dentro de los quince (15) días hábiles de requerido el pago.

Las presentaciones o recursos que interponga el contribuyente observando o impugnando la liquidación, interrumpen la obligación de pagarla en el término fijado.

Determinación de oficio de las obligaciones tributarias

Artículo 42 La Dirección determinará de oficio la obligación fiscal, sobre base cierta o presunta, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado la declaración jurada.
- 2) Cuando la declaración jurada resultare inexacta por falsedad o error de los datos o por errónea aplicación de las normas fiscales.
- 3) En los casos que por la naturaleza del impuesto no existiere el deber formal de presentar declaración jurada y la obligación fiscal se encuentre incumplida.

Modos de determinación de oficio

Artículo 43 La determinación sobre base cierta corresponderá cuando los contribuyentes, responsables o terceros, suministren a la Dirección todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles, o cuando este Código u otra ley establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Dirección debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

En caso contrario, corresponderá la determinación sobre base presunta. La Dirección efectuará, considerando todos los hechos y circunstancias, que por su vinculación o conexión normal con lo que este Código o las leyes fiscales especiales consideran como hecho imponible permitan inducir, en el caso particular la existencia y el monto del mismo.

Determinación de oficio sobre base presunta

Artículo 44 A los fines de la determinación sobre base presunta, podrán servir especialmente como indicios el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el consumo de gas o energía eléctrica, la adquisición de materias primas o envases, los servicios de transporte utilizados, la venta de subproductos, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualquier otro elemento de juicio que permita inducir la existencia y monto del tributo.

Presunciones de base imponible

Artículo 45 En la determinación sobre base presunta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que son ingresos alcanzados por el tributo:

- 1) Las diferencias de ingresos establecidas mediante el sistema de control de ventas, prestaciones y/o locaciones de obras y/o servicios, conforme el procedimiento que sigue:
 - 1.a) El resultado de promediar el total de los ingresos controlados por la Dirección en no menos de diez (10) días continuos o alternados de un mismo mes, fraccionados en dos (2) períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos no inferior a siete (7) días, multiplicado por el número de sus días hábiles comerciales, constituye el ingreso bruto gravado de ese mes.
 - 1.b) Si el mencionado control se realizara durante no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio fiscal, el promedio de ventas constatadas podrá aplicarse a los restantes meses no controlados del citado ejercicio fiscal y de los períodos no prescriptos, impagos total o parcialmente, siempre y cuando no sean actividades con marcada estacionalidad.
Cuando se tratare de actividades estacionales, se deberán tomar como mínimo dos (2) meses de temporada alta y dos (2) meses de temporada baja, aplicándose el promedio de ventas verificadas de igual forma que en el párrafo anterior.
Cuando no existan otras formas de determinación sobre base cierta o presunta la presente presunción podrá trasladarse a los restantes períodos fiscales no prescriptos.
Además de la estacionalidad, y en caso de corresponder, se deberá tener en cuenta si con anterioridad a la realización del punto fijo se han producido

modificaciones que hubiesen alterado los ingresos normales del comercio, tales como ampliaciones o apertura de sucursales, o reducciones o cierre de sucursales; para proceder a la aplicación a los restantes meses no controlados del ejercicio fiscal y a los períodos no prescriptos.

- 2) Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado operaciones de ventas, prestaciones y/o locaciones de obras y/o servicios, no registradas o contabilizadas, cuando se lleven libros o registraciones contables o extracontables

En el caso en que se comprueben operaciones no registradas o no contabilizadas impositivamente durante un período fiscalizado, que puede ser inferior a un (1) mes, el porcentaje que resulte de compararlos con las operaciones de ese mismo período, registradas y facturadas conforme a las normas de facturación vigentes, aplicado sobre las ventas, prestaciones y/o locaciones de obras y/o servicios de los períodos no prescriptos, determinará, salvo prueba en contrario y previo reajuste en función de la estacionalidad de la actividad o ramo inspeccionado, el monto de las diferencias omitidas.

- 3) Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado compras y/o gastos relacionados con la explotación, no registrados o contabilizados; cuando se lleven libros o registraciones contables o extracontables.

- 3.a) En el caso de las compras: se considerará ventas omitidas del período en que se efectuaron, el monto resultante de adicionar a dichas compras el porcentaje de utilidad bruta sobre compras, declaradas por el sujeto pasivo en sus declaraciones juradas impositivas y, a falta de aquéllas, cualquier otro elemento de juicio que permita establecer dicho porcentaje de utilidad bruta.

- 3.b) En el caso de los gastos: representan ingresos brutos omitidos del período fiscal en que se realizaron.

- 3.c) En el caso de compras y gastos detectados conjuntamente y cuando sea imposible su discriminación: se considerarán ventas omitidas del período en que se efectuaron, el monto resultante de adicionar a dichas compras y gastos el porcentaje de utilidad neta declaradas por el sujeto pasivo en sus declaraciones juradas impositivas y, a falta de aquéllas, cualquier otro elemento de juicio que permita establecer dicho porcentaje de utilidad neta.

- 4) Cuando se detecte que durante un período fiscal el importe total de las compras es superior o igual al de las ventas declaradas, registradas, facturadas o informadas o cuando el total de compras detectadas sea inferior a las ventas antes citadas, en una magnitud tal que multiplicando dichas compras por el porcentaje de utilidad bruta y adicionando este valor a las mismas el monto total resultante supere a dichas ventas, se considerarán ingresos gravados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación.

En este caso se efectuará la sumatoria de las compras detectadas, más todos los gastos inherentes al giro del comercio tales como alquileres, servicios de gas, energía eléctrica, teléfono, agua y saneamiento, seguros, seguridad y vigilancia, transporte, publicidad, sueldos, tasas municipales, y otros gastos varios de la explotación; más los gastos particulares (alimentación, vestimenta, combustible, educación, salud, servicio doméstico, alquiler, etc.) acorde al nivel de vida, del/ los propietario/s o socio/s.

La sumatoria de todos los conceptos mencionados anteriormente deberá confrontarse con el monto resultante de aplicar sobre las compras detectadas el porcentaje de utilidad bruta declarada por el sujeto pasivo en sus declaraciones juradas impositivas y a falta de aquélla, se calculará el porcentaje de remarcación por comparación entre los precios de compra y los precios de venta vigentes para los distintos productos, o cualquier otro elemento de juicio que permita establecer dicho porcentaje de utilidad bruta, atento a lo determinado por la Dirección Provincial de Rentas.

Deberá computarse el mayor de los dos (2) importes resultantes de los procedimientos detallados en los párrafos anteriores, el cual será considerado como ingreso gravado del período fiscal, los que deberán ser asignados o prorrateados mensualmente en caso de no contar con tal desagregación, en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado, registrado o determinado en los respectivos meses.

Si se tratare de actividades en las cuales las compras o insumos utilizados representen un bajo porcentaje de participación respecto al precio final, se deberá tener una mayor consideración al establecer el porcentaje de utilidad bruta.

Todas las compras y gastos citados anteriormente se computarán independientemente que se encuentren cancelados o no.

En relación a los sueldos y jornales, se considerarán los relacionados con la explotación, ya sea de administración, comercialización, ventas y otros, incluyendo las cargas sociales, y los mismos se computarán aunque no se encuentren declarados ante los organismos fiscales correspondientes, previa elaboración de un acta de comprobación por parte del inspector actuante en la cual consten todos los datos de los empleados, antigüedad e ingresos mensuales. En el caso de detectarse familiares o terceros que manifiesten no ser empleados ni propietarios, y tengan permanencia continua en el comercio -aunque no sea de turno completo- realizando tareas inherentes al mismo, se considerará para cada uno de ellos un sueldo acorde a la jerarquía de la tarea efectuada.

En caso de no obtener el monto del alquiler de la casa-habitación o de los locales en los cuales se desarrolla la actividad, o que los importes declarados por el contribuyente o responsable resulten notablemente inferiores a los del mercado, los inspectores actuantes deberán solicitar por escrito como mínimo a dos (2) inmobiliarias el valor estimativo de locación, acorde a la zona y características del inmueble; a efectos de conformar un valor promedio y computarlo en la sumatoria arriba citada.

Respecto a los gastos particulares del/los dueño/s o socio/s, se deberán requerir los resúmenes mensuales de tarjetas de crédito, facturas de gas, energía eléctrica, teléfono, contrato de alquiler o recibos de pago, gastos en servicio doméstico, obras sociales prepagas, cuotas de instituciones de enseñanza privada, seguros de automotores e inmuebles, y otros gastos de cada grupo familiar relacionado con la explotación. En caso de no aportar -total o parcialmente- la documentación respaldatoria de tales gastos, se deberá solicitar a los responsables una manifestación con carácter de declaración jurada detallando el concepto y monto mensual de los mismos.

5) Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado cuentas bancarias o depósitos bancarios, constituyen ingresos brutos gravados en el respectivo período fiscal. A tales fines, también se considerarán ingresos vinculados con el ejercicio de la actividad ejercida por el contribuyente los depósitos en las cuentas bancarias de los integrantes de los órganos de administración, de los representantes legales de la firma inspeccionada y de sus dependientes, así como los del cónyuge en el caso de contribuyentes unipersonales, salvo que éstos acrediten que el uso de las operatorias referidas resulta ajeno a las actividades gravadas del contribuyente.

6) Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado incrementos patrimoniales no justificados, según el procedimiento que se detalla a continuación.

Los incrementos patrimoniales no justificados se deberán incrementar en un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida y al monto resultante se le aplicará el índice que resulte de relacionar el total de las operaciones de ventas declaradas o registradas con la utilidad neta del ejercicio en cuestión.

La utilización de la relación entre ventas y utilidad radica en que la misma muestra cuál debe ser el monto de ventas para obtener una determinada ganancia, por lo que todo incremento patrimonial no justificado denota una utilidad no declarada generada por ventas omitidas; en consecuencia sólo de la relación entre ventas y utilidad declaradas es posible determinar cuánto fue necesario vender para obtener una ganancia igual al incremento patrimonial más un diez por ciento (10%).

La suma resultante constituirá los ingresos gravados omitidos correspondientes al ejercicio fiscal en el cual se produjo el incremento patrimonial no justificado; y se atribuirán en forma mensual prorrateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado, registrado o determinado en los respectivos meses.

7) Presunción en función de declaraciones juradas presentadas o determinadas de oficio.

Constituirán ingresos brutos gravados para los períodos fiscalizados, los importes resultantes de la aplicación de los coeficientes progresivos-regresivos publicados mensualmente por este organismo sobre las bases imponibles declaradas o determinadas de oficio respecto de cualquiera de los anticipos o

saldos de declaraciones juradas anteriores o posteriores al período que se liquida, siempre que se trate de períodos fiscales no prescriptos.

8) Las diferencias físicas de inventarios de mercaderías comprobadas por esta Dirección Provincial, luego de su valorización y acorde al procedimiento que más abajo se detalla, representaran para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, montos de ingresos gravados omitidos.

Las diferencias de inventario, en unidades físicas, son las que se producen entre la existencia de bienes de cambio que debiera haber a un momento determinado, en función de la evolución de ventas y compras, y la existencia de bienes de cambio que realmente comprueba la Dirección.

A tal fin, al inventario final del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquel a que se verifiquen las diferencias de inventarios, que surja del respectivo Libro de Inventarios y Balances u otra documentación o registros aportados por el contribuyente, se le adicionan las compras realizadas entre el comienzo del ejercicio en curso y la fecha de toma de inventario por parte de esta Dirección y se le detraen las ventas efectuadas a la misma fecha. La cantidad resultante representa el inventario que debiera haber a dicha fecha, en función de los elementos de prueba aportados por el contribuyente (facturas de compras y ventas), la cual se compara con el inventario efectuado por el organismo.

Si existe una diferencia física negativa o de menos, es decir cuando el inventario determinado por el fisco sea mayor al que surge de las registraciones y documentación aportada por el contribuyente, tal diferencia comprobada por el organismo generara el ajuste correspondiente.

La diferencia física de inventario se aumentará en un diez por ciento (10%) y al importe resultante se lo multiplicará por el coeficiente de rotación de inventarios. El incremento del diez por ciento (10%) es en concepto de mayor consumo, es decir si el contribuyente obtuvo ganancias que le permitieron poseer una cierta cantidad de stock no declarado también pudo obtener ganancias que no están materializadas en su patrimonio final y las ha consumido.

El Coeficiente de Rotación de Inventarios se obtiene calculando el coeficiente entre las ventas del período fiscal anterior (en unidades) y la existencia final de bienes de cambio del período fiscal anterior (en unidades), exteriorizadas por el contribuyente.

Una vez obtenidas las ventas omitidas en unidades se debe proceder a valorizarlas y prorratearlas mensualmente. Para ello, en primer lugar se calcula el porcentaje de omisión efectuando el cociente entre las ventas omitidas en unidades y las ventas declaradas en unidades.

Una vez calculado el porcentaje de omisión, debe aplicarse a las unidades vendidas en cada uno de los meses del año fiscal, multiplicando al resultado por el precio de venta promedio vigente en cada mes; obteniendo así los montos de ventas omitidas.

Cabe aclarar que toda operatoria expuesta anteriormente, siempre debe ser aplicada a las ventas gravadas por el impuesto.

- 9) Las diferencias de ingresos calculadas con el procedimiento que se detalla a continuación, cuando no se presentaren o no existieren comprobantes respaldatorios de ventas, compras y/o de gastos inherentes al giro del comercio y/o gastos particulares, o los mismos fueren parciales y de escasa representatividad en relación a la explotación; y además no hubieren libros o registros.

En estos casos podrá aplicarse para los períodos bajo fiscalización el promedio de ingresos declarados o determinados a contribuyentes que desarrollen la misma actividad, considerando explotaciones de similar magnitud y movimiento comercial acorde a su localización.

Si no contare con tales datos comparativos, se podrá tomar otros indicadores o elementos de juicio que permitan una razonable estimación de los ingresos gravados.

La aplicación de los métodos presuntivos enumerados en los incisos precedentes deberán en todos los casos estar respaldados por técnicas adecuadas y realizadas con la prudencia necesaria, de manera tal de no alterar la razonabilidad de los resultados obtenidos.

Presunción en función de declaraciones juradas presentadas

Artículo 46 En los casos en que los contribuyentes omitieran presentar declaraciones juradas en oportunidad de producirse su vencimiento y la Dirección Provincial de Rentas conozca por declaraciones juradas o determinaciones de oficio la medida en que les ha correspondido tributar el gravamen en períodos anteriores o posteriores, se los podrá intimar para que dentro del plazo de quince (15) días las presenten e ingresen el tributo correspondiente.

Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, la Dirección Provincial de Rentas podrá determinar de oficio las obligaciones fiscales adeudadas de acuerdo al siguiente procedimiento.

El importe correspondiente al impuesto se calculará tomando como base el monto declarado o determinado de oficio respecto de cualquiera de los anticipos o saldos de declaraciones juradas anteriores o posteriores, de períodos fiscales no prescriptos.

El monto a que hace referencia el párrafo anterior se ajustará de acuerdo con la variación del índice de precios internos al por mayor, o el que se disponga en su reemplazo, operada entre el mes calendario del vencimiento del anticipo o saldo de declaración jurada tomado como base y el mes calendario correspondiente al del vencimiento de la obligación que se determina. El importe así calculado estará sujeto al régimen de intereses, desde el vencimiento del período liquidado hasta el momento de pago, según lo establecido en la parte general de este Código Fiscal.

La determinación será notificada al contribuyente, quien deberá abonar el importe resultante de la misma dentro de los diez (10) días siguientes.

Si el monto determinado fuere inferior al que le corresponde tributar, el contribuyente deberá ingresar este último, con los intereses correspondientes.

Si finalizado el procedimiento contencioso fiscal hubiere -sobre los impuestos abonados- excedentes a favor del contribuyente, éste se compensará o se considerará como crédito a favor del mismo, para ser imputado al primer vencimiento del impuesto posterior a la fecha del pedido por parte del responsable.

Sin perjuicio del procedimiento previsto en el presente artículo, la Dirección Provincial queda facultada para verificar las obligaciones fiscales del contribuyente de acuerdo a los artículos 42, siguientes y concordantes de este Código Fiscal.

Conformidad del contribuyente o responsable con los ajustes de inspección

Artículo 47 Las liquidaciones practicadas por inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos no constituyen determinación administrativa de aquéllos, la que sólo compete al director provincial y subdirector provincial o a quien se designe para sustituirlo.

No será necesario dictar resolución determinativa de oficio de la obligación tributaria si con anterioridad a dicho acto el responsable prestase conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que tendrá los efectos de una declaración jurada para el responsable. Queda expedita la vía de apremio en el supuesto de no efectuarse el pago en el término de quince (15) días de conformado el ajuste. Sin perjuicio de lo expresado en este párrafo, podrá iniciarse el sumario a los efectos de juzgar la conducta del contribuyente o responsable.

Ejercicio de las facultades de fiscalización y verificación

Artículo 48 Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables y el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus deberes formales, la Dirección podrá:

- a) Exigir de los mismos en cualquier tiempo, en tanto no se hubiere operado la prescripción, la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones, actos, situaciones, servicios, beneficios o mejoras que puedan constituir hechos imponibles.
- b) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se realicen los actos u operaciones, se presten los servicios, se obtengan los beneficios o mejoras o se ejerzan las actividades sujetas a obligaciones fiscales, a los lugares en que se lleven libros u obren otros antecedentes vinculados con dichos actos, operaciones, servicios, beneficios, mejoras o actividades y a los bienes que constituyan materia imponible.
- c) Requerir informes o comunicaciones escritas o verbales.
- d) Citar a comparecer en las oficinas de la Dirección Provincial al contribuyente y a los responsables.
- e) Exigir de las sucursales, agencias, oficinas o anexos que dependan de una administración central ubicada fuera de la Provincia y que no puedan aportar directamente los elementos necesarios para determinar la obligación impositiva

respectiva, la registraci3n de sus operaciones en libros especiales, de manera tal que se pueda establecer contablemente el monto de la inversi3n, ingresos por ventas, servicios, gastos de explotaci3n, rendimiento bruto, resultados netos y dem1s antecedentes que permitan conocer su real situaci3n tributaria.

- f) Requerir, por medio del director provincial y dem1s funcionarios especialmente autorizados, el auxilio de la fuerza p1blica y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales y establecimientos y de los objetos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando 3stos se opongan u obstaculicen la realizaci3n de los mismos.
- g) Celebrar convenios con Consejos Profesionales de Ciencias Econ3micas, para disponer de los servicios de profesionales independientes mediante contrataci3n pautaada por principios del Derecho P1blico provincial aprobada por Resoluci3n del Ministerio de Hacienda y Obras P1blicas, para la realizaci3n de tareas de fiscalizaci3n y liquidaci3n provisoria de la deuda de los contribuyentes y/o responsables de grav1menes cuya recaudaci3n corresponda a la Direcci3n Provincial de Rentas. Los mismos deber1n poseer t1tulo de contador p1blico.

Por v1a reglamentaria se establecer1n las pautas para la selecci3n y contrataci3n de dichos profesionales.

Las actas y su valor probatorio

Art1culo 49 En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificaci3n y fiscalizaci3n, los funcionarios que las efect1en deber1n extender actas escritas de los resultados, as1 como de la existencia de individualizaci3n de los elementos exhibidos y de las manifestaciones verbales de los contribuyentes, responsables o terceros. Estas constancias escritas, firmadas o no por los involucrados, constituir1n elementos de prueba en los procedimientos administrativos y judiciales que se instruyan para la determinaci3n de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables y la aplicaci3n de sanciones de cualquier naturaleza.

El procedimiento de determinaci3n de oficio

Art1culo 50 El procedimiento de determinaci3n de oficio se iniciar1 mediante una resoluci3n dictada por el juez administrativo en la que, luego de indicar el nombre, n1mero de inscripci3n en el gravamen y el domicilio fiscal del sujeto pasivo, se deber1n consignar los per1odos impositivos cuestionados, las causas del ajuste que se intenta practicar, el monto del gravamen que no se habr1a ingresado y las normas aplicables.

De la resoluci3n de inicio se dar1 vista al contribuyente o responsable para que, en el t1rmino de quince (15) d1as formule el descargo por escrito, acompa1ando conjuntamente la prueba documental, y se ofrezcan todos los restantes medios probatorios que hagan al ejercicio de su derecho de defensa ante la autoridad que lleva adelante el procedimiento.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los art1culos 25 y 26 de este C3digo, tambi3n se dar1 intervenci3n en el procedimiento determinativo, y en su caso sumarial, a quienes administren o integren los 3rganos de administraci3n de los contribuyentes y dem1s responsables, a efectos de que puedan aportar su descargo y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes.

El juez administrativo deber1 resolver sobre la admisibilidad o el rechazo de la prueba ofrecida en el t1rmino de diez (10) d1as. La prueba admitida y la que disponga el juez administrativo a cargo del contribuyente, deber1 producirse dentro de los treinta (30) d1as contados a partir de su notificaci3n. Este t1rmino podr1 ser prorrogado por igual lapso y por 1nica vez mediante decisi3n fundada. Sin perjuicio de ello, el juez administrativo podr1 disponer verificaciones, contralores y dem1s medidas de prueba, que como medidas para mejor proveer sean necesarias para establecer la real situaci3n del hecho, debiendo luego, dentro del t1rmino de sesenta (60) d1as contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el p1rrafo anterior, dictar resoluci3n fundada.

En los casos en que el contribuyente o responsable no produjere la prueba dentro del plazo establecido en el p1rrafo anterior, el juez administrativo podr1 dictar la resoluci3n prescindiendo de ella.

Transcurrido el t1rmino de quince (15) d1as sin que el contribuyente o responsable contestare la vista o lo hiciere sin ofrecer prueba alguna, el juez administrativo dictar1 dentro de los quince (15) siguientes resoluci3n fundada resolviendo la cuesti3n.

Sustanciaci3n conjunta de los procedimientos de determinaci3n de oficio y del sumario

Art1culo 51 Cuando existan actuaciones tendientes a la determinaci3n de oficio de las obligaciones fiscales y medien indicios fehacientes de la existencia de infracciones tributarias, el juez administrativo deber1 sustanciar conjuntamente los procedimientos determinativo y sumarial.

Resoluci3n final de los procedimientos de determinaci3n de oficio y sumarial

Art1culo 52 La resoluci3n de ambos procedimientos deber1 contener la indicaci3n del lugar y fecha en que se practique; el nombre del contribuyente, el per1odo fiscal a que se refiere, en su caso; las disposiciones legales que se apliquen; los hechos que la sustentan; el examen de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable; la tipificaci3n de la infracci3n; su fundamento; el gravamen adeudado; la sanci3n a aplicarse y la firma del funcionario competente.

Determinaci3n del cr3dito fiscal en los casos de contribuyentes en concursos

Art1culo 53 Para la determinaci3n del cr3dito fiscal en los casos de contribuyentes deudores en concurso preventivo o declarados en quiebra, no ser1 de aplicaci3n el procedimiento determinativo de oficio o sumarial establecido en los art1culos 50 y subsiguientes de este C3digo Fiscal. Las resoluciones determinativas

dictadas por la Dirección serán parte de la demanda de verificación, tempestiva o tardía, ante la Sindicatura o el juez, respectivamente, conforme a las normas de la Ley 24.522 o a la que en el futuro la reemplace. Ello implica el agotamiento de la vía administrativa. En estos casos no resulta de aplicación lo establecido en el inciso a) del artículo 190 de la Ley de Procedimiento Administrativo provincial 1284.

Recurso oponible

Artículo 54 Las resoluciones de la Dirección que rectifiquen una declaración jurada o que se efectúen en ausencia de las mismas, quedarán firmes a los quince (15) días de notificadas al contribuyente o responsable, salvo que en dicho lapso opte por interponer el recurso mencionado en el artículo 94 del presente Código Fiscal.

Transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada, la Dirección no podrá modificarla de oficio, salvo el caso en que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación, en cuyo caso deberá otorgar nuevo traslado al contribuyente o responsable.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Recargo por simple mora para los agentes de retención, percepción y recaudación

Artículo 55 La simple mora en el pago de los gravámenes por parte de los agentes de retención, percepción y recaudación, cuando el mismo se pague espontáneamente, hará surgir la obligación de abonar juntamente con aquellos, un recargo que resultará de aplicar la siguiente escala sobre el impuesto adeudado, debidamente ajustado, de acuerdo a lo que establece este Código Fiscal:

- 1) Hasta diez (10) días corridos de atraso: diez por ciento (10%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- 2) Hasta treinta (30) días corridos de atraso: veinte por ciento (20%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- 3) Hasta noventa (90) días corridos de atraso: cuarenta (40%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- 4) Hasta ciento ochenta (180) días corridos de atraso: sesenta por ciento (60%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- 5) Hasta trescientos sesenta (360) días corridos de atraso: ochenta por ciento (80%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- 6) Más de trescientos sesenta (360) días corridos de atraso: cien por ciento (100%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto, será automática y no requerirá pronunciamiento alguno de juez administrativo, debiendo hacerse efectiva juntamente con el pago del impuesto e intereses, identificándose la imputación a dicho concepto en la forma que disponga la Dirección Provincial.

El recargo previsto por el presente artículo será liberatorio de la sanción establecida en el artículo 66 de este cuerpo legal.

Multas por infracción a los deberes formales de carácter general

Artículo 56 Las infracciones a los deberes formales establecidos por este Código, en otras leyes tributarias y catastrales, en decretos del Poder Ejecutivo, en resoluciones del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en resoluciones de la Dirección Provincial de Rentas, tendientes a determinar la obligación tributaria y/o verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables, serán sancionadas con multas graduables entre las sumas que a tal efecto fije la Ley Impositiva.

Multas por infracción a los deberes de información propia o de terceros

Artículo 57 En caso que la infracción consista en un incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros, la multa a imponer se graduará entre las sumas que a tal efecto fije la Ley Impositiva.

Multas por infracción por falta de presentación de la declaración jurada

Artículo 58 Cuando la infracción consista en la falta de presentación de declaraciones juradas, la multa se aplica en forma automática en la suma que a tal efecto fije la Ley Impositiva.

El procedimiento a seguir en los casos indicados en el párrafo anterior, podrá iniciarse, a opción de la Dirección Provincial de Rentas, con una notificación emitida por el sistema de computación de datos, que indique claramente la o las declaraciones juradas que se imputan como no presentadas a su vencimiento y la norma incumplida. Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados se reducen de pleno derecho a la mitad, y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren con carácter previo a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el sumario a que se refiere el artículo 72, sirviendo como cabeza del mismo la notificación indicada precedentemente.

Clausura de establecimiento

Artículo 59 Sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en este Código Fiscal, la Dirección podrá disponer la clausura por un tiempo de uno (1) a

tres (3) días, de los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, que incurran en algunos de los siguientes hechos u omisiones:

- 1) Se haya comprobado la falta de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Dirección por parte del contribuyente.
- 2) El contribuyente omita emitir facturas o comprobantes equivalentes de una (1) o más de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios, o las que emita carezcan de los requisitos que establezca la Dirección, o bien en el caso de no conservarse los duplicados o constancias de emisión.
- 3) Por existir discordancia entre el original de la factura o documento equivalente y las copias existentes en poder del contribuyente o responsable.
- 4) Se hallen o hubieran hallado en posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aporten facturas o comprobantes emitidos en las mismas formas y condiciones del punto anterior.
- 5) Si el contribuyente no lleva las registraciones de las adquisiciones de bienes o servicios, o de las ventas, locaciones o prestaciones.

En caso de reincidencia, el plazo de la clausura a imponer se duplicará de forma automática, tomándose como base el de la aplicada en la última oportunidad.

Procedimientos a sustanciar para su aplicación

Artículo 60 La clausura deberá ser precedida de un acta de comprobación en la cual los agentes de la Dirección dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los hechos, a su prueba y a su encuadramiento legal. La misma acta contendrá una citación para que el contribuyente o responsable comparezca a una audiencia para ejercer su defensa, munidos de las pruebas que hagan a su derecho, pudiendo asistir con patrocinio letrado. La mencionada audiencia se deberá fijar dentro de un plazo de cinco (5) días. Si se negaran a firmar o a notificarse, se dejará la copia en el lugar donde se lleva a cabo la actuación, certificándose tal circunstancia en el original que se incorpore al sumario.

El imputado podrá presentar un escrito antes de la audiencia, acompañando con el mismo las pruebas que hagan a su derecho. Si éste no asistiere a la audiencia o no presentare previamente un escrito, se dejará constancia de ello y se procederá al dictado de la resolución respectiva, con los elementos obrantes en autos. Si compareciera con posterioridad, se proseguirán las actuaciones en el estado en que se encuentren en ese momento.

La audiencia o presentación del escrito deberá realizarse ante la Dirección, debiéndose dictar resolución en un plazo no mayor de cinco (5) días. La resolución que ordene la clausura dispondrá sus alcances y el número de días que deba cumplirse. Firme la resolución, la Dirección procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observaren a la misma.

Efectos de la clausura

Artículo 61 Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuese necesaria para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieran interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. No podrá suspenderse el pago de los salarios u obligaciones tributarias o previsionales, sin perjuicio del derecho del empleador a disponer de su personal en las formas que autoricen las normas laborales.

Artículo 62 Quien quebrantare una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público, quedará sometido a las normas del Código Penal y leyes vigentes en la materia.

La Dirección procederá a instruir el correspondiente sumario; una vez concluido será elevado de inmediato al juez correspondiente.

Además de la sanción penal que le pudiere corresponder, se le aplicará una nueva clausura por el doble de tiempo de la impuesta oportunamente.

Redención de la clausura por pago de multa

Artículo 63 El contribuyente o responsable que fuere sancionado con la pena de clausura del o los establecimientos donde se haya producido cualquiera de las causales tipificadas en los incisos 2) a 5) del artículo 59, podrá redimir la sanción aplicada con el pago de una multa equivalente a la tercera parte del importe promedio mensual de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos abonados o ajustados impositivamente durante los últimos seis (6) meses a la fecha de la constatación de la infracción que originó la sanción, por cada día de clausura impuesta y por cada establecimiento penalizado con el cese de las actividades.

El ejercicio de esta opción, que podrá ser efectuada por el contribuyente o responsable una (1) sola vez por cada establecimiento sancionado, deberá manifestarse por escrito dentro del plazo para interponer el recurso contra la aplicación de la clausura y caducará en el supuesto de no abonarse la multa dentro del plazo de quince (15) días de liquidado por la Dirección el importe de la multa, conforme el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

La elección del presente instituto por el contribuyente o responsable importa el reconocimiento expreso de la existencia real de la infracción constatada en el acta y la renuncia a todo tipo de reclamos relacionados con el procedimiento y con los efectos de la penalidad aplicada, así como el de reclamar la devolución del importe de la multa que se vaya a ingresar. De no pagarse la multa liquidada, se procederá a efectivizar la clausura sin más trámite, atento el reconocimiento y las renunciaciones formuladas.

Recursos contra la aplicación de clausuras

Artículo 64 Contra la resolución que establezca la clausura del o los establecimientos, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de apelación

ante la Justicia Penal ordinaria de la Provincia del Neuquén competente por el lugar donde se dispuso la penalidad. El recurso deberá ser interpuesto y fundado en sede administrativa, con patrocinio letrado, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, dentro de los tres (3) días de deducida la apelación deberá remitirse el recurso y las piezas pertinentes de las actuaciones al juez competente.

De no interponerse el recurso en tiempo y forma la clausura quedará firme, debiendo ser desestimado sin más el que se presente en forma extemporánea. El recurso será concedido con efecto suspensivo.

Conjuntamente con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada, como también acompañarse la prueba correspondiente que haga al derecho del recurrente, no admitiéndose fuera de esta oportunidad otros escritos con el objeto mencionado.

Podrá también el recurrente reiterar la prueba ofrecida ante la Dirección y que no fue admitida o que habiendo sido admitida y estando su producción a cargo de la Dirección no hubiera sido sustanciada.

El juez en lo Penal deberá sustanciar las pruebas que considere conducentes y disponer las verificaciones que estime necesarias para establecer la real situación de hecho, y dictará la sentencia confirmando o revocando la clausura en el término de veinte (20) días de recibida la causa. La resolución que dicte el juez será recurrible en los términos del Código Procesal Penal de la Provincia.

Omisión del pago de impuestos

Omisión del deber de actuar como agente de retención o percepción

Artículo 65 El incumplimiento total o parcial del pago de las obligaciones fiscales a su vencimiento, o del deber de actuar como agente de retención, percepción o recaudación constituirá omisión de tributo y será reprimido con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el cien por ciento (100%) del monto del gravamen dejado de abonar, de retener, percibir o recaudar.

El incumplimiento total o parcial del pago del Impuesto Inmobiliario por la falta de declaración de mejoras sobre inmuebles será reprimido con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del gravamen dejado de abonar.

No incurrirá en la infracción prevista quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente con su obligación tributaria en razón de hallarse afectado por error excusable de hecho o de derecho.

Defraudación fiscal

Artículo 66 Incurrirán en defraudación fiscal, y serán pasibles de una multa graduable entre el cien por ciento (100%) y el cuatrocientos por ciento (400%) del monto que total o parcialmente se haya defraudado o intentado defraudar al fisco, y sin perjuicio de la responsabilidad penal por la comisión de delitos comunes:

- a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación, o en general cualquier maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumben a ellos o a otros sujetos.
- b) Los agentes de retención, percepción o recaudación que mantengan en su poder impuestos retenidos, percibidos o recaudados después de haber vencido los plazos en que debieron hacerlos ingresar al fisco.

Graduación de las multas

Artículo 67 La graduación de las multas a aplicar en los casos de omisión de tributo y de defraudación fiscal se establecerá teniendo en consideración los montos del gravamen adeudado, los antecedentes del contribuyente, la importancia de su actividad, la representatividad del monto omitido o defraudado y otros valores que deberán meritarse en los fundamentos de la resolución que aplique la multa.

Reducción de sanciones de pleno derecho. Condiciones para su vigencia

Artículo 68 Si un contribuyente rectificare sus declaraciones juradas antes de correrse la vista de la resolución iniciando el procedimiento determinativo de oficio y de instrucción de sumario, la multa por omisión o por defraudación se reducirá de pleno derecho al tercio (1/3) del mínimo legal correspondiente.

Si la conformidad con la pretensión fiscal fuera manifestada durante el transcurso del procedimiento determinativo y sumarial, antes de dictarse la resolución final, las multas por omisión o defraudación se reducirán de pleno derecho a las dos terceras partes (2/3) del mínimo legal correspondiente.

En el caso que la determinación de oficio practicada por la Dirección fuera consentida por el interesado, la multa que le hubiere sido aplicada por omisión o defraudación quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.

Los beneficios establecidos en este artículo se otorgarán a cada contribuyente o responsable por una única vez, y estarán condicionados al ingreso del impuesto determinado y de la multa reducida.

Presunciones de fraude

Artículo 69 Se presume la intención de defraudar al fisco, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes, con los datos contenidos en las declaraciones juradas.
- 2) Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que de los mismos hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones fiscales.

- 3) Declaraciones juradas que contengan datos falsos.
- 4) Omisión en las declaraciones juradas, de bienes, actividades u operaciones que constituyen objetos o hechos imponibles.
- 5) Producción de informes y comunicaciones falsas a la Dirección con respecto a los hechos u operaciones que constituyan hechos imponibles.
- 6) No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente, ni los libros especiales que disponga la Dirección de conformidad con el artículo 14 del presente.
- 7) Cuando se produzcan cambios de titularidad de un negocio, inscribiéndolo a nombre del cónyuge, otro familiar o tercero, al solo efecto de eludir obligaciones fiscales y se probare debidamente continuidad económica.
- 8) Adulteración de la fecha de los instrumentos.
- 9) Adulteración de las estampillas y/o la fecha de su inutilización.
- 10) Adulteración del timbrado mecánico y/o la fecha de su emisión.
- 11) Adulteración de las certificaciones de pago extendidas por la Dirección en ejemplares o copias de instrumentos gravados.
- 12) Adulteración o destrucción de la documentación respecto de la cual los contribuyentes hubieran sido nombrados depositarios por la Dirección.

Se presumirá que existe adulteración cuando se observan diferencias entre los datos consignados por el inspector en las actas o planillas de cargos y el contenido de los documentos, salvo que éstos permanecieren en paquetes lacrados y sellados que no presenten signos de violación, o que los originales o las fotocopias debidamente controladas se hubieran agregado al expediente.

Remisión de sanciones

Artículo 70 En los casos de infracciones a los deberes formales, podrán remitirse las multas aplicadas por la Dirección Provincial a los contribuyentes, responsables o terceros, cuando se trate de actos u omisiones que configuren error excusable.

En los casos de la multa del artículo 58, la remisión de la misma solamente se verificará en el caso de tratarse de un error de la Administración al requerir la presentación de declaraciones juradas ya presentadas en la oportunidad legal.

Plazo para el pago de las multas

Artículo 71 Excepto la multa establecida en el artículo 58 por falta de presentación de la declaración jurada a su vencimiento, las sanciones serán aplicables por la Dirección y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que las impone.

Procedimiento sumarial

Artículo 72 Los actos y omisiones a que se refieren los artículos 56; 57; 65 y 66 de este Código serán objeto de un sumario administrativo previo, cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada del juez administrativo, en la que deberá constar claramente el acto u omisión que se le atribuye y la norma o normas cuya violación se le imputa al presunto infractor.

En cualquiera de los supuestos previstos, si la infracción fuera cometida por sociedades irregulares o de simples asociaciones, la responsabilidad ilimitada y solidaria se extenderá a todos los integrantes.

Alcances de la instrucción del sumario

Artículo 73 La resolución que disponga la sustanciación del sumario, será notificada al presunto infractor, y a todos aquellos a quienes se les pretenda extender la responsabilidad solidaria, a los que se les acordará un plazo de quince (15) días para que formulen por escrito su descargo, acompañen la prueba documental que obre en su poder y ofrezcan toda las pruebas restantes que hagan a su derecho.

El procedimiento en el sumario

Artículo 74 Si el contribuyente o responsable contestara la vista expresando su disconformidad y ofreciendo prueba, el juez administrativo deberá resolver sobre su admisibilidad o rechazo en forma fundada, dentro del plazo de diez (10) días. La prueba admitida y la que disponga el juez administrativo a cargo del contribuyente deberá producirse dentro de los treinta (30) días a partir de su notificación. Este término será prorrogable por igual lapso y por única vez mediante decisión motivada. La petición de prórroga deberá ser fundada, para lo cual el requirente expresará los motivos que le impidieron producir la prueba ofrecida en el término establecido. Sin perjuicio de ello el juez administrativo podrá disponer las verificaciones, contralores y demás medidas de prueba, que como medidas para mejor proveer sean necesarias para establecer la real situación del hecho, debiendo luego, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior, dictar resolución fundada.

A requerimiento del contribuyente o responsable, la Dirección certificará y autenticará las copias de las pruebas documentales que se agreguen y expedirá testimonio de las demás medidas de prueba que produzcan, que deberán en ambos casos ser suministradas al efecto por aquéllos.

Transcurrido el término de quince (15) días sin que el contribuyente o responsable contestare la vista o lo hiciera sin ofrecer prueba alguna, el juez administrativo dictará dentro de los quince (15) días resolución fundada resolviendo la cuestión y dándoles por decaído el derecho de producir su defensa y/u ofrecer prueba, salvo que dentro de los cinco (5) días inmediatos posteriores al vencimiento del plazo para contestar la vista decreta medidas para mejor proveer, las que deberán sustanciarse dentro de los

treinta (30) días subsiguientes, vencidos los cuales deberá dictarse resolución en el plazo establecido en este párrafo.

En los casos en que el contribuyente o responsable no produjere la prueba dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el juez administrativo podrá dictar la resolución prescindiendo de ella.

Carácter secreto del sumario

Artículo 75 El sumario será secreto para todas las personas ajenas al mismo, pero no para las partes o para quienes ellas expresamente autoricen.

Recursos

Artículo 76 Contra las resoluciones que impongan sanciones, los infractores y los responsables solidarios podrán interponer, dentro de los quince (15) días de notificada la medida, el recurso de reconsideración ante el director provincial.

Notificación

Artículo 77 Las resoluciones que apliquen multa o que declaren la inexistencia de las infracciones presuntas deberán ser fehacientemente notificadas a los interesados.

Extinción de la acción por muerte del infractor

Artículo 78 La acción para imponer multas por infracción a las obligaciones y deberes fiscales de las personas físicas, se extingue por la muerte del infractor.

Infracción de personas de existencia ideal

Artículo 79 En el caso de infracciones a las obligaciones y deberes fiscales de personas jurídicas, asociaciones o entidades de existencia ideal, se podrá imponer multa a la entidad misma sin necesidad de probar la culpa o dolo de una persona física.

TÍTULO DÉCIMO

DEL PAGO

Pago

Artículo 80 Salvo disposición expresa en contrario de este Código o leyes fiscales, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y multas deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos que a tal efecto establezca este Código, la Ley Impositiva o la Dirección Provincial de Rentas.

En cuanto al pago de los impuestos determinados por la Dirección, deberán ser efectivizados dentro de los quince (15) días de notificados de la liquidación respectiva; podrá la Dirección exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones impositivas del año fiscal en curso o del siguiente, en la forma y tiempo que aquélla establezca.

Además podrá establecer con carácter general o especial la recaudación en la fuente de los impuestos, tasas y contribuciones, cuando considere conveniente y dispondrá qué personas y en qué casos actuarán como agentes de retención, percepción y/o recaudación para el cobro de los mismos.

El pago de los impuestos, tasas y contribuciones que en virtud de este Código o leyes especiales no exijan declaraciones de los contribuyentes o responsables, deberán efectuarse dentro de los quince (15) días de realizado el hecho imponible, salvo disposición diferente de este Código o leyes fiscales especiales. Los instrumentos que fijen un plazo igual o menor que los establecidos en este artículo deben ser repuestos antes del día de su vencimiento.

En los casos en que el Impuesto de Sellos se pague por declaración jurada, la Dirección Provincial determinará el plazo en que deberá ingresarse el mismo.

Cuando el contribuyente o responsable presente anticipos y/o declaraciones juradas y no pague el impuesto respectivo, la Provincia podrá requerir el mismo por vía de apremio sin más trámite, en concordancia con el primer párrafo del artículo 41.

Lugar de pago de las obligaciones tributarias

Artículo 81 El pago de los impuestos, tasas y contribuciones deberá efectuarse a través de los mecanismos de pago que la Dirección Provincial de Rentas establezca a tal fin. El medio utilizado solamente tendrá efecto cancelatorio al momento de su efectivización.

Cuando el mismo se realice mediante envío postal, solamente se admitirá como medio de pago el giro postal o bancario, en cuyo caso se tendrá como fecha de pago el de la constancia puesta por la correspondiente oficina de correo o entidad bancaria.

Pagos imputados por los contribuyentes

Artículo 82 Los pagos realizados por los deudores de impuestos, tasas o contribuciones serán considerados como pago del período fiscal al cual fueron imputados por los contribuyentes o responsables.

Pagos efectuados sin imputación o efectuados erróneamente

Artículo 83 Los pagos efectuados sin especificar año, o aquellos realizados en exceso o por error, se imputarán a las deudas de los años más remotos y aunque se refieran a distintas obligaciones fiscales.

Dentro de cada año el importe abonado se imputará primero a multas adeudadas, luego a los recargos por simple mora, seguidamente a los intereses punitivos y finalmente a los intereses resarcitorios que se hubieran devengado desde el vencimiento y, una vez cancelados dichos conceptos, al capital adeudado del gravamen.

Intereses resarcitorios y punitorios

Artículo 84 La falta de pago en término de toda deuda por impuestos, tasas u otras obligaciones fiscales, como así también los anticipos, cuotas, retenciones y percepciones, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre las sumas adeudadas el interés mensual que fije la Dirección Provincial de Rentas con carácter general, debiendo aplicarse desde el día de vencimiento de la obligación principal hasta la fecha del efectivo pago. La tasa aplicable no podrá exceder la mayor tasa vigente que cobre en sus operaciones el Banco Provincia del Neuquén SA (BPN SA).

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar hasta un cincuenta por ciento (50%) la tasa de interés mensual prevista en el párrafo anterior del presente artículo, aplicable a las deudas cuyo cobro sea efecutado en forma judicial por apremio, desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del efectivo pago.

Régimen de actualización de las deudas anteriores al 1 de abril de 1991

Artículo 85 Toda deuda por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, originada con anterioridad al 1 de abril de 1991, será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento y el 1 de abril de 1991, computándose como mes entero las fracciones del mes, conforme las disposiciones de la Ley 23.928.

La actualización procederá sobre la base de la variación del índice de precios mayoristas, nivel general, elaborado por el INDEC, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el del mes de marzo de 1991.

La actualización integrará la base para el cálculo de las sanciones e intereses previstos en el Código Fiscal.

Imputación de los pagos efectuados fuera del término

Artículo 86 Los pagos que se efectúen una vez vencido el plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones serán imputados, conforme el orden que establece el artículo 83, segundo párrafo.

Planes de facilidades de pago

Artículo 87 La Dirección Provincial de Rentas podrá otorgar planes de facilidades de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas, con garantía o sin ella, para la cancelación de los gravámenes, accesorios y sanciones adeudados, aun cuando se hallen en procesos de apremio fiscal. Los planes de pago, tendrán una tasa de interés que fijará la Dirección con carácter general, atendiendo en su caso a los plazos concedidos.

La facultad otorgada a la Dirección en el párrafo anterior incluye a los contribuyentes concursados, para el pago de las deudas relativas a los tributos, sean quirografarias o privilegiadas, que se hayan originado con anterioridad a la fecha de presentación en concurso.

Remisión de intereses

Artículo 88 La Dirección podrá, con carácter general o parcial, cuando medien causas justificadas, remitir en todo o en parte la obligación de pagar los intereses a que se refieren los artículos 84 y 87 del presente Código.

Facultades del Poder Ejecutivo

Artículo 89 Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer por el término que considere conveniente, con carácter general o para determinadas zonas o actividades de la Provincia, el otorgamiento de regímenes de facilidades de pago, de remitir total o parcialmente multas, accesorios, intereses, recargos y cualquier otra sanción relacionada con todos o cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas y denunciado en su caso la posesión o tenencia de bienes o efectos en contravención.

En cada oportunidad en que el Poder Ejecutivo haga uso de la presente facultad deberá reglamentar el alcance conceptual y temporal de la espontaneidad en el proceder de los contribuyentes o responsables que pretendan hacerse acreedores al régimen excepcional.

Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo para poder acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de tributos no vencidos.

Para el caso particular del Impuesto Inmobiliario el Poder Ejecutivo podrá establecer bonificaciones especiales para contribuyentes cumplidores en hasta un diez por ciento (10%) del impuesto emitido.

Efectos de la falta de pago de deudas firmes o consentidas

Artículo 90 La resolución definitiva de la Dirección o decisión del Poder Ejecutivo que determine la obligación impositiva debidamente notificada o la deuda resultante de declaración jurada que no sea seguida por el pago en los términos establecidos en el artículo 80, podrá ser ejecutada por vía de apremio sin ulterior intimación de pago.

Compensación

Artículo 91 De oficio o a pedido del interesado la Dirección deberá compensar los saldos acreedores, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se

establezcan, con las deudas o saldos deudores de gravámenes declarados por los contribuyentes o responsables o determinados por el organismo fiscal, comenzando por los más remotos y aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas.

Los contribuyentes y/o responsables que mantengan al mismo tiempo créditos líquidos y exigibles y deudas tributarias vencidas y/o devengadas con el Estado provincial, como único sujeto pasivo de ambas, podrán solicitar la cancelación de las deudas de impuestos provinciales con los importes de pagos disponibles y hasta el importe máximo de los mismos, de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto el Poder Ejecutivo.

Acreditación y devolución de tributos

Artículo 92 La Dirección Provincial de Rentas, como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando compruebe la existencia de pagos de cualquier naturaleza no debidos o excesivos, podrá de oficio o a solicitud del interesado, acreditar o devolver las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable.

Cómputo de los intereses

Artículo 93 Las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable serán reconocidas con más el incremento que resulte de aplicarles la tasa de intereses que a tales efectos establecerá la Dirección Provincial de Rentas, calculados a partir del pedido de compensación y/o repetición de las sumas ingresadas en exceso efectuado por el interesado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO FISCAL

Recursos

Artículo 94 Contra las resoluciones de la Dirección Provincial que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de tributos o de cualquier otra índole, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado el recurso de reconsideración ante el Director Provincial de Rentas.

Formalidades y efectos de la interposición de los recursos

Artículo 95 Con la presentación del recurso de reconsideración deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución atacada, acompañarse la prueba documental y ofrecerse todos los restantes medios de pruebas de que pretendan valerse, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto de los hechos posteriores o

documentos que no pudieren presentarse en dicho acto, por causas debidamente justificadas.

La interposición del recurso suspende la obligación de pago, pero no interrumpe la aplicación de los intereses resarcitorios ni de la actualización monetaria que pudiera llegar a corresponder. Durante la pendencia de los mismos la Dirección no podrá disponer la ejecución de la obligación fiscal. Sin perjuicio de ello, será requisito de admisión del recurso de reconsideración que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en relación a los importes que se le reclaman, respecto de los cuales preste conformidad.

Procedimiento en el recurso de reconsideración

Artículo 96 La Dirección podrá sustanciar las pruebas que considere conducentes, ofrecidas por el recurrente, y disponer las verificaciones que crea necesarias para establecer la veracidad de los hechos, y dictará resolución motivada dentro de los sesenta (60) días de la interposición del recurso, notificándola al recurrente con copia íntegra de la misma.

Procedimiento en el recurso de apelación

Artículo 97 La resolución recaída sobre el recurso de reconsideración quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de dicho término el contribuyente interponga recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo a través del tribunal referido en el artículo 19 del presente Código, en cuyo caso la Dirección solamente examinará si el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma y en su caso declarará su admisibilidad, debiendo elevarlo para su tratamiento.

El recurso deberá interponerse por escrito expresando punto por punto los agravios que cause al apelante la resolución impugnada, debiendo la Dirección declarar la improcedencia del recurso, cuando se omitan dichos requisitos.

Plazo y formalidades de la elevación del recurso de apelación

Artículo 98 Declarada la admisibilidad del recurso de apelación, el expediente deberá ser remitido por la Dirección Provincial de Rentas al Tribunal referido en el artículo 19 dentro de los quince (15) días, juntamente con un escrito de contestación de los agravios del apelante.

Denegatoria del recurso de apelación. Queja del apelante

Artículo 99 Si la Dirección denegase la apelación la resolución respectiva deberá notificarse al apelante, el que podrá recurrir en queja ante el Poder Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de notificada.

Transcurrido dicho término sin que se hubiera recurrido, la resolución de la Dirección quedará de hecho consentida con carácter de definitiva.

Procedimiento del recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo

Artículo 100 El Poder Ejecutivo, a través del tribunal referido en el artículo 19, podrá sustanciar las pruebas que considere conducentes ofrecidas por el recurrente y disponer las verificaciones que crea necesarias y deberá dictar el acuerdo, que agotará la vía administrativa, dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso. Dicho acuerdo deberá ser notificado al contribuyente con copia íntegra del mismo.

Demanda ante el Tribunal Superior de Justicia

Artículo 101 Contra la resolución dictada por el Poder Ejecutivo a través del tribunal referido en el artículo 19, podrá interponerse demanda contencioso-administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días de notificada aquélla.

Será requisito de admisibilidad de la demanda el pago previo de la obligación fiscal y sus accesorios y al solo efecto de repetir los pagos que resultasen indebidos. No alcanza esta exigencia al importe adeudado por multas.

Demanda de repetición. Procedimiento

Artículo 102 La demanda de repetición deberá interponerse ante la Dirección Provincial de Rentas y facultará a ésta a verificar la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquélla se refiere y, en su caso, determinar y exigir el pago de la obligación que resulte adeudarse.

La Dirección Provincial, previa substanciación de las pruebas ofrecidas por el contribuyente que resulten conducentes y de las medidas para mejor proveer que disponga, dictará resolución dentro del plazo de noventa (90) días, debiendo notificarse al contribuyente la resolución que se dicte.

Recursos oponibles

Artículo 103 La resolución recaída sobre la demanda de repetición podrá ser objeto del recurso de reconsideración ante el director provincial, en los términos previstos en el artículo 94 de este Código.

Silencio de la Administración

Artículo 104 El silencio de la Dirección Provincial en materia de demanda de repetición, que se extienda más allá de los términos previstos en el artículo 102, facultará al contribuyente a considerarlo como resuelto negativamente.

Idéntico efecto tendrá la falta de resolución en el plazo establecido en el artículo 96 de este Código, cuando se trate del recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo que se hubiera interpuesto contra una resolución de la Dirección denegatoria de una demanda de repetición.

En este último caso quedará expedita la acción judicial para reclamar la repetición de los tributos abonados en exceso de la norma que los impone.

Personas facultadas para examinar las actuaciones

Artículo 105 Las partes y los representantes legales intervinientes tendrán libre acceso a las actuaciones y podrán tomar conocimiento de ellas en cualquier estado de su tramitación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y en resguardo del crédito fiscal, el director provincial o el funcionario que éste autorice, podrá declarar reservadas, secretas o confidenciales las actuaciones mediante decisión fundada, previo dictamen jurídico.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA EJECUCIÓN POR APREMIO

Cobro judicial

Artículo 106 El cobro judicial de los impuestos, tasas, contribuciones, actualizaciones, intereses, multas ejecutoriadas y cualquier otro débito que corresponda a las obligaciones tributarias que efectúe la Dirección, se practicará por la vía de apremio, una vez vencidos los plazos generales o especiales para el pago, sin necesidad de mediar intimación o requerimiento individual alguno.

Título ejecutivo

Artículo 107 Será título ejecutivo suficiente:

- 1) La boleta de deuda expedida por la Dirección Provincial de Rentas.
- 2) El original o testimonio de las resoluciones administrativas de las que resulte un crédito a favor del Estado.

Juez competente en los apremios

Artículo 108 Los juicios serán tramitados ante el juez de Primera Instancia en lo Civil del domicilio fiscal en la provincia del deudor o el que corresponda al cumplimiento de la obligación fiscal o el lugar en que se encuentra el bien afectado por la obligación que se ejecuta, a elección del actor. Si fueran varios los bienes pertenecientes a una misma persona, los créditos podrán acumularse en una ejecución y ésta promoverse ante el juez del domicilio fiscal del ejecutado en la Provincia o del lugar de ubicación de cualquiera de los bienes y cualesquiera sea su valor, a elección del actor. En ningún caso la facultad que el fisco confiera a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones fuera de la jurisdicción provincial podrán entenderse como declinación de esta última. En el caso de existir varios créditos contra una misma persona, podrán acumularse en una ejecución a elección del actor. No es admisible la recusación sin causa.

Apremio con pluralidad de ejecutados

Artículo 109 Si fueren varios los ejecutados en razón de la misma obligación, el apremio tramitará en un solo juicio, unificándose la personería en un representante, a menos que existan intereses encontrados a criterio del magistrado. Si a la primera intimación las partes no coinciden en la elección del representante único, el juez lo designará entre los que intervienen en el apremio y sin recurso alguno.

Mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate

Diligencias previas

Artículo 110 El juez examinará el título ejecutivo, y si se encontraren cumplidos los presupuestos procesales ordenará librar el mandamiento de intimación de pago, embargo y en el mismo acto citará de remate al deudor. La diligencia de intimación de pago deberá llevarse a cabo en el domicilio fiscal del o los ejecutados.

Diligencia de intimación de pago

Plazo para oponer excepciones y constituir domicilio procesal

Artículo 111 Mediante la intimación de pago se requerirá al deudor la satisfacción del crédito reclamado con más lo presupuestado para responder por intereses y costas.

La intimación de pago importará la citación para oponer excepciones, debiendo dejarse al ejecutado copia del escrito de iniciación y de los documentos acompañados.

Las excepciones se opondrán dentro de cinco (5) días en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba; no procediéndose de esta manera será rechazada sin más trámite, siendo inapelable el pronunciamiento.

La intimación de pago importará asimismo el requerimiento para que el deudor dentro del plazo establecido para oponer excepciones, constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de dicho Juzgado, en los términos del artículo 113. No habiéndose opuesto excepciones dentro del plazo el juez, sin otra sustanciación, pronunciará sentencia de remate.

Embargo preventivo de bienes

Artículo 112 Si requerido el pago no se abonara en el acto el importe del capital reclamado y el estimado por el juez en concepto de intereses y costas, el oficial de Justicia procederá a embargar bienes suficientes para cubrir la cantidad fijada en el mandamiento.

El embargo se practicará aun cuando el deudor no estuviese presente, de lo que dejará constancia. En este caso, se le hará saber dentro de los tres (3) días siguientes al de la traba. Si se ignorase su domicilio, se nombrará al defensor oficial, previa citación por edictos que se publicarán por una (1) sola vez.

El oficial de Justicia requerirá al propietario de los bienes que manifieste si se encuentran afectados por gravámenes, debiendo en su caso denunciar el monto, nombre y domicilio del acreedor, teniéndose por cumplimentadas las exigencias de las normas que rigen la materia. Si el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones.

En el mandamiento se incluirá siempre la autorización para que los funcionarios encargados de ejecutarlo soliciten el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento de domicilio, en caso de ser ello necesario.

Efectos de la incomparecencia

Artículo 113 Si el demandado no compareciera o no constituyera domicilio se lo tendrá por constituido en los estrados del Juzgado y allí se practicarán todas las notificaciones de los actos que correspondan, quedando notificadas las resoluciones los días martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado. No se considerará cumplida la notificación si el expediente no se encontrare en Secretaría y se hiciera constar esta circunstancia en el libro de asistencia que se llevará a ese efecto. Depósito de los bienes embargados

Artículo 114 El oficial de Justicia dejará los bienes embargados en poder de un depositario provisional que podrá ser el deudor si resultare conveniente, salvo que aquéllos se encontraren en poder de un tercero y éste requiriere el nombramiento a su favor. Cuando las cosas embargadas fueren de difícil o costosa conservación o hubiere peligro de pérdida o desvalorización el depositario deberá poner el hecho oportunamente en conocimiento del juez, si no lo hubiese expresado ante el oficial de Justicia, lo que se hará saber a las partes a los fines de ordenar su venta.

Ampliación del apremio

Artículo 115 Si durante el juicio, pero con posterioridad a la sentencia vencieran nuevos plazos o cuotas de la obligación en cuya virtud se procede, la ejecución podrá ser ampliada pidiéndose que el deudor exhiba dentro del quinto día los recibos correspondientes o documentos que acrediten la extinción de la obligación bajo apercibimiento de hacerse extensiva la sentencia a los nuevos plazos y cuotas vencidas. Si el deudor no exhibiera recibos o documentos que fuesen reconocidos por el ejecutante, o no se comprobara sumariamente su autenticidad, se hará efectivo el apercibimiento sin recurso alguno.

Ampliación de las medidas cautelares

Artículo 116 En cualquier estado del juicio, el actor podrá solicitar nuevos embargos o ampliación de los anteriormente decretados o solicitar la intervención

judicial de los bienes del demandado, designándose el interventor a propuesta del actor. El ejecutado podrá recusarlo con causa dentro del tercer día de notificada su designación.

Excepciones admisibles

Artículo 117 Las únicas excepciones admisibles en el juicio de apremio serán:

- 1) Inhabilidad de título por vicios de forma.
- 2) Pago documentado, total o parcial.
- 3) Prórrogas o esperas concedidas por la Dirección Provincial de Rentas, en forma documentada.
- 4) Pendencia de recursos autorizados por este Código con efecto suspensivo.
- 5) Prescripción.
- 6) Incompetencia de jurisdicción.
- 7) Cosa juzgada.
- 8) Litispendencia

En ningún caso los jueces admitirán en juicio, controversias sobre el origen del crédito ejecutado.

Ejecutados domiciliados fuera de la Provincia del Neuquén

Artículo 118 El juez del apremio podrá realizar notificaciones por telegrama colacionado o cartadocumento, a petición de la actora. Cuando el deudor carezca de domicilio en la Provincia, atento haber incumplido con el último párrafo del artículo 29, se lo citará por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial y si no compareciere, se dará intervención al defensor de Ausentes. Las notificaciones posteriores se practicarán por nota.

Nulidad del juicio apremio. Condiciones para su articulación

Artículo 119 El ejecutado podrá solicitar, dentro del plazo para oponer excepciones por vía de excepción o de incidente, que se declare la nulidad de la ejecución. Podrá fundarse únicamente en no haberse hecho legalmente la intimación de pago, siempre que en el acto de pedir la declaración de nulidad el ejecutado depositara la suma fijada en el mandamiento u opusiere excepciones.

Efectos de la declaración de nulidad sobre las medidas cautelares trabadas

Artículo 120 Si se anulare el procedimiento, el embargo trabado se mantendrá con carácter preventivo durante quince (15) días contados desde que la resolución quedó firme. Se producirá la caducidad automática si dentro de ese plazo no se reiniciare la ejecución.

Trámite a seguir ante la oposición de defensas

Artículo 121 El juez desestimarán sin sustanciación alguna, las excepciones que no fueren de las autorizadas por la ley, o que no se hubieren opuesto en forma clara y concreta, cualquiera sea el nombre que el ejecutado les hubiese dado. En ese mismo acto dictará sentencia de remate. Si se hallaren cumplidos los requisitos pertinentes dará traslado de las excepciones al ejecutante por cinco (5) días, quien al contestarlo ofrecerá la prueba de que intente valerse. No se hará declaración especial previa acerca de la admisibilidad o inadmisibilidad de las excepciones.

Causas de puro derecho o con pruebas obrantes en la causa

Plazo para dictar sentencia

Artículo 122 Si las excepciones fueren de puro derecho o se fundasen exclusivamente en constancias del expediente o no se hubiere ofrecido prueba, el juez pronunciará sentencia dentro de diez (10) días de contestado el traslado o de vencido el plazo para hacerlo.

Carga de la prueba

Artículo 123 Cuando se hubiere ofrecido prueba que no consistiese en constancias del expediente, el juez acordará un plazo común para producirla, tomando en consideración las circunstancias y el lugar donde deba diligenciarse. Corresponderá al ejecutado la carga de la prueba de los hechos en que funde las excepciones. El juez, por resolución fundada, desestimarán la prueba manifiestamente inadmisibles, meramente dilatoria o carente de utilidad. No se concederá plazo extraordinario.

Ofrecimiento de la prueba. Prueba de pago

Artículo 124 La prueba del pago deberá consistir exclusivamente en constancias de pago autorizadas por la autoridad de aplicación. El comprobante respectivo deberá acompañarse al oponerse la excepción.

La prueba de las demás excepciones deberá ofrecerse en el escrito en que se opongan. No procediéndose de esta manera serán rechazadas sin más trámite, siendo inapelable el pronunciamiento.

Control de la prueba producida

Artículo 125 Producidas las pruebas, el expediente se pondrá en Secretaría durante cinco (5) días. Vencido dicho plazo, el juez dictará sentencia dentro de diez (10) días.

Sentencia de remate

Artículo 126 La sentencia de remate sólo podrá determinar que se lleve la ejecución adelante, en todo o en parte, o su rechazo.

Notificación de la sentencia al ejecutado ausente de la Provincia

Artículo 127 Si el deudor con domicilio desconocido no se hubiese presentado, la sentencia se notificará al defensor oficial.

Juicio ordinario posterior al juicio de apremio

Requisitos, condiciones y limitaciones a su ejercicio

Artículo 128 Cualquiera fuera la sentencia que recaiga en el apremio el ejecutante o el ejecutado podrán promover el ordinario una vez cumplidas las condenas impuestas en aquéllas.

Toda defensa o excepción que por ley no fuese admisible en el apremio podrán hacerse valer en el juicio ordinario. No corresponderá el nuevo proceso para el ejecutado que no opuso excepciones, respecto de las que legalmente pudo deducir, ni para el ejecutante en cuanto a las que se hubiese allanado. Tampoco se podrán discutir nuevamente las cuestiones de hecho debatidas y resueltas en el juicio de apremio cuya defensa o prueba no tuviesen limitaciones establecidas por la ley, ni las interpretaciones legales formuladas en la sentencia, ni la validez o nulidad del procedimiento de la ejecución.

Recurso de apelación. Carácter

Artículo 129 Contra la sentencia de remate podrá interponerse recurso de apelación en relación y al solo efecto devolutivo en el único supuesto en que se hubiesen opuesto excepciones declaradas admisibles. En caso de ser condenatoria no se exigirá fianza al ejecutante y se proseguirá con el trámite.

Subasta de bienes del ejecutado

Artículo 130 Dictada la sentencia de remate se procederá a la venta de bienes del deudor en cantidad suficiente para responder al crédito fiscal con más los gastos y costas respectivos. Si fueren bienes muebles la venta será sin base.

Aplicación supletoria de las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en materia de cumplimiento de la sentencia de remate

Artículo 131 Para el cumplimiento de la sentencia de remate se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, excepto las normas que regulen casos a los que este Título diera otro tratamiento.

Oficiales de Justicia ad hoc

Artículo 132 Las notificaciones e intimaciones que deban practicarse en esta clase de juicios se efectuarán en el domicilio fiscal del deudor o en el domicilio constituido por el demandado, a elección del actor. A los efectos de las notificaciones, de los embargos, de las intimaciones de pago o secuestros, el actor podrá proponer oficiales de Justicia ad hoc, quienes actuarán con las atribuciones y responsabilidades de los titulares, pudiendo designarse a empleados de la Administración provincial.

Deudas incobrables

Artículo 133 Si después de agotar las medidas del caso, la Dirección Provincial llegara a comprobar que el crédito fiscal por impuesto, multa, actualización, intereses y demás accesorios es incobrable en razón de insolvencia, ausencia y desconocimiento del paradero del deudor y siempre que la subsistencia de esas circunstancias durante un plazo prudencial torne ilusoria la realización del crédito fiscal, el juez administrativo u otros funcionarios a quienes autorice la Dirección Provincial podrán dejar en suspenso la iniciación del juicio de ejecución fiscal y toda tramitación del ya iniciado, cualquiera sea su estado, en tanto no adquieran conocimiento de la desaparición de las circunstancias que han provocado la incobrabilidad del crédito.

La misma facultad tendrán los funcionarios mencionados en el párrafo anterior, cuando las deudas fiscales no superen el monto mínimo de ejecutabilidad fijado anualmente en la Ley Impositiva provincial.

Plazo de las instituciones para contestar pedidos de la Dirección y de los apoderados del fisco en el ejercicio de sus funciones

Artículo 134 Las instituciones públicas o privadas evacuarán, dentro del término de veinte (20) días, las solicitudes de informes, antecedentes o certificaciones que soliciten la Dirección o los apoderados fiscales en ejercicio de sus funciones. A solicitud de las personas autorizadas para el diligenciamiento, las instituciones a las que se les remitan los oficios librados en juicio de apremio deberán extender constancia escrita de la fecha y hora de su recepción.

Designación de martillero en la subasta de inmuebles

Artículo 135 El actor propondrá martillero para la subasta, pudiendo ser recusado con causa, dentro del tercer día de su propuesta.

Base para la subasta

Artículo 136 La venta se decretará con base igual al ochenta por ciento (80%) de la valuación fiscal, a menos que hubiere conformidad de partes para asignar otra base, publicándose edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la región. Tratándose de bienes muebles la venta se hará sin base.

Alcances de la responsabilidad del deudor de gravámenes inmobiliarios

Artículo 137 La responsabilidad del deudor por las deudas fiscales que se originen por la posesión de inmuebles no se limita al valor de éstos. Si el precio de venta no alcanzara a cubrirlas, deberá responder con todo su patrimonio hasta la cancelación del crédito fiscal.

Restricciones a los apoderados del fisco en materia de honorarios

Artículo 138 En ningún caso los apoderados fiscales percibirán honorarios cuando éstos sean a cargo de la Provincia, o cuando siendo a cargo del contribuyente en los casos de ejecución no se cubriera el crédito fiscal.

Traba de medidas cautelares

Artículo 139 Para la eventual traba de medidas cautelares y sus alcances se estará a lo dispuesto en el artículo 14, inciso f) de este Código.

Aplicación supletoria del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén

Artículo 140 El Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial vigente en la Provincia es de aplicación supletoria en todo cuanto resulta compatible con la naturaleza del proceso de apremio y no esté modificado por las prescripciones de este Título.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 141 Las acciones y poderes de la Dirección Provincial para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios, regidos por el presente Código, para aplicar y hacer efectivas las multas y las clausuras en ellas previstas, prescriben por el transcurso de cinco (5) años, excepto para el caso de Impuesto de Sellos y de las obligaciones de los agentes de retención, percepción o recaudación respecto de los impuestos retenidos, percibidos o recaudados no ingresados al fisco, que prescribirán por el transcurso de diez (10) años.

La acción de repetición de tributos también prescribe por el transcurso de cinco (5) años.

Comienzo del término de prescripción

Artículo 142 Los términos de prescripción de las acciones y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales, sus accesorios, aplicar multas y clausuras comenzarán a correr:

- 1) Desde del primero de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el inciso 2) de este artículo.
- 2) En el caso de las multas por infracciones a los deberes formales y clausuras, desde la fecha en que se cometió la infracción.
- 3) Para el caso del Impuesto de Sellos a partir del momento en que la Dirección Provincial de Rentas tome conocimiento de la existencia de los instrumentos.
- 4) El término de la prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.

Suspensión del término de la prescripción

Artículo 143 El curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Dirección para determinar y exigir las obligaciones fiscales y sus accesorios, así como para imponer y aplicar multas y clausuras, se suspenderá por el transcurso de un (1) año contado desde la notificación del acto administrativo determinativo del tributo y/o sancionatorio cuando se trate de gravámenes liquidados por los contribuyentes o responsables.

En los casos de tributos liquidados o predeterminados por la Administración, la suspensión de la prescripción por un (1) año se contará desde la fecha de la intimación de pago por la Dirección.

Cuando mediare recurso de apelación ante el Tribunal referido en el artículo 19 del presente Código o de reconsideración ante el director provincial de Rentas, la suspensión se prolongará hasta noventa (90) días después de que se haya agotado la vía recursiva administrativa.

La intimación de pago efectuada al deudor principal suspende la prescripción de las acciones y poderes de la Dirección respecto de los deudores solidarios.

Interrupción del término de la prescripción

Artículo 144 La prescripción de las facultades y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

- 1) Por el reconocimiento, expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable de su obligación.
- 2) Por la renuncia expresa del contribuyente o responsable al término corrido de la prescripción en curso.
- 3) Por el inicio del juicio de apremio contra el contribuyente o responsable y por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

En todos los casos, el curso del nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1 de enero siguiente a que se produzcan las circunstancias mencionadas.

La prescripción de la acción de repetición del contribuyente se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DISPOSICIONES VARIAS

Formas de notificación

Artículo 145 Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago serán hechas en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por acceso al expediente. La notificación personal se practicará firmando el interesado en el expediente, al pie de la diligencia extendida por el agente del organismo fiscal. En oportunidad de examinar el expediente, el compareciente que actuare sin representación o el apoderado estarán obligados a notificarse expresamente de las resoluciones que se hubieran dictado en el mismo, de las que se entregará copia. Si no lo hicieran, previo requerimiento que le formulará el agente del organismo, o si el interesado no supiere o no pudiera firmar, valdrá como notificación la atestación acerca de tales circunstancias y la firma de dicho empleado y del jefe inmediato superior.
- b) Por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad; el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio fiscal del contribuyente, aunque el aviso aparezca suscripto por un tercero.
- c) Por cédula. La notificación se hará en el domicilio fiscal. El empleado encargado de practicarla dejará copia de la cédula en la que se transcribirá la resolución que deba notificarse o se le agregará copia íntegra de la misma. Deberá dejarse constancia en el original, con su firma, del lugar, fecha y hora de la entrega. El instrumento será firmado por el interesado, salvo que éste se negare a firmar, de lo que se dejará constancia en la misma.

Cuando el notificador no encontrare al destinatario entregará la cédula a otra persona del domicilio y procederá en la forma dispuesta en el párrafo anterior. Si el destinatario no estuviese, o las personas que estuviesen en el domicilio se negaren a recibirla, se labrará acta dejando constancia de ello. En días siguientes, no feriados, concurrirán al domicilio del interesado dos (2) empleados de la Dirección para notificarlo. Si tampoco fuere hallado, dejarán la resolución o carta que deben entregar en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la persona que lo reciba suscriba el acta. Si no pudiera entregarla, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares, labrándose acta en la que se dejará constancia de tal circunstancia, suscribiendo el acta los dos (2) empleados de la Dirección.

El original se agregará al expediente, con nota de lo actuado.

Las actas labradas por los empleados notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad.

- d) Por nota o esquela numerada, con firma facsimilar del funcionario autorizado, remitida con aviso de retorno y en las condiciones que determine la Dirección para su emisión y demás recaudos.
- e) Por tarjeta o volante de liquidación o intimación de pago numerado, remitido con aviso de retorno, en los casos en que corresponda la liquidación administrativa del gravamen en base a los datos aportados por el contribuyente.
- f) Por telegrama colacionado u otro medio de similares características.
- g) Por edictos publicados durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el contribuyente.

La notificación por edictos, mencionada en el inciso g) del presente artículo, sólo procederá cuando no se haya podido notificar conforme a los restantes medios contemplados en dicha norma.

En las actuaciones ante la Justicia ordinaria, el representante de la Dirección Provincial de Rentas quedará notificado de las resoluciones que se dictaren el día de la recepción del expediente en su despacho. Deberá devolverlo dentro de las veinticuatro (24) horas bajo apercibimiento de las medidas a que hubiere lugar.

Secreto fiscal

Artículo 146 Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Dirección son secretos, como así también la documentación contenida en los trámites contencioso-administrativos ante el Poder Ejecutivo, en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de aquéllos o a sus personas o a la de sus familiares.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o de la Dirección están obligados a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, sin poder comunicarlos a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o, si lo estimaran oportuno, a solicitud de los interesados.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como pruebas en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en los procesos criminales por delitos comunes cuando aquéllas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen o que las solicite el interesado, siempre que la información no revele datos referentes a terceros.

El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por la Dirección Provincial para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes del fisco nacional u otros fiscos provinciales o municipales, siempre que existan acuerdos que establezcan reciprocidad.

Deber de consignar el número de inscripción
en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Artículo 147 Los contribuyentes o responsables del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán consignar su número de inscripción:

- 1) En toda factura, recibo o documentación emitida en legal forma.
- 2) Al iniciar cualquier trámite administrativo ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales y organismos autárquicos descentralizados del Estado nacional, de las provincias y de los municipios. A falta de este recaudo, la autoridad respectiva sólo tendrá por presentado al peticionante y no dará curso al trámite hasta tanto se cumpla la exigencia, salvo que la medida afecte a la seguridad, salubridad o moralidad pública o individual.

Base imponible expresada en moneda extranjera

Artículo 148 Salvo expresa disposición en contrario de este Código o leyes fiscales especiales, cuando la base imponible de alguno de los hechos gravados previstos por este Código se encuentre expresada en moneda extranjera, su conversión a moneda de curso legal se efectuará con arreglo al cambio tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina, al primer día hábil anterior a la fecha del acto. En el caso en que hubiere varios tipos de cambio, la Dirección determinará cuál de ellos corresponde aplicar a los fines establecidos precedentemente.

Recurso de apelación ante la Dirección Provincial de Rentas

Artículo 149 Cuando en este Código no se encuentre previsto un procedimiento recursivo especial, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de apelación fundado ante el director provincial de Rentas. No procede este recurso para la impugnación de determinaciones impositivas ni respecto a las resoluciones que impongan multas.

El recurso se resolverá dentro del plazo de sesenta (60) días de su presentación, sin sustanciación, previo dictamen técnico legal.

El acto administrativo emanado del director provincial, como consecuencia del procedimiento previsto en el presente artículo, revestirá el carácter de definitivo de conformidad a lo establecido por los artículos 188, 189 y 190 de la Ley provincial 1284.

Artículo 150 No será aplicable en ningún caso la reclamación administrativa prevista en el artículo 183 de la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo provincial, en el marco del Procedimiento Contencioso Fiscal establecido en el Título Décimo Primero del presente Código.

Facultades del Poder Ejecutivo

Artículo 151 Facúltase al Poder Ejecutivo -a propuesta del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas- a modificar las diferentes alícuotas establecidas en la Ley Impositiva, en hasta un cincuenta por ciento (50%), cuando razones de índole económica o de interés provincial lo justifiquen.

PARTE ESPECIAL

IMPUESTO INMOBILIARIO

TÍTULO PRIMERO

DEL HECHO IMPONIBLE

Impuesto anual

Artículo 152 Por los inmuebles situados en la Provincia del Neuquén, los contribuyentes y demás responsables mencionados en el artículo 157 de esta Ley pagarán un impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario, con arreglo a las disposiciones del presente Código.

Inmuebles alcanzados

Artículo 153 Se encuentran comprendidos dentro del Impuesto Inmobiliario los inmuebles de las plantas urbanas y rurales, según la clasificación de la Ley 2217, del Catastro provincial.

Están alcanzados por el impuesto las accesiones que incorporen riqueza a la parcela por medio de estructuras, obras accesorias, instalaciones -industriales y/o de servicios- u otras mejoras aun cuando se desconozca su destino, quedando expresamente exceptuados por su carácter de bien mueble: calderas, turbinas, generadores y demás instalaciones de similares características, destinados a la generación, procesamiento, distribución y/o transporte de energía eléctrica. Tampoco formarán parte de la base imponible la presa y los elementos necesarios para su funcionamiento y el paleocauce de las centrales de generación hidráulica.

La base imponible se determinará de conformidad con las normas de la presente y el impuesto se liquidará en función de las alícuotas que serán fijadas por la Ley Impositiva.

El importe anual del impuesto por cada matrícula no podrá ser inferior a la suma que para cada período fiscal se fije.

Vigencia de valuaciones

Artículo 154 Cuando se modifiquen las valuaciones de inmuebles por subdivisión y/o englobamiento, los nuevos valores tendrán efecto a partir del 1 de enero del año siguiente al que se efectúa la modificación.

Las construcciones, ampliaciones, refacciones y accesiones incorporadas al suelo, como así las demoliciones totales o parciales tendrán efecto impositivo a partir del 1 de enero del año siguiente al de producidas.

En los casos de error de individualización o valuación parcelaria por actualización, conservación y perfeccionamiento del Catastro Provincial, los nuevos valores registrarán desde la fecha de vigencia de los valores que se modifican.

Generación de las obligaciones fiscales

Artículo 155 Las obligaciones fiscales establecidas en el presente se generan por los hechos imponible que se produzcan, con prescindencia de la incorporación de las valuaciones fiscales al catastro, padrón o registro.

Las diferencias de impuesto originadas en mejoras no declaradas deberán ser reclamadas por la Dirección Provincial de Rentas desde la fecha en que las mismas se hayan producido y por los períodos fiscales no prescriptos.

Empresas del Estado y otras entidades

Artículo 156 A los efectos del pago del impuesto establecido en este Libro, las entidades comprendidas en el artículo 1º de la Ley 22.016 deberán considerar como propios todos aquellos inmuebles cuya titularidad sea ejercida por el Estado nacional, provincial o municipal, siempre que se encuentren afectados a su uso exclusivo.

TÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 157 Son contribuyentes del impuesto establecido en el Título anterior:

- 1) Los propietarios o condóminos de los inmuebles y de las parcelas que hayan sido clasificadas por la Dirección Provincial de Catastro como unidades complementarias, con exclusión de los nudos propietarios.
- 2) Los usufructuarios.
- 3) Los poseedores a título de dueño. Se considerarán en tal carácter:
 - a) Los compradores con escritura otorgada y cuyo testimonio aún no se hubiera inscripto en el Registro de la Propiedad.
 - b) Los compradores que tengan posesión, aun cuando no se hubiera otorgado la escritura traslativa de dominio.
 - c) Los que posean con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal.
 - d) Los adjudicatarios de tierras fiscales urbanas y rurales.
 - e) Los poseedores de tierras fiscales rurales.

En los casos de los apartados b) y c) los titulares de dominio serán responsables solidariamente con los poseedores.

- 4) Los adjudicatarios de viviendas construidas por entidades oficiales con planes nacionales, provinciales o municipales, gremiales, o cooperativas, desde el acto de recepción.
- 5) Los titulares de concesiones de explotaciones hidroeléctricas e hidrocarburíferas, cuando las mismas se lleven a cabo en inmuebles ubicados en la Provincia.
- 6) Los titulares del dominio fiduciario.

Solidaridad

Artículo 158 El gravamen correspondiente a cada inmueble es indivisible y son solidariamente responsables de su pago los propietarios, condóminos, herederos, coherederos, poseedores y coposeedores a título de dueño, los usufructuarios, titulares de concesiones y de dominio fiduciario.

Transferencia de inmuebles

Artículo 159 Cuando se verifique transferencia de un sujeto exento a otro gravado -o viceversa-, la obligación o la exención respectivamente comenzará al año siguiente de la fecha del otorgamiento del acto.

Efectos de la transferencia del dominio

Artículo 160 A los efectos del pago del gravamen, en los casos de transferencia de dominio, la atribución será hecha al adquirente a partir del 1 de enero del año siguiente al que se efectúe la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos de la Ley nacional 14.005.

En todos los casos, el impuesto anual será considerado como una obligación solidaria e indivisible para los contratantes.

Certificación de pago

Artículo 161 Deberán exigir la certificación previa de la Dirección Provincial de Rentas de que ha sido pagado el Impuesto Inmobiliario y accesorios si correspondieren, hasta el año inclusive de realización del acto, gestión o promoción del procedimiento, los siguientes responsables:

- a) Los escribanos que intervengan en la formalización de actos de transferencia de dominio de bienes inmuebles o constitución de derechos reales.
- b) Las autoridades administrativas que tengan participación en gestiones que versen sobre inmuebles.
- c) Los funcionarios judiciales que intervengan en cualquier tipo de causas que tengan por objeto inmuebles.

Se entenderá por año inclusive de realización del acto, el año calendario en que se hubiera perfeccionado el mismo. En el supuesto en que no se hubiera emitido el Impuesto Inmobiliario para dicho período se aplicará el emitido para el año anterior, y la Dirección Provincial de Rentas deberá, en ese caso, reclamar las diferencias de impuesto que puedan surgir.

Certificación en el supuesto de tierras fiscales

Artículo 162 No se exigirá la certificación del artículo anterior cuando se trate de tierras fiscales transferidas por el Estado provincial a terceros poseedores de escasos recursos, quedando a cargo del comprador, cesionario o quien por cualquier otro título recibiera el dominio del inmueble, la deuda que por Impuesto Inmobiliario pesare sobre el mismo, desde la fecha de la toma de posesión.

TÍTULO TERCERO

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 163 La base imponible para el cálculo del impuesto estará constituida por la valuación de los inmuebles, determinada de conformidad con las normas de la Ley provincial 2217 y los coeficientes de ajuste que establezca el Poder Ejecutivo provincial. El impuesto se liquidará en función de las alícuotas que serán fijadas por la Ley Impositiva anual.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y hasta la fecha de fijación de los nuevos avalúos o coeficientes, las valuaciones mantendrán su vigencia. Los pagos de las liquidaciones expedidas en igual lapso revestirán el carácter de anticipo como pago a cuenta del impuesto anual, el que no podrá ser inferior a la suma que para cada período fiscal fije la Ley Impositiva.

Elementos que no integran la base imponible

Artículo 164 No integran la base imponible las mejoras agrarias de inmuebles rurales consistentes en: viviendas de peones, galpones de herramientas, bañaderas, molinos, caballerizas, alambradas, bosques naturales, protectores no comercializables o industrializables, plantaciones y bosques artificiales, mientras no se hallen afectados a la industrialización o explotación.

TÍTULO CUARTO

DE LAS EXENCIONES

Artículo 165 Están exentos del impuesto:

- a) Los inmuebles del Estado nacional, del Estado provincial, de los municipios y comisiones de fomento de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No operará esta exención cuando los inmuebles

sean afectados a actividades comerciales o industriales, o dados en concesión, alquiler, usufructo o cualquier otra forma jurídica similar para su explotación comercial, industrial o de prestaciones de servicios a título oneroso.

- b) Los inmuebles del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), Ente Provincial de Agua y Saneamiento del Neuquén (EPAS) y Artesanías Neuquinas Sociedad del Estado.
- c) Los inmuebles destinados por planos de mensura a utilidad pública: plazas y/o espacios verdes y reservas fiscales.
- d) Los excedentes de los terrenos particulares declarados de propiedad fiscal, nacional o municipal conforme la normativa vigente.
- e) Los inmuebles destinados a templos religiosos y sus dependencias, de cultos oficialmente reconocidos y registrados conforme la legislación vigente.
- f) Los inmuebles que pertenezcan en propiedad o usufructo a asociaciones civiles con personería jurídica, cuando sean ocupados por dichas asociaciones y siempre que sean utilizados para los siguientes fines:
 - 1) Servicios de salud pública, beneficencia y asistencia social y de bomberos voluntarios.
 - 2) Escuelas, colegios, bibliotecas públicas, universidades populares, institutos educacionales y de investigaciones científicas.
 - 3) Deportes.
- g) Los inmuebles ocupados por asociaciones gremiales, profesionales, de fomento y mutualistas con personería jurídica o gremial, y por los partidos políticos, siempre que les pertenezcan en propiedad o usufructo. Dicha exención no será de aplicación cuando los inmuebles sean cedidos en locación o comodato.
- h) Los inmuebles edificados destinados exclusivamente a vivienda y ubicados en las plantas urbanas y/o rurales, según la clasificación de la Ley 2217, cuyos propietarios sean personas físicas y cuya valuación fiscal total, incorporando tierras y mejoras, no exceda el límite que fije la Ley Impositiva. No se encuentran comprendidos los inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal.
- i) Los inmuebles correspondientes a las cooperativas, entidades gremiales y culturales, conforme lo establecido en el artículo 144 "in fine" de la Constitución Provincial.
- j) Las reservaciones indígenas.
- k) Los inmuebles urbanos ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones, siempre que este sea el único ingreso del grupo familiar y que:
 - 1) Le pertenezca como única propiedad o como poseedores a título de dueños.
 - 2) La ocupen exclusivamente para vivienda permanente.
 - 3) Los haberes devengados por el mes de enero de cada año fiscal no superen el monto de tres (3) veces el salario mínimo, vital y móvil o aquel que lo reemplace con iguales consecuencias y finalidad.

Si el beneficiario de la prestación jubilatoria tuviera en trámite la misma al mes de enero del ejercicio fiscal que corresponda, será considerado, a efectos de computar el tope establecido, el ochenta y dos por ciento (82%) del sueldo devengado. La exención dispuesta será también aplicable cuando exista condominio, en forma proporcional al mismo.

La Dirección Provincial de Rentas establecerá las formas para acreditar los recaudos establecidos.

- l) Los inmuebles de personas indigentes o con afligente situación socioeconómica. Esta exención será otorgada por decreto del Poder Ejecutivo, previo informe socioeconómico y pudiendo comprender total o parcialmente deudas pasadas. La exención dispuesta en este inciso corresponderá únicamente en los casos que:
 - a) Se trate de un inmueble ocupado, exclusivamente para vivienda permanente, por el titular o poseedor a título de dueño.
 - b) Le pertenezca como único inmueble.

TÍTULO QUINTO

DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO

Liquidación

Artículo 166 La Dirección Provincial de Rentas emitirá, para el pago, liquidaciones administrativas del impuesto, sobre la base de las constancias de sus registros, no constituyendo éstas determinaciones impositivas.

Formas de pago

Artículo 167 El impuesto establecido en el presente deberá ser pagado anualmente -en una (1) o varias cuotas- en las condiciones y plazos que la Dirección establezca.

Liquidación de exenciones parciales

Artículo 168 La liquidación o determinación del impuesto correspondiente a inmuebles que gocen de exenciones parciales, que surjan de leyes especiales, se practicará tomando como base imponible su valuación total y sobre el resultado se determinará la proporción exenta.

TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOTEOS

Régimen especial

Artículo 169 Establécese un régimen especial de liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario para los lotes libres de construcciones correspondientes a loteos.

Loteo

Artículo 170 A los fines establecidos en el artículo anterior se entenderá por loteo todo fraccionamiento aprobado, destinado a formar o ampliar centros de población para cuya realización hayan debido dejarse superficies con destino al dominio público.

Régimen de acogimiento

Artículo 171 Los titulares de loteos podrán acogerse al régimen especial fijado por este Título. Se considerará titular de loteo a quien fuere titular del dominio a la fecha de aprobación del fraccionamiento, o sus sucesores a título universal. En igual situación serán considerados los sucesores a título singular que se hubieren hecho cargo integralmente de las obligaciones del primitivo loteador.

Contribuyentes que pueden incorporarse al régimen

Artículo 172 Los titulares mencionados en el artículo anterior podrán incorporarse al régimen por los fraccionamientos que al ser aprobados tuvieran cuarenta (40) o más lotes.

Base imponible en el supuesto de loteos

Artículo 173 La base imponible estará constituida por la suma de las valuaciones individuales de cada uno de los lotes. A la base así establecida deberá aplicarse la alícuota correspondiente para la determinación del impuesto.

Presentación de declaraciones juradas

Artículo 174 Los titulares de loteos, para acogerse al régimen, deberán presentar anualmente, en la forma y oportunidad que la Dirección Provincial de Rentas determine, una declaración jurada detallando los lotes cuya titularidad ejercen. En dicha declaración deberán incluirse los lotes enajenados, con o sin escritura traslativa de dominio, los que estarán excluidos del sistema a partir de la posesión por parte del adquirente.

La falta de presentación de la declaración jurada anual en término hará caducar automáticamente el acogimiento, dando lugar a la liquidación del impuesto por cada parcela por el régimen general.

Plazo de vigencia del régimen

Artículo 175 La vigencia del régimen será por cinco (5) períodos fiscales anuales consecutivos, contados a partir del año siguiente al de la aprobación del fraccionamiento.

Emprendimientos urbanísticos

Artículo 176 Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los emprendimientos urbanísticos encuadrados legalmente en el régimen de la Ley 13.512, o en el régimen especial de loteos, tributarán sobre la mayor fracción hasta los primeros cinco (5) períodos fiscales a partir de la primera registración parcial del plano correspondiente ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA IMPOSICIÓN

Alicuotas

Artículo 177 Las alicuotas aplicables al Impuesto Inmobiliario se fijarán en la Ley Impositiva anual.

Facultades del Poder Ejecutivo

Artículo 178 El Impuesto Inmobiliario mínimo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 163 y el límite a que se refiere el artículo 165, inciso h), serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo, previo informe del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, quien será el encargado de producir el proyecto de decreto correspondiente.

No será de aplicación, el impuesto mínimo que se determine, para los contribuyentes que tributen el impuesto por el sistema especial para loteos, en las condiciones establecidas en el Título Sexto y para la exención establecida en el artículo 165, inciso h), en tanto se cumpla la condición de límite para la parte edificada.

TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 179 La Ley Impositiva podrá ajustar para cada período fiscal los montos liquidados por Impuesto Inmobiliario para ese año, incluyendo impuestos mínimos. El ajuste se efectuará a través del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que publica el INDEC o del que se disponga en su reemplazo.

Artículo 180 Serán de aplicación respecto de este impuesto las normas de la Parte General de este mismo ordenamiento.

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

TÍTULO PRIMERO

DEL HECHO IMPONIBLE

Concepto general

Artículo 181 El ejercicio habitual y a título oneroso -en jurisdicción de la Provincia del Neuquén- del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad sin consideración a la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde la realice, estará alcanzado con un Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, con arreglo a las disposiciones del presente y las que se establezcan en leyes tributarias especiales.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Casos particulares

Artículo 182 Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones, realizadas dentro de la Provincia en forma habitual o esporádica:

- a) Profesiones liberales. El hecho imponible está configurado por su ejercicio no existiendo gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva.
- b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, ictícolas, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considera "frutos del país" a todos los bienes que sean resultado de la producción provincial, pertenecientes a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el

trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamiento -indispensable o no- para su conservación o transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etc.).

- c) Las operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía.
- d) Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales o ictícolas.
- e) La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio.
- f) La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- g) El fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos), la compraventa y la locación de inmuebles.

Actividad. Naturaleza específica

Artículo 183 Para la determinación del hecho imponible se atenderá a la naturaleza específica de la actividad desarrollada, con prescindencia -en caso de discrepancia- de la calificación que mereciera a los fines de policía municipal o de cualquier otra índole, o del encuadramiento en otras normas nacionales, provinciales o municipales, ajenas a la finalidad de la ley.

Ingresos no gravados

Artículo 184 No constituyen ingresos gravados con este impuesto los correspondientes a:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- b) El desempeño de cargos públicos.
- c) El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuado por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas.
- d) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y servicios efectuadas al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas, alcanzando también a los servicios efectivamente prestados en el exterior.
Lo establecido en este inciso no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.
- e) Honorarios de directores y consejos de vigilancia, ni otros de similar naturaleza.
- f) Jubilaciones y otras pasividades en general.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Responsables por deuda propia

Artículo 185 Son contribuyentes del impuesto las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sucesiones indivisas, fideicomisos y demás entes que realicen las actividades gravadas. Son también contribuyentes del impuesto las uniones transitorias de empresas y cualquier otra modalidad de asociación o vínculo entre empresas que verifiquen el hecho imponible.

Responsables por deuda ajena

Artículo 186 Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, y toda entidad o institución pública o privada que intervenga en operaciones alcanzadas por el impuesto actuarán como agentes de retención, percepción, recaudación e información, en la oportunidad, casos, formas y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas, sin perjuicio del impuesto que les correspondiere por cuenta propia.

TÍTULO TERCERO

DE LA BASE IMPONIBLE

Determinación

Artículo 187 Salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se determinará sobre la base de los ingresos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total -en valores monetarios, en especies o en servicios- devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

Imputación por lo percibido

Artículo 188 Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, los contribuyentes que no tengan la obligación legal de llevar libros y formular balances comerciales podrán efectuar la liquidación del gravamen sobre la base de los ingresos brutos percibidos.

Ingresos brutos devengados

Artículo 189 Los Ingresos Brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen.

Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ley:

- a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- b) En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.
- c) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- d) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.
- e) En el caso de prestación de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior-, desde el momento en que se factura o termina -total o parcialmente- la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas tengan por objeto entrega de bienes, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de los mismos.
- f) En el caso de generación y provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.
- g) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.
- h) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho a la contraprestación.

A los fines de lo dispuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

Conceptos que no integran la base imponible

Artículo 190 No integran la base imponible, los siguientes conceptos:

- a) Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades cualesquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- b) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en que actúan; tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares, y de combustibles.

- c) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado nacional, provincial y las municipalidades y comisiones de fomento, cuando los mismos sean recepcionados por los destinatarios finales de dichos subsidios y subvenciones.
- d) Las sumas percibidas en concepto de reintegros y reembolsos acordados por la Nación.
- e) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.

Deducciones

Artículo 191 De la base imponible se deducirán los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado -débito fiscal-, impuestos internos para el Fondo Nacional de Autopistas, para el Fondo Tecnológico de Tabacos, y sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados en tanto se encuentren inscriptos como tales, y en la medida y con la relación que corresponda a la actividad sujeta a impuesto. No corresponderá la deducción en el caso del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural cuando se aplique sobre la etapa de expendio al público, sea efectuada en forma directa por parte de la empresa productora de combustibles líquidos y/o gas natural o por intermedio de comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga. No podrán detraerse otros tributos que incidan sobre la actividad.
- b) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pagos, volumen de ventas u otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
- c) El importe de créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. En caso de posterior recupero -total o parcial- de los créditos deducidos por este concepto se considerarán que ellos constituyen ingresos gravados, imputables al período fiscal en que el hecho ocurra. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

Artículo 192 Los importes correspondientes a envases de mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

Las deducciones enumeradas precedentemente sólo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que se deriven los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en la

oportunidad en que la erogación o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

De los ingresos brutos no podrán efectuarse otras deducciones que las explícitamente enunciadas en la presente Ley, las que únicamente podrán ser usufructuadas por parte de los responsables que en cada caso se indican.

Bases impositivas especiales

Artículo 193 La base impositiva estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

- a) Comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.
- b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos.
- c) Las operaciones de compraventa de divisas.
- d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

A opción del contribuyente, el impuesto podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos.

Efectuada la opción, no podrá ser variada sin autorización expresa de la Dirección Provincial de Rentas.

Fideicomisos y Fondos Comunes de Inversión

Artículo 194 En los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley nacional 24.441 y en los Fondos Comunes de Inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley nacional 24.083 y sus modificaciones, los ingresos brutos obtenidos y la base impositiva del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

Entidades financieras

Artículo 195 En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21.526 y sus modificatorias, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo en cada período. La base impositiva estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Préstamos de dinero

Artículo 196 En los casos de operaciones de préstamos de dinero, realizados por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley nacional 21.526, la base impositiva será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando no se determine en forma expresa el tipo de interés o se mencione uno inferior al que fije el Banco Provincia del Neuquén SA (BPN SA) para descuentos comerciales a la fecha de otorgamiento del crédito, a los fines de la determinación de la base impositiva se computará este último, excepto el que corresponda a deudas con actualización legal pactada o fijada judicialmente, en cuyo caso serán de aplicación sobre la cifra actualizada los que resulten corrientes en plaza para este tipo de operaciones.

Compañías de seguros, reaseguros, sociedades de capitalización y ahorro, de ahorro y préstamo y de ahorro previo

Artículo 197 Para las compañías de seguros, reaseguros, sociedades de capitalización y ahorro, de ahorro y préstamo y de ahorro previo para fines determinados se considerará monto impositivo aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

- a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afectan a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y rentas de valores mobiliarios no exentas de gravamen, así como la proveniente de cualquier otra inversión de su reserva.

No se computarán como ingresos la parte de la prima de seguros destinados a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

Comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes o cualquier otro tipo de intermediación

Artículo 198 Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base impositiva estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes, siempre que dicha intermediación sea respaldada por las registraciones contables y comprobantes respectivos.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que deberán tributar sobre la base de los ingresos brutos totales devengados.

Comercialización de bienes usados

Artículo 199 En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago, la base impositiva será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

En el caso de bienes usados registrables, si el precio de venta fuere inferior, igual o superior en menos de un diez por ciento (10%) al de compra o recepción, se presume, sin admitir prueba en contrario, que la base imponible es del diez por ciento (10%) sobre estos últimos valores.

Agencias de publicidad

Artículo 200 Para las agencias de publicidad, la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los “servicios de agencias”, bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

Precio pactado en especie

Artículo 201 Cuando el precio se pacte en especie el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento.

Profesiones liberales

Artículo 202 En el caso de ejercicio de profesiones liberales universitarias, ejercidas en forma independiente, y la percepción de honorarios se efectúe total o parcialmente por intermedio de Consejos o Asociaciones Profesionales, la base imponible estará constituida por el monto líquido percibido por los profesionales, entendiéndose por tal el resultante luego de deducirse los conceptos inherentes a la intervención de dichos organismos.

TÍTULO CUARTO

DE LAS EXENCIONES

Artículo 203 Están exentos del pago de este gravamen:

- a) Las actividades ejercidas por el Estado nacional, los Estados provinciales, las municipalidades y comisiones de fomento, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividades industriales.
- b) Las Bolsas de Comercio, autorizadas a cotizar títulos, valores y los Mercados de Valores.

- c) Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, conforme la legislación de fondo que rige a la actividad.
- d) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan por la Nación, las provincias y las municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos, y los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
Las actividades desarrolladas por los agentes de Bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.
- e) La edición, impresión, distribución y venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.
- f) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley nacional 13.238.
- g) Las cooperativas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Provincial. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios efectuados por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados o tengan inversiones que no integren el capital societario.
- h) Los ingresos de los asociados de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas.
- i) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia de seguros.
- j) Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.
- k) Intereses obtenidos por depósitos de dinero en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo u otras formas de captación de fondos del público.
- l) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.
- m) Producción primaria, siempre y cuando los ingresos se originen en la venta de bienes producidos en la Provincia del Neuquén. Esta exención no alcanzará a ninguna de las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley 23.966.

No operará la exención cuando se agreguen valores por procesos posteriores al producto primario -aun cuando dichos procesos se efectúen sin facturación previa-. Tampoco será procedente la exención cuando la producción sea vendida directamente a consumidores finales o a sujetos que revistan la categoría de exentos en el IVA..

- n) Los ingresos de personas físicas o sucesiones indivisas provenientes de la venta de no más de diez (10) lotes en el ejercicio fiscal.
- ñ) La venta de inmuebles efectuada después de dos (2) años de la firma de la escritura. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones indivisas o por el propietario de su única vivienda.
- o) Los ingresos provenientes de la locación de inmuebles cuando se trate de hasta dos (2) propiedades y los obtengan personas físicas o sucesiones indivisas, siempre que:
 - 1) Estén destinadas a viviendas de uso familiar;
 - 2) Cada una de ellas no supere los setenta metros cuadrados (70m2) de superficie cubierta; y
 - 3) Se trate de inmuebles urbanos, conforme la clasificación establecida para el Impuesto Inmobiliario.
- p) Los organizadores de ferias-exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos gravados que correspondan a la ejecución del evento.
- q) Los ingresos provenientes de las actividades que desarrollen el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), Artesanías Neuquinas Sociedad del Estado.
- r) Los ingresos provenientes de las actividades que realice el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (CO.IR.CO.) y la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC).
- s) Envasado, empaque, conservación o elaboración industrial de productos frutihortícolas.
Cuando dichas actividades se complementen con la venta de sus productos a consumidores finales o a sujetos que revistan la categoría de exentos en el IVA, tales ventas no estarán alcanzadas por esta exención.
- t) Los ingresos obtenidos por los efectores sociales en los términos de la Ley provincial 2650.
- u) Los ingresos obtenidos por la actividad de producción de software, en los términos de la Ley provincial 2577.

TÍTULO QUINTO

DEL PERÍODO FISCAL

Artículo 204 El período fiscal será el año calendario.

TÍTULO SEXTO

DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO

Contribuyentes de Convenio Multilateral

Artículo 205 Los contribuyentes que ejerzan actividades en dos (2) o más jurisdicciones, ajustarán su liquidación a las disposiciones del Convenio Multilateral vigentes.

Las normas citadas tendrán, en caso de concurrencia con la presente, preeminencia sobre la misma.

Liquidación del impuesto

Artículo 206 El impuesto se liquidará por declaración jurada, en los plazos y condiciones que determine la Dirección Provincial, la que establecerá -asimismo- la forma y plazos de inscripción de los contribuyentes y demás responsables.

Juntamente con la liquidación del último pago del ejercicio deberán presentar una declaración jurada en la que se resuma la totalidad de las operaciones del año.

Se deberá discriminar en la mencionada declaración, cada una de las actividades que estén sometidas a distintos tratamientos impositivos. Cuando se omitiera la discriminación, estarán sujetas a la alícuota más gravosa, tributando un impuesto no menor a la suma de los importes mínimos establecidos en la presente Ley para cada actividad o rubro hasta tanto el contribuyente demuestre el monto imponible de las actividades menos gravadas.

Anticipos y declaraciones juradas

Artículo 207 El pago se hará mediante liquidaciones mensuales por el sistema de anticipos y saldo de declaración jurada, calculados por el contribuyente sobre los ingresos de base cierta devengados en el período que se liquida, excepto que se encuentren incluidos dentro del Régimen de Impuesto Fijo.

Facultase a la Dirección Provincial de Rentas a establecer la forma, condiciones y plazos para la presentación de las declaraciones juradas y pago del gravamen.

Los anticipos y saldo tendrán carácter de declaración jurada. En la declaración jurada de los anticipos o del último pago se deducirá el importe de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones sufridas, procediéndose -en su caso- al depósito del saldo resultante a favor del fisco.

Impuesto Fijo

Artículo 208 Establecer un régimen de Impuesto Fijo para todos aquellos contribuyentes cuyas actividades se encuentren incluidas dentro de las disposiciones fijadas en la Ley Impositiva provincial.

La cancelación del monto que se determine como Impuesto Fijo tendrá el carácter de definitivo y deberá ingresarse en forma mensual.

Facultase a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar e instrumentar la metodología de incorporación al presente régimen.

Percepción de Impuestos

Artículo 209 El Banco Provincia del Neuquén SA (BPN SA) realizará la percepción de los impuestos correspondientes a todos los fiscos, que deban efectuar los contribuyentes del Convenio Multilateral, acreditando en la cuenta de la Dirección Provincial de Rentas los fondos resultantes de la liquidación practicada a favor de la Provincia del Neuquén, debiendo asimismo realizar las transferencias que resulten a favor de los fiscos respectivos, a condición de reciprocidad.

Pagos y transferencias. Convenio Multilateral

Artículo 210 Las normas relativas a la mecánica de pago y transferencias de los contribuyentes incluidos dentro del Régimen de Convenio Multilateral, y los formularios de pago, serán dispuestos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA IMPOSICIÓN

Artículo 211 Los contribuyentes deberán ingresar un impuesto mínimo -anual o mensual- de acuerdo a lo que establezca la Ley Impositiva. Los mínimos dispuestos serán ingresados mensualmente y serán considerados para la liquidación del impuesto que efectivamente corresponda.

El mínimo anual será abonado en el primer año de actividad en proporción a los meses en que la misma sea ejercida. A tal efecto, las fracciones de mes se computarán como mes completo.

Artículo 212 Para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral no serán de aplicación las disposiciones generales relativas a impuestos mínimos anuales o mensuales.

Artículo 213 La Ley Impositiva fijará la alícuota general del impuesto y las alícuotas diferenciales, de acuerdo a las características de cada actividad.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en la Ley Impositiva; en tal supuesto se aplicará la alícuota general establecida en dicha Ley.

Las actividades o rubros accesorios de una actividad principal, incluido financiación y ajustes por desvalorización monetaria, estarán sujetos a la alícuota que para aquélla establezca la Ley Impositiva.

TÍTULO OCTAVO

DEL INICIO Y CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 214 En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse -con carácter previo- la inscripción como contribuyente y abonar el impuesto mínimo anual para las actividades en general que corresponda proporcionándolo al período mensual.

El monto abonado con la inscripción será considerado como pago a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda abonar.

Artículo 215 En los casos de cese de actividades -incluidas transferencias de fondos de comercio, sociedades y explotaciones gravadas- deberá satisfacerse el impuesto correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserva la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica:

- 1) La fusión de empresas u organizaciones -incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- 2) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituyan un mismo conjunto económico.
- 3) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- 4) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 216 A los efectos de establecer el alcance de las actividades gravadas, no gravadas y exentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se estará a lo dispuesto en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme para todas las Actividades Económicas de las Naciones Unidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186 del presente Código.

Artículo 217 Serán de aplicación respecto de este impuesto las normas de la Parte General de este Código Fiscal.

LIBRO TERCERO

PARTE ESPECIAL

IMPUESTO DE SELLOS

TÍTULO PRIMERO

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 218 Estarán sujetos al pago del Impuesto de Sellos, de conformidad con las disposiciones de este Título, los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, siempre que:

- a) Se otorguen en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, así como también los otorgados fuera de ella, en los casos especialmente previstos.
- b) Se formalicen en instrumentos públicos o privados.

Artículo 219 También estarán sujetos al pago del impuesto:

- a) Todos los actos celebrados entre ausentes.
- b) Las operaciones monetarias no instrumentadas, de acuerdo con las disposiciones de este Título.

Actos otorgados en otra jurisdicción o en el extranjero

Artículo 220 Se encuentran sujetos al pago de este impuesto los actos otorgados fuera de la jurisdicción provincial y de cuyo texto resulte que deben producir efectos en la Provincia del Neuquén. También se encuentran gravados los actos que están exentos del pago de los impuestos de sellos provinciales o de la Capital Federal por las siguientes causas:

- a) Por haber constituido las partes domicilio en la Provincia del Neuquén.
- b) Porque los bienes objeto de contratación se encuentran ubicados en jurisdicción de esta Provincia.

En todos los casos los actos celebrados en el exterior estarán sujetos al pago del impuesto, al tener efectos en jurisdicción de la Provincia del Neuquén.

A los fines previstos en este artículo no se considerarán efectos en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, la presentación, exhibición, transcripción o agregación de tales instrumentos en dependencias judiciales, públicas o privadas, registros de contratos públicos e instituciones bancarias, cuando sólo tengan por objeto acreditar personería o constituir elementos de prueba.

Producción de efectos

Artículo 221 En los casos de actos celebrados en la Provincia, pero que deban producir efectos fuera de ella, los contribuyentes podrán satisfacer el impuesto en Neuquén, o en cualquiera de las otras jurisdicciones donde tengan previsto verificarse los efectos. Ingresado el gravamen en otra jurisdicción de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, corresponderá oblar la diferencia de alícuota en el ámbito provincial, si existiere.

Cuando los actos, contratos u operaciones que se exterioricen a la Dirección para su intervención y que no contengan mención del lugar de emisión, se presumirá que han sido celebrado en esta Provincia.

Abstracción de la validez o verificación de efectos del acto

Artículo 222 Por todos los actos, contratos u operaciones a que se refieren los artículos anteriores, deberán satisfacerse los impuestos correspondientes por el solo hecho de su instrumentación o existencia material, con abstracción de su validez o eficacia o verificación de sus efectos.

Cuando de la lectura de un instrumento surja la existencia de otros actos o contratos sujetos al tributo se deberán presentar los mismos como paso previo a la intervención o trámite de visado.

Configuración de varios hechos impositivos en un instrumento

Cuando se configuren distintos hechos impositivos en un mismo instrumento se deberá abonar el impuesto que por cada uno de ellos correspondiere.

Contratos entre ausentes

Artículo 223 Será considerado acto o contrato sujeto al pago del impuesto que esta Ley determine aquel que se verifique en forma epistolar, por carta, cable, telegrama o cualquier otro método de contratación entre ausentes, siempre que se verifique por hechos, actos o documentación el perfeccionamiento de los mismos.

Obligaciones accesorias

Artículo 224 En las obligaciones accesorias deberá liquidarse el impuesto aplicable a las mismas conjuntamente con el que le corresponde a la obligación principal, salvo que se probare que esta última ha sido formalizada por instrumento separado en el cual se haya satisfecho el gravamen correspondiente.

Obligaciones a plazo

Artículo 225 No constituyen nuevos hechos impositivos las obligaciones a plazo que se estipulen en el mismo acto para el cumplimiento de las prestaciones relacionadas con los contratos en las cuales se convengan las transferencias de dominio de bienes inmuebles o muebles.

Actos sujetos a condición

Artículo 226 Los actos sujetos a condición serán considerados como puros y simples a los fines de la aplicación del impuesto.

Prórrogas

Artículo 227 Toda prórroga expresa de contrato se considera como una nueva operación sujeta a impuesto.

Obligación de las partes de exteriorizar instrumentos gravados

Artículo 228 Las partes otorgantes de un acto, contrato u operación del que resulte el nacimiento del hecho imponible para el Impuesto de Sellos tienen la obligación de exteriorizarlo requiriendo la intervención de la Dirección, a cuyos efectos deberán presentarlo en original y todos sus ejemplares para su sellado a fin de que se liquide el impuesto, accesorios, recargos y multas o se inserte en el cuerpo del mismo su condición de exento o de impuesto condonado por ley especial o no alcanzado, según corresponda.

Se deberá presentar una copia, que será certificada por el empleado actuante que afirma haber tenido los originales a la vista.

Contradocumentos

Artículo 229 Los contradocumentos, en instrumentos públicos y privados, estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.

Modificación de las cláusulas del instrumento

Artículo 230 Los actos, contratos u operaciones en los que aun por simple modificación de las cláusulas pactadas se aclaren, confirmen o ratifiquen otros anteriores que hubieren satisfecho el tributo, abonarán el impuesto siempre que:

- a) Se aumente su valor, cualquiera fuera la causa (aumento de precio pactado, mayores costos, actualización por desvalorización monetaria, etc.).
- b) Se cambie su naturaleza o los términos del acuerdo o de otro modo se efectúe la novación de las obligaciones convenidas.
- c) Se sustituyan las partes intervinientes o se prorrogue el plazo convenido, cuando la prórroga pudiera hacer variar el impuesto aplicable.

Si se diera alguno de estos supuestos, se pagará sobre el respectivo instrumento el impuesto que corresponda por el nuevo acto o la ampliación de valor que resulte.

No abonarán impuestos los documentos que se emitan en ejecución de cláusulas pactadas en un contrato anterior sujetos al tributo (certificados de obra, liquidaciones

y sus complementos, actas de reconocimiento, etc.) aunque en los mismos se reconozca un mayor valor, siempre que éste sea la consecuencia de la aplicación de los mecanismos previstos en el contrato anterior.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 231 Son contribuyentes, todos aquellos que realicen las operaciones o formalicen los actos y contratos sometidos al presente impuesto.

Responsables por deuda ajena

Artículo 232 Son responsables por deuda ajena aquellos nombrados como tales en este Código o por la Dirección Provincial de Rentas.

Divisibilidad del impuesto

Artículo 233 Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago de gravámenes por disposición de este Código o leyes especiales, la obligación fiscal se considerará en este caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.

Responsabilidad solidaria

Artículo 234 Quienes otorguen, endosen, autoricen o conserven en su poder por cualquier título o razón, instrumentos sujetos al impuesto, son solidariamente responsables del gravamen omitido parcial o totalmente, sus intereses, recargos y/o multas aplicables.

Compra en comisión

Artículo 235 En los casos de boletos de compraventa en los que el comprador actúe en comisión deberá, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de celebración del acto o de la aprobación de la subasta, indicar en el cuerpo del instrumento o en anexo, el nombre del comitente para quien se realizó la compra. La inobservancia de esta disposición hará presumir, a los efectos del pago del impuesto establecido en este Libro sin admitir prueba en contrario, que la adquisición ha sido realizada para sí.

TÍTULO TERCERO

EXENCIONES

Exenciones subjetivasArtículo 236 Estarán exentos del Impuesto de Sellos:

- 1) Estado nacional, los Estados provinciales, las municipalidades y comisiones de fomento, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividad industrial.
- 2) Las sociedades mutuales; instituciones religiosas legalmente reconocidas y sus dependencias no destinadas al culto; asociaciones profesionales; partidos políticos, con personería jurídica.
- 3) Las cooperativas, entidades gremiales y culturales, constituidas legalmente de conformidad a lo que establezca la autoridad de aplicación de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 144 "in fine" de la Constitución Provincial.
- 4) Los sujetos que al momento de la celebración de los actos, contratos u operaciones que constituyan hechos imponible para el impuesto sean considerados exentos por la ISIB, de conformidad a lo establecido por el artículo 205, inciso j), de la presente Ley.
- 5) El Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (CO.IR.CO.) y la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC).
- 6) El Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) y Artesanías Neuquinas Sociedad del Estado.
- 7) Los efectores sociales en los términos de la Ley 2650

Exenciones objetivasArtículo 237 En los casos que a continuación se expresan quedarán exentos de Impuesto de Sellos, además de los casos previstos por leyes especiales, los siguientes contratos y operaciones:

- a) Mandatos generales y especiales, cuando en ellos se indique expresamente que en su ejercicio se excluye la jurisdicción provincial.
- b) Actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de inmuebles mediante planes habitacionales oficiales del Gobierno nacional, provincial o municipal, por adjudicación de lotes oficiales u operatorias de capitalización, ahorro previo y similares, llevadas a cabo por instituciones habilitadas con tal objeto.
En todos los casos deben darse en forma concurrente las siguientes condiciones:
 - a) Lotes: hasta trescientos metros cuadrados (300 m²).
 - b) Construcciones: hasta noventa metros cuadrados (90 m²).

- c) Único inmueble destinado a vivienda permanente del adquirente y su grupo familiar.
- d) Valuación fiscal: se deberá ajustar a los valores establecidos en la Ley Impositiva

La Dirección dictará las normas reglamentarias pertinentes.

- c) Divisiones y subdivisiones de hipotecas, refuerzo de garantías hipotecarias y las modificaciones en la forma del pago del capital o intereses, siempre que no se modifiquen los plazos contratados.
- d) Fianzas que se otorguen a favor del fisco nacional, provincial o municipal, en razón del ejercicio de funciones de los empleados públicos y todo acto, contrato u operación que se exige para garantizar el pago de tributos.
- e) Actos, contratos y obligaciones que se otorguen bajo el régimen de la Ley Orgánica de Colonización.
- f) Contrato de constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre bienes situados fuera de la Provincia.
- g) Cartas, poderes o autorizaciones para intervenir en las actuaciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, otorgadas por empleados, obreros o sus causahabientes.
- h) Las transformaciones de sociedades en otras de tipo jurídico distintos, siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva y/o se aumente el capital social.
- i) Los aumentos de capital provenientes de la capitalización del ajuste del capital por revalúos, ajustes contables o legales no originados en utilidades líquidas y realizadas, que se efectúen en las sociedades, ya sea por emisión de acciones liberadas o por modificaciones de los estatutos o contratos sociales. Asimismo, las capitalizaciones o distribuciones de acciones recibidas de otras sociedades, originadas en las mismas situaciones.
- j) Las reinscripciones de prendas, hipotecas y divisiones de condominio.
- k) Tampoco estarán sujetos a este impuesto los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio, siempre que no se prorrogue el término de duración subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre el aumento de capital. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio las operaciones definidas como tales en la Ley del Impuesto a las Ganancias y sus normas complementarias y reglamentarias. El rechazo del encuadramiento efectuado por la AFIP-DGI a lo solicitado por el contribuyente hará renacer la gravabilidad de los actos y contratos, desde la fecha de su otorgamiento.
- l) La compraventa de automotores cero kilómetros celebrado con concesionarias oficiales radicadas en la Provincia del Neuquén.

- m) Los actos, contratos y operaciones relacionados con la organización de ferias-exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo en la parte que corresponda a los organizadores.
- n) La primera venta de productos agropecuarios y frutos del país originarios de la Provincia, efectuada por los propios productores.
- ñ) Los actos y contratos de las expropiaciones realizadas por el Estado nacional, provincial y sus municipios.
- o) Los contratos de compraventa, permuta, locación de obra o servicios que impliquen operaciones de exportación, cuando el importador se domicilie en el exterior; quedan también exentas las cesiones de esos instrumentos realizadas entre exportadores. No se encuentran alcanzadas por esta exención los contratos de exportación de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos que no hayan sufrido procesos industriales.
- p) Los actos, contratos u operaciones indicados en el artículo 238, inciso a), cuando sean producidos con motivo de la sanción de la Ley de Emergencia 25.561.
- q) Los contratos de trabajo en relación de dependencia, en cualquiera de las modalidades a que se refiere la Ley de Contratos de Trabajo, incluyendo los celebrados con el Estado nacional, los Estados provinciales, las municipalidades y comisiones de fomento, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
- r) Pagarés correspondientes a contratos prendarios o hipotecarios que contengan una leyenda cruzada que los declare intransferibles o no negociables. En caso de presentarse a juicio deberá oblar el importe pertinente.
- s) Los préstamos y documentos que garanticen los mismos, otorgados a empleados públicos provinciales y municipales de la Provincia del Neuquén, que les acuerde el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).
- t) Vales que no consignen las obligaciones de pagar sumas de dinero, las simples constancias de remisión o entrega de mercadería o nota de pedido de las mismas y las boletas que expidan los comerciantes como consecuencia de ventas al contado realizadas en el negocio, salvo que reúna los requisitos de instrumento celebrado entre ausentes.
- u) Endosos de pagarés, de letras de cambio, de giros y órdenes de pago, siempre que tales documentos hayan sido emitidos en nuestra jurisdicción.
- v) Las garantías que se acompañen a las propuestas en las licitaciones y concursos de precios del Estado nacional, provincial, municipalidades y comisiones de fomento de la Provincia.
- w) La recaudación y transferencias respectivas por ingresos de otros fiscos se hallarán exentas del Impuesto de Sellos.

Facultades del Poder Ejecutivo

Artículo 238 Facúltase al Poder Ejecutivo -previa intervención del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas- a conceder exenciones, totales o parciales, para los actos, contratos u operaciones, cuando razones económicas de interés general así las justifiquen.

TÍTULO CUARTO

DE LA BASE IMPONIBLE

Transmisión de dominio de inmuebles

Artículo 239 Por toda transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso, el impuesto se aplicará sobre precio pactado o la valuación fiscal, el que fuere mayor. Igual criterio se seguirá en la transmisión de la nuda propiedad. Se considera como precio pactado al valor asignado al inmueble con más toda otra erogación a cargo del adquirente y que corresponda al vendedor.

Si el adquirente se hace cargo de estas hipotecas no corresponderá pagar el impuesto sobre estas obligaciones, salvo que se prorrogue su vencimiento, en cuyo caso se aplicará el impuesto que para tales prórrogas establece la Ley Impositiva.

Cuando existan cesiones de boletos de compraventa, al momento de la escrituración se considerará como base imponible el valor estipulado en la última cesión. Si éste fuere inferior al fijado en el boleto se tomará el mayor a efectos de la comparación con la valuación fiscal

En las operaciones sujetas a aprobación judicial el impuesto se aplicará sobre el monto obtenido en la subasta, aun cuando fuera inferior a la valuación fiscal. En estos casos, el plazo establecido en el artículo 80, párrafo quinto, de este Código se contará a partir de la fecha de dicha aprobación judicial.

Contratos de concesión

Artículo 240 En los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias o sus prórrogas otorgadas por cualquier autoridad, el impuesto se liquidará sobre el valor de la concesión o de los mayores valores resultantes de las obligaciones impuestas al concesionario.

Si no se determinara el valor, el impuesto se aplicará sobre el capital necesario para su explotación, teniendo en cuenta la importancia de las obras e inversiones a realizar o -en su defecto- los importes representados por todos los bienes destinados a la explotación y el dinero necesario a su desenvolvimiento.

En los contratos de concesión otorgados por la autoridad minera en primera instancia, el impuesto se liquidará sobre el capital mínimo necesario para la explotación del yacimiento a conceder o sobre el monto realmente invertido en el yacimiento, verificado dentro de los treinta (30) días anteriores al otorgamiento del título de concesión.

Tratándose de contratos de concesión de obras, remunerados con la concesión de explotación de las mismas, la base de la imposición será exclusivamente el valor de las obras comprometidas a ejecutar en el acto de concesión pertinente.

Artículo 241 En los contratos de transferencia a título oneroso de establecimientos industriales, comerciales o civiles -por cualquier causa- el impuesto deberá liquidarse aplicando los mecanismos y requisitos pertinentes fijados en el artículo 251.

Sociedades de hecho

Artículo 242 Las sociedades irregulares que no hubieren satisfecho el Impuesto de Sellos a la fecha de su constitución deberán hacerlo efectivo en el momento de regularizarse, sin que por tal motivo se exceptúe a las mismas de los accesorios, recargos y multas que correspondan.

Obligaciones negociables y otros títulos de deuda

Artículo 243 Se encuentra sujeto al pago del impuesto legislado en este Libro la emisión de obligaciones negociables y otros títulos de deuda con garantía flotante e hipotecaria. El impuesto no podrá ser aplicado sobre un monto mayor al valor de la emisión.

Boletos de compraventa de automotores

Artículo 244 En los boletos de compraventa de automotores celebrados en otras jurisdicciones, en las que se haya abonado el Impuesto de Sellos correspondiente a las mismas, y el adquirente inscriba el rodado en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, se deberá abonar el impuesto derivado de la aplicación de la diferencia de alícuota, en caso de existir.

Actos gratuitos con prestaciones pecuniarias

Artículo 245 En los actos a título gratuito efectuados con cargo de prestaciones apreciables en dinero, la base imponible estará dada por el monto de los mismos.

Contrato de permuta

Artículo 246 En las permutas el impuesto se aplicará sobre la mitad de la suma del valor de los bienes permutados, a cuyos efectos se tendrá en cuenta:

- a) Los inmuebles, por el valor de la base imponible del Impuesto Inmobiliario o el valor asignado, el que fuere mayor.
- b) Los muebles o semovientes, por el valor asignado por las partes o el valor que le asigne la Dirección Provincial de Rentas teniendo en cuenta los valores de plaza de los mismos, el que fuere mayor.

En los supuestos de permuta con entrega de dinero, se aplicarán las normas de las compraventa si la suma dineraria es superior al valor de la cosa entregada, en caso contrario se aplicarán las normas de la permuta, de conformidad a lo establecido en el artículo 1356 del Código Civil.

En los casos de inmuebles situados fuera de la jurisdicción provincial, su valor deberá probarse con la valuación fiscal y la base imponible será la mitad de valor

asignado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, de los inmuebles ubicados en jurisdicción de Neuquén.

Si la permuta incluye inmuebles y muebles la alícuota a aplicar será la correspondiente a la transferencia de dominio de inmuebles.

Cesiones de acciones y derechos sobre inmuebles

Artículo 247 En las cesiones de acciones y derechos referentes a inmuebles, el impuesto pertinente se liquidará sobre el valor de la cesión. En caso que el mismo no sea establecido se tomará el valor asignado en cesiones anteriores, la valuación fiscal o el precio del boleto de compraventa si existiere, el que fuere mayor.

Rentas vitalicias

Artículo 248 En las rentas vitalicias el valor para aplicar el impuesto será igual al importe del décuplo de una anualidad de renta. Cuando no pudiera establecerse su monto, se tomará como base una renta mínima del cinco por ciento (5%) anual del avalúo fiscal o tasación judicial.

Contratos de usufructo, uso y habitación

Artículo 249 En la constitución de derechos reales que se mencionan en este artículo el monto imponible será el precio pactado, o en su caso la suma garantizada, o en su defecto los siguientes:

- a) En el usufructo vitalicio se determinará de acuerdo a la siguiente escala sobre la valuación fiscal del o de los inmuebles:
Edad del usufructuario:
 - Hasta treinta (30) años: noventa por ciento (90%);
 - más de treinta (30) y hasta cuarenta (40) años: ochenta por ciento (80%);
 - más de cuarenta (40) y hasta cincuenta (50) años: setenta por ciento (70%);
 - más de cincuenta (50) y hasta sesenta (60) años: cincuenta por ciento (50%);
 - más de sesenta (60) y hasta setenta (70) años: cuarenta por ciento (40%);
 - más de setenta (70) años: veinte por ciento (20%).
- b) En el usufructo temporario se determinará como monto imponible el veinte por ciento (20%) de la valuación del bien por cada período de diez (10) años de duración, o la parte proporcional en caso de períodos o fracciones menores. Si el usufructo fuera por un tiempo mayor de treinta (30) años, se aplicará la escala del inciso a).
- c) En la constitución de derechos de uso y habitación se considerará como monto imponible el cinco por ciento (5%) de la valuación fiscal por cada año o fracción de duración.

Sociedades

Artículo 250 En los contratos de constitución de sociedades o ampliación de su capital, el impuesto se liquidará sobre el monto de capital social o del ampliado de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Si alguno de los socios aportare inmuebles, ya sea como única prestación o con otros bienes, se deducirá del activo aportado la suma que corresponda al avalúo fiscal de éste o al valor que se le atribuya en el contrato, si fuere mayor que el de la valuación fiscal, sobre la cual se aplicará -en liquidación independiente- la alícuota establecida para toda transmisión de dominio de inmueble a título oneroso.
- b) Si se aportan bienes muebles o semovientes, deberá aplicarse la alícuota que establezca la Ley Impositiva sobre el monto de los mismos.
- c) Si se aporta el activo y pasivo de una entidad civil o comercial y en el activo se hallan incluidos uno (1) o más inmuebles, se liquidará el impuesto según la alícuota que fije la Ley Impositiva para las operaciones inmobiliarias sobre la mayor suma resultante entre la valuación fiscal, valor contractual o estimación de balance, debiéndose tener presente que si dicho valor imponible resultare superior al del aporte, tal impuesto será el único aplicable, aunque en el referido activo figuren muebles o semovientes.

Cuando el valor del o los inmuebles sea inferior al del aporte, por la diferencia entre ambos, deberá tributarse el gravamen de acuerdo a la alícuota que establezca la Ley Impositiva.

Estas circunstancias se acreditarán por medio de un balance suscripto por contador público, matriculado en la Provincia aun cuando el acto se hubiera otorgado fuera de su jurisdicción. El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en la transferencia de un fondo de comercio en el que se hallen incluidos inmuebles.

- d) Cuando el aporte consista en la transferencia de un fondo de comercio en cuyo activo no existan inmuebles, se aplicará el impuesto según la alícuota que fije la Ley Impositiva para las operaciones correspondientes.

En todos los casos en que el aporte de capital se realice en las formas antes indicadas, deberá acompañarse a la declaración copia autenticada de un balance debidamente firmado por contador público matriculado en la Provincia, cuyo original se agregará al instrumento como parte integrante del mismo.

El balance deberá enunciar el o los métodos de valuación aplicados en cada rubro, los que podrán ser observados total o parcialmente por la Dirección Provincial cuando hubiere una notoria desproporción entre el valor asignado y el de venta en plaza, con la deducción de los gastos de comercialización y venta. En este caso se practicará una valuación de oficio.

Prórroga del contrato de sociedad

Artículo 251 La instrumentación de las prórrogas de los contratos de constitución de sociedad dará lugar al pago del impuesto, aun cuando hayan sido previstos en un contrato anterior y ellos deban producirse por el solo silencio de las partes.

La base imponible a los efectos del cálculo del Impuesto de Sellos será el importe del rubro capital del último Estado Contable exigible a la fecha del acta respectiva, certificado o auditado por contador público e intervenido por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas. De no contar con dicho Estado Contable, podrá presentarse una certificación de dicho rubro a la fecha de prórroga, suscripto por contador público, en la cual se indicará el saldo de las cuentas que lo componen, debiendo estar intervenida por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas. A estos fines, integrarán el rubro capital el aporte inicial de los socios, sus aumentos, capitalizaciones, ajustes contables al capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones, las primas de emisión y todo otro concepto que lo represente y que deba ser expuesto en dicho rubro, conforme lo previsto por las normas legales y técnico-profesionales vigentes a esa fecha.

Reconducción de la sociedad

Artículo 252 En los casos de reactivación, reconstitución, revocación de la disolución o cualquier otra forma de reconducción o reinscripción de los contratos de sociedad, que no constituyan la prórroga de los mismos dentro de las disposiciones del artículo 252 del Código Fiscal, la base imponible a los efectos del Impuesto de Sellos será el patrimonio neto que surge del último balance presentado, ajustado a las condiciones establecidas en el artículo 251 del Código Fiscal provincial vigente.

Cambio de jurisdicción o establecimiento de sucursales

Artículo 253 Las sociedades que tengan domicilio legal en otra jurisdicción pagarán el impuesto que fija la Ley Impositiva para las sociedades en general, cuando establezcan sucursal o agencia de sus negocios en esta Provincia o tengan en ella capital en explotación. En estos casos el impuesto será liquidado sobre el capital asignado a dichas sucursales o agencias en el contrato o en otros acuerdos o resoluciones posteriores. Cuando tales sociedades operen transitoriamente en jurisdicción provincial y para ello deban inscribir sus contratos en el Registro Público de Comercio, se aplicará el impuesto fijo que establece la Ley Impositiva.

La instrumentación de cambios de jurisdicción del domicilio legal a la Provincia del Neuquén, que realicen las sociedades constituidas fuera de la Provincia, pagarán el Impuesto de Sellos resultante de aplicar la alícuota general que establezca la Ley Impositiva para la constitución de sociedades, sobre el monto del capital suscripto existente a la fecha del acta o instrumento que aprueba el cambio de jurisdicción, pudiendo computarse como pago a cuenta el valor del impuesto abonado en la

jurisdicción de origen, no generándose saldo a favor del contribuyente. El impuesto deberá abonarse dentro de los diez (10) días, contados a partir del momento en que se solicite la liquidación a esta Dirección Provincial, se inicie el trámite ante el Registro Público de Comercio o ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, el que fuere anterior. A efectos del cómputo del pago a cuenta el contribuyente presentará constancia de pago emitida por el organismo recaudador de la Provincia de origen.

Sociedades de capital. Aportes irrevocables

Artículo 254 Las sociedades de capital abonarán el impuesto sobre el capital en el momento y por el monto de la suscripción.

En los casos de constitución por suscripción pública, ésta se considerará perfeccionada en el momento de labrarse el acta de la asamblea constitutiva.

Cuando esté previsto en los estatutos sociales el incremento hasta el quíntuplo del capital social, el impuesto deberá abonarse en el momento de adoptada la decisión asamblearia del aumento.

Los aportes irrevocables a cuenta de futuros incrementos de capital se encuentran alcanzados por este impuesto desde la fecha del acta que lo aprueba y le serán aplicables las alícuotas que establezca la Ley Impositiva, según la naturaleza de los bienes que se aporten. En caso de decidirse su capitalización, se considerará satisfecho el impuesto con lo abonado al momento de aceptarse dicho aporte irrevocable y hasta el monto del mismo.

Liquidación de la sociedad

Artículo 255 En la liquidación de sociedades se aplicarán las alícuotas pertinentes de la Ley Impositiva, de acuerdo con la naturaleza de los activos a distribuirse, observándose las siguientes reglas:

- a) Si la parte que se adjudica al socio o socios consiste en un bien inmueble, deberá pagarse el impuesto a la transmisión de dominio a título oneroso, el cual se liquidará sobre el avalúo fiscal del mismo o sobre el monto de la adjudicación, el que fuere mayor.
- b) Si la parte que se adjudica al socio o socios consiste en dinero, títulos de renta u otros valores o muebles, deberá pagarse el impuesto establecido correspondiente que se liquidará sobre el monto de la adjudicación.
- c) En las disoluciones parciales de sociedad, cuando se retira un socio quedando a cargo del activo y pasivo más de uno (1), deberá pagarse el impuesto sólo por la parte que retire el socio saliente.
- d) Si la disolución de la sociedad es total, por estar formada de dos (2) socios y uno (1) retira su parte, haciéndose cargo el otro socio del activo y pasivo social, deberá pagarse el impuesto sobre el monto de la totalidad de los bienes.

El impuesto que deba liquidarse según lo dispuesto en el presente artículo corresponderá siempre que medie adjudicación de dinero, bienes o derechos a los socios, aun cuando la sociedad hubiese experimentado pérdida en su capital.

Contratos de préstamo

Artículo 256 En los contratos de préstamo comercial o civil garantizados con prendas o hipotecas, constituidas sobre bienes situados dentro y fuera de la jurisdicción provincial, sin afectarse a cada uno de ellos con una cantidad específica, el impuesto se liquidará sobre una base imponible resultante de atribuir la misma proporción sobre el monto total de la deuda que la que representa la sumatoria de los valores fiscales de los bienes situados en esta Provincia, con relación a la sumatoria de las valuaciones fiscales del conjunto total de los bienes. De no existir valuaciones fiscales, será de aplicación el artículo 266 de este Código.

Contratos de ejecución sucesiva

Artículo 257 En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, se aplicará el impuesto sobre el valor correspondiente a su duración total, al que se adicionarán aquellas erogaciones o valor de las mejoras asumidas por el locatario y que correspondan o queden en favor del locador.

Cuando la duración no esté prevista, el sellado se calculará como si el plazo fuera de dos (2) años, excepto en las locaciones comerciales de inmuebles en cuyo caso el plazo mínimo será de tres (3) años.

En las cesiones onerosas de los contratos mencionados en el primer párrafo se deberá tributar el impuesto sobre el monto imponible que resulte de acuerdo al plazo que falte para el vencimiento del contrato, con más los mayores valores resultantes.

En las cesiones onerosas de contratos en las que no se estipuló plazo, el cálculo se realizará según lo prescripto en el segundo párrafo del presente.

Los importes retenidos como fondo de garantía y las fianzas accesorias que estipularen estos contratos se considerarán independientes y estarán sujetos al gravamen pertinente.

Prórroga de contratos

Artículo 258 Para estimar el valor de los contratos en los que se prevé su prórroga se procederá en la siguiente forma:

- a) Cuando la prórroga se estipule o deba producirse por el solo silencio de las partes y aun cuando exista el derecho de rescisión por manifestación expresa de voluntad de ambas o de una de ellas, se calculará el tiempo de duración inicial más el período de prórroga. Cuando se establezcan cláusulas con plazos de renovación automática o tácita, el monto imponible será igual al importe de cinco (5) años de locación o sublocación, que se sumarán al plazo inicial.

- b) Cuando la prórroga esté supeditada a una expresa declaración de voluntad por escrito de ambas partes o de una de ellas se calculará el sellado sólo por el período inicial, pero en el momento de usarse la opción o de convenirse la prórroga se sellará el instrumento en que ella sea documentada.
- c) Cuando no se haya manifestado en forma documentada la aceptación o uso de la opción, deberá abonarse el impuesto correspondiente a la prórroga en el acto de demandarse en juicio el cumplimiento de la opción.

Las fianzas estipuladas como consecuencia de los contratos precitados se computarán en la forma prevista en el artículo anterior

Contratos de cesión de inmuebles para explotación agrícola o ganadera

Artículo 259 En los contratos de cesión de inmuebles para explotación agrícola o ganadera con la obligación por parte del agricultor o ganadero de entregar al propietario o arrendatario del bien cedido un porcentaje de la cosecha o de los proceos, el impuesto se liquidará presumiéndose una renta anual equivalente al siete por ciento (7%) del avalúo fiscal por unidad de hectáreas sobre el total de las hectáreas afectadas a la explotación, multiplicando el valor resultante por el número de años de la vigencia del contrato.

Esta norma para la liquidación del impuesto se observará en los contratos que estipulen simultáneamente retribuciones en especie y dinero; si la retribución de dinero excediera al siete por ciento (7%) de la valuación fiscal, el impuesto deberá liquidarse sobre el monto de tal retribución.

Artículo 260 En los contratos de mutuo con garantía, el impuesto se liquidará sobre el hecho imponible de mayor rendimiento fiscal.

Impuesto sobre el Valor Agregado

Artículo 261 A los efectos de la determinación del impuesto de este Libro, el gravamen al valor agregado integra la base imponible.

Impuesto mínimo

Artículo 262 En los actos, contratos y operaciones en general sujetas al pago de este impuesto, cuando la aplicación de la alícuota establecida para los mismos no genere un impuesto mayor o igual al mínimo establecido en la Ley Impositiva, se deberá abonar dicho mínimo.

Contratos de exploración de áreas hidrocarburíferas

Artículo 263 Los contratos que instrumenten permisos de exploración de áreas hidrocarburíferas se encuentran alcanzados por el impuesto de este Libro,

constituyendo la base imponible de los mismos el monto total del canon a abonar, según las disposiciones de las Leyes 17.319 y 21.778, durante el período de exploración, más el monto total de la inversión comprometida. Si en el contrato se prevé que lo pagado en concepto de canon sea considerado como pago a cuenta del monto a invertir, la base imponible se reducirá exclusivamente a esta última cifra.

Una vez declarada la comercialidad del yacimiento y celebrado el acto por el que se otorga la concesión de explotación en los términos del artículo 22 de la Ley 17.319 y la Ley provincial 1926 y su decreto reglamentario, la autoridad de aplicación establecerá, a efectos de la liquidación del gravamen, cuál es el valor de las reservas comprobadas del yacimiento en cuestión.

La base imponible de estos contratos está constituida por el monto del canon de explotación establecido por la Ley 17.319 más el monto total de las sumas a abonarse al poder concedente o titular de los recursos durante la vigencia del plazo de concesión. Idéntico criterio se utilizará para las prórrogas de dichos contratos, con más toda otra suma de dinero que se abone con motivo de la misma.

Contratos de capitalización o ahorro

Artículo 264 En las solicitudes, solicitudes-contratos o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados o de créditos recíprocos, o de constitución de capitales, y en general cualquier otra actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros, se liquidará el impuesto pertinente sobre el valor básico total del bien o préstamo que constituyan el objeto de dicho contrato. Se considerará dicho valor al momento de la suscripción. En cuanto a los efectos del contrato, los mismos se producirán en la jurisdicción en que esté prevista la entrega del bien o préstamo. En caso de ausencia, producirá efectos en la jurisdicción del domicilio del suscriptor consignado en el respectivo instrumento.

Contratos indeterminados. Declaración jurada. Determinación de oficio

Artículo 265 Cuando el valor de los actos, contratos u operaciones sujetos a impuesto proporcional sea indeterminado, las partes estimarán dicho valor por declaración jurada, la estimación se fundará en el rendimiento de convenios y prestaciones similares anteriores -si las hubiere- o en los valores inferibles de negocios, inversiones, erogaciones, etc., vinculadas al contrato y en general en todo elemento de juicio de significación a este fin existente a la fecha de la celebración del acto.

Cuando se fije como precio el corriente en fecha futura, se pagará el impuesto con arreglo al precio de plaza en la fecha del otorgamiento. A estos efectos las dependencias técnicas del Estado asesorarán a la Dirección cuando lo solicite. La estimación realizada por las partes podrá ser impugnada por la Dirección, quien la practicará de oficio sobre la base de los mismos elementos de juicio señalados en este artículo.

Cuando a criterio de la Dirección existan elementos para determinar el valor económico del acto, contrato u operación, y las partes declaren que no puede efectuarse estimación, se realizará determinación de oficio.

A falta de elementos suficientes para practicar una estimación razonable del valor económico atribuible al contrato se aplicará el impuesto fijo que determina la Ley Impositiva.

Los instrumentos en que las partes reconozcan un mayor valor al determinado en convenios anteriores, deberán abonar la diferencia de impuesto correspondiente.

Actualización del precio

Artículo 266 Cuando el valor de los actos, contratos u operaciones sujetos a impuestos estén referidos a una fecha base anterior a la de otorgamiento del instrumento, a los efectos del cálculo del impuesto se procederá de la siguiente forma:

- a) Si el instrumento determina el procedimiento de actualización del precio originalmente pactado, el impuesto se calculará sobre el valor así actualizado que corresponda al penúltimo mes anterior al de la celebración del acto.
- b) Cuando el instrumento no determine el procedimiento de actualización, el impuesto se calculará sobre el precio establecido, actualizado en función de la variación del Índice de Precios Internos Mayoristas nivel general que publica el INDEC, operada entre el mes al que se retrotrae la operación y el del correspondiente al penúltimo mes anterior al de la celebración del acto, o el que se disponga en su reemplazo.

Artículo 267 El impuesto establecido en este Título y sus accesorios serán satisfechos con valores fiscales o en otras formas, según lo determine la Dirección Provincial para cada caso.

Salvo casos especialmente autorizados por la Dirección Provincial, dichos valores fiscales para su validez deberán ser inutilizados con el sello fechador de la Dirección Provincial o de las instituciones autorizadas. No se requerirá declaración jurada salvo cuando lo establezcan disposiciones expresas de este Título o resolución de la Dirección Provincial.

TÍTULO QUINTO

DEL PAGO

Artículo 268 En los actos, contratos y obligaciones instrumentados privadamente y que tengan más de una (1) foja, el pago de su impuesto deberá constar en la primera, y en las demás ser habilitadas con el sellado de fojas que establezca la Ley Impositiva.

Varios ejemplares

Artículo 269 Si la instrumentación se realizara en varios ejemplares o copias se observará para con el original el mismo procedimiento del artículo anterior, y en los demás deberá indicarse mediante un sello, en la primer hoja de cada ejemplar el número de trámite de la determinación y en cada foja el valor fiscal que establezca la Ley Impositiva.

Escrituras públicas

Artículo 270 El impuesto correspondiente a los actos o contratos pasados por escritura pública será abonado por los señores escribanos -en carácter de agentes de retención- en los plazos que la Dirección Provincial establezca.

Los citados responsables presentarán a la Dirección Provincial en el término y forma que ésta fije, la declaración jurada, certificados liberados y demás documentación necesaria.

La determinación impositiva se considerará practicada con respecto a los actos y contratos referidos, con el visado de los instrumentos respectivos que efectúe el organismo competente de la Dirección Provincial.

Artículo 271 La simple mora en el pago del impuesto, cuando el mismo se pague espontáneamente, inclusive los casos en que el impuesto se abone por declaración jurada, será sancionada, además de los intereses previstos en la Parte General de este Código, con un recargo que resultará de aplicar la siguiente escala sobre el impuesto debidamente actualizado, de acuerdo a lo que establece el Código Fiscal:

- a) Hasta treinta (30) días corridos de atraso: diez por ciento (10%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- b) Hasta noventa (90) días corridos de atraso: veinte por ciento (20%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- c) Hasta ciento ochenta (180) días corridos de atraso: treinta por ciento (30%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- d) Hasta trescientos sesenta (360) días corridos de atraso: cuarenta por ciento (40%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- e) Más de trescientos sesenta (360) días corridos de atraso: cincuenta por ciento (50%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto será automática y no requerirá pronunciamiento alguno de juez administrativo, debiendo hacerse efectiva juntamente con el pago del impuesto e intereses, identificándose la imputación a dicho concepto en la forma que disponga la Dirección Provincial. Los agentes de la Dirección Provincial de Rentas no podrán habilitar instrumentos fuera de fecha sin el pago simultáneo del recargo proporcionado al valor del impuesto debidamente ajustado, sin perjuicio del derecho de los interesados a interponer, en su caso, la acción de repetición.

El recargo previsto por el presente artículo será liberatorio de la sanción prevista en el artículo 66 de este cuerpo legal.

Artículo 272 La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto a que se refiere el artículo 271 del presente será automática y no requerirá pronunciamiento alguno de juez administrativo, debiendo hacerse efectiva juntamente con el pago del impuesto y con los mismos valores utilizados para el ingreso de éste, identificándose la imputación a dicho concepto en la forma que disponga la Dirección Provincial. Los agentes de la Dirección Provincial de Rentas no podrán habilitar instrumentos fuera de fecha sin el pago simultáneo del recargo proporcionado al valor del impuesto debidamente actualizado, sin perjuicio del derecho de los interesados a interponer, en su caso, la acción de repetición.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 273 Si se comprobaren omisiones de impuesto sin determinar monto en razón de no haberse presentado los elementos probatorios necesarios para establecer el valor económico de los actos, serán de aplicación las normas concordantes del Código Fiscal, a criterio de la Dirección Provincial de Rentas, por cada documento, operación o período de liquidación de intereses, según la importancia económica que hicieran presumir las pruebas reunidas.

Artículo 274 Los escribanos de Registro no podrán aceptar para darle fecha cierta, transcribir, certificar firmas, ni dar fe de haber tenido a la vista instrumentos gravados, sin acreditar el pago del impuesto, debiendo dejar constancia en el cuerpo de la escritura de la numeración, serie o importe de los valores con que se encuentren habilitados o de la respectiva individualización del timbrado mecánico o sello de autorización para abonar el impuesto por declaración jurada. Tampoco podrán extender protestas de documentos en infracción sin exigir su reposición o garantizarla para el primer día hábil siguiente.

La falta de cumplimiento de estos requisitos los constituirá en infractores y los hace pasibles de las sanciones previstas en la parte general del presente Código Fiscal.

Artículo 275 La Dirección Provincial de Rentas vigilará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título, para lo cual podrá inspeccionar oficinas públicas, administrativas y judiciales, Escribanías de Registro, Registro Público de Comercio, Registro de la Propiedad, bancos, sociedades, mercados, bolsas, casas de préstamos, descuentos y transferencias con el extranjero, casas de remates y comisiones, y en general toda casa de comercio, todos los cuales estarán obligados a admitir y facilitar la inspección fiscal en lo referente a las operaciones y documentos sujetos al impuesto.

Los domicilios particulares sólo podrán ser inspeccionados mediante órdenes de allanamiento, impartidas por el juez competente, cuando existan presunciones fundadas de que en dichos domicilios se realizan habitualmente operaciones cuya instrumentación está gravada o que allí se encuentren los documentos cuya fiscalización está a cargo de la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 276 Los inspectores fiscales harán constar las presuntas infracciones que descubran con las referencias necesarias que permitan identificar los actos y/u operaciones gravadas y formular el cargo en un acta, cuya copia entregarán al interesado.

Dicha acta, firmada o no por el presunto infractor, hará fe mientras no se compruebe su falsedad por simple demostración en contrario.

Artículo 277 Los sujetos que se resistan u opongan de hecho a la inspección fiscal llevada a cabo por funcionarios debidamente autorizados serán pasibles de las sanciones previstas en el régimen general del Código Fiscal, sus modificaciones y correlativos. Sin perjuicio de ello, la Dirección Provincial de Rentas o los funcionarios especialmente autorizados podrán requerir del juez competente la correspondiente orden de allanamiento, a fin de que los inspectores puedan cumplir su misión.

Artículo 278 Los instrumentos en presunta infracción quedarán en poder del interesado, quien a tal efecto quedará constituido en depositario, en paquetes sellados, lacrados y firmados por los funcionarios, o en seguridad en lugar apropiado con idénticas garantías. La Dirección Provincial de Rentas, con la conformidad del interesado, podrá retirarlos bajo recibo.

Cuando la Dirección Provincial lo considere conveniente podrá efectuar una enumeración de los instrumentos en el acta respectiva precisando su naturaleza y las características de las observaciones, sellar cada uno de ellos con el sello de la Dirección Provincial de Rentas, identificándolos con el número de cargo de la planilla respectiva y dejarlos en poder de la inspeccionada, que los conservará en condición de depositario a disposición de la Dirección y con las responsabilidades legales correspondientes. Cuando el presunto infractor necesite hacer uso de los instrumentos así intervenidos, podrá hacerlo bajo las garantías que establecerá en cada caso la Dirección Provincial de Rentas.

La intervención de los documentos no será necesaria cuando los responsables aportaren -a su costa- al expediente copias fotostáticas de los mismos, legibles en todos sus datos y en donde los inspeccionados hagan constar bajo su firma su correspondencia con los originales, previa confrontación con éstos por parte de los funcionarios actuantes, quienes los identificarán también con sus sellos y número de cargo.

Artículo 279 Cuando se presenten ante las autoridades administrativas documentos presuntamente en infracción a las disposiciones de este Título, los funcionarios actuantes estarán obligados a requerir la intervención de la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 280 El Impuesto de Sellos se abonará en las formas, condiciones y términos que establezca la Dirección Provincial, que tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización del impuesto con las facultades que establece el Código Fiscal.

Serán de aplicación las normas legales y reglamentarias de la parte general del Código Fiscal, en todo cuanto no se opongan o no esté previsto en el presente Título.

LIBRO CUARTO

PARTE ESPECIAL

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

TÍTULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS RETRIBUTIVOS

Artículo 281 Por los servicios que preste la Administración o la Justicia provincial y que por disposiciones de este Título o de leyes especiales están sujetos a retribución, deberán pagarse las tasas cuyo monto fije la Ley Impositiva, por quien sea contribuyente, de conformidad con el artículo 22 de este Código Fiscal, salvo la disposición del artículo 3138 del Código Civil.

Artículo 282 Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, las tasas serán pagadas por medio de sellos y serán aplicables las disposiciones de este Código Fiscal o las que establezca el Poder Ejecutivo con respecto a esa forma de pago.

Artículo 283 En las prestaciones de servicios sujetas a retribución proporcional se abonará una tasa mínima, de acuerdo al monto que fije la Ley Impositiva.

TÍTULO SEGUNDO

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 284 Salvo disposición contraria, todas las actuaciones ante la Administración Pública deberán realizarse en papel sellado del valor que determine la Ley Impositiva. No procede requerir reposición de fojas en todas aquellas actuaciones en las cuales no se solicite expresamente un pronunciamiento o prestación de servicio por parte del Poder Ejecutivo o administrador, en sus relaciones con los administrados, ni en los procedimientos seguidos por la Dirección Provincial de Rentas para la fiscalización de las declaraciones juradas y determinación de las obligaciones fiscales y cuando se requiera del Estado el pago de facturas o cuentas.

No procede requerir reposición en las copias de los testimonios que se expidan para ser archivadas en el Registro de la Propiedad Inmueble y Registro Público de Comercio, con la expresa declaración de que son para ese único fin.

Artículo 285 Sin perjuicio de las tasas de actuación establecidas en el artículo anterior, se pagarán tasas retributivas especiales por los servicios que se establecen en particular en la Ley Impositiva o en otras leyes.

TÍTULO TERCERO

ACTUACIONES JUDICIALES

Artículo 286 Por los servicios que preste la Justicia se deberá tributar tasa de acuerdo con la naturaleza y cuantía de los procesos, con la aplicación de las siguientes normas:

- 1) En los juicios por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, sobre el monto mayor entre el de la demanda, sentencia definitiva, transacción o conciliación. Si el actor está exento, la tasa se abonará sobre el monto de la sentencia definitiva, transacción o conciliación.
- 2) Sobre la base del avalúo fiscal para el cálculo de los servicios retributivos e Impuesto de Sellos o el valor informado por las partes o los peritos, el mayor, en los juicios que tengan por objeto inmuebles.
- 3) En base al valor dado por las partes o el valor de mercado, el mayor, cuando la pretensión esté manifestada en bienes muebles no registrables. Para los bienes registrables se calculará sobre el mayor valor que surja de comparar la valuación pericial, el valor dado por las partes o el precio de mercado. En el caso de automotores se tomará el mayor valor que surja de comparar el otorgado por el perito, las partes o la base imponible del Impuesto al Automotor.
- 4) En base al valor del activo, inclusive la parte ganancial del cónyuge superviviente, al momento de solicitarse la inscripción de la declaratoria, testamento o hijuela en los juicios sucesorios. Si se tramitaran acumuladas las sucesiones de más de un (1) causante, se aplicará el gravamen independientemente sobre el activo de cada una de ellas. En todos los casos los valores serán establecidos mediante la presentación en autos de declaración jurada patrimonial que será suscripta por el/los administrador/es, bajo su responsabilidad, en cuanto a la inclusión en ella de todos los bienes que resulten de los autos, sin perjuicio de la responsabilidad personal de herederos y legatarios. La determinación de los valores computables para las siguientes categorías se ajustará a lo dispuesto en el presente Título:
 - a) Inmuebles.
 - b) Automotores, tractores y todo tipo de maquinarias, sea agrícola, industrial o de cualquier naturaleza.
 - c) Créditos.
 - d) Títulos y acciones que se coticen en la Bolsa.
 - e) Títulos y acciones que no se coticen en la Bolsa.
 - f) Cuotas y partes sociales.
 - g) Sociedades, establecimientos o empresas civiles, comerciales, industriales, pesqueras, forestales, mineras y agropecuarias.
 - h) Moneda extranjera.
 - i) Obras de arte de cualquier clase y libros.

- j) Productos agropecuarios.
- k) Semovientes.
- l) Bienes de uso personal y del hogar. El valor computable para esta categoría (l), resultará de la aplicación del diez (10%) por ciento sobre el valor computable de todos los inmuebles que se tramitan en jurisdicción provincial incluidos en la categoría a). Se presume de pleno derecho que en todos los casos existen bienes que configuren la categoría l).
- m) Otros bienes.

En los juicios de inscripción de declaratorias, testamentos e hijuelas de extraña jurisdicción, sobre el valor de los bienes que se transmiten en la Provincia, aplicándose la misma norma anterior en el caso de transmisiones acumuladas.

- 5) En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra, concurso preventivo o concurso civil, concursos especiales, el activo expresado en el informe general del síndico (artículo 39 de la Ley de Concursos y Quiebras). En los pedidos de quiebras formulados por acreedor, éste oblará -al formular la petición- la tasa prevista en el inciso 1) de este artículo, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa. En los acuerdos preventivos extrajudiciales se tomará el activo expresado por el contador público nacional (artículo 72 de la Ley de Concursos y Quiebras).
- 6) En los juicios de alimentos en base al monto de dos (2) cuotas mensuales y el de litis expensas en base al monto que resulte de la sentencia o conciliación.
- 7) En las disoluciones de sociedades conyugales, la totalidad de los bienes que forman el acervo conyugal. A tales fines se deberá considerar la base imponible que utilice la Dirección Provincial de Rentas para el cálculo de las Tasas Retributivas de Servicios e Impuesto de Sellos o el valor informado por las partes o los peritos, el mayor, en el caso de los inmuebles. Para los bienes muebles, excepto los registrables, el valor dado por las partes o el valor de mercado, el mayor. En el caso de automotores se tomará el mayor valor que surja de comparar el otorgado por el perito, las partes, o la base imponible dispuesta por esta Ley en el Impuesto a la Propiedad Automotor. Para el resto de los bienes muebles registrables se deberá tomar el mayor valor que surja de comparar la valuación pericial, el valor dado por las partes o el precio de mercado. En caso de titularidad de establecimientos comerciales o industrias y en la participación en sociedades comerciales, la base de imposición se determinará en función del mayor valor que surja de comparar: el precio dado por las partes, el valor del activo en función del último balance o, en su defecto, el valor del activo de un balance confeccionado de manera especial para este acto.
- 8) En los embargos o inhibición general de bienes, sobre el monto que arroje la deuda cautelada.

- 9) En los juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, cuando mediare relación locativa.
- 10) En los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipoteca, sobre el valor de deuda.

Artículo 287 Las partes que intervengan en los juicios responden solidariamente del pago de la tasa proporcional de justicia, conforme a la siguiente regla:

- 1) En los juicios ordinarios de cualquier naturaleza la parte actora deberá hacer efectiva la tasa de Justicia al iniciar el juicio, sin perjuicio de su derecho de repetir de la parte demandada lo que le corresponda. Si el monto de la sentencia firme, acuerdo, transacción o conciliación, resultare superior al de la demanda deberá hacerse efectiva la diferencia dentro de los quince (15) días de la notificación o con anterioridad a la homologación del acuerdo, transacción o conciliación en su caso, sin perjuicio de repetir lo que corresponda de las partes.
- 2) En el caso de juicios de jurisdicción voluntaria se pagará la tasa íntegramente por la parte recurrente. Tratándose de juicios contra ausentes o personas inciertas o seguidos en rebeldía, el gravamen correspondiente a la parte demandada se abonará por el actor al llamar autos para sentencia.
- 3) En los juicios de quiebra y concurso civil antes de cualquier pago o distribución de fondos provenientes de la venta de bienes del concurso o liquidación. El síndico, en los concursos civiles o en las quiebras, deberá liquidar la tasa judicial bajo el control del actuario, antes de proyectar el estado de distribución de fondos. En los casos de concursos preventivos se deberá intimar el pago en el acto de homologación del acuerdo y abonarse la tasa dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de la notificación del auto de homologación del acuerdo. En caso de acuerdo resolutorio o avenimiento, al notificarse el auto de homologación del acuerdo.
- 4) En los juicios ejecutivos se pagará la mitad de la tasa de Justicia al promoverse la acción y el resto por el demandado, en la primera oportunidad en que se presente o -en su defecto- al pedirse la sentencia de remate.
- 5) En los casos en que se reconvenga se aplicarán a la contrademanda las mismas normas que para el pago del impuesto a la demanda, considerándola independientemente.
- 6) En los casos no previstos expresamente, la tasa de Justicia deberá ser satisfecha en el momento de la presentación.

Artículo 288 La tasa de Justicia se hará efectiva en las formas que determine el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 289 Para determinar el valor del juicio no se tomará en cuenta los intereses ni las costas. Cuando exista condenación en costas, la tasa quedará comprendida en ella. La tasa judicial integrará las costas del juicio y será soportada en definitiva por las partes en la misma proporción en que dichas costas debieran ser

satisfechas. En caso que una de las partes estuviera exenta de la tasa y la que iniciare las actuaciones no gozare de exención, sólo abonará la mitad para el supuesto que resulte vencido con imposición de costas. Si la parte que iniciare las actuaciones estuviere exenta de la tasa y la parte contraria no exenta resultare vencida con imposición de costas, ésta soportará el total de la tasa judicial. Si la exenta resultare condenada en costas, soportará el pago de la tasa judicial que la parte no exenta hubiera abonado, salvo que gozare del beneficio de litigar sin gastos.

Artículo 290 En caso de que no se hubiere acreditado el pago de la tasa de Justicia de conformidad a lo dispuesto en este Título, el juez intimará al obligado para que dentro de los diez (10) días abone la tasa correspondiente. En caso de persistir el incumplimiento, y sin perjuicio de disponer otras medidas que se consideren pertinentes, la autoridad judicial deberá emitir el correspondiente certificado de deuda en un plazo máximo de quince (15) días.

Artículo 291 En los juicios iniciados con eximición de la tasa o en los que sólo se hubiere abonado la tasa por monto indeterminado, las partes deberán denunciar, al solo efecto del pago de la misma, todo acuerdo extrajudicial que dé por concluido el litigio. Cuando los juicios mencionados concluyan por perención de instancia o son paralizados por inactividad procesal superior a seis (6) meses sin que se haya denunciado convenio alguno, el juez deberá informarlo a efectos de que, por la vía que el Tribunal Superior de Justicia determine, se investigue la posible existencia de infracciones fiscales.

TÍTULO CUARTO

EXENCIONES

Artículo 292 No se hará efectivo el pago de la tasa por retribución de servicios en las siguientes actuaciones administrativas:

- 1) Las iniciadas por los Estados nacional, provincial, municipal y las comisiones de fomento de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio.
- 2) Peticiones y presentaciones ante los Poderes públicos en ejercicio de derechos políticos.
- 3) Licitaciones por títulos de la deuda pública.
- 4) Las promovidas por asociaciones o colegios que agrupen a los que ejercen profesiones liberales.
- 5) Expedientes que se originen con motivo de las relaciones entre el Ministerio competente y los colonos.
- 6) Las promovidas con motivo de reclamos derivadas de las reclamaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, en la parte correspondiente a los empleados y obreros, o a sus causa-habientes.

- 7) Las denuncias y demás actuaciones promovidas ante la autoridad competente, por cualquier persona o entidad, sobre infracciones a las leyes obreras e indemnización por despido.
- 8) Expedientes de jubilaciones y pensiones y documentos que deban agregarse a los mismos, como consecuencia de su tramitación.
- 9) Expedientes que tengan por objeto el reconocimiento de servicios prestados a la Administración.
- 10) Las notas y consultas dirigidas a las reparticiones públicas.
- 11) Las originadas por las fianzas de los empleados públicos en razón de sus funciones.
- 12) Pedidos de licencia o justificación de inasistencias de los empleados públicos y certificados médicos que se adjunten, como así también las legalizaciones de los mismos y trámites pertinentes.
- 13) Los escritos presentados por los contribuyentes, acompañando letras, giros, cheques u otros documentos de libranza para pago de impuestos.
- 14) Reclamos sobre valuaciones y reajustes de afirmados, siempre que los mismos prosperen.
- 15) Las declaraciones exigidas por leyes impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
- 16) Solicitudes por devolución de impuestos, cuando el reclamo prospere.
- 17) Solicitudes por exenciones impositivas presentadas dentro del término de este Código Fiscal y leyes especiales o las que la Dirección Provincial de Rentas estableciera al efecto y siempre que las mismas se resuelvan favorablemente.
- 18) Expedientes por pago de haberes a los empleados públicos.
- 19) Expedientes iniciados por los beneficiarios del seguro colectivo y las autorizaciones respectivas.
- 20) Expedientes sobre pago de subvenciones.
- 21) Expedientes sobre devoluciones de depósitos de garantía.
- 22) Las promovidas ante las oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas, en todo aquello que se vincule con su función específica.
- 23) Las autorizaciones para percibir devoluciones de impuestos pagados de más y las otorgadas para devolución de depósitos en garantía.
- 24) Los duplicados de certificados de deudas por impuestos, contribuciones o tasas que se agreguen a los “correspondes” judiciales.
- 25) Cotizaciones de precio -a pedido de reparticiones públicas- en los casos de compras directas autorizadas por el Poder Ejecutivo, dentro de las prescripciones de la Ley 2141.
- 26) Las iniciadas por mutuales con personería jurídica.
- 27) Las actuaciones formadas a raíz de denuncias siempre que se ratifiquen por el órgano administrativo que corresponda.
- 28) La documentación que los inspectores de farmacia recojan y las que los farmacéuticos les suministren para probar la propiedad de sus establecimientos. Está exceptuada de la tasa que fije la Ley Impositiva la primera farmacia que se instale en un pueblo.

- 29) Las informaciones que los profesionales hacen llegar al ministerio competente comunicando la existencia de enfermedades infectocontagiosas y las que en general se suministren, como así también las notas comunicando el traslado de sus consultorios.
- 30) Las referentes a certificados de domicilio.
- 31) En las que soliciten expedición o reclamación de certificados escolares.
- 32) Cuando se soliciten testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:
 - a) Para enrolamiento y demás actos relacionados con el servicio militar.
 - b) Para promover demanda por accidente de trabajo.
 - c) Para obtener pensiones.
 - d) Para rectificación de nombres y apellidos.
 - e) Para fines de inscripción escolar.
 - f) Para funcionarios y empleados del Estado comprendidos en los beneficios del salario familiar.
 - g) Para adopciones.
 - h) Para tenencia de hijos.
 - i) Certificados de partida de nacimiento para:
 - 1) uso escolar;
 - 2) documentos o cédulas de identidad;
 - 3) trámites relacionados con leyes de previsión social.
- 33) Trámites para el otorgamiento de cédulas de identificación civil para menores que no hayan cumplido los doce (12) años de edad.

Artículo 293 No pagarán las tasas establecidas como retribución de los servicios que presta la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial los planos de mensura, actualización, modificación o fraccionamiento de tierras de propiedad del Estado nacional, provincial o municipal, cuando en el plano se especifique que el trabajo fue efectuado por el ministerio o repartición que corresponda y con funcionarios profesionales de la agrimensura en relación de dependencia con el organismo interviniente. Los trabajos contratados por reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales que no se ajustaren a los requisitos establecidos en este artículo, abonarán las tasas pertinentes. Quedan exentas del pago de tasas las parcelas donadas para calles, plazas, espacios verdes y toda otra fracción destinada a servicios públicos.

Artículo 294 No pagarán tasas por los servicios que presta la Jefatura de Policía de la Provincia en el acto de otorgamiento de cédulas de identificación civil a menores que no hayan cumplido los doce (12) años de edad.

Artículo 295 No pagarán tasas por servicios fiscales del Registro de la Propiedad Inmueble:

- 1) Las divisiones y subdivisiones de hipotecas y las modificaciones en la forma de pago del capital o capital e intereses, siempre que no modifiquen los plazos contratados.
- 2) Las inhibiciones voluntarias dadas como garantías de créditos fiscales.
- 3) Las declaraciones o rectificaciones que corrijan errores imputables a la Administración.
- 4) Las transferencias de dominio de tierras fiscales, en los casos en que el Impuesto de Sellos correspondiente no supere la suma establecida en la Ley Impositiva.
- 5) El Estado nacional, el Estado provincial, los municipios y comisiones de fomento de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, en trámites en los que el Poder Judicial participe.

Artículo 296 No pagarán tasa de Justicia:

- 1) Las actuaciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, en la parte correspondiente a empleados u obreros o sus causa-habientes.
- 2) Las actuaciones motivadas por jubilaciones, pensiones o devolución de aportes.
- 3) Las expropiaciones, cuando el fisco fuere condenado en costas.
- 4) Las actuaciones relativas a rectificaciones de partidas expedidas por el Registro Provincial del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
- 5) Las actuaciones relacionadas con la adopción y tenencia de hijos, tutela, curatela, alimentos, litis expensas y venia para contraer matrimonio y sobre declaraciones y derechos de familia que no tengan carácter patrimonial.
- 6) Las actuaciones correspondientes al otorgamiento de cartas de pobreza.
- 7) Las personas a las que les haya sido otorgada la carta de pobreza.
- 8) Las actuaciones promovidas para informaciones relacionadas con la Ley nacional 13.010 y sus modificatorias.
- 9) El Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas cuando actúen en representación del Poder Judicial.

Artículo 297 Estarán exentos del pago de tasa de Justicia los escritos y actuaciones en sede penal, con excepción del ejercicio de la acción civil; sin perjuicio de la tasa de Justicia a cargo del imputado; el pago se intimará al dictarse la resolución definitiva; salvo que de las actuaciones surja que el condenado se encuentra en evidente estado de pobreza; en tal caso en la resolución definitiva se eximirá el pago de la tasa.

Artículo 298 El Poder Judicial podrá conceder a los obligados facilidades para el pago de tasa de Justicia recargos e intereses, en cuotas anuales o por períodos menores que comprendan el capital adeudado a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que aquélla establezca, más un interés del tipo corriente que cobran bancos oficiales para descuentos comerciales, que podrá ser incrementado por el Tribunal Superior de Justicia.

Las cuotas de los planes de facilidades podrán ser actualizadas cuando el Tribunal Superior de Justicia lo disponga, fijando además el interés correspondiente, cuyo máximo no podrá exceder, en el momento de su establecimiento, el doble del interés vigente para el descuento de documentos comerciales.

Las solicitudes de plazo que fueren denegadas no suspenden el curso de los intereses y la actualización monetaria, si correspondiere.

El término para completar el pago no podrá exceder de tres (3) años, salvo en los casos de juicios de quiebra o concurso preventivo, en los que se estará a lo resuelto en ellos.

Artículo 299 A los fines tributarios se considerarán como juicios independientes:

- 1) Las ampliaciones de demanda y reconversiones.
- 2) Los incidentes cualquiera fuera el proceso principal al que acceden.
- 3) Los concursos especiales, incidentes, revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras.

TÍTULO QUINTO

NORMAS COMUNES A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

Artículo 300 Los escritos que se presenten ante cualquier dependencia de la Administración deberán extenderse en papel sellado del valor correspondiente, o integrado en su caso.

Artículo 301 Cualquier instrumento sujeto a gravamen que se acompañe a un escrito deberá hallarse debidamente repuesto, debiendo agregarse -además- sellados suficientes para atender -en su caso- la respectiva resolución.

Artículo 302 No se dará curso a los escritos que infrinjan las anteriores disposiciones ni tampoco se tramitará expediente alguno sin que previamente sea repuesto el sellado y foja del mismo.

Se ordenará igualmente la reposición de sellado cuando las resoluciones excedan por su extensión al sellado suministrado por las partes.

Artículo 303 Ninguna resolución será notificada a las partes sin las previas reposiciones que correspondan, salvo aquellas resoluciones en las que se establezca expresamente, por su índole, que la notificación puede practicarse sin el cumplimiento de aquel requisito y con cargo de oportuna reposición.

Artículo 304 Los funcionarios intervinientes en la tramitación de actuaciones administrativas deberán firmar las constancias de las fojas repuestas.

Artículo 305 El gravamen de actuación corresponde por cada foja de expediente, como asimismo los exhortos, certificados, oficios, diligencias, edictos, interrogatorios, pliegos, planos, testimonios, facturas, cédulas y demás actos o documentos consecuencia de la actuación, aunque no hubieren de incorporarse a los actos o expedientes administrativos.

Artículo 306 Cuando la Administración Pública actúe de oficio en salvaguarda de intereses fiscales, la reposición de fojas y demás gravámenes establecidos en este Código Fiscal, que no se encontraren satisfechos en virtud de la exención legal de que aquélla goza, serán a cargo de la persona o entidad contra la cual se haya deducido el procedimiento, siempre que la circunstancia que la originara resultara debidamente acreditada. En caso contrario, serán reintegrados a los interesados los valores que hubieren empleado en defensa de sus intereses particulares.

Artículo 307 El actuario debe practicar en todos los casos, sin necesidad de mandato judicial o de petición de parte, la liquidación de la tasa proporcional de Justicia y demás gravámenes creados por este Código Fiscal que no se hubieran satisfecho en las actuaciones respectivas, intimando su pago.

Artículo 308 Las actuaciones judiciales no serán elevadas al Tribunal Superior de Justicia en los casos de recursos sin previo pago de los impuestos y tasas que a la fecha de la elevación corresponda satisfacer.

LIBRO QUINTO

PARTE ESPECIAL

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

TÍTULO PRIMERO

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 309 Por todo concurso, sorteo, certamen, competencia u otros eventos de cualquier naturaleza, que no se encuentren comprendidos en otra disposición de este Título, y que no resultaren prohibidos por las leyes vigentes, ni se opusieran a la normativa contenida en los artículos 9° y 10° de la Ley nacional 22.802, se tributará un impuesto cuya alícuota fijará la Ley Impositiva.

Quedan comprendidos dentro de esta disposición la realización de concursos, sorteos, certámenes, competencias u otros eventos de cualquier naturaleza que impliquen una participación directa o indirectamente aleatoria para determinar el ganador, o sea, en los que la resolución de los premios lo sea total o parcialmente a

través del azar, que se efectúen mediante la utilización de un medio de comunicación de carácter masivo, ya sea electrónico, gráfico, radial, informático, telefónico, televisivo y/o cualquier otro medio tecnológico disponible, y los participantes formalicen su apuesta desde el territorio provincial.

Además resultan alcanzados por esta norma aquellos concursos, sorteos, certámenes, competencias u otros eventos de cualquier naturaleza que:

- 1) Requieran la utilización de una línea telefónica y/o Internet que permita la participación por el solo hecho de establecerse la comunicación.
- 2) Requieran el envío de correspondencia para participar.
- 3) Requieran la utilización de medios manuales, mecánicos y/o electrónicos para seleccionar el ganador.
- 4) Otorguen premios fundados en respuestas de carácter general.
- 5) Otorguen premios fundados en pronósticos que efectúen los participantes y cuyo resultado esté sujeto a acontecimientos futuros e inciertos.
- 6) Otorguen premios fundados en cualquier otro procedimiento que resultare de la combinación de dos (2) o más de los enumerados precedentemente o de alguno de ellos con otros no consignados expresamente.
- 7) Y las siguientes operatorias:
 - a) Aquellas que no impliquen la obtención directa de recursos para el organizador, sin perjuicio del eventual aumento que obtuviere en las ventas de los productos o servicios que se pretendan promocionar.
 - b) Aquellas que impliquen directa o indirectamente la obtención de recursos por parte del organizador, mensurables pecuniariamente y exclusivamente de la propia operatoria.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 310 Son sujetos pasivos del impuesto fijado en el artículo 325 de este Código Fiscal, quienes participan en las operatorias establecidas en la norma citada.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en los casos en que la participación fuere a través de los medios telefónicos y/o Internet, los prestadores de dichos servicios que hagan las veces de agentes de percepción serán responsables solidariamente con el organizador del pago del tributo.

El organizador será obligado al pago del impuesto en forma exclusiva, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la operatoria no se haya llevado a cabo a través de medios masivos de comunicación.
- 2) Cuando cumpliéndose con el extremo establecido en el inciso anterior, la entrega del o los instrumentos que confieren participación lo sea en forma gratuita.
- 3) Cuando la participación del público se lleva a cabo a través del sistema postal.

TÍTULO TERCERO

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 311 Cuando se tratare de operatorias para cuyo desarrollo se utilicen medios de comunicación masiva, la base imponible será:

- 1) El valor a abonar por el público por el instrumento que confiera participación en todos los hechos imposables regulados en el presente artículo.
- 2) El valor establecido como costo de la llamada y/o comunicación de Internet cuando la participación sea por estos medios, y/o el pago se efectúe a través de las facturas que emiten las compañías telefónicas y/o prestadores o servidores de Internet.
- 3) El valor de la correspondencia simple, cuando la participación del público fuere a través del medio postal.

Cuando la operatoria no se desarrolle por los medios masivos de comunicación o la entrega de los instrumentos que confieren participación al público se entreguen en forma total y absolutamente gratuita, la base imponible será el valor de los premios a entregar.

TÍTULO CUARTO

DE LAS EXENCIONES

Artículo 312 Quedarán exentos del presente impuesto a los juegos de azar y promocionales los eventos de promoción artística, científica, cultural y deportiva, como así también todos aquellos que desarrolle el Poder Ejecutivo provincial a través de los organismos oficiales correspondientes.

TÍTULO QUINTO

DEL PAGO

Artículo 313 El impuesto a los juegos de azar y promocionales establecido en el presente Título se abonará:

- 1) Al adquirir el público el instrumento que confiera participación en los hechos imposables consignados en el artículo 325 de este Código Fiscal.
- 2) Al abonar los participantes las facturas telefónicas o por servicios de Internet.
- 3) Dentro de los quince (15) días del cierre de cada período mensual mientras dure la operatoria, mediante declaración jurada del organizador en los casos previstos en los incisos 1) y 2) de este artículo.
- 4) En los supuestos de facturaciones telefónicas o por servicios de Internet, el pago del impuesto deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de los respectivos vencimientos mensuales, durante el período que dure la operatoria.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 314 Las operatorias referidas en el presente artículo deberán contar con la autorización del organismo oficial que corresponda.

Artículo 315 El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar el presente Capítulo y nombrar el organismo de aplicación.

LIBRO SEXTO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 316 Antes de ordenarse el archivo de las actuaciones judiciales que se tramitan ante la Justicia letrada o de Paz, se deberá dar vista a la Dirección Provincial de Rentas para que verifique el cumplimiento de las leyes impositivas, debiendo dejar constancia, en cada una de ellas, de su intervención.

En caso de comprobarse infracciones, se deberán iniciar las gestiones pertinentes para su cumplimiento. Los jueces, secretarios, agentes fiscales y jefes de Archivo serán solidariamente responsables con los contribuyentes de las deudas por impuestos, tasas, intereses y multas que correspondieren.

Artículo 317 El Poder Ejecutivo estará facultado para modificar con carácter general el régimen de recargos previsto en el Título Décimo de la Parte General de este Código Fiscal cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) El sistema vigente no se adecua a la evolución de las variables de mercado, redundando ello en un perjuicio para el fisco.
- 2) Por razones de política fiscal o de administración tributaria sea conveniente la armonización con sistemas aplicados en el orden nacional o surjan de convenios interprovinciales o con otros organismos recaudadores.

LIBRO SÉPTIMO

PARTE ESPECIAL

**IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS,
CANÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS**

TÍTULO PRIMERO

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 318 Por las apuestas que se efectúen en hipódromos, canódromos o similares vinculadas a las carreras de animales dentro del territorio de la Provincia del Neuquén se abonará un impuesto de conformidad a lo que establezca la Ley Impositiva.

Artículo 319 Por las apuestas sobre carreras de animales o sobre cualquier otra modalidad de juego que se acepten en agencias receptoras para eventos de distintos hipódromos, canódromos o similares, se abonará el impuesto fijado por la Ley Impositiva.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 320 Son contribuyentes del impuesto los apostadores. Son responsables del impuesto y están obligados a efectuar el pago del mismo las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sucesiones indivisas y demás entes que sean propietarios o exploten los hipódromos, canódromos, similares o agencias de apuestas.

TÍTULO TERCERO

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 321 La base imponible será el monto de la apuesta, el valor del boleto o de cualquier otro comprobante que exteriorice el mismo.

TÍTULO CUARTO

EXENCIONES

Artículo 322 Quedarán exentos del presente impuesto sobre las actividades de hipódromos, canódromos, similares y agencias de apuestas, los eventos que desarrolle el Poder Ejecutivo Provincial a través de los Organismos oficiales correspondientes.

TÍTULO QUINTO

DEL PAGO

Artículo 323 Los responsables deberán depositar el importe del impuesto dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles siguientes a la carrera o evento que configuró el hecho imponible.

LEY IMPOSITIVA - EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo 1º La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal vigente se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 2º Fíjense los valores de las multas a que se refieren los artículos 56, 57 y 58 del Código Fiscal vigente de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Artículo 56: graduable entre la suma de pesos doscientos (\$ 200,00) y la de pesos dos mil (\$ 2.000,00)
- b) Artículo 57: graduable entre la suma de pesos quinientos (\$ 500,00) y la de pesos veinte mil (\$ 20.000,00)
- c) Artículo 58: la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400,00) si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales, elevándose a pesos ochocientos (\$ 800,00) si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

Artículo 3º Facúltese a la Dirección Provincial de Rentas a declarar incobrable los créditos fiscales por impuesto, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos no superen la suma de pesos cincuenta (\$ 50,00)

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4º Fijar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%), excepto para los casos que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen:

A) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales:

- 611050 Abastecimiento carnes y derivados exc. de aves
- 611115 Venta de fiambres, embutidos y chacinado
- 611123 Venta de aves y huevos
- 611131 Venta de productos lácteos
- 611182 Venta de aceites y grasas

611220 Distribución y venta de chocolates, prod. de confit.
611221 Distribución y venta de productos derivados de la apicultura
611239 Distribución y venta de alimentos p/anim.
612014 Fraccionamiento de alcoholes
612022 Fraccionamiento de vino
612030 Distribución y venta de vino
612049 Fraccionamiento y distribución y venta de bebidas espir.
612057 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas
612066 Distribución de pan
613010 Distribución y venta de fibras, hilad., hilos, lana
613029 Distribución y venta de tejidos
613037 Distribución y venta de artículos mercería medias, art.
613045 Distribución y venta mantelería, ropa de cama
613053 Distribución y venta de artículos de tapicería
613061 Distribución y venta prendas de vestir excepto cuero
613088 Distribución y venta de pieles y cueros
613096 Distribución y venta de art. cuero exc. prendas
613118 Distribución y venta prendas vestir cuero, exc. calzados
613126 Distribución y venta calzado exc. caucho. Zapatería
613134 Distribución y venta de suelas y afines
614017 Venta madera y prod. madera excepto muebles
614025 Venta de muebles y acc. exc. los metálicos
614033 Distribución y venta de papel y prod. de papel ex. env.
614041 Distribución y venta de envases de papel y cartón
614068 Distribución y venta artíc. de papelería y librería
614076 Edición, distr. y venta. libros y publ. Editorial
614084 Distribución y venta de diarios y revistas
615013 Distribución y venta sust. químicas ind .p. elab. plast.
615021 Distribución y venta abonos, fertiliz. y plaguicidas
615048 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas
615056 Distribución y venta de productos farmacia. y medic.
615064 Distribución y venta de artículos de tocador
615072 Distribución y venta de artículos de limpieza
615080 Distribución y venta de artículos de plástico
615102 Distribución y venta de carbón y derivados.
615110 Distribución y venta de caucho y produc. de caucho
616028 Distribución y venta obj. barro, loza. exc. menaje
616036 Distribución y venta de artíc. de bazar y menaje
616044 Distribución y venta vidrios planos y templados
616052 Distribución y venta de artículos. vidrio y cristal
616060 Distribución y venta artículos plomería, elect., etc
616079 Distribución y venta ladrillos, cemento, arena y otros.
616087 Distribución y venta puertas, ventanas y armazones
617016 Distribución y venta de hierro, aceros y met. no ferr

617024 Distribución y venta de muebles y acc. metálicos
617032 Distribución y venta de art. met. exc. maq. Ferrería
617040 Distribución y venta de armas y art. de cuchillería
617091 Distribución y venta de art. metálicos NCOP
618012 Distribución y venta motores, maquinarias, eq. indus.
618020 Distribución y venta máquinas, equipos y apto uso dom.
618039 Distribución y venta componentes, repuestos y acc. autom.
618047 Distribución y venta maq. de ofic. Repuestos y acc.
618055 Distribución y venta eq. y apar. radio, tv. Repuestos
618063 Distribución y venta instrum. musicales, discos, cassetes
618071 Distribución y venta de eq. prof. y cient.
618098 Distribución y venta ap. fotográficos e instr. óptica
619019 Distribución y venta joyas, relojes y art. conexos
619027 Distribución y venta art. juguetería y cotillón
619035 Distribución y venta de flores y plantas nat. y artif.
619094 Distribución y venta de artículos NCOP
619108 Distribución y venta de prod. en gral. Almacén y superm.
619109 Distribución y venta bebidas, excluidos almacenes
621013 Venta carnes y derivados exc. aves. Carnicería
621021 Venta aves y huevos, animales de corral, prod. granja
621048 Venta pescados y o prod. marinos, Pescadería
621056 Venta fiambres y comidas prep. Rotisería
621064 Venta de productos lácteos. Lecherías
621072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas
621080 Venta pan y demás prod. de panadería
621099 Venta bombones, golosinas y/o. arts. confitería
621100 Venta de bebidas. Excluido almacén
621102 Venta prod. alimentarios en general. Almacén
621105 Ventas minorista de golosinas, art. de confitería, tabaco, cigarrillos, locutorio. Kiosco
623016 Venta prendas de vestir, exc. cuero y tejido punto
623024 Venta de tapices y alfombras
623032 Venta produc. textiles y art. confeccionados con mat. textil
623040 Venta de art. cuero excepto prendas vestir
623059 Venta prendas vestir cuero y suc. exc. calzado
623067 Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillería
624012 Venta artículos de madera excepto muebles
624020 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías
624039 Venta de instrumentos musicales, discos
624047 Venta de artículos de juguetería y cotillón
624055 Venta art. de librería, papelería y oficina
624063 Venta de máquinas de oficina, cálculo, etc.
624071 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes
624098 Venta armas y art. cuchillería, caza y pesca

624101	Venta prod. farmacéuticos, medic. exc. Veterinaria
624128	Venta art. tocador, perfumes y cosméticos. Perfumería
624136	Venta prod. medicinales p/animales. Veterinaria .
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas
624152	Venta de flores y plantas naturales y artif.
624160	Venta de gas en garrafas
624163	Venta de lubricantes
624179	Venta cámaras y cubiertas. Gomerías (inc. reca.)
624187	Venta art. caucho excepto cámaras y cubierta
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazar
624209	Venta materiales p. la constr. exc. sanitarios
624217	Venta de sanitarios
624225	Venta aparatos y artefactos elec. p/iluminación
624233	Venta art. p/el hogar (incluye heladeras, lav. y tv.)
624241	Venta máquinas y motores y sus repuestos
624268	Venta de vehículos automotores nuevos
624276	Venta directa vehículos automotores usados
624284	Venta repuestos y acc. p/vehículos automotores
624292	Venta eq. profesionales y cient. e instr. medida
624306	Venta aparatos fotográficos, artículos fotografía y ópticos
624314	Venta joyas, relojes y artículos conexos
624322	Venta antigüedades, objetos arte y art. 2do.uso exc. remate
624330	Venta antigüedades, objetos arte y art. 2do. uso en remate
624349	Venta de artículos de deporte
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte
624382	Venta ambulante productos en general.
624403	Venta prod. en general. Supermercados. Autoservicios
631079	Venta ambulante productos alimenticios
631080	Venta de inmuebles incluye viviendas, terrenos y demás construcciones

B) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/o obras relacionadas con el transporte, con las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta Ley o leyes especiales:

Actividades y Servicios relacionados con el transporte

410322	Distribución de vapor y agua caliente
711128	Transporte ferroviario de carga y pasaje
711217	Transporte urbano, suburbano e interurb. de pasajeros
711225	Transporte pasajeros, larga distancia por carretera
711314	Transporte pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros NCOP
711411	Transporte carga a corta, media y larga distancia

711438	Servicio de mudanza
711446	Transporte valores, documentación encomiendas
711616	Servicios de playas de estacionamiento
711624	Servicios de garajes
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicios
711691	Servicios relacionados con transp. terrest. NCOP
712116	Transporte ocean. y cabotaje de carga y pasajeros
712213	Transporte vías naveg. interior. Carga y pasajeros
712310	Servicios relacionados c/transporte por agua
712329	Servicios de guarderías de lanchas
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo
719110	Servicios conexos c/transp. (incl. Ag. Marit. y otros)

Servicios relacionados con las comunicaciones

720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y telex
720038	Comunicaciones por radio excep. radiodif.
720046	Comunicaciones telefónicas
720097	Comunicaciones no clasif. en otra parte
720098	Servicios de telefonía móvil

Otros servicios

112011	Fumigación, aspersión y pulverización de ag. pe
112038	Roturación y siembra
112046	Cosecha y recolección de cultivos
112054	Servicios agropecuarios no clas. otra parte
121037	Servicios forestales
313416	Embotellado de aguas natural y minerales
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos
355127	Recachutado y vulcanización de cubiertas
384372	Rectificación de motores
623075	Alquiler de ropa, exc. blanca y deportiva
624500	Alquiler de cosas muebles NCOP
631019	Expendio comidas elab. (no incl. pizzería.) Restaurantes
631027	Expendio pizzas, empanadas, hamburguesas. Grill
631035	Expendio bebidas c. serv. de mesa. Bares
631043	Heladerías con servicio de mesa y/o mostrador
631044	Expendio de productos lácteos. Bares lácteos
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros
631078	Expendio comidas y bebidas c/espectáculos
632015	Servicios alojamiento, comida y/u hosp. excepto por hora

632023	Servicios alojamiento, comida y/u hosp. Pensión
632090	Servicios prestados en campamentos y lug. NCOP
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cam. refrig)
719310	Servicios Turísticos. Agencias de Turismo
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios
832510	Servicios de publicidad
832512	Servicios relacionados con la imprenta
832529	Servicios de investigación de mercado
832928	Servicios de consultoría económica y financ.
832936	Servicios prestados por despachantes de aduanas
832944	Servicios de gestoría e información s/ créditos
832952	Servicios de investigación y vigilancia
832960	Servicios de información Agencias de noticias
833010	Alquiler y arrendamiento maquinas y eq. p/manuf. y const.
833029	Alquiler y arrendamiento maquinaria y equip. agrícola
833037	Alquiler y arrendamiento maquinaria y equip. mine. y petrol.
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equip. NCOP
834060	Servicios Ambientales
920010	Servicios saneamiento y similares (inc. rec. residuos)
931012	Enseñanza primaria, secundaria y terc. p/correo
931013	Jardines maternas, guarderías y afines
932019	Investigación y ciencias, Instituc. y/o centros
933112	Servicios asistencia médica y odont. pr. sanatorios
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares p/ancianos
935018	Servicios prestados p. asociaciones prof., comerc. labor
941115	Producción películas cinematográficas. y de televisión
941123	Servicios revelado y copia películas. Laboratorio Cinem.
941212	Alquiler películas cinematográficas
941220	Alquiler de películas p. video
941239	Exhibición de películas cinematográficas
941417	Producción y espectáculos teatrales y music.
941425	Producción y Serv. de grabaciones musicales. Grabadoras
941433	Servicios relacionados c/espectáculos teatrales
941514	Composición y representación de obras teatrales
949027	Servicios de prácticas deportivas. Gimnasios
949035	Servicios de juegos de salón (incl. billar, pool)
949043	Producción de espectáculos deportivos
949051	Actividades deportivas profes. Deportistas
949094	Servicios de diversión y esparcimiento NCOP
951315	Reparación de automotor, motocic. y sus componentes
951412	Reparación de relojes y joyas
951919	Servicios de tapicería

951927	Servicios de reparación NCOP
952028	Servicios lavandería y tintorería (inc. ropa blanco)
953016	Servicios domésticos. Agencias
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías
959138	Servicios de belleza exc. los de peluquería
959219	Servicios de fotografía, Estudios y laborat.
959928	Servicios de pompas fúnebres y serv. conex.
959936	Servicios de higiene y estética corporal
959937	Servicio de fotocopiadoras, scanner, impresiones láser, copia de planos, troquelados y similares

Servicios relacionados con la construcción

500089	Instalación de plomería, gas y cloacas
500097	Instalaciones eléctricas
500100	Instalaciones no clasif. en otra parte
500119	Colocación cubiertas asfálticas y techos
500127	Colocación carpintería y herrería en obra, vidrios
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos
500143	Colocación y pulido pisos y rev. mosaicos, cerámicos
500151	Colocación pisos y revest. NCOP, exc. empapelado
500178	Pintura y empapelado
500194	Prestaciones relacionados con la constr. NCOP
500054	Demolición y excavación
500062	Perforación de pozos de agua
500070	Hormigonado

C) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado nacional, provincial o municipal. En el caso de que se traten de actividades de la construcción relacionadas con la obra privada, incluyendo subcontrataciones para la obra pública, dichas actividades estarán gravadas a la alícuota del tres por ciento (3%):

500011	Const., reforma, reparación .calles, puentes, vías
500038	Const., reforma o reparación de edificios
500046	Construcciones no clasif. en otra parte

D) Establecer la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) para las actividades relacionadas con industria manufacturera, excepto cuando las mismas se desarrollen en establecimientos radicados en el territorio de la Provincia del Neuquén, a las que será de aplicación la tasa del cero por ciento (0%). En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º, primer párrafo, de la presente Ley.

Industria manufacturera

311111	Matanza de ganado. Mataderos
311138	Preparación y conservación carne de gan. Frigorífico
311146	Matanza, preparación y conservación de aves
311153	Matanza, preparación y conservación de conejos
311154	Matanza, preparación y conservación animales .NCOP
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros
311219	Fabricación de quesos y mantecas
311227	Elaboración, pasteur. y homog. leche (inc. polvo)
311235	Fabricación de productos lácteos NCOP
311316	Elaboración frutas y legum. frescas p/env. y cons.
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas
311332	Elaboración y env. de conser, caldos conc. y deshid.
311340	Elaboración y env. de dulces, mermeladas
311413	Elaboración pescados de mar, crust. y otros. Env. y cons.
311421	Elaboración pescados de rios y lag. y otros. Env. y cons.
311510	Fabricación aceites y grasas veget. comest. y subp.
311529	Fabricación aceites y grasas animales no comestibles
311537	Fabricación de aceites y harinas pesc y otros
311618	Molienda de trigo.
311626	Descascado, pulido, limpieza y molienda arroz
311634	Molienda de legumbres y cereales NCOP
311642	Molienda de yerba mate.
311650	Elaboración de alimentos a base de cereal
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas
311715	Fabricación pan y demás prod. panadería exc. secos
311723	Fabricación galletitas, bizcochos y otros prod. secos
311731	Fabricación masas y otros productos de pastelería
311758	Fabricación de pastas frescas.
311766	Fabricación de pastas secas
311812	Fabricación y refin. azúcar de caña Ingen. y Ref.
311820	Fabricación y refinación de azúcar NCOP
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros
311929	Elaboración de productos derivados de la apicultura
311936	Fabricación de productos de confitería
312118	Elaboración de té
312126	Tostado, torrado y molienda de café
312134	Elaboración concentrados de café, te y yerba mate
312142	Fabricación de hielo excepto el seco
312150	Elaboración y molienda de especias
312169	Elaboración de vinagres
312177	Refinación y molienda de sal
312185	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados

312193	Fabricación de produc. alimentarios NCOP
312215	Fabricación de alimentos preparados para animal
313114	Destilación, rectific. y mezcla bebidas alcohólicas
313122	Destilación de alcohol etílico
313211	Fabricación de vinos.
313238	Fabricación sidras y bebidas fermentadas exc. malteada
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva
313319	Fabricación malta, cerveza y bebidas malteadas
313424	Fabricación de soda
313432	Elaboración bebidas no alcohólicas exc. extr. y jarabes
314013	Fabricación de cigarrillos
314021	Fabricación de productos del tabaco NCOP
321028	Preparación de fibras de algodón
321036	Preparación fibras textiles vegetales exc. algodón
321052	Hilado de lana. Hilanderías
321060	Hilado de algodón. Hilanderías
321079	Hilado fibras textiles exc. lana y algodón
321087	Acabado textiles (hilados y tejidos)
321117	Tejido de lana. Tejedurías
321125	Tejido de algodón. Tejedurias
321133	Tejido fibras sintet. y seda. Tejedor. (exc. fab. med.)
321141	Tejido de fibras textiles NCOP
321168	Fabricación de productos de tejeduría NCOP
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería
321230	Fabricación de artículos de lona y suced.
321249	Fabricación bolsas mater. text. p. produc. a granel
321281	Fabricación artículos confec. con mat. textil exc. prendas
321311	Fabricación de medias
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto
321346	Acabado de tejidos de punto
321419	Fabricación de tapices y alfombras
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y art. conex.
321915	Fabricación y confección de artículos textiles
322016	Confección prendas de vestir exc. piel
322024	Confección de prendas de vestir de piel
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y otras
322040	Confección de pilotos e impermeables
322059	Fabricación de accesorios para vestir
322067	Fabricación uniformes y sus accesorios y NCOP
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado cuero
323217	Preparación decoloración teñido de pieles
323225	Confección artículos de piel exc. prendas vestir

323314 Fabricación de productos de cuero y suc.
324019 Fabricación de calzado de cuero.
324027 Fabricación calzado tela y de o. mat. exc. cuero
331112 Preparación y conservación maderas exc. terc. Aserrad.
331120 Preparación maderas terciadas y conglomeradas
331139 Fabricación puertas, ventanas y estructuras
331147 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
331228 Fabricación envases y embalajes de madera
331236 Fabricación de artículos de cestería, de caña
331910 Fabricación de ataúdes.
331929 Fabricación de artículos de madera en tornería
331937 Fabricación de productos de corcho
331945 Fabricación de productos de madera NCOP
332011 Fabricación muebles y accesorios exc. metal. y plast.
332038 Fabricación de colchones
341118 Fabricación de pulpa de madera
341126 Fabricación de papel y cartón
341215 Fabricación de envases de papel
341223 Fabricación de envases de cartón
341916 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón
342017 Impresión exc. diarios y revistas, y encuad.
342025 Imprenta
351113 Destilación de alcoholes excepto el etílico
351121 Fabricación gases comprim. y licuados exc. uso dom.
351148 Fabricación gases comprim. y licuados p/uso doméstico
351156 Fabricación de tanino
351164 Fabricación sustancias quím. ind. básicas exc. abono NCOP
351210 Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos
351229 Fabricación plaguicidas incluidos los biolog.
351318 Fabricación de resinas y cauchos sintet.
351326 Fabricación de materias plásticas
351334 Fabricación de fibras artificiales NCOP
352128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esm.
352217 Fabricación productos farmac. y med. exc. veterin.
352225 Fabricación vacunas, sueros y o. prod. med. p. animal
352314 Fabricación de jabones y detergentes
352322 Fabricación preparados p. limpieza, pulido y sanea
352330 Fabricación perfumes, cosméticos y otros prod. tocador
352918 Fabricación de tintas y negro de humo
352926 Fabricación de fósforos
352934 Fabricación explosivos, municiones y prod. pirotecnia
352942 Fabricación colas, adhesivos, cem. exc. miner. y veg.
352950 Fabricación de productos químicos NCOP
354015 Fabricación prod. deriv. petróleo y carb. exc. refin. pet

355119 Fabricación de cámaras y cubiertas
355135 Fabricación prod. caucho exc. cámaras y cubiertas
355917 Fabricación de calzado de caucho
355925 Fabricación de productos de caucho NCOP
356018 Fabricación de envases de plástico
356026 Fabricación de productos plásticos NCOP
361011 Fabricación objetos cerámicos p. uso dom. exc. sanit
361038 Fabricación objetos cerámicos p. uso ind. y laborat
361046 Fabricación de artefactos sanitarios
361054 Fabricación obj. ceram. exc. rev. pis. y pared. NCOP
362018 Fabricación de vidrios planos y templados
362026 Fabricación artículos vidrio y cristal exc. espejos y vidrio
362034 Fabricación de espejos y vitrales
369128 Fabricación de ladrillos comunes
369136 Fabricación ladrillos de máquina y baldosas
369144 Fabricación revest. cerámicos p/pisos y paredes
369152 Fabricación de material refractario
369217 Fabricación de cal
369225 Fabricación de cemento
369233 Fabricación de yeso
369918 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento
369926 Fabricación de premoldeadas para la construcción
369934 Fabricación mosaicos, bald. y revestim. pared no cerámico
369942 Fabricación prod. mármol y granito. Marmolería
369950 Fabricación productos minerales no metálicos NCOP
371017 Fundición altos hornos, acerías. Prod. ling.
371025 Laminación y estirado. Laminadoras
371033 Fabricación industrias basic. prod. Fe y acero NCOP
372013 Fabricación productos prim. metales no ferrosos
381128 Fabricación herramientas manuales p. campo, jard.
381136 Fabricación cuchillería, vajilla y bat .coc. acero
381144 Fabricación cuch., vajilla y bat. coc. exc. acero
381152 Fabricación cerraduras, llaves, herrajes y otros
381217 Fabricación muebles y accesorios princip. metalic
381314 Fabricación de productos de carpintería
381322 Fabricación estructuras metálicas p/const.
381330 Fabricación de tanques y depósitos metal
381918 Fabricación de envases de hojalata
381926 Fabricación hornos, estufas y calef. ind. exc. elect.
381934 Fabricación de tejidos de alambre
381942 Fabricación de cajas de seguridad
381950 Fabricación produc. metálicos de torn. y/o matric.
381969 Galvanizado plast, esmalt. laqueado, pul. prod. metal
381977 Estampado de metales

381985 Fabricación artefactos p/iluminación exc. elect
 381993 Fabricación de productos metálicos NCOP
 382116 Fabricación motores exc. elec. Fab. turb.
 382213 Fabricación maquinaria y equip. p. agric. y ganadería
 382310 Fabricación maquinaria y equip. p. ind. min. y petrol.
 382418 Fabricación maquinaria y equip. p. construc.
 382426 Fabricación maquinaria y equip. p/ind. min.
 382434 Fabricación maquinaria y equip. p/elab. prod. alimenticios
 382442 Fabricación maquinaria y equ. p/ind. textil
 382450 Fabricación maquinaria y equip. p/ind. Papel y gráfica.
 382493 Fabricación de maquinaria y equip. NCOP
 382515 Fabricación maquinaria oficina, comput. registrad.
 382523 Fabricación básculas, balanzas exc. científicos
 382914 Fabricación de maquinaria de coser y tejer
 382922 Fabricación cocinas, calef. estufas exc. los electr.
 382930 Fabricación de ascensores
 382949 Fabricación de grúas y equip. transp. mecan.
 382957 Fabricación de armas
 382965 Fabricación maquinaria y equip. NCOP, exc. electr.
 383112 Fabricación motores elect, transf. y gener.
 383120 Fabricación equip. distrib. y transm. eléctrica
 383139 Fabricación maquinaria. y apar. ind. electr. NCOP
 383228 Fabricación recepción de radio, tv, grab y reproduct.
 383236 Fabricación y grabación discos y cintas magnet.
 383244 Fabricación equip. y apar. de comunicación (tel. teleg.)
 383252 Fabricación piezas y sumin. usados p. radio, tv.
 383317 Fabricación heladeras, freezers, lavarropas, secarropas
 383325 Fabricación ventil. extractores, ac. aire, aspirador.
 383333 Fabricación encendedoras, pulid., batidoras, licuadoras.
 383341 Fabricación planchas, calefac., hornos eléctricos
 383368 Fabricación aparatos y accesorios elec. uso doméstico
 383910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos
 383929 Fabricación artefactos eléctricos p/iluminación
 383937 Fabricación acumuladores y pilas eléctricas
 383945 Fabricación de conductores eléctricos
 383953 Fabricación bobinas, arranques, buj. y otros
 383961 Fabricación aparatos y suministros elec. NCOP
 384119 Fabricación motores y piezas para navíos
 384127 Fabricación de embarc. exc. de caucho
 384216 Fabricación de maquinaria y equipo ferroviario
 384313 Fabricación motores p/ autom, camión, exc. Motocic.
 384321 Fabricación motor. p. autom. cam. (incl.casa rodante)
 384348 Fabricación y armado de automotores
 384356 Fabricación de remolques y semirremolque

384364 Fabricación piezas, repues. y acc. autom. exc. cubiert.
 384410 Fabricación motocicl, bicicletas, repuest.y acc.
 384518 Fabricación de aeronaves, planeadores y otros
 384917 Fabricación de material de transporte NCOP
 385115 Fabricación instrumental y equip. cirug. medic.
 385123 Fabricación equipos prof. y cient. instr. med. NCOP
 385124 Creación, diseño, desarrollo y producción de software
 385212 Fabricación aparatos y acc. p/fotogr. exc. pelíc.
 385220 Fabricación de instrumentos de óptica
 385239 Fabricación lentes y artículos oftalmológicos
 385328 Fabricación y armado de relojes. Fabricación piezas
 390119 Fabricación joyas (incl. corte, tallado dep. prec)
 390127 Fabricación objetos platería y art. enchapados
 390216 Fabricación de instrumentos de música
 390313 Fabricación artículos de deporte y atletismo
 390917 Fabricación juegos y juguetes exc. caucho y plást.
 390925 Fabricación lápices, lapiceras, bolígrafos p. ofic
 390933 Fabricación cepillos, pinceles y escobas
 390941 Fabricación de paraguas
 390968 Fabricación y armado de letreros y anuncios públicos
 390976 Fabricación de artículos NCOP
 410314 Producción de vapor y agua caliente
 420018 Captación, purificación y distr. de agua

E) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda actividad en la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley:

611018 Oper. intermed. ganado en pie de 3ros. Consig
 611026 Oper. intermed. ganado en pie de 3ros. Placeros
 611034 Oper. intermed. ganado en pie en remates
 611042 Oper. intermediación de reses
 611069 Acopio y venta cereales, exc. semillas
 611077 Acopio y venta de semillas
 611085 Operaciones intermediación lanas, cueros y prod. af. Consig.
 611093 Acopio y venta lanas, cueros y prod. afines
 611158 Acopio y venta. frutas, legumbres y hortalizas frescas
 611166 Acopio y venta. frutas, legumbres. y cereal. secos
 611174 Acopio y venta de pescados y o. prod. mar
 611190 Acopio y venta produc. y subprod. molinería
 611204 Acopio y venta de azúcar
 611212 Acopio y venta café, té, yerba, tung y especial.

- 611296 Acopio y venta prod. ganad. y ag. NCOP
- 611301 Acopio y venta de productos alimenticios al por mayor
- 612065 Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otros
- 622028 Venta tabacos, cigarrillos y otras manif. tabaco
- 810223 Operaciones intermediación financ. real. por Sociedad Ahorro y Préstamo.
- 810231 Operaciones intermediación financ. real. por cajas de cred.
- 810290 Operaciones intermediación NCOP
- 810312 Servicios relacionados con oper. de intermediación, divisas
- 810320 Servicios relacionados c/op. de inter. p. agente bursátil
- 810436 Operaciones financ. c/divisas, acc. y otro
- 820016 Servicios prestados p/compañías de seguros y reaseg.
- 820091 Servicios relacionados .c/seguros prest. p/entid. NCOP
- 831018 Operaciones con inmuebles exc. alquiler inm. propio
- 831019 Agencias de empleo
- 831020 Comisionistas por venta telefonía celular móvil
- 832513 Intermediación en agencias de publicidad
- 836010 Operaciones intermediación en comercialización mayorista
- 836025 Operaciones intermediación en comercialización minorista
- 836028 Operaciones intermediación c/vehículos automotores usados
- 836030 Operaciones intermediación de combustibles líq. y sólidos
- 836036 Operaciones intermediación en transport. y serv. conexos
- 836044 Operaciones intermediación con servicios turísticos
- 836052 Operaciones intermediación con comunic. telef. y locutorio
- 836060 Operaciones intermediación c/comunic. Excluye telefónica

F) Establecer la alícuota del quince por ciento (15%) para las actividades ejercidas en locales nocturnos y afines:

- 632031 Servicios prestados en alojamientos por hora
- 949020 Boites, Cabarets y Night club u otros de similar naturaleza

G) Establecer la alícuota del cero por ciento para el ejercicio de profesiones liberales universitarias, desarrolladas en forma personal. Cuando las actividades desarrolladas por profesionales ofrezcan la prestación de servicios mediante un proceso de capitalización donde -en mérito a la realidad económica- tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los profesionales tales actividades estarán gravadas al tres por ciento (3%).
Para evaluar lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los ingresos y la forma de soportar las pérdidas.
Para que proceda la alícuota del cero por ciento (0) los profesionales deberán emitir facturación por los servicios prestados en forma individual:

- 832111 Servicios jurídicos. Abogados
- 832138 Servicios notariales. Escribanos
- 832219 Servicios contabilidad, auditoría y otros
- 832316 Servicios elaboración de datos y computación
- 832413 Servicios relacionados c/la construc. Ing. Arq. y Tecn.
- 832421 Servicios geológ. y prospecc. no relac. c/hidro.
- 832448 Servicios de estudios tecn. y arq. NCOP
- 832456 Servicios relac. c/la electrónica y comun. Ing. Técn.
- 832464 Servicios de ingeniería no clasif. en otra parte
- 832465 Otros servicios profesionales NCOP
- 832979 Servicios técnicos y profesionales NCOP
- 933120 Servicios de asistencia prestados p. med. y odon
- 933139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorio
- 933196 Servicios de asistencia médica y serv. NCOP (profesionales de la Medicina ejercidas en forma personal)
- 933228 Servicios de Veterinaria y Agronomía

H) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para el ejercicio de oficios desarrollados en forma personal. Cuando dichas actividades ofrezcan la prestación de servicios mediante un proceso de capitalización donde -en mérito a la realidad económica- tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los sujetos, tales actividades estarán gravadas al tres por ciento (3%).

Para evaluar lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los ingresos y la forma de soportar las pérdidas.

Para que proceda la alícuota del cero por ciento (0%) la facturación por los servicios prestados deberá emitirse en forma individual:

- 951110 Reparación calzado y artículos de cuero
- 951218 Reparación artefactos eléctricos de uso domiciliario
- 959944 Servicios personales no clasif. en otra parte
- 959945 Servicios de enseñanza particular, artesanado. Ebanista, jardinería, trabajos personales de reparación del hogar

I) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para la siguiente actividad:

- 949019 Servicios de diversión y esparcimiento. Salones de baile. Discotecas

J) Establecer las siguientes alícuotas para la actividad de lotería, quiniela, juegos de azar y apuestas en general:

- 6622035 Venta de lotería, quiniela, juegos azar Prov. Nqn.
Tres por ciento 3%

6622036	Venta de lotería, quiniela, juegos azar exc. Prov. Nqn. Cinco por ciento	5%
K) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas en casinos, salas de juegos y similares:		
6622037	Recepción de apuestas en casinos, salas de juego y similares	
L) Establecer la alícuota del cuatro por ciento (4%) para las actividades efectuadas por entidades financieras según lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del Código Fiscal:		
810118	Operaciones realizada por Bancos s/Ley 21.526	
810215	Operaciones realizadas por Cías Financiera s/Ley 21.526	
810339	Servicios financiación p/tarj. crédito y compra	
810428	Operaciones financ. c/recur. monetar. prop. Prestam.	
M) Establecer las siguientes alícuotas para las actividades relacionadas con la Generación, transmisión y distribución de electricidad.		
410128	Generación de electricidad. Dos por ciento	2%
410136	Transmisión de electricidad. Dos por ciento	2%
410144	Distribución de electricidad. Dos por ciento	2%
N) Establecer las alícuotas que a continuación se describen relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el Transporte y servicios complementarios a dicha actividad:		
220019	Extracción de petróleo crudo y gas natural. Tres por ciento	3%
220020	Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen. Uno por ciento	1%
353019	Refinería de petróleo, industrialización y comercialización mayorista sin expendio. Uno por ciento	1%
353020	Refinería de petróleo, industrialización y comercialización mayorista con expendio. Tres coma cinco por ciento	3,5%
615103	Distribución de petróleo y sus derivados. Uno por ciento	1%
615108	Distribución de combustibles líquidos sin expendio al público. Uno por ciento	1%
624161	Venta de combustibles sólidos (incluye estaciones de servicio). Uno coma cinco por ciento	1,5%
624162	Venta de combustibles líquidos (incluye estaciones de servicio). Uno coma cinco por ciento	1,5%

834010	Servicios complementarios de la actividad hidrocarburífera. Tres por ciento	3%
834055	Transporte de petróleo crudo, gas natural, hidrocarburos y sus derivados incluidos por ductos. Tres por ciento	3%
410217	Producción de gas natural sin expendio al público. Uno por ciento	1%
410220	Producción de gas natural con expendio al público. Tres coma cinco por ciento	3,5%
410225	Distribución de gas natural. Tres por ciento	3%
410233	Producción de gases NCOP. Tres por ciento	3%
410241	Distribución de gases NCOP. Tres por ciento	3%
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado. Tres por ciento	3%

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ley; en tal supuesto se aplicará la alícuota general establecida en el artículo 4º de la presente Ley.

EXENCIONES

Artículo 5º Establecer que la producción primaria se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial vigente. Cuando los ingresos se originen en venta de bienes producidos fuera de la Provincia del Neuquén estarán gravados a la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%). En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º, primer párrafo, de la presente Ley.

111112	Cría de ganado bovino	
111120	Invernada de ganado bovino	
111139	Cría de animales de pedigrí excep. equino	
111147	Cría de ganado equino. Haras.	
111155	Productos de leche. Tambos	
111163	Cría de ganado ovino y su explot. lanar	
111171	Cría de ganado porcino	
111198	Cría de animales destinados a la producción	
111201	Cría de aves para producción de carnes	
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	
111236	Apicultura	
111243	Producción cunícola	
111244	Cría y explot. de animales no clasif.	
111252	Cultivo de vid.	
111260	Cultivo de cítricos	

- 111279 Cultivo de manzanas y peras
- 111287 Cultivo frutales no clasif. en otra parte
- 111295 Cultivo olivos, nogales y plantas frut. afines NCOP
- 111309 Cultivo de arroz
- 111317 Cultivo de soja
- 111325 Cultivo cereales exc. arroz, oleag. ex. soja y NCOP
- 111333 Cultivo de algodón
- 111341 Cultivo de caña de azúcar
- 111368 Cultivo de té, yerba mate y tung
- 111376 Cultivo de tabaco
- 111384 Cultivo de papas y batatas
- 111392 Cultivo de tomates
- 111406 Cultivo hortalizas y legumbres. no clasif. otra parte
- 111414 Cultivo de flores y plantas ornamentales. Viveros
- 111481 Cultivos no clasificados en otra parte NCOP
- 113018 Caza ordinaria y median. trampas y repobl.
- 121010 Explot. de bosques exc. plant., rep. y cons. b.
- 121029 Forestación (plantación, rep. y cons. bos)
- 122017 Corte, desbaste de troncos y madera en bru.
- 130109 Pesca de altura y costera (Marítima).
- 130206 Pesca fluvial y lacustre (contin) y expl. Criadero
- 210013 Explotación de minas de carbón
- 230103 Extracción de mineral de hierro
- 230200 Extracción de minerales metálicos no ferr.
- 290114 Extracción de piedra para la construcción
- 290122 Extracción de arena
- 290130 Extracción de arcilla
- 290149 Extracción de piedra caliza (cal, cem., etc.)
- 290203 Extracción de minerales p/fabric. abonos
- 290300 Elaboración de minas de sal. Molienda y ref. sal.
- 290904 Extracción de minerales NCOP

Artículo 6º Establecer que las siguientes actividades se encontrarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial vigente.

- 342033 Impresión de diarios y revistas
- 342041 Edición de libros y publicaciones. Editorial c. taller pr.
- 910015 Administración pública y defensa
- 939110 Servicios prestados por organizaciones religiosas
- 939919 Servicios sociales y comunales conexos NCOP
- 941328 Emisión de radio y televisión, autorizados o habilitados por autoridad competente
- 942014 Servicios culturales de bibliotecas, museos

Artículo 7º En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2009, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos A) y C) del artículo 4º, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de \$ 1.200.000,00 resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el ejercicio fiscal 2009, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en el inciso B) del artículo 4º, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la Jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de \$ 800.000,00 resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad a 1 enero del año 2010, corresponderá la aplicación de la alícuota establecida en el presente artículo a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe proporcionado anualmente de los Ingresos Brutos de los primeros tres meses del ejercicio de la actividad no supere el límite precedentemente establecido.

Artículo 8º Fijar los importes mínimos mensuales y anuales que por cada actividad deberán tributar los sujetos y contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS ANUALES
Importes mínimos a computar mensualmente

	Hasta 2 \$ 0 a	Hasta 4 \$ 120.001 a	Más de 4 Más de \$ 240.000
Cantidad de personas (Titular + Empleados)			
Ingresos anuales	\$ 120.000	\$ 240.000	\$ 240.000
Comercio minorista	\$ 120,00	\$ 300,00	\$ 500,00
Comercio mayorista	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 650,00
Construcción	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 500,00
Servicios relacionados con la construcción	\$ 160,00	\$ 300,00	\$ 500,00
Restaurantes	\$ 120,00	\$ 300,00	\$ 500,00
Industria	\$ 100,00	\$ 200,00	\$ 400,00
Servicios personales - Técnicos y profesionales	\$ 120,00	\$ 300,00	\$ 500,00
Servicios personales prestados al Estado	\$ 60,00		
Transporte:			
1) Taxis, Remises y Transporte Escolar	\$ 150,00	\$ 350,00	\$ 600,00
2) Resto Transporte de carga y Pasajeros	\$ 200,00	\$ 400,00	\$ 800,00

Lotería, quiniela y juegos de azar	\$ 220,00	\$ 440,00	\$ 900,00
Casinos y salas de juego	\$ 400,00	\$ 900,00	\$ 2.000,00
Servicios de intermediación	\$ 200,00	\$ 750,00	\$ 900,00
Locación de inmuebles propios por inmueble	\$ 50,00		
Servicios de esparcimiento en general	\$ 180,00	\$ 440,00	\$ 900,00
Hoteles, alquiler de cabañas y alojamientos similares (Dormis- Hosterías Hostel - Apart Hotel, etc.)	\$ 180,00	\$ 440,00	\$ 900,00
Otras Actividades	\$ 120,00	\$ 300,00	\$ 500,00

b) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS MENSUALES
Importes mínimos a tributar mensualmente

CONCEPTO	2009
Boites, Cabarets, Night Club todas la actividades	\$ 2.100,00
Hoteles alojamientos, transitorios y similares	\$ 1.200,00
Confiterías bailables, discotecas y similares	\$ 1.800,00
Actividades esporádicas y venta ambulante	\$ 150,00
Entidades financieras- Ley 21.526	\$ 5.000,00

- c) El importe mínimo del impuesto correspondiente a cada período fiscal será el que surja de computar la cantidad de personal en relación de dependencia más el titular al 31 de diciembre del año inmediato anterior o la totalidad de los ingresos devengados a la misma fecha, el rango que resulte mayor.
- d) La obligación de tributar el impuesto mínimo subsistirá aun en los meses en los que no se registren ingresos por la actividad gravada.
- e) Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por importes mínimos distintos, computarán como importe mínimo a ingresar el que resulta mayor de todos ellos. En estos casos para establecer el rango en que deba encuadrarse se computará en forma conjunta la cantidad de personal en relación de dependencia afectada a la totalidad de las actividades.
- f) En el caso de inicio de actividades, cuando la actividad a ejercer se encuentre comprendida en el inciso a) de este artículo, los valores mínimos a abonar hasta el 31 de diciembre del período fiscal inicial serán los fijados para el rango 1.

Artículo 9º Establecer las siguientes actividades e importes mensuales que corresponden al Régimen de Impuesto Fijo establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial:

Comercio minorista de venta de productos alimentarios en general. Almacén 621102	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000.	\$ 35,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.001 y hasta \$ 70.000.	\$ 70,00
Servicio de alojamiento, comida u hospedaje. Pensión 632023	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000.	\$ 35,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.001 y hasta \$ 70.000.	\$ 70,00
Comercio Minorista 621105 KIOSCOS	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 25.000	\$ 30,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 25.001 y hasta \$ 60.000	\$ 60,00

TÍTULO III
IMPUESTO INMOBILIARIO
DE LA IMPOSICIÓN

Artículo 10º Fíjense las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario en relación a lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal.

1) Inmuebles urbanos con mejoras:

VALUACIONES		PAGARÁN		
DE PESOS	A PESOS	PESOS	MÁS EL 0/00	S/ EL EXCEDENTE DE PESOS
0	12.000	0	5,5	0
12.001	18.000	66,00	6,6	12.000
18.001	27.000	106,00	7,3	18.000
27.001	40.000	172,00	8,4	27.000
40.001	60.000	281,00	9,7	40.000
60.001	90.000	475,00	11,2	60.000
90.001	135.000	811,00	12,9	90.000
135.001	203.000	1.392,00	14,9	135.000
203.001	en adelante	2.405,00	16,2	203.000

- 2) Inmuebles urbanos baldíos: 28,0 ‰
- 3) Inmuebles rurales de explotación intensiva
 - a) Tierra: 13,5 ‰
 - b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo: Escala del punto 1) del presente artículo.
- 4) Inmuebles rurales de explotación extensiva:
 - a) Tierra: 12,0 ‰
 - b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo: Escala del punto 1) del presente artículo.
- 5) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos: 25,0 ‰

Artículo 11 Fijar el monto de pesos seis mil quinientos (\$ 6.500,00) como límite a los fines de aplicar la exención prevista por el artículo 165, inciso h), del Código Fiscal provincial vigente.

Artículo 12 Fijar los siguientes montos del impuesto mínimo anual de conformidad a lo establecido en el artículo 163, segundo párrafo, del Código Fiscal provincial vigente:

a) Inmuebles urbanos:	
Edificados.....	\$ 100,00
Baldíos	\$ 100,00
b) Inmuebles rurales de explotación intensiva	
Departamento Confluencia	\$ 170,00
Departamentos restantes	\$ 120,00
c) Inmuebles rurales de explotación extensiva	
Toda la Provincia	\$ 120,00
d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos	
Toda la Provincia	\$ 240,00

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 13 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

- 1) Acciones y derechos. Cesión.
Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil 14 ‰
- 2) Actos y contratos no gravados expresamente.
 - a) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil 14 ‰
 - b) Si su monto no es determinado o determinable, pesos cincuenta ... \$ 50,00
- 3) Los boletos de compra-venta, permuta y las cesiones de los mismos, cuando se trate de bienes inmuebles, el catorce por mil 14 ‰
El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computará como pago a cuenta del que corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto se tomará como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se tomará como pago a cuenta lo abonado en el último acto.
- 4) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas Fotorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil 14 ‰
Este impuesto será a cargo exclusivo del concesionario.
Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar -cuando se trate de sustancias
De primera categoría, pesos doscientos diez \$ 210,00
De segunda categoría, pesos ciento noventa \$ 190,00
De tercera categoría, pesos ciento setenta \$ 170,00
- 5) Concesiones de hecho.
Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por la ley, pesos cincuenta \$ 50,00
- 6) Contradocumentos.
Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.
- 7) Contratos. Rescisión.
Por la rescisión de cualquier contrato, pesos doscientos \$ 200,00
- 8) Deudas.
Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil 14 ‰
- 9) Energía eléctrica.
Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil 14 ‰
- 10) Fojas.
Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, centavos cincuenta \$ 0,50
- 11) Garantías.
 - a) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil..... 14 ‰

b) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmueble destinados a uso habitación, pesos cincuenta	\$	50,00
c) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, pesos cincuenta	\$	50,00
12) Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil		14 ‰
13) Locación, sublocación. Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil ...		14 ‰
14) Mandatos. Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.		
a) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, pesos quince	\$	15,00
b) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, pesos diez	\$	10,00
c) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, pesos quince	\$	15,00
15) Mercaderías o bienes muebles. Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil		14 ‰
16) Mutuo. Por los contratos de mutuo, el catorce por mil		14 ‰
17) Novación. Por las novaciones, el catorce por mil		14 ‰
18) Obligaciones.		
a) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil		14 ‰
b) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil		14 ‰
19) Prenda. Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil		14 ‰
20) Protesto. Por los protestos por falta de aceptación o pago, pesos quince	\$	15,00
21) Protocolización. Por las protocolizaciones de actos onerosos, pesos treinta	\$	30,00
22) Renta vitalicia. Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil		14 ‰

23) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil		14 ‰
24) Sociedades.		
a) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital o prórroga, el catorce por mil		14 ‰
b) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil		14 ‰
c) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, pesos treinta	\$	30,00
d) Por la instalación en nuestra provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquéllas no les haya sido asignado capital y éste, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección, pesos ciento cincuenta	\$	150,00
e) Por las sociedades que en forma transitoria operen en la Provincia, inscribiendo para tal fin sus contratos en el Registro Público de Comercio, pesos doscientos cincuenta	\$	250,00
f) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil		14 ‰
Se podrá tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.		
25) Transacciones. Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil		14 ‰
26) Por los actos, contratos y operaciones en los que a la fecha de otorgamiento no pueda determinarse el monto, se pagará un impuesto de pesos cincuenta	\$	50,00
27) Las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros. Alícuota aplicable, el diez por mil		10 ‰
28) Por los instrumentos formalizados con anterioridad al 01/04/1991, pesos cien	\$	100,00
a los cuales se les adicionará las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago.		

Artículo 14 Fijase el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal vigente, en pesos quince (\$ 15,00).

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 15 Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

- 1) Acciones y derechos. Cesión.
Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil 14 ‰
- 2) Derechos reales.
Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso 3), el quince por mil 15 ‰
También estarán gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15.437/46 y Decreto-Ley 18.307/69.
- 3) Dominio.
 - a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil 30 ‰
 - b) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo trasmite hubiere expresado en la escritura de compra, que la adquisición la efectuaba para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria o -en su defecto- cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos treinta \$ 30,00
 - c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal 30 ‰
 - d) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, pesos veinte \$ 20,00
- 4) Propiedad horizontal.
Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, sin perjuicio del pago de la locación de servicios, pesos treinta \$ 30,00
- 5) Transferencia de mejoras.
La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil 30 ‰

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 16 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

- 1) Acciones.
Por las transferencias de acciones, el catorce por mil 14 ‰
- 2) Comisión o consignación.
 - a) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil 14 ‰
 - b) Si su monto es indeterminado, pesos treinta \$ 30,00
- 3) Establecimientos comerciales e industriales
Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil 14 ‰
- 4) Facturas.
Por las facturas conformadas, el catorce por mil 14 ‰
- 5) Letras de cambio.
Por las letras de cambio hasta cinco (5) días vista, el diez por mil 10 ‰
Por las letras de cambio de más de cinco (5) días vista y por la libradas a días o meses fecha, el catorce por mil 14 ‰
- 6) Representaciones.
Por contratos de representación, pesos treinta \$ 30,00
- 7) Títulos.
Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia, el tres por mil 3 ‰
- 8) Adelantos en cuenta corriente.
Por los adelantos en cuentas corrientes que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual 20 ‰
- 9) Créditos en descubierto.
Por los créditos en descubierto que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual 20 ‰
- 10) Cheques
Por cada cheque, centavos veinticinco \$ 0,25
- 11) Depósitos.
Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el veinte por mil anual 20 ‰
- 12) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil 1 ‰
- 13) Seguros y reaseguros.
 - a) Por los seguros sobre vida, uno por mil 1 ‰
 - b) Por los seguros de ramos elementales, dos por ciento 14 ‰
Por los certificados provisorios de seguros, pesos cinco \$ 5,00

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 17 Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme a las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial, del Código Fiscal, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 18 La tasa general de actuación será de cincuenta centavos (\$ 0,50) por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 19 Por las actuaciones que se enumeran a continuación, cualquiera sea la repartición donde se produzca, se deberá satisfacer las siguientes tasas:

- 1) **Habilitación de fábricas.**
 Por la habilitación de establecimientos industriales de cualquier naturaleza, dentro de la Provincia, o de las ampliaciones que se incorporan sobre la base del valor de bienes muebles, inmuebles, maquinarias e instalaciones a que se refiere la solicitud, se abonará el dos por mil 2 ‰
 Máximo de la sobretasa, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
 Mínimo, pesos sesenta \$ 60,00
 Esta tasa cubrirá todos los servicios y tareas administrativas referentes a la habilitación, cualquiera sea el organismo o reparticiones que deba prestarlos.
- 2) **Recibos, duplicados.**
 Por cada duplicado de recibo de impuesto, contribuciones o tasas, que expidan las oficinas públicas a solicitud de los interesados, pesos diez \$ 10,00
- 3) **Registro de Proveedores.**
 Por la inscripción en el Registro de Proveedores pesos ciento cincuenta \$ 150,00
 Por la renovación de la inscripción en el Registro de Proveedores pesos ciento cincuenta \$ 150,00
- 4) **Registro de Constructores de obras públicas**

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$)	
	LOCAL	NACIONAL
Trámite de inscripción	80,00	200,00
Trámite de actualización de capacidades	80,00	200,00
Trámite de actualización extraordinaria	40,00	100,00
Emisión de certificado para licitación	15,00	30,00
Emisión de constancia de inscripción	10,00	20,00

Artículo 20 De acuerdo a lo establecido en el artículo 284 del Código Fiscal, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional será de pesos veinte (\$ 20,00).

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 21 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

- 1) **Registro General de Marcas y Señales.**
 - 1) Por cada visación de certificados de venta de ganado mayor, pesos cincuenta \$ 50,00
 - 2) Por cada visación de certificados de venta de ganado menor, pesos cincuenta \$ 50,00
 - 3) Por cada visación de certificados de venta de frutos del país, pesos cincuenta \$ 50,00
 - 4) Por cada otorgamiento de guía de campaña de extracción o venta para fuera o dentro de la Provincia, de animales en pie, exceptuándose las crías al pie de las madres:
 - 1) Por cada cabeza de vacuno, pesos cinco \$ 5,00
 - 2) Por cada cabeza de yeguarizo, asnar o mular, pesos cinco \$ 5,00
 - 3) Por cada cabeza de lanar, caprino o porcino, centavos veinticinco \$ 0,25
 - 5) Por cada guía de campaña dentro de la Provincia para tránsito de veranada e internada, o viceversa, para pastoreo o engorde, por ida y vuelta, dentro de los ciento sesenta (160) días, pesos cincuenta \$ 50,00

6) Por cada:

1) Inscripción de marcas y/o extensión de boletos, pesos trescientos	\$ 300,00
2) Inscripción de señales y/o extensión de boletos, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
3) Duplicado de boleto de marca, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
4) Duplicado de boleto de señal, pesos ochenta	\$ 80,00
5) Permiso de marcación, remarcación y/o señalada, pesos cincuenta	\$50,00
7) Por cada otorgamiento de certificados, por tramitación de boleto de marca, que suple provisoriamente el boleto original, por ciento ochenta (180) días, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
8) Por certificación de fotocopias y por todo otro tipo de certificaciones no especificadas, pesos diez	\$ 10,00
FOJAS: Por cada una de las fojas siguientes a la primera, centavos veinticinco	\$ 0,25

2) Acopios de frutos del país.

1) Por cada otorgamiento de guías para transporte fuera de la Provincia de frutos del país:

a) Por cada kilogramo de lana ovina, centavos uno	\$ 0,10
b) Por cada kilogramo de pelo caprino, centavos uno	\$ 0,10
c) Por cada kilogramo de cerdo, centavos uno	\$ 0,10
d) Por cada kilogramo de pluma de avutarda, centavos siete	\$ 0,70
e) Por cada cuero vacuno, centavos veinte	\$ 0,20
f) Por cada cuero de ovino, centavos diez	\$ 0,10
g) Por cada cuero caprino, centavos diez	\$ 0,10
h) Por cada cuero yeguarizo o mular, centavos veinte	\$ 0,20
i) Por cada cuero nonato ovino, centavos diez	\$ 0,10
j) Por cada cuero nonato caprino, centavos diez	\$ 0,10
k) Por cada cuero nonato, vacuno, mular o yeguarizo, centavos diez	\$ 0,10
l) Por cada cuero de guanaco, pesos tres con cincuenta	\$ 3,50
m) Por cada cuero de ciervo, pesos dos con cincuenta	\$ 2,50
n) Por cada cuero de puma, pesos tres con cincuenta	\$ 3,50
o) Por cada piel de zorro colorado, pesos tres con cincuenta	\$ 3,50
p) Por cada piel de zorro gris, pesos dos con cincuenta	\$ 2,50
q) Por cada piel de conejo, centavos diez	\$ 0,10
r) Por cada piel de gato casero, centavos diez	\$ 0,10
s) Por cada piel de liebre europea, centavos diez	\$ 0,10
t) Por cada asta de volteo de ciervo, centavos setenta	\$ 0,70

u) Por cada cuero industrializado de ganado menor o mayor, centavos diez	\$ 0,10
v) Por cada piel industrializada, centavos diez	\$ 0,10

2) Por inscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien	\$ 100,00
3) Por reinscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien	\$ 100,00

4) Por trámite urgente de los servicios indicados en los incisos 1) y 2), las tasas serán duplicadas.

5) Fijase la siguiente escala de multas por las infracciones que se detallan:

a) No estar debidamente habilitado como acopiador de frutos del país, manufacturero o industrial:
 Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de inscripción.
 Primera reincidencia: diez (10) veces la tasa de inscripción.
 Segunda reincidencia: quince (15) veces la tasa de inscripción.
 Tercera reincidencia y subsiguientes: duplicar el valor de la última sanción aplicada.

b) No tener actualizadas las entradas y salidas de frutos en el libro respectivo:
 Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiera pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
 Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
 Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
 Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicarán los valores de la aplicada.

c) Transitar, transportar o comercializar frutos sin contar con la correspondiente documentación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0147/80.
 Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
 Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
 Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.

Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.

- d) Adulteración de las guías de tránsito, de certificados de origen y de legítima tenencia de los frutos o permisos de caza comercial.

Primera infracción: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.

Primera reincidencia: cuarenta (40) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.

Segunda reincidencia: sesenta (60) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.

Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.

- e) Reinscripción en los registros fuera de término:

Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de reinscripción.

Reincidencia: se duplicará el valor de la sanción aplicada por la primera infracción.

- 6) A los efectos de las sanciones de la Ley provincial de acopios de frutos del país, se considerará:

Primera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los seis (6) meses posteriores a la anterior.

Segunda reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los doce (12) meses posteriores a la primera.

Tercera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la primera.

- 7) En todos los casos las multas por distintas infracciones son acumulativas.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 22 Se gravará:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Toda manifestación de descubrimiento, con pesos ochenta y cuatro .. | \$ | 84,00 |
| b) Toda solicitud de cateo, con pesos ciento ochenta | \$ | 180,00 |

- c) Toda solicitud de cantera:

- | | | |
|--|----|--------|
| 1) En terreno fiscal, con pesos trescientos | \$ | 300,00 |
| 2) En terreno particular, con pesos ochenta y cuatro | \$ | 84,00 |

- d) Toda solicitud de servidumbre, con pesos cincuenta y cuatro

- e) Toda solicitud de estaca mina, con pesos ciento ochenta

- f) Toda solicitud de demasías o socavones, con pesos ochenta y cuatro

- g) Toda solicitud de establecimientos, con pesos ciento ochenta

- h) Toda solicitud de mina vacante:

- 1) Con estudio geológico de detalles, con pesos cuatrocientos cincuenta

- 2) Con evaluación geológica preliminar, con pesos ciento ochenta ...

- 3) Sin estudio, con pesos ochenta y cuatro

- 1) Se gravará:

- a) Cada una de las ampliaciones mineras que se soliciten y sus aplicaciones, con pesos treinta

- b) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con pesos treinta

- c) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, arrendamientos, inhibiciones, hipotecas, declaratorias de herederos, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con pesos treinta

- d) El costo del padrón minero, con pesos noventa

- e) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con pesos treinta

- f) El despacho de cada célula minera por vía postal, con pesos ciento cincuenta

- 2) Se gravará:

- a) La inscripción como apoderado minero, con pesos ciento ochenta

- b) La inscripción como productor minero, con pesos ochenta y cuatro...

- 3) Se gravará:

- a) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con pesos nueve

Ellos deberán ser solicitados por los funcionarios actuantes, en todos los casos, para constituir o modificar derechos mineros. Su validez dentro de la Provincia será de quince (15) días hábiles, y fuera de ella, de veinticinco (25) días hábiles.

b) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con pesos tres	\$	3,00
c) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con pesos tres	\$	3,00
d) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, con pesos tres	\$	3,00
e) Cada solicitud de Catastro Minero (formato electrónico), con pesos ciento cincuenta	\$	150,00
4) Se gravará:		
a) Por cada foja de fotocopia, con centavos treinta	\$	0,30
b) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con pesos seis	\$	6,00
c) Por cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con pesos tres	\$	3,00
5) Se gravará:		
Cada guía de mineral:		
a) Primera categoría, por tonelada o fracción:		
a.1) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial con pesos cinco	\$	5,00
a.2) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos veinte	\$	20,00
b) Segunda categoría, por tonelada o fracción:		
b.1) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial con pesos tres	\$	3,00
b.2) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos quince	\$	15,00
c) Tercera categoría:		
c.1) Piedra laja, caliza, mármoles y piedras de ornamentación, por tonelada o fracción:		
c.1.1.) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial, con pesos tres	\$	3,00

c.1.2.) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos quince.....	\$	15,00
c.2) Áridos, basalto y puzolana, por tonelada o fracción, con centavos cincuenta	\$	0,50
c.2.1) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial con pesos dos	\$	2,00
c.2.2) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos diez	\$	10,00
La confección y entrega de talonarios de guías mineras con pesos cincuenta y uno	\$	50,00

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y SIMPLES ASOCIACIONES

Artículo 23

1) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades comerciales y por acciones, conforme al artículo 167 de la Ley nacional 19.550, como así también la inscripción de sociedades de otras jurisdicciones, pesos trescientos sesenta	\$	360,00
2) Cuando la solicitud contenga -además- requerimientos de aprobación de valuación (artículo 51 Ley nacional ut supra), pesos cuatrocientos veintinueve	\$	429,00
3) Por toda solicitud de reconocimientos de personería jurídica interpuesta por asociaciones civiles, pesos cien	\$	100,00
4) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simple Asociaciones, pesos cincuenta	\$	50,00
5) Por toda solicitud de conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades comerciales por acciones, pesos doscientos diez	\$	210,00
6) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles con personería jurídica, pesos cien	\$	100,00
7) Por toda solicitud de aprobación de reformas de estatutos o reglamentos, de simples asociaciones, pesos treinta	\$	30,00

8) Inspección y contralor:

Fijase para todas las asociaciones comerciales con domicilio en la Provincia, las siguientes escalas:

CAPITAL SUSCRITO (en pesos)	IMPORTES FIJOS
0 a 2.000	\$ 540,00
2.201 a 6.000	\$ 630,00
6.001 a 10.000	\$ 723,00
10.001 a 14.000	\$ 819,00
14.001 a 18.000	\$ 909,00
18.001 a 26.000	\$ 990,00
26.001 a 30.000	\$ 1.113,00
30.001 en adelante	\$ 1.113,00

- a) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades tendrá como vencimiento el 31 de diciembre de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonarán la suma de pesos cuarenta anuales únicamente \$ 40,00
- b) Por toda solicitud de vigilancia, articulada de conformidad con la norma del artículo 301 de la Ley nacional 19.550, inciso 1), pesos trescientos treinta y seis \$ 336,00
- c) Por toda solicitud de convocatoria de asamblea, de conformidad con la norma del artículo 28 de la Ley provincial 77, pesos veinte \$ 20,00

Certificaciones, informes:

- a) Toda certificación expedida por la Dirección de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades comerciales inscriptas en la Provincia, pesos treinta \$ 30,00
- b) Toda certificación extendida a solicitud de interesados y referida a entidades civiles con personería jurídica, pesos quince \$ 15,00
- c) Por todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio -con excepción de los juicios laborales- se deberá abonar en forma previa la tasa de pesos cuarenta \$ 40,00
- d) Cuando hubiere que adjuntar al informe copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar y las mismas no fueren suministradas por la parte interesada, se deberá abonar pesos cincuenta \$ 50,00

Ley provincial de Rifas 700:

- a) Toda autorización de venta de rifas, bonos contribución y juegos similares interpuesta por entidades de la jurisdicción provincial, pesos trescientos \$ 300,00

- b) Cuando la solicitud fuera interpuesta por entidades de extraña jurisdicción, pesos trescientos cincuenta \$ 350,00
- c) Por pedido de nuevas autorizaciones por entidades de extraña jurisdicción, conforme al artículo 68 de la Ley provincial 700, pesos doscientos \$ 200,00

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 24

- 1) Por cada solicitud formulada en las oficinas del Registro Civil, pesos cinco \$ 5,00
- 2) Por cada testimonio y/o certificado simple de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos cinco \$ 5,00
- 3) Por cada testimonio y/o certificado de nacimiento, matrimonio o defunción legalizado, pesos diez \$ 10,00
- 4) Por cada legalización de firma en los documentos expedidos por el Registro Civil, pesos cinco \$ 5,00
- 5) Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento o defunción, pesos diez \$ 10,00
- 6) Por cada autorización de inscripción de nacimiento efectuada fuera de término, pesos diez \$ 10,00
- 7) Por cada inscripción de sentencia de declaratoria de filiación y la que hiciere lugar a la adopción, pesos quince \$ 15,00
- 8) Por cada adición de apellido solicitada después de la inscripción de nacimiento, pesos veinticinco \$ 25,00
- 9) Por cada rectificación de partidas, sean por sentencia judicial o actuación administrativa, pesos veinte \$ 20,00
- 10) Por casamiento en horas y días hábiles en la oficina, pesos treinta \$ 30,00
- 11) Por casamiento en horas inhábiles en la oficina, pesos cincuenta \$ 50,00
- 12) Por cada casamiento que por imposibilidad de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor de cinco kilómetros (5 km), pesos treinta \$ 30,00
Cuando se exceda esa distancia se cobrará por kilómetro un adicional de pesos tres \$ 3,00
- 13) Por cada casamiento celebrado fuera de la oficina, a solicitud de los contrayentes, pesos trescientos \$ 300,00
- 14) Por cada testigo de matrimonio excedente de los dos (2) previstos por la ley, pesos quince \$ 15,00
- 15) Por cada inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio, comunicada judicialmente, pesos veinte \$ 20,00
- 16) Por cada licencia de inhumación, pesos diez \$ 10,00

17) Por cada libreta de familia, pesos quince	\$	15,00
18) Por cada inscripción de la libreta de familia, pesos cinco	\$	5,00
19) Por cada inscripción en libros especiales de emancipación por habilitación de edad y extraña jurisdicción, pesos treinta	\$	30,00
20) Por cada certificación de firma de oficiales públicos, pesos cinco	\$	5,00

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 25

Publicidad Registral (artículos 23 y 27, Ley 17.801 - Capítulo IV Ley 2087)

1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta dos fojas del folio real, tasa fija pesos veinticinco	\$	25,00
Por cada foja excedente, tasa fija pesos diez	\$	10,00
2) Por cada certificado o informe de dominio para derecho real de uso compartido por cada operación y hasta dos fojas de folio real, tasa fija pesos veinticinco	\$	25,00
Por cada foja excedente, tasa fija pesos diez	\$	10,00
3) Por cada informe sobre titularidad de inmueble por persona, tasa fija pesos veinticinco	\$	25,00
4) Por cada certificación de constancias de inhibición por persona, tasa fija pesos veinticinco	\$	25,00
5) Por cada duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija pesos veinticinco	\$	25,00
6) Por cada foja de fotocopia autenticada de la documentación registral que se expida de conformidad al artículo 27 de la Ley 17.801 (y cpte. de la Ley 2087 provincial), tasa fija pesos veinticinco	\$	25,00
7) Por cada renuncia a la reserva de prioridad generada por una certificación o documento anterior, por inmueble, tasa fija pesos veinticinco	\$	25,00

Registros

1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión de derechos hereditarios, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago), alícuota del seis por mil	6 ‰
2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación	

social del titular, dispuesta por ley, etc.), alícuota del seis por mil	6 ‰
3) Por la constitución de usufructo, uso, habitación, servidumbre y en general, por todo acto o contrato que importe transmisión de dominio sobre inmuebles, alícuota aplicable sobre el mayor valor de la operación o valuación fiscal, alícuota del seis por mil	6 ‰
Tasa mínima, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
4) Por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario; por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación por cada inmueble: alícuota del seis por mil	6 ‰
5) Por la anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no tuviera monto determinado: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
6) Por cada anotación de embargo, anotación de litis, o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, se abonará sobre el monto cautelado la alícuota del cuatro por mil	4 ‰
Monto mínimo por persona o inmueble: tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
7) Por anotación de oficio ampliatorio: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
8) Por cada liberación, división y cancelación de hipoteca, servidumbre, usufructo, uso y habitación por inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
9) Por la anotación del levantamiento de medidas cautelares por cada persona o inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
10) Por la inscripción de documentos aclaratorios, rectificatorios o confirmatorios de otros sin alterar su valor, término o naturaleza: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
11) Por la inscripción o cesión del contrato de leasing sobre el monto total: alícuota del seis por mil	6 ‰
12) Por la inscripción de la transferencia de dominio con origen en contrato de leasing, sobre el valor residual: alícuota del seis por mil	6 ‰
13) Por la anotación de sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
14) Por la toma de razón en pagaré, letra o cupón hipotecario, por cada documento: tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
15) Por la inscripción de la afectación a propiedad horizontal y de unidades funcionales construidas, en construcción y/o a construirse:	
a) Por cada unidad funcional hasta cien (100): tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
b) Más de cien (100) unidades funcionales, por cada una: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
16) Por inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad y administración, cuando no se altere el número de unidades funcionales, por cada unidad funcional: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00

Tasa mínima, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
Por cada unidad funcional adicional: tasa fija pesos cincuenta	\$ 50,00
17) Por la inscripción de englobamiento por cada inmueble a matricularse: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
18) Por inscripciones de subdivisión o redistribución parcelaria y loteo Ley 14.005, por cada nuevo inmueble hasta cien (100): tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
Por cada lote excedente: tasa fija, pesos doce	\$ 12,00
19) Por constancia de inscripción en cada ejemplar del mismo tenor que el documento original: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
20) Por cada pedido de prórroga de inscripciones provisionales: tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
21) Por interposición de recursos: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
22) Por habilitación de libros de consorcio de propiedad horizontal, por cada ejemplar: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 25,00
23) Por la anotación de segundo testimonio, por cada inmueble: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
24) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documento no gravada expresamente por inmueble: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00

Servicios especiales:

El trámite urgente tributará independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.

1) Venta de formularios:

a) Minuta universal (original, copia y anexo): tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
b) Solicitud certificado, informe de dominio o inhabiliciones (original y copia): tasa fija, pesos quince	\$ 15,00

2) Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble)
sujeta a las posibilidades del servicio

a) En el día de su presentación: tasa fija, pesos quinientos	\$ 500,00
b) A las veinticuatro (24) horas de su presentación: tasa fija, pesos trescientos cincuenta	\$ 350,00
Cuando la expedición del certificado sea de tal complejidad que para su elaboración se requiera un análisis más profundo, ese término podrá ser prorrogado en veinticuatro (24) horas.	

3) Trámite urgente de inscripciones, sujeta a las posibilidades del
servicio, hasta diez (10) inmuebles o personas en el supuesto de
inhibición general de bienes.

a) A las veinticuatro (24) horas: tasa fija, pesos un mil quinientos	\$ 1.500,00
---	-------------

b) A las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación: tasa fija, pesos un mil	\$ 1.000,00
En caso de Reglamentos de afectación a Propiedad Horizontal o inscripciones de planos, cuando superen los diez (10) inmuebles, se adicionará a los montos previstos en los incisos a) y b) la suma de pesos cincuenta por inmueble \$ 50,00	
Informe sobre titularidad actual del dominio, distinta de la mencionada en la solicitud: tasa fija, pesos sesenta y cinco	\$ 65,00
4) Despacho urgente de copia autenticada de la documentación registral: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
5) Expedición de copias de resoluciones dictadas por la Dirección General, por ejemplar: tasa fija, pesos diez	\$ 10,00
6) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio	
a) Hasta cinco (5) años anteriores: tasa fija, pesos un mil	\$ 1.000,00
b) De cinco (5) a diez (10) años anteriores: tasa fija, pesos dos mil	\$ 2.000,00
c) De diez (10) a veinte (20) años anteriores: tasa fija, pesos tres mil	\$ 3.000,00
d) Más de veinte (20) años: tasa fija, pesos cuatro mil	\$ 4.000,00

Los montos fijados en el presente capítulo serán de aplicación aUn cuando las actuaciones se efectúen por vía electrónica. En tal caso, queda facultado el Tribunal Superior de Justicia para instrumentar los mecanismos necesarios para su implementación.

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Y PROMOCIÓN TERRITORIAL

Artículo 26

Licencias comerciales:

a) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos ochocientos.....	\$ 800,00
b) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos ochocientos	\$ 2.000,00
c) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, pesos cuatrocientos	\$ 400,00

Búsqueda de información de comercio exterior:

a) Oportunidades comerciales, pesos cincuenta	\$ 50,00
• Estudios de mercado, pesos cincuenta	\$ 50,00
• Listados de importadores, pesos cincuenta	\$ 50,00

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CATASTRO

Artículo 27

Por trámites de expedientes de mensura, los siguientes ítems acumulativos:

- a) Para expediente, por su iniciación, pesos cincuenta \$ 50,00
- b) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el régimen de propiedad horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
Desde	Hasta	Valor de cada lote
0	10	\$ 10,00
11	50	\$ 5,60
51	100	\$ 4,00
101	500	\$ 3,50
501	en adelante	\$ 1,50

- 1.a) Por iniciación de Verificación de Subsistencia Parcelaria, pesos veinticinco \$ 25,00
- 1.b) Por iniciación de Verificación de Subsistencia Parcelaria (urgente), pesos doscientos \$ 200,00
- 2.a) Solicitud de desarchivo de expediente de VEP, pesos cincuenta \$ 50,00
- 2.b) Por solicitud de desarchivo de expediente de mensura, pesos cincuenta \$ 50,00
- 3.a) Solicitud de Certificado Catastral por parcela, pesos veinticinco \$ 25,00
- 3.b) Solicitud de Certificado Catastral por parcela (urgente), pesos doscientos \$ 200,00
- 4) Reporte de Datos Generales, pesos cinco \$ 5,00

PRODUCTOS DEL ARCHIVO DE MENSURAS Y NORMATIVAS

- Conjunto básico de antecedentes para certificado de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario en soporte magnético, pesos veinte \$ 20,00
- Por cada módulo de copias amoniacales o xerox de planos de mensura registrados, pesos dos \$ 2,00
- Digesto de disposiciones para la tramitación de mensuras, pesos cuarenta \$ 40,00
- Digesto de disposiciones para la tramitación de VEP, pesos veinte \$ 20,00
- Libro registro de mensuras, pesos cincuenta \$ 50,00

- Libro registro de mensuras, pesos cincuenta \$ 50,00
- Copia de certificado catastral pesos diez \$ 10,00
- Copia de Ley 2217 y su reglamentación, pesos ocho \$ 8,00
- Copia de expedientes y legajo parcelario, por cada foja, pesos dos \$ 2,00

FOTOGRAMETRÍA

Fotografías aéreas: cada una
 Fotogramas: 23x23 cm

- a) Copias de contacto, pesos quince \$ 15,00
- b) Fotocopia, pesos dos \$ 2,00
- c) Fotocopia láser, pesos siete \$ 7,00
- d) Escaneo, pesos veintiséis \$ 26,00

Ampliaciones fotográficas: 1:1000 cada una

- a) Fotocopia, pesos ocho \$ 8,00
- b) Fotocopia parcial, pesos cinco \$ 5,00
- c) Fotocopia láser, pesos veintiocho \$ 28,00
- d) Fotocopia parcial láser, pesos diez \$ 10,00

Mosaicos: cada uno

- a) Fotocopia, pesos ocho \$ 8,00
- b) Fotocopia parcial, pesos cinco \$ 5,00
- c) Fotocopia láser, pesos veintiocho \$ 28,00
- d) Fotocopia parcial láser, pesos diez \$ 10,00

Fotoíndices: cada uno

- a) Fotocopia, pesos ocho \$ 8,00
- b) Fotocopia parcial, pesos cinco \$ 5,00
- c) Fotocopia láser, pesos veintiocho \$ 28,00
- d) Fotocopia parcial láser, pesos diez \$ 10,00

INFORMACIÓN GEODESIA

Cada una:

- a) Coordenadas de puntos trigonométricos, pesos cuatro \$ 4,00
- b) Monografías de puntos trigonométricos, pesos siete \$ 7,00
- c) Monografías de puntos trigonométricos, formato digital, pesos diez \$ 10,00
- d) Cota de puntos altimétricos, pesos cuatro \$ 4,00

CARTOGRAFÍA

Mapa Oficial de la Provincia imagen satelital, formato papel escala 1:500.000, pesos setenta	\$	70,00
Formato papel		
a) Formato estandarizado, módulo de impresión, pesos dos	\$	2,00
b) Mapa red geodesica provincial, escala 1:500.000, pesos veinte	\$	20,00
c) Mapa de la Provincia del Neuquén, escala 1:500.000, pesos treinta	\$	30,00
d) Plano de Departamentos (por módulo), pesos dos	\$	2,00
e) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento (por módulo), pesos dos	\$	2,00
f) Planos de barrios (por módulo), pesos dos	\$	2,00
g) Cartas topográficas:		
1) Original, pesos quince	\$	15,00
2) Fotocopia blanco y negro, pesos nueve con cincuenta centavos ...	\$	9,50
3) Fotocopia color, pesos veintiocho	\$	28,00
h) Restituciones:		
1) Ploteo, pesos quince	\$	15,00
2) Fotocopia común, pesos nueve con cincuenta centavos	\$	9,50
i) Registros Gráficos Urbanos, Rural Uso Intensivo (RUI) y Rural Uso Extensivo (RUE), pesos treinta	\$	30,00
j) Carta imagen, pesos cuarenta	\$	40,00
k) Imágenes satelitales landsat por km ² centavos dos	\$	0,02
l) Trabajos especiales, por módulo, pesos cincuenta	\$	50,00
m) Mapa hidrográfico-vial de la Provincia del Neuquén escala 1:500.000, pesos cincuenta	\$	50,00
n) Mapa Provincia del Neuquén con lotes oficiales, pesos cincuenta	\$	50,00
Formato digital		
a) Formato estandarizado no editable, por módulo, pesos cuatro	\$	4,00
b) Formato estandarizado editable, por módulo, pesos ocho	\$	8,00
c) Mapa red geodésica provincial, escala 1:500.000, pesos ciento cincuenta	\$	50,00
d) Mapa de la Provincia temático, escala 1:500.000, pesos ciento cincuenta	\$	150,00
e) Plano de departamentos, no editables (módulo), pesos cuatro	\$	4,00
f) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento no editables (módulo) pesos cuatro	\$	4,00
g) Planos de barrios, no editables (módulo), pesos cuatro	\$	4,00
h) Plano de departamentos, editables (módulo), pesos ocho	\$	8,00
i) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento, editables (módulo), pesos ocho	\$	8,00
j) Planos de barrios, editables (módulo), pesos ocho	\$	8,00

k) Cartas topográficas no editables, pesos cuarenta y cinco	\$	45,00
l) Cartas topográficas editables, pesos cuatrocientos cincuenta ...	\$	450,00
m) Restituciones, escala 1:1.000 (1.6 km ²), escala 1:5.000 (4 km ²), pesos cincuenta	\$	50,00
n) Imágenes satelitales:		
1) Imagen completa (32.400 km ²), pesos trescientos cincuenta	\$	50,00
2) Imagen parcial km ² , centavos cinco	\$	0,05
o) Carta imagen (1.610 km ² aprox.) no editable, pesos ochenta	\$	80,00
p) Carta imagen (1.610 km ² aprox.) editable, pesos doscientos	\$	200,00
q) Trabajos especiales, por módulo, pesos cincuenta	\$	50,00

VALUACIONES

a) Por cada certificado valuatorio común, pesos siete	\$	7,00
b) Por cada certificado valuatorio urgente, pesos quince	\$	15,00

GENERAL

Las tasas consignadas en los incisos Información Geodesia, Cartografía, formato papel y formato digital, tendrán una reducción de un cincuenta por ciento (50%) para: el profesional auxiliar de Catastro (artículo 26-Ley 2217) estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro.

Trámite urgente. Para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplicará la tasa por trámite simple.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 28 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo a la Ley 482/65, artículo 12, inciso b), y artículo 18:

Servicio de oferta libre:

a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos trescientos	\$	300,00
b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos quinientos	\$	500,00

Servicios públicos:

a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos cien	\$	100,00
b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos ciento cincuenta	\$	150,00

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 29 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, pesos dos (\$ 2,00).

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 30

- a) Por cada escritura de venta de terrenos a favor de la Provincia o entes autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la Provincia o entes autárquicos, el diez por mil 10 ‰
- b) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el diez por mil 10 ‰
- c) Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras, pesos uno \$ 1,00
- d) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja, pesos uno \$ 1,00

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas sufrirán una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando tal acto o contrato tuviere por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o en los que ésta hubiere tenido intervención.

El Poder Ejecutivo queda autorizado en tales casos a efectuar una reducción mayor, pudiendo incluso eximir al adquirente del pago de la tasa cuando se tratare de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 31

- a) Por las cédulas de identificación civil, pesos sesenta \$ 60,00
 Por los duplicados de cédulas de identificación civil, pesos ochenta \$ 80,00
 Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, pesos cien \$ 100,00
- b) Por los certificados de antecedentes, pesos veinte \$ 20,00
- c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, pesos cinco \$ 5,00
- d) Exposiciones por extravíos de cheques, pesos treinta y cinco \$ 35,00
- e) Exposiciones por accidentes de tránsito, pesos veinticinco \$ 25,00
- f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones y a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, pesos veinticinco \$ 25,00
- g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, pesos cien \$ 100,00
- h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, pesos sesenta y cinco \$ 65,00
 Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, pesos sesenta y cinco \$ 65,00
- i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de boites, cabarets y night clubs, pesos cien \$ 100,00

- j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, pesos treinta \$ 30,00
- k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común.

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 32 Por la concesión de registro nuevo de Escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, pesos cuarenta y dos (\$ 42,00).

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 33

- 1) Principio general
 En todo proceso judicial o juicio por sumas de dinero o valores económicos -sean éstos de jurisdicción voluntaria o contenciosa- y/o se controviertan derechos patrimoniales deberá oblarse la tasa de Justicia conforme se determina a continuación.
 También se aplicará en todo proceso especial y en las acciones procesales administrativas, salvo que expresamente se prevea otra retribución en concepto de tasa de Justicia.
 - a) Si los valores son determinados o determinables, alícuota del treinta por mil..... 30‰
 - b) Tasa fija mínima, pesos cien \$ 100,00
 - c) Si son indeterminados, tasa fija, pesos quinientos \$ 500,00
 En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.
 Corresponde oblar tasa mínima, cuando la aplicación de la alícuota prevista en el inciso a) arroje un monto inferior a pesos cien \$ 100,00
- 2) A los fines tributarios se considerarán como juicios independientes:
 - a) Las ampliaciones de demanda -por la diferencia-
 - b) Las reconveniones,
 - c) Los concursos especiales, incidentes, revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras.
 - d) La ejecución de sentencia, trámite o no por separado.

TASAS ESPECIALES

- 1) Procesos de familia
 Divorcio sin división de bienes:
 - a) Divorcio por presentación conjunta, tasa fija, pesos cincuenta \$ 50,00

b) Divorcio por causal objetiva o contencioso, tasa fija, pesos ciento veinticinco \$ 125,00

DIVISIÓN DE BIENES

Cuando durante el proceso de divorcio, o finalizado el mismo con sentencia que decrete la disolución de la conyugal se tramite la división de bienes, se tributará el quince por mil de los bienes que integren el acervo de la sociedad conyugal 15 %

ALIMENTOS

Cuando el monto reclamado en concepto de alimentos supere la suma de pesos dos mil (\$ 2.000,00), tasa fija, pesos cincuenta \$ 50,00
 Cuando el monto sea inferior a pesos dos mil (\$ 2.000,00), se abonará un monto mínimo de pesos veinte \$ 20,00
 El monto de la tasa -en caso de reclamo de porcentaje en concepto de cuota alimentaria- será calculado en base al caudal del alimentante denunciado por el actor.

2) Homologación

Homologación Judicial:

En las solicitudes de homologación de acuerdos extrajudiciales de contenido patrimonial, se abonará el quince por mil del valor objeto de la homologación 15 %
 Si no tuvieren contenido patrimonial, y /o el objeto no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, se abonará una tasa fija de pesos sesenta y cinco \$ 65,00

3) Procesos universales

TRÁMITES SUCESORIOS

Sucesorios:

En los juicios sucesorios, testamentarios, ab intestato o de herencia vacante la alícuota del diez por mil sobre el acervo hereditario 10 %

Partición de herencia:

En los procesos de partición de herencia y de división de condominio, sobre el valor de los bienes divididos, el treinta por mil sobre el valor de los bienes 30 %

Concursos y Quiebras

Procesos concursales:

En los procesos concursales se calculará el monto de la tasa a abonar tomando como base el pasivo admitido o verificado. La misma, será del quince por mil 15 %
 Cuando la base imponible supere la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00), deberá abonarse el siete por mil sobre el excedente ... 7 %

Cuando se decrete la quiebra de conformidad a la previsión del artículo 77, inciso 1) de la Ley 24.522 y sus modificatorias, deberá tributarse por este proceso falencial, el quince por mil -conforme la pauta del primer párrafo- 15 %

Rehabilitación de fallidos:

En los procesos de rehabilitación de fallidos, sobre el importe del pasivo verificado en la quiebra deberá abonarse el dos por mil 2 %
 Tasa mínima en cualquier supuesto del presente subtítulo, pesos dos mil \$ 2.000,00

4) Acciones reales

Usucapión

En los juicios de adquisición de dominio, por prescripción, se aplica la regla del principio general del treinta por mil del valor del /los bienes a usucapir 30 %

5) Acciones posesorias e interdictos

En las acciones posesorias e interdictos se aplicará una alícuota del quince por mil sobre el valor del bien 15 %
 Cuando se tratare de bienes muebles o semovientes, la alícuota se calculará sobre el valor de los mismos. El valor de los bienes se establecerá conforme el mecanismo que fije el juez de la causa.

6) Desalojo de inmuebles

En los juicios de desalojo de inmuebles cuando mediare relación locativa, se abonará una tasa del treinta por mil sobre el importe correspondiente a un (1) año de alquiler 30 %
 En los demás supuestos, se abonará una tasa fija de pesos doscientos \$ 200,00
 En este caso, si con posterioridad se estableciera que existe relación locativa, y el monto resultante de aplicar la alícuota del párrafo que antecede resultare superior, se abonará la diferencia.

7) Declaración de demencia

En los juicios de declaración de demencia:

- a) Cuando no haya bienes, la tasa mínima, pesos cien \$ 100,00
- b) Cuando haya bienes, sobre el monto de los mismos, la alícuota del treinta por mil 30 %
 Tasa mínima, pesos cien \$ 100,00

8) Autorizaciones para personas incapaces

En las autorizaciones a incapaces para adquirir o disponer de sus bienes el quince por mil del valor del bien 15 %

MEDIDAS CAUTELARES

9) Embargos y otras medidas cautelares

En todos los casos en los que se soliciten medidas cautelares, en forma autónoma y previo a iniciar el proceso principal, el quince por mil del monto de la deuda cautelada 15 %

Esta tributación deberá entenderse como independiente y sin perjuicio de los que pudiera corresponder en los procesos principales.

Para las medidas cautelares sin monto o con valor indeterminado, se aplicará la tasa para juicios de valor indeterminado.

Si con posterioridad se determinare un importe económico -y correspondiera-, se obrará la diferencia \$ 500,00

10) Reinscripción de hipotecas

En los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipoteca, sobre el valor de la deuda, la alícuota del treinta por mil 30 %

Cuando la reinscripción sea ordenada por exhorto, se abonará esta tasa en lugar de la establecida en el punto 8) del presente artículo.

OTROS TRÁMITES

11) Exhortos y oficios

Los exhortos, cédulas, mandamientos y oficios directos de jurisdicción extraña a la Provincia -Ley N° 22172-, con excepción de los que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos: tasa fija pesos veinticinco \$ 25,00

Si el oficio directo o exhorto tiene por objeto el libramiento de cédulas o diligenciamiento de mandamientos se deberá abonar, además de la tasa prevista en el párrafo anterior, un adicional por notificaciones fuera del ejido urbano por cada kilómetro recorrid, tasa fija, pesos uno \$ 1,00

DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE PAZ, MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES

12) Justicia de Paz

Por los trámites de competencia de la Justicia de Paz, que no estén comprendidos en otro supuesto, se abonarán las siguientes tasas fijas.

- a) Informaciones sumarias, tasa fija, pesos diez \$ 10,00
- b) Declaraciones juradas, tasa fija, pesos diez \$ 10,00
- c) Permisos de viaje, tasa fija, pesos cinco \$ 5,00
- d) Certificaciones de firmas, tasa fija, pesos cinco \$ 5,00
- e) Copias certificadas (por cada foja), tasa fija, pesos tres \$ 3,00
- f) Copia certificada de instrumentos con más de cinco fojas (por instrumento), tasa fija, pesos diez \$ 10,00
- g) Celebración de arreglos conciliatorios, tasa fija, pesos diez \$ 10,00

13) Notificaciones

Por el diligenciamiento de cédulas o mandamientos librados por organismo judicial provincial (sea su cumplimiento efectuado por intermedio de la Justicia de Paz o por oficial notificador u oficial de Justicia), tasa fija, pesos diez \$ 10,00

Tasa adicional por notificaciones fuera del ejido urbano (por cada kilómetro): tasa fija pesos uno \$ 1,00

TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Artículo 34 Las actuaciones producidas ante la Dirección General del Registro Público de Comercio pagarán la tasa que para cada caso se indica:

- 1) Comerciantes: alta, baja o modificación de matrícula, tasa fija, pesos ciento veinticinco \$ 125,00
- 2) Autorizaciones para ejercer el comercio, tasa fija, pesos ciento veinticinco \$ 125,00
- 3) Expedición de testimonios (comerciantes, autorizaciones para ejercer el comercio), tasa fija, pesos cincuenta \$ 50,00
- 4) Poderes o mandatos, tasa fija, pesos ciento veinticinco \$ 125,00
- 5) Transferencia de fondos de comercio, tasa fija, pesos trescientos sesenta \$ 360,00
- 6) Contratos sociales, sobre el capital social, alícuota del diez por mil 10 %
Tasa mínima, pesos doscientos veinte \$ 220,00
- 7) Regularización de sociedades no inscriptas:
Etapa A: tasa fija, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
Etapa B: sobre el capital social, alícuota del diez por mil 10 %
Tasa mínima, pesos doscientos veinte \$ 220,00
- 8) Modificación de cláusulas contractuales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta \$ 250,00
- 9) Cesiones de cuotas sociales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta \$ 250,00
- 10) Actas, tasa fija, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
- 11) Contratos de fideicomiso, tasa fija, pesos doscientos cincuenta \$ 250,00
- 12) Escisión y fusión de sociedades comerciales, tasa fija, pesos quinientos \$ 500,00
- 14) Disolución de sociedades irregulares o de hecho: tasa fija pesos quinientos \$ 500,00
- 13) Disolución y liquidación de sociedades comerciales, tasa fija, pesos quinientos \$ 500,00
- 15) Reconducción, tasa fija, pesos doscientos cincuenta \$ 250,00
- 16) Contratos de colaboración empresaria (UTE-ACE-CC), tasa fija, pesos setecientos veinticinco \$ 725,00
- 17) Sociedades extranjeras, tasa fija, pesos setecientos veinticinco \$ 725,00
- 18) Transformación de sociedades comerciales, tasa fija, pesos quinientos ... \$ 500,00
- 19) Sucursales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta \$ 250,00

20) Cambios de jurisdicción, tasa fija, pesos quinientos	\$ 500,00
21) Rúbrica de libros encuadernados u hojas móviles (por cada libro):	
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cien	\$ 100,00
22) Autorizaciones para cambiar el sistema de contabilización, tasa fija, pesos cien	\$ 100,00
23) Pedidos de informes (oficios o pedidos por mesa de entradas) y constancias:	
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cien	\$ 100,00
24) Vista por mesa de entradas de legajos (por cada legajo), tasa fija, pesos diez	\$ 10,00
25) Copia certificada de documentación que se encuentre agregada en el expediente en trámite (por cada folio), tasa fija, pesos cinco	\$ 5,00
26) Copia certificada de instrumentos inscriptos (por cada juego hasta 20 hojas):	
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos veinte	\$ 20,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cuarenta	\$ 40,00
Por cada hoja adicional, tasa fija, pesos uno	\$ 1,00
27) Certificación de firmas (por persona y por instrumento), tasa fija, pesos veinte	\$ 20,00
28) Certificado de inicio de trámite, tasa fija, pesos veinte	\$ 20,00

TASAS RETRIBUTIVAS ARCHIVO GENERAL
Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES

Artículo 35 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales pagarán la tasa que en cada caso se indica:

1) Pedidos de informes en juicios universales, tasa fija, pesos veinticinco ...	\$ 25,00
2) Inscripciones en juicios universales, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
3) Por cada petición de expedientes que se encuentren en el Archivo General, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
4) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
5) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
6) Estudio de títulos a efectuarse en los protocolos de escribanos, por cada escritura compulsada, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
7) Expedición de segundo o ulteriores testimonios de escrituras de protocolos de escribanos, archivados, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
8) Expedición de copias certificadas de las escrituras de protocolos archivados de escribanos, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00

CAUSAS PENALES

Cuando corresponda hacerse efectivo el pago de las costas de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento en lo Penal y Correccional, se tributará:

Causas correccionales, tasa fija, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
Causas criminales, tasa fija, pesos doscientos	\$ 200,00
En los casos de constitución como actor civil en proceso penal, éste deberá precisar el monto de la indemnización pretendida y pagará la tasa que correspondiente al treinta por mil de dicho monto	30 %
La presentación del particular damnificado como querellante tributará una tasa fija de pesos setenta y cinco	\$ 75,00

Artículo 36 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia que se detallan a continuación, se abonarán las siguientes tasas:

1) Por cada foja de actuación administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia, tasa fija pesos tres	\$ 3,00
2) Por actuaciones relativas a peritos de matrícula judicial:	
a) Inscripción o renovación anual, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
b) Licencia o cambio de domicilio, tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
3) Por actuaciones relativas a martilleros y tasadores judiciales:	
a) Inscripción, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
b) Licencia o cambio de domicilio, tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
4) Por certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
5) Legalizaciones, tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
6) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículo 8º de la Ley 912 y artículo 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), tasa fija, pesos quince	\$ 15,00

Artículo 37 Los jueces no podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado, sin la constancia de pago de la tasa de Justicia correspondiente.

Artículo 38 Para determinar el valor del juicio no se tomará en cuenta los intereses ni las costas. Cuando exista condenación en costas, la tasa judicial integrará las costas del juicio.

Artículo 39 Árbitros y amigables componedores. En las actuaciones que a continuación se indican, deberán tributarse las siguientes tasas:

En los juicios de árbitros y amigables componedores, en los que el laudo tuviera contenido patrimonial, quince por mil del monto que surja del mismo	15 %
Tasa mínima	\$ 50,00

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES
DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN
DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 40 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 320 del Código Fiscal Provincial vigente, se aplicará una alícuota del veinticinco por ciento (25%).

TÍTULO VII

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS,
CANÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS

Artículo 41 De conformidad a las disposiciones del artículo 319 del Código Fiscal provincial vigente, para determinar el Impuesto sobre las actividades de hipódromos, canódromos, similares y agencias de apuestas, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42 Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente Ley

Artículo 43 Deróganse todas las normas legales que se opongán a la presente.

Artículo 44 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Introducción

Teniendo en cuenta las transformaciones que ha sufrido tanto el país como la Provincia desde que fue sancionado el Código Fiscal de la Provincia, se hace necesario dotar a la Administración Tributaria de la Provincia del Neuquén de las herramientas legales y normativas modernas, para poder encarar eficientemente su función de recaudar todos los tributos locales de manera ajustada a derecho.

Se encuentran comprometidos en la consecución del mencionado objetivo trascendentales principios constitucionales contemplados en el artículo 143 de la Constitución Provincial, como son los de legalidad, igualdad, proporcionalidad, equidad, progresividad, simplicidad, certeza y no confiscatoriedad.

Esos principios, que constituyen una autolimitación del poder del Estado, no tienen que ser observados solamente como derechos de los contribuyentes sino más bien como instituciones incorporadas al sistema de nuestra Constitución. Representan un freno al que el mismo pueblo queda sometido frente a la constante y fluctuante voluntad de las mayorías, no pocas veces exaltadas en sus sentimientos más puros y nobles.

Con las finalidades expuestas de llevar a la práctica todos los principios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico mayor, la Constitución de la Nación Argentina y la Constitución de la Provincia del Neuquén, es que hemos abordado la labor de modificar nuestro Código Fiscal.

El tributo, como instrumento concebido para la obtención de recursos sobre la base de la relación gastos públicos y contribuciones, tal cual resulta del artículo 142 de la Constitución Provincial, requiere actualmente su revisión, atento la muy difundida función extrafiscal que se le reconoce, no sólo en el campo económico sino, tal como lo define el artículo 144 de nuestra Ley Suprema, en el plano social, educativo y cultural, por lo que la generalidad tributaria, la equidad de los tributos y las necesidades del desarrollo deben ser conciliados.

Resulta de trascendental importancia atender a la función tributaria con especial cuidado, ya que en tal cuestión se encuentra comprometida la Administración misma en su objetivo final de proceder a recaudar de manera eficiente los tributos puestos a su cargo.

Para la consecución de tales metas es imprescindible que los integrantes de los órganos administrativos se encuentren dotados de los elementos necesarios para acometer su tarea de manera coordinada y eficaz, siendo menester que el ordenamiento legal se halle a la altura de las exigencias, brindando a la autoridad de aplicación las herramientas indicadas tanto en el aspecto doctrinario o abstracto, como en el plano de la concreción de las funciones.

En este aspecto, el plexo normativo de la Provincia del Neuquén tiene, a pesar de su antigüedad, un singular valor por haber resistido el paso del tiempo sin generar mayores dificultades prácticas, tanto como se sigue utilizando en la actualidad.

Sus diversos institutos han recogido, de manera resumida, la experiencia de otras jurisdicciones, teniendo la virtud de brindar -de manera concisa y, a veces, muy escueta- soluciones y propuestas tendientes a poner en acto la función de la Administración Tributaria local.

Ahora bien, las diversas modalidades que han ido surgiendo fruto de las sustanciales reformas económicas a que se ha visto sometido nuestro país en todas sus estructuras y los nuevos desafíos que implica la globalización de la vida de todas las naciones, imponen la obligación de propender a la búsqueda de nuevas regulaciones y normas que se adapten más ajustadamente a la situación vigente.

De lo expuesto se desprende la impostergable necesidad de tener que coordinar el amplio régimen de normas tributarias vigentes en la Provincia dado que su propia dispersión y falta de sistematización conspira de manera indudable contra los mejores esfuerzos que puedan prodigarse en la función de la Administración Tributaria.

Resulta de fundamental importancia atender la finalidad recaudatoria respetando las normas, garantías y principios constitucionales de forma tal que resulten inobjetables todas las acciones que se lleven a cabo con el fin de optimizar el cobro de los gravámenes provinciales. La Administración Tributaria debe tender a lograr el cumplimiento voluntario en tiempo y forma de las obligaciones fiscales, sin perjuicio de contar con las herramientas necesarias para recurrir a los medios compulsivos o sancionatorios, para hacer efectivo el principio de equidad y generalidad en la distribución de la carga de los gravámenes, de manera que todos contribuyan en la medida de su capacidad al

sostenimiento de las estructuras del Estado y la atención de los gastos sociales que ello genera.

Para la elaboración del presente proyecto de reformas se ha tenido en especial consideración la experiencia recogida por las normas dictadas tanto en el ámbito nacional, en lo referente a procedimientos tributarios -Ley 11.683-, como en las provincias propiamente dichas.

En cuanto a la legislación comparada provincial, en especial se han observado los Códigos Fiscales de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Mendoza, Córdoba, Río Negro, Santa Cruz, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros.

Se han incorporado diversos institutos del Derecho Tributario que, originados en las normas de procedimiento tributario nacional, fueron receptados posteriormente por distintos ordenamientos locales, tratando de unificar los criterios con la mayoría de los fiscos, teniendo como objetivo la armonización fiscal, necesaria en un país federal como el nuestro.

Pero ello ha sido realizado procurando siempre, y de manera primordial, la adecuación de la normativa a la realidad provincial, incorporando las modificaciones que enriquezcan su aplicación de forma tal que se logren los objetivos planteados y no se neutralicen los esfuerzos que implique poner en práctica las instituciones y procedimientos encarados.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la filosofía que rigió la formulación de la propuesta fue la siguiente:

- Respeto estricto del principio de legalidad tributaria, atendiendo a los actos o hechos efectivamente realizados por los contribuyentes o responsables, con el objeto de determinar la naturaleza real de los hechos imposables.
- Establecimiento de formas y procedimientos que den lugar a un adecuado ejercicio del debido proceso adjetivo, que comprende el derecho a ser oído, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una decisión fundada.
- Tipificación de las infracciones tributarias de manera tal que cada una de ellas se encuentre bien diferenciada y conforme a ella se le asigne la sanción que corresponda.
- Incorporación del instituto de la suspensión de la prescripción de las acciones y poderes del fisco para determinar, sancionar y exigir los créditos fiscales respectivos, de forma de evitar la existencia de procedimientos de significativa duración temporal, todo lo cual conspira contra una Administración Tributaria eficiente.

Finalmente, siempre ha prevalecido en la normativa propuesta el respeto al contribuyente cumplidor, lo cual se materializa en la rigurosidad de trato para aquel que pretende sustraerse a sus deberes tributarios.

Siguiendo los principios aquí delineados, en cuanto a la necesidad de una normativa fiscal de fondo, moderna y con permanencia en el tiempo, es que se ha buscado una mayor separación entre el código de fondo, el Código Fiscal, y la fijación de alícuotas, valores de tasas y contribuciones, y otras variables que se han dejado para la Ley Impositiva.

Conceptos y modificaciones propuestas a la parte general del Código Fiscal

Parte general

- El proyecto que aquí se presenta, propone un reordenamiento general del articulado, para que los temas queden organizados en Títulos y Capítulos que referencien claramente la distinta temática tratada en cada uno de ellos, a diferencia del actual, sólo dividido en Títulos.
- Al no existir en el Código actual normas específicas sobre la aplicación de la normativa supletoria, se propone una definición concreta al respecto especificando normativa tal como la Ley provincial 1284, el Código Civil, etc.
- Se establece claramente la vigencia de las disposiciones legales de la Dirección Provincial de Rentas, el cómputo de plazos en días hábiles, y la improrrogabilidad de los mismos, salvo disposición legal en contrario.
- Se incorporan nuevas facultades para el director provincial, algunas de las cuales estaban definidas en forma general, tales como la designación de agentes de percepción, recaudación e información, requerimientos de orden de allanamiento, la solicitud al juez de medidas cautelares previstas en la normativa judicial.
- Incorporación del instituto de la consulta vinculante
- En cuanto a la definición de los sujetos pasivos se distingue, en la propuesta, claramente entre aquellos sujetos pasivos del impuesto por deuda propia y por deuda ajena, se aclara en forma concreta el uso del término “empresa” y se incorpora la “sucesión indivisa” como sujeto pasivo.
- Establece la solidaridad tributaria para los casos en que se verifique que hay conjunto económico.
- Se realizan cambios en la definición del domicilio de los contribuyentes, tales como la definición del domicilio fiscal de los contribuyentes como el domicilio real o legal conforme lo legisla el Código Civil; se distingue entre el domicilio fiscal entre personas jurídicas regularmente constituidas y jurídicas no regularmente constituidas. Crea la obligación de constituir domicilio en la Provincia.
- En cuanto a los deberes formales de los contribuyentes se enumera de forma más amplia y exhaustiva los de los contribuyentes, terceros y demás responsables.
- Se amplía la responsabilidad de los declarantes en cuanto la determinación de las obligaciones fiscales. Se agrega, para la determinación de oficio, la definición de la misma sobre base cierta cuando sean terceros los que suministren dichos datos probatorios.
- Se incorporan indicios y presunciones para determinar las obligaciones sobre base presunta
- Sobre las liquidaciones de los inspectores se establece que en caso que el contribuyente preste conformidad a los ajustes realizados por el inspector, no será necesario dictar resolución determinativa de la obligación tributaria, teniendo la liquidación en este caso los efectos de declaración jurada para el contribuyente. En los casos de determinación de oficio se ajusta el procedimiento al principio del debido proceso, a través del sumario previo.

- Para los casos de concursos y quiebras se establece un procedimiento abreviado que facilite la verificación de los créditos por parte del fisco, situación no prevista en el Código actual.
- Se clarifica la definición de las multas por incumplimientos de los deberes formales, estableciéndose distintas multas ya sea se trate de infracción a los deberes formales en general, deberes de información, o falta de presentación de declaraciones juradas. En el primer caso se requiere el sumario previo tal como lo manda el debido proceso, situación no contemplada actualmente.
- Se instituye la sanción de clausura y el procedimiento para aplicarla, dotando al organismo fiscal de herramientas de sanción en línea con las del organismo fiscal nacional y otros organismos fiscales provinciales.
- Se regula la aplicación de multas por omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales; se modifican los valores de las multas por defraudación fiscal, y se establecen parámetros para la graduación de las multas y para la reducción y eximición de sanciones. Se definen las situaciones que requieren el sumario administrativo previo.
- El Régimen de sanciones, sintéticamente propuesto es el siguiente:
 - a) Recargo por simple mora en el caso de agentes de retención y recaudación.
 - b) Multa por infracción a los deberes formales.
 - b.1) Por infracción a los deberes formales en general.
 - b.2) Por infracción a los deberes de información.
 - b.3) Por falta de presentación de declaración jurada.
 - c) Clausura.
 - d) Multa por omisión.
 - e) Multa por defraudación.
- Se aclara en lo que se refiere al tema del pago de impuestos, la utilización además del dinero el pago mediante cheques, débitos automáticos, tarjetas de crédito y débito, por cajeros automáticos, etc. adecuando la normativa a los tiempos actuales.
- Establece que la Dirección Provincial de Rentas fijará la tasa de interés mensual, la que no podrá exceder la mayor tasa vigente que cobre en sus operaciones el Banco Provincia del Neuquén SA (BPN SA). Crea el interés punitivo.
- Se amplían las facultades otorgadas por la normativa actual al Poder Ejecutivo, de acordar bonificaciones especiales para mejorar los ingresos y premiar el cumplimiento de los contribuyentes.
- Establece el plazo de prescripción de 10 años para el Impuesto de Sellos y los agentes de retención, percepción y recaudación.
- Se establece el instituto de la suspensión de la prescripción ante determinados actos.
- Para las notificaciones se incorpora al Código Fiscal el procedimiento para realizar notificación por cédula, establecido en la Ley 1284.

- Se crea un nuevo recurso de apelación ante el director provincial con efecto devolutivo para los casos en que no se encuentre previsto otro procedimiento recursivo especial, o existiendo éste los plazos para su interposición estuviesen vencidos.
- Se amplían las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo para acordar bonificaciones por pago anticipado y modificar las alícuotas de los impuestos de hasta un 50%.

Parte especial

Impuesto Inmobiliario

- En el Impuesto Inmobiliario se aclara el concepto de inmueble, incluyéndose en el mismo las accesiones que incorporen riqueza, excepto instalaciones hidroeléctricas e hidrocarburíferas.
- Se incluyen como contribuyentes o responsables del Impuesto Inmobiliario a los titulares de concesiones y de dominio fiduciario.
- Se establece que las alícuotas, impuestos mínimos y valuación mínima se fijarán en la Ley Impositiva anual.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

- En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se incluyen como responsables a los responsables por deuda ajena -agentes de retención- y a los fideicomisos.
- Se dejan sin efecto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos las siguientes exenciones:
 - a) Profesiones liberales universitarias.
 - b) Oficios.
 - c) Artesanos.
- Se modifica la base imponible para el caso de las entidades financieras.
- Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para determinada categoría de contribuyentes, un régimen de impuesto fijo.
- Se establece que las alícuotas e impuestos mínimos serán fijados por la Ley Impositiva.

Impuesto de Sellos

- En el Impuesto de Sellos se aclara el concepto de contrato entre ausentes y su gravabilidad; fue considerado el texto del artículo 12 del Código Fiscal de la Provincia de Tierra del Fuego, ya que el mismo define con mayor precisión las características de los denominados contratos entre ausentes.
- Se exime del Impuesto de Sellos a los contratos de trabajo en relación de dependencia.
- Se aclara que el Impuesto al Valor Agregado integra la base imponible del Impuesto de Sellos por ser dicho tributo parte integrante del precio.

- Se elimina la responsabilidad por deuda ajena de los abogados y se les adjudica a los martilleros cuando intervienen la operación sujeta a Impuesto.
- Se alcanza con el tributo los aportes irrevocables desde la fecha del acta que los aprueba.
- Se disminuyen los porcentajes de recargos por simple mora en el pago del impuesto.
- Se elimina la parte recursiva, siendo de aplicación la parte general.

Ley Impositiva

A través del presente proyecto se eleva a un 3% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. La misma, en la actualidad es del 2% conforme lo establecido por el artículo 199 del Código Fiscal provincial vigente (TO 1997).

El mencionado incremento que se introduce, así como también los restantes cambios en la política tributaria local responden, sin duda, a la necesidad de mejorar los recursos de la Provincia en un contexto en el que el gasto público provincial crece a mayor velocidad que los ingresos, lo que atenta contra el equilibrio presupuestario.

Es decir, este incremento del 1% en la tasa general del mencionado tributo generará nuevos ingresos que permitirán reducir el déficit fiscal provincial sin poner en crisis los principios de solidaridad y razonabilidad fiscal.

Adicionalmente debe tenerse presente la importante participación que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos tiene en la recaudación provincial, a pesar de ser el gravamen con mayor dificultad para el cobro.

No puede soslayarse la necesidad de establecer una alícuota general que se halle en sintonía con la del resto de las provincias, siendo que la actual alícuota general provincial resulta ser la más baja del país.

En este sentido, basta con observar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también las provincias de Chubut, Mendoza y Río Negro prevén en sus respectivas leyes tarifarias una alícuota general del 3%.

Se considera oportuno y apropiado entonces equilibrar nuestra alícuota general con la de los distintos fiscos provinciales, máxime teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un tributo que alcanza a sujetos que ejercen actividades de manera interjurisdiccional, propiciando de esta forma que los contribuyentes -cuya actividad no tenga previsto un tratamiento especial en la Ley Impositiva- autodeterminen su obligación tributaria aplicando sobre la base imponible una alícuota general que no difiera de la prevista por las leyes impositivas de los restantes fiscos.

Sin embargo, y no obstante lo expuesto, con la intención de respetar el principio de capacidad contributiva y no aumentar la carga tributaria de los contribuyentes de menores ingresos, la alícuota general del 3% se reduce al 2% cuando el total de ingresos, gravados, no gravados y exentos, para el período fiscal inmediato anterior sea inferior a \$ 1.200.000 para las actividades de comercio y construcción e inferiores a \$ 800.000 para las actividades de servicios.

Por otro lado, respecto de la *determinación de una alícuota del 3% para las actividades de producción primaria de petróleo crudo y gas natural*, es dable mencionar que a través del Acuerdo Fiscal celebrado entre el Estado nacional y los Estados provinciales

productores de hidrocarburos en el marco del proyecto de adecuación de la Ley 17.319, suscripto el 14 de noviembre de 1994, se pretendieron solucionar diversas situaciones de divergencia que afectaban al sector hidrocarburífero.

Tal Acuerdo generaba esencialmente tres compromisos expresados en los distintos Anexos del mismo; el Anexo I expresa el texto del artículo 56, inciso a) del proyecto de Ley de adecuación de la Ley 17.319; el Anexo II establece el texto de la Resolución a dictar por la Secretaría de Energía creando una Comisión Asesora para expedirse sobre los descuentos en materia de regalías de hidrocarburos, y el Anexo III contiene el texto del Acta Acuerdo provincias y las empresas productoras de hidrocarburos suscripto en igual fecha.

Del mismo surge que las provincias se comprometían a garantizar, durante la vigencia de los permisos de exploración y concesiones de explotación, el mantenimiento de la carga fiscal en los términos de la adecuación de la citada Ley tal como fuera previsto en el Anexo I del mismo (artículo 1º).

El artículo 56 de la Ley 17.319 establece que *“Los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación estarán sujetos, mientras esté vigente el permiso o concesión respectivo, al régimen fiscal que para toda la República se establece seguidamente: a) Tendrán a su cargo el pago de todos los tributos provinciales y municipales existentes a la fecha de la adjudicación. Durante la vigencia de los permisos y concesiones, las provincias y municipalidades no podrán gravar a sus titulares con nuevos tributos ni aumentar los existentes, salvo las tasas retributivas de servicios y las contribuciones de mejoras o incremento general de impuestos.”*, texto que a la presente fecha no ha sido readecuado en el sentido pactado.

En consecuencia, la estabilidad fiscal pactada debe entenderse en el sentido expuesto por la Ley 17.319, es decir, que tal actividad no puede ser gravada con nuevos tributos ni aumentar los existentes al momento de celebrar el citado Acuerdo Fiscal.

Al elaborarse el texto del Acta Acuerdo que integra el Anexo III del Acuerdo Fiscal se previó en la cláusula primera que la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos o del que lo sustituya para la actividad de extracción de hidrocarburos no podría superar el 2%, comprometiéndose la Provincia a no incrementar la carga tributaria aplicable con los alcances propiciados por el proyecto de adecuación manifestado en el Anexo I.

Al momento de suscribir tal Acuerdo, la Ley provincial 2050, dictada en fecha 30 de diciembre de 1993, al incorporar los tres últimos párrafos del artículo 202 del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén, determinó una alícuota del 3% en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre las actividades de producción primaria de petróleo crudo y gas natural.

Dada la urgencia en poner en vigencia las disposiciones fiscales incluidas en el convenio en cuestión, el Poder Ejecutivo provincial dictó el Decreto N° 2656/94 que estableció una tasa del 2% para tales actividades.

A su vez, en tal oportunidad el Estado nacional consciente en extender la aplicación del Decreto N° 2609/93 y sus modificatorios a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, de modo que tal reducción tenga vigencia a partir del 01/01/95 (artículo 2º del Acuerdo Fiscal), compromiso que fuera plasmado en la cláusula octava del Acuerdo Fiscal entre las provincias y las empresas productoras de hidrocarburos celebrado en igual fecha y cumplido con el dictado del Decreto N° 497/95.

Mediante el dictado del Decreto N° 814/2001, el Poder Ejecutivo nacional derogó el Decreto N° 2609/93 perdiendo consecuentemente su vigencia todas las normas que extendían los beneficios de tal Decreto a otras actividades.

A la fecha, puede constatarse el incumplimiento de lo pactado tanto respecto del proyecto de adecuación de la Ley 17.319 como de la extensión de la aplicación del Decreto N° 2609/93 a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.

La consecuencia legalmente prevista para incumplimientos como los expuestos se evidencia en la cláusula novena del Acta Acuerdo que integra el Anexo III del Acuerdo Fiscal al establecerse que las partes quedarán desobligadas "in totum" del cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente.

Por su parte, ya la Ley provincial 2050, en fecha 30 de diciembre de 1993, al incorporar los tres últimos párrafos del artículo 202 del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén, determinó una alícuota del 3% en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre las actividades de producción primaria de petróleo crudo y gas natural.

Por lo expuesto, consideramos que debe adecuarse el ordenamiento jurídico provincial a la situación jurídica expuesta, considerando que ello no afecta la estabilidad fiscal de las empresas del sector en el sentido antedicho y restableciendo, en consecuencia, la mentada tasa del 3% para tales actividades.

A fin de precisar el marco normativo fiscal provincial, deviene necesario incrementar e incorporar a la presente Ley la previsión específica de actividad de gran significación económica para el erario de la Provincia, como es el caso de la generación de electricidad.

Si bien, previamente al año 1993, se encuadraba tal actividad en el artículo 194, último párrafo, del Código Fiscal, lo que derivaba en la aplicación de la alícuota general del 2% (en virtud del reenvío al artículo 199 de tal cuerpo normativo), mediante Resolución N° 064/DPR/93, y fundándose en la propensión a la disminución del costo de los bienes mediante la reducción del componente tributario en las etapas de producción y prestaciones de servicios de electricidad, gas y agua, entre otras, se redujo la misma al 1,5%.

En tal sentido, utilizando iguales argumentos y similar lógica normativa, dentro del cuadro general de alícuotas que nace a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley Impositiva que elevó la alícuota general por Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 3%, se pretende establecer una alícuota del 2% para la generación de electricidad, situación que, a pesar de acrecentar la presión tributaria en las empresas del sector, mantiene el equilibrio fiscal evidenciado en la legislación vigente hasta la fecha respondiendo a la nueva realidad tributaria provincial que se implementará con la sanción del nuevo Código Fiscal y, consecuentemente, de la norma que motiva los presentes.

En cuanto a la actividad de construcción se elimina la alícuota 0% para la obra privada, la cual estará gravada al 2% o al 3%, dependiendo del monto total de ingresos gravados, no gravados y exentos del período fiscal inmediato anterior.

Es decir que queda gravada a la alícuota del 0% la construcción relacionada con la obra pública.

Fdo.) Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG -gobernador-.

Sanciones de la Honorable Cámara



RESOLUCIÓN 759

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Resuelve:

Artículo 1º Conceder al señor diputado Marcelo Alejandro Inaudi -Bloque Concertación Neuquina para la Victoria- licencia sin goce de dieta a partir del 2 al 10 de noviembre inclusive, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara.

Artículo 2º Comuníquese a la Prosecretaría Administrativa.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de noviembre de dos mil nueve.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



DECLARACIÓN 1044

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la primera “Expo Fly del Norte Neuquino” que se llevará a cabo los días 14 y 15 de noviembre de 2009 en la ciudad de Chos Malal, Provincia del Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a los municipios de los Departamentos Minas, Ñorquín, Pehuenches y Chos Malal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de noviembre de dos mil nueve.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



DECLARACIÓN 1045

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el “1° Festival Norpatagónico de Cine en la Escuela”, a realizarse el día 12 de noviembre de 2009 en el Aula Magna de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2° Comuníquese al Consejo Provincial de Educación; a la Dirección del CPEM N° 26 y al Proyecto ECRRIEM de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo).

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de noviembre de dos mil nueve.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



RESOLUCIÓN 760

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Resuelve:

Artículo 1° Requerir a la ministra de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia informe a esta Honorable Legislatura lo siguiente:

- a) Detalle del estado de situación de la readecuación de obras y partidas autorizadas por Ley 2626 y financiadas por la emisión de “Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial”, Ley 2505 y su modificatoria Ley 2552.
- b) Detalle del estado de situación de la readecuación dispuesta por artículo 1° de la Ley 2626 y Anexo I, en relación a la reasignación de fondos de la obra “Ferrocarril Trasandino del Sur”.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de noviembre de dos mil nueve.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



LEY 2677

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1° Modifícase el artículo 1° de la Ley 2190, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de dólares estadounidenses ciento diez millones (US\$ 110.000.000), o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento del/los proyecto/s PROSAP. Asimismo, podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, considerando como prioritarios y en el orden establecido los proyectos que se enuncian en el Anexo I, que es parte integrante de la presente Ley.”.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de noviembre de dos mil nueve.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén

ANEXO I

PROYECTOS EN FORMULACIÓN

1. Desarrollo Agropecuario de Áreas Rurales con Electrificación Rural.
2. Desarrollo Pecuario y Comercial para la Provincia del Neuquén.
3. Rehabilitación y Desarrollo de Infraestructura en Áreas Productivas de la Provincia del Neuquén.
4. Fortalecimiento Institucional de la Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Desarrollo Territorial de Neuquén.
5. Fortalecimiento del Sistema Provincial de Manejo del Fuego de la Provincia del Neuquén.
6. Modernización de los Sistemas de Riego de Santo Tomás, Taquimilán y El Huecú.
7. Desarrollo Productivo en el Área de Influencia del Canal Añelo.
8. Modernización del Sistema de Riego de San Patricio del Chañar.
9. Otras Obras Menores.

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora
TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora
PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo
RODRIGUEZ, Rubén Antonio

Jefe a/c Div. Diario de Sesiones y Suscriptores
GODOY, Lorena

Staff
CAICHEO, Andrea Alejandra